

# Revista

# Lic. Miguel José Sanz



Vol. 1, Nro. 2. Julio-Diciembre 2023

ISSN 3006-2608

Publicación Semestral



**Universidad de Carabobo**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**

# REVISTA



# Lic. Miguel José Sanz

Revista "Lic. Miguel José Sanz"

Año 2023 • Vol. 1 • No. 2. Julio - Diciembre 2023

Publicación Electrónica Semestral

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

© FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Depósito Legal: CA2023000076

ISSN-e: 3006-2608

La Revista "Lic. Miguel José Sanz", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, es el órgano divulgativo, cuyo objetivo es la difusión y promoción de las actividades académicas científicas, en el campo de la investigación de las ciencias jurídicas y sus ramas afines.

Está dirigida a los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas, y afines en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional y acoge en sus páginas trabajos científicos originales, ensayos novedosos. Todos los artículos que se publican, pasan por un proceso de arbitraje doble ciego externo.

Los términos empleados, los datos, el estilo y el contenido en general, de los trabajos publicados en la Revista "Miguel José Sanz", de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, son de la entera responsabilidad de sus autores; por lo que en ningún momento comprometen al Equipo Editor.

Protegido bajo la licencia Creative Commons **Reconocimiento Internacional - No Comercial - Compartir Igual (CC BY-NC-SA)**, para copiar, distribuir y comunicar públicamente por terceras personas si se reconoce la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante. Está permitido que se altere, transforme o genere una obra derivada a partir de esta obra, siempre deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que la creación original. No Puede utilizarse esta obra para fines comerciales. Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor

## DIRECCIÓN DE LA REVISTA

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Edificio Norte. Piso 3. Av. Alejo Zuluaga. Campus Bárbula, Municipio, Naguanagua Estado. Carabobo. Venezuela. Apartado Postal 2005.

e-mail: [lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com](mailto:lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com)



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**AUTORIDADES**

Jessy Divo de Romero  
**Rectora**

Ulises Rojas  
**Vicerrector Académico**

José Ángel Ferreira  
**Vicerrector Administrativo**

Pablo Aure  
**Secretario**



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**David Rutman Cisneros**  
Decano

**Lucy Ferrer**  
Directora de Escuela

**Eloisa Sánchez Brito**  
Directora de Postgrado

**Francia Zabaleta**  
Directora de la Secretaría del Consejo

**Rosa Graciela Ojeda**  
Directora de Investigación y  
Producción Intelectual

**Jesús Ganém Arenas**  
Director de Extensión y Relaciones  
Interinstitucionales

**Amelia Ordaz**  
Directora de Docencia y  
Desarrollo Curricular

**Dilmar Verastegui**  
Directora de Asuntos Profesorales

**Jesús Calderón**  
Director de Biblioteca

**Javier Herrera**  
Director de Asuntos Estudiantiles

**David Tadeo Duran R.**  
Director de Tecnología e Información

**Heisy Ochoa**  
Directora de Gestión Administrativa

**Gabriel López**  
Director de Recursos Humanos

**AUTORIDADES Y EQUIPO EDITORIAL DE LA  
REVISTA “LIC. MIGUEL JOSÉ SANZ”**

**David Rutman Cisneros**  
Decano - Presidente

**Eloísa Sánchez Brito**  
Directora-Editora

**Comité Editorial**

**Eloísa Sánchez Brito**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.  
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

**Ramón Bhari**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.  
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

**Rosa Graciela Ojeda**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

**María Elisa Celli**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

**Comité de Arbitraje**

**Árbitros internos:** Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad de Carabobo, Profesores Miembros de las Comisiones Coordinadoras de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad de Carabobo

**Árbitros externos:** Profesores de otras Facultades de la Universidad de Carabobo. Profesores de otras Universidades Nacionales e Internacionales.

**Arbitraje Doble Ciego**

**Traductora**  
**Heidy Ochoa**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

**Apoyo Técnico**  
**Jesús Calderón, Rafael González, David Tadeo Duran R.**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

**Diagramación, montaje y Web Master,**  
**Francisco Antonio Ponte-Rodríguez**  
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

# REVISTA



# Lic. Miguel José Sanz

## CONTENIDO

Presentación ..... 239

### ARTÍCULOS

**Los Derechos Humanos de la infancia y adolescencia y su vulnerabilidad ante la realidad migratoria desde el Derecho Internacional**

The Human Rights of children and adolescents and their vulnerability to the reality of migration from International Law

*Eloisa Sánchez Brito* ..... 241

### INVESTIGACIONES

**Participación política ante el escenario electoral y su incidencia en el sistema de partidos**

Political participation in the electoral scenario and its impact on the parties system

*Javier Herrera* ..... 263

**El Estado de Derecho y su aplicabilidad en el ejercicio del poder público en Venezuela**

The rule of law and its applicability in the exercise of public power in Venezuela

*Amelia Ordaz* ..... 289

**Renta petrolera, como factor de gobernabilidad en Venezuela, durante el Siglo XX**

Oil income as a factor of governance in Venezuela during the 20th Century

*Ramón Bahri Pinto* ..... 310

**Estrategias gerenciales en la administración pública y su impacto en la prestación de servicios de calidad**

Management strategies in the public administration and its impact on the provision of quality services

*Jesús Calderón* ..... 337

**La república romana y su vigencia en las instituciones políticas del poder público venezolano**

The roman republic and its validity in the political institutions of the Venezuelan public power

*Miguel Anaya* ..... 363

# REVISTA



# Lic. Miguel José

## CONTENIDO

### ARTÍCULOS

**El Estado y su relación de dependencia con la renta petrolera desde un estado democrático social de derecho y de justicia**

The state and its dependency relationship with oil rent from a social democratic state of law and justice

*Nelson Medina Albarrán*. ..... 381

**La interpretación de los derechos fundamentales en el proceso extinguido por sobreseimiento por muerte del imputado**

The interpretation of fundamental rights in the process extinguished due to dismissal of prosecution due to the death of the accuse

*Luis Armando Betancourt Gutiérrez*. ..... 412

**La enfermedad mental como causa de inimputabilidad en el proceso penal venezolano y la tutela de sus garantías constitucionales**

Mental illness as a cause of unimputableness in the Venezuelan criminal process and the protection of its constitutional guarantees

*Fredy Ernesto Martínez Díaz*. ..... 441

**Aplicación de la prueba anticipada en niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de abuso sexual**

Application of the advance test in boys, girls and adolescents victims of the crime of sexual abuse

*Rosannys Díaz Urbina*. ..... 462

**Políticas de publicación e instrucciones para los árbitros**. ..... 486



## Presentación

La ciencia del derecho una vez más se presenta con sus desafíos empíricos con los datos que poco le importan a la posverdad, es la dura batalla de las ideas que se desvanecen frente a un mundo teórico que se desvanece en el presente. La ciencia es un conjunto de dogma y realidad líquida que se debaten y dejan una duda plasmada en teorías que no lo son desde la ortodoxia, pero, que son desde los sanedrines emergentes del poder político, del neo teorismo, de la jurisprudencia.

Con esta segunda edición de nuestra Revista pretendemos hacer recuento desde la historia hasta llegar a la tendencia actual: El Derecho y sus disciplinas se proyecta en un modelo heterodoxo, contradictorio y a veces incomprensible, producto de la posverdad. Ofrecemos desde nuestra comunidad el aporte intelectual para continuar el debate: Abrigamos la esperanza de la certeza distinta, explicable desde la sociedad líquida que tiene veredas por donde transitan las nuevas soluciones, las prácticas sociales que se imponen con datos propios, sistemas de valores propios, en fin, nuevos códigos.

De allí, parte la segunda edición con diez producciones intelectuales en un recorrido por distintas áreas del conocimiento, que destacamos: “**Los Derechos Humanos de la Infancia y Adolescencia y su Vulnerabilidad ante la realidad Migratoria desde el Derecho Internacional**”, de la autora Eloisa Sánchez Brito, un tema vigente sobre una cruda realidad que enfrentan niños, niñas y adolescentes en situación de migrantes, que tienen derecho a ser protegidos. Seguidamente, presentamos la investigación “**Participación Política ante el escenario electoral y su incidencia en el Sistema de Partidos**”, de relevancia en la Ciencia Política, bajo la autoría de Javier Herrera. Continuando con “**El Estado de Derecho y su aplicabilidad en el ejercicio del Poder Público en Venezuela**”, dicho principio garantiza en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, de Amelia Ordaz.

Otro tema de interés de la Ciencia Política es la producción sobre “**Renta Petrolera, como factor de gobernabilidad en Venezuela, durante el siglo XX**”, del investigador Ramón Bahri Pinto. Un tema de impacto en la Gerencia Pública es la producción intelectual titulada “**Estrategias Gerenciales en la Administración Pública y su impacto en la prestación de servicios de calidad**”, del investigador Jesús Calderón. Igualmente, presentamos un tema de notable influencia en las corrientes de pensamiento, como lo es: “**La República Romana y su vigencia en las instituciones Políticas del Poder Público Venezolano**”, del investigador Miguel Anaya.

Seguidamente, presentamos un tema controversial representado en el artículo “***El Estado y su relación de dependencia con la Renta Petrolera desde un Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia***”, importante tema que aborda su autor Nelson Medina Albarrán.

Continuando con el artículo “***La Interpretación de los Derechos Fundamentales en el Proceso Extinguido por Sobreseimiento por muerte del Imputado***”, como un aporte en el derecho penal, por parte de Luis Armando Betancourt Gutiérrez. Otra obra de interés criminalístico lo constituye la investigación, “***La Enfermedad Mental como causa de Inimputabilidad en el Proceso Penal Venezolano y la Tutela de sus Garantías Constitucionales***”, del investigador Fredy Martínez Díaz. Y por último, el artículo “***Aplicación de la prueba anticipada en niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de abuso sexual***”, de Rosannys Díaz Urbina.

Con esta iniciativa impulsamos investigación en encuentros dialógicos de nuestros autores, para brindar razones para pensar, contribuyendo así, con la producción intelectual transdisciplinar.

**Dr. David Rutman Cisneros**

**Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**





# Los Derechos Humanos de la infancia y adolescencia y su vulnerabilidad ante la realidad migratoria desde el Derecho Internacional

## The human rights of children and adolescents and their vulnerability to the reality of migration from international law

**Eloísa Sánchez Brito**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[eloisasancez2412@gmail.com](mailto:eloisasancez2412@gmail.com)

### RESUMEN

La universalidad de los derechos humanos es un principio relevante codificado en el derecho internacional, constituye la idea central de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ello, significa que todo ser humano tiene los mismos derechos, simplemente por su condición de ser humanos, sin discriminación alguna, sobre todo, cuando enunciamos a la infancia y adolescencia como materia especial, constituido por niños, niñas y adolescentes. Protección consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) como el primer tratado vinculante a nivel nacional e internacional, que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales económicos, laborales, y que ante la realidad migratoria venezolana estamos frente a su vulnerabilidad. Precisamente, por la condición de ser migrante afrontan situaciones de vulnerabilidad, según Informes emitidos por UNICEF (2019) y ACNUR (2021). Derechos que son garantizados por el Estado Venezolano conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, conforme a la Constitución, tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes. De allí, se plantea como objetivo Contrastar los derechos humanos de la infancia y adolescencia ante su vulnerabilidad desde la realidad migratoria, conforme al Derecho Internacional. El objeto de estudio se enfoca con un abordaje metódico descriptivo, apoyada en una investigación documental, utilizando para ello, el método de análisis desde los tratados internacionales, técnicas de recolección de información documental, el cual se sometió a un análisis de carácter racional y subjetivo.

**Palabras clave:** derechos humanos, infancia, adolescencia, realidad migratoria, derecho internacional.

Recibido: 30/03/2023

Aprobado: 15/05/2023

## ABSTRACT

The universality of human rights is a relevant principle codified in international law, it constitutes the central idea of the Universal Declaration of Human Rights. This means that every human being has the same rights, simply because of their condition as human beings, without any discrimination, especially when we state childhood and adolescence as a special matter, made up of boys, girls and adolescents. Protection enshrined in the Convention on the Rights of the Child (1989) as the first binding treaty at the national and international level, which brings together in a single text their civil, political, social, economic, and labor rights, and that in the face of the Venezuelan migratory reality we are faced with their vulnerability. Precisely, due to the condition of being a migrant, they face situations of vulnerability, according to Reports issued by UNICEF (2019) and UNHCR (2021). Rights that are guaranteed by the Venezuelan State in accordance with the principle of progressivity and without any discrimination, the inalienable, indivisible and interdependent enjoyment and exercise of human rights, in accordance with the Constitution, treaties on human rights signed and ratified by the Republic and the laws. From there, the objective is to contrast the human rights of children and adolescents in the face of their vulnerability from the migratory reality, in accordance with International Law. The object of study is focused with a descriptive methodical approach, supported by documentary research, using the method of analysis from international treaties, documentary information collection techniques, which was subjected to a rational and subjective analysis.

**Keywords:** human rights, childhood, adolescence, migration reality, international law.

## Introducción

*La infancia es sin duda el terreno sobre el que caminaremos toda nuestra vida. Lya Luft*

Mucho se discute sobre la realidad vivencial del estatus real del flujo de la migración venezolana, que no se detiene y la crisis se agrava mientras no se garanticen los derechos de migrantes y refugiados en América Latina. Al respecto, según datos de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V.2022) expuso: ...”En el último año hubo un crecimiento moderado y continuo de 1 millón de personas en situación de movilidad venezolana en América Latina y el Caribe (de 4,99 millones a 5,96 millones) como posible resultado del cambio de políticas migratorias de EEUU..” Ahora bien, existe una alerta por la migración de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, de forma irregular y a través de rutas con altos riesgos de protección. En este

sentido, la niñez y adolescencia no acompañada enfrenta violencias: física, psicológica, sexual y de género, así como, el riesgo de trata de personas. World Visión (2022) identificó de manera reiterada a niñas, niños y adolescentes que viajan solos, muchos de estos adolescentes en relaciones tempranas de pareja y con hijos o niños a su cargo, lo que hace más difícil una atención adecuada de parte de los Estados.

En este sentido, los niños, niñas y adolescentes migrantes hacen frente a muchas dificultades para regularizar su situación en materia de inmigración, lo que puede afectar su acceso a la protección social, en cuanto la atención de salud, desarrollo de su primera infancia, educación, medios de vida sostenibles y su protección en sí. Todo ello, por ausencia de políticas públicas integrales en materia migratoria en los países de acogida, colocando de esta manera a niños, niñas y adolescentes en mayor riesgo de ser víctimas de discriminación, violencia, separación familiar, xenofobia, explotación y abuso.

Razón por el cual, Unicef (2022), por sus siglas en inglés (United Nations Children's Fund), "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia", ha manifestado su preocupación por los informes sobre casos de xenofobia, discriminación, y violencia perpetrados contra niños, niñas, adolescentes y familias venezolanas en las comunidades de acogida.

De esta manera, las normas de derechos humanos exigen que los Estados permitan la entrada y el registro de niños y niñas, como condición previa para llevar a cabo los procedimientos de evaluación inicial de la situación en materia de protección.

## Problematización de la realidad migratoria

*Siempre hay un momento en la infancia cuando la puerta se abre y deja entrar al futuro. Graham Greene*

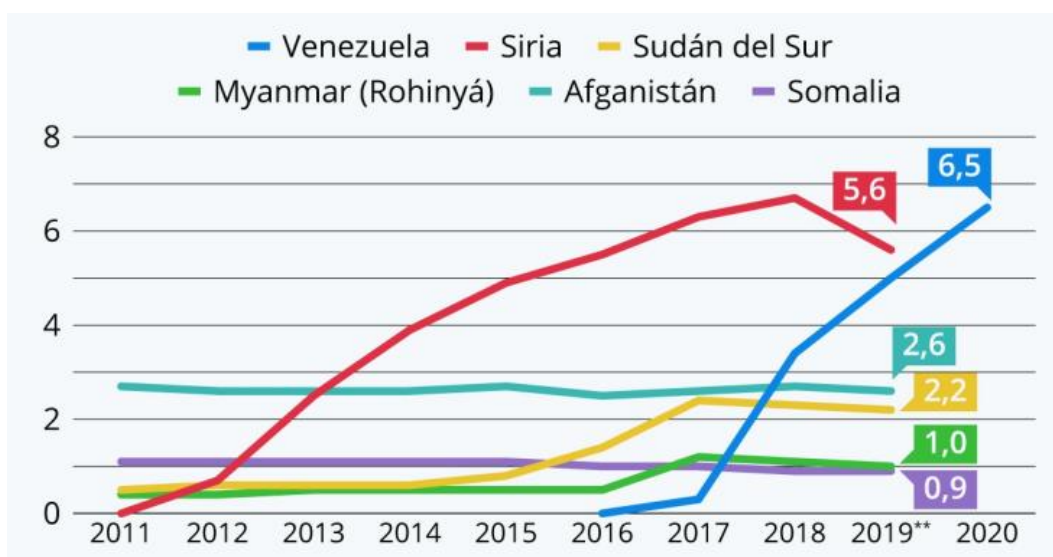
La condición migratoria irregular ocurre cuando la persona extranjera no cuenta con los permisos o autorizaciones requeridas por la autoridad migratoria del país de destino, que permita permanecer en él, o su ingreso al país de destino ocurrió por pasos no autorizados o sobrepasó el tiempo permitido en el país. Constituyendo así, la migración como el desplazamiento de una población que se produce de un lugar a otro y lleva consigo un cambio de residencia habitual en el caso de las personas. Es también, la entrada a un país o región de personas que nacieron o proceden de otro país o región.

Según ACNUR (2021) más de 7 millones de personas refugiadas y migrantes de Venezuela, la mayoría viven en países de América Latina y el Caribe, se ha convertido en la mayor crisis de desplazamiento en el mundo. La gran atención prestada por los gobiernos

y organismos internacionales hacia los niños, niñas y adolescentes radica en la alta vulnerabilidad a la que se enfrentan, derivada principalmente por su edad. Esto devela los cuidados especiales que requieren y principalmente la dependencia del padre, madre, en el ejercicio de la patria potestad o en su defecto, sus cuidadores, quienes aseguran un desarrollo adecuado, aunado a su protección en derechos fundamentales.

Dentro de las situaciones que pueden agravar la condición de vulnerabilidad se encuentra la condición de ser migrante, por ser extranjeros pueden afrontar situaciones de desigualdad y, por ende, pueden tener menos acceso a programas de administración estatal, en especial en casos donde su condición migratoria es irregular. Además, se enfrentan a vulneraciones asociadas con la exclusión social por temas de xenofobia, discriminación o racismo. Para la protección de este grupo específico de niños existen acuerdos internacionales no vinculantes como el Pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular.

Gráfico 1. ¿Venezuela a un paso de convertirse en la mayor crisis migratoria mundial?



Fuente: ACNUR

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2020), precisó que según las tendencias actuales continúa el número de venezolanos que abandonan su país, para finales de 2020 alcanzó una cifra histórica de 6,5 millones de personas. La cantidad de desplazamientos superó ese año la de Siria, que ha sido hasta la fecha la mayor crisis mundial de refugiados, alcanzando en 2018 la cantidad de 6,7 millones de ciudadanos expulsados de su país. Aunado a ello, la explotación laboral y sexual, el tráfico de personas, la violencia y discriminación ponen en riesgo a niños, niñas, adolescentes,

mujeres y hombres venezolanos que llegan en extrema necesidad a países vecinos. Situación que representa el mayor éxodo en la historia reciente de la región, en cuanto a crisis de desplazados en el mundo. Alcanzando casi el 80% se encuentra en América Latina y el Caribe, sin perspectivas de retorno a corto o mediano plazo.

Ahora bien, la crisis migratoria en Venezuela es de 1,1 millones de niños, niñas de toda Venezuela en comparación aproximadamente con medio millón en la actualidad. El organismo de las Naciones Unidas para la infancia pide protección para niños, niñas y adolescentes desarraigados contra la discriminación y garanticen su acceso a los servicios esenciales, tanto los que regresan a sus países de origen y los que viven en comunidades de acogida y de tránsito, necesitarán protección y acceso a los servicios básicos en toda la región de América Latina y el Caribe (UNICEF 2019).

En este sentido, los niños, niñas y familias desarraigados hacen frente a dificultades para regularizar su situación en materia de inmigración, lo que puede afectar su acceso a la protección social, atención de la salud, educación, medios de vida sostenibles y protección de la infancia ante la violencia, abuso sexual, trata de niños, niñas y adolescentes. Todo ello, debido a falta de políticas públicas integrales en materia migratoria en los países de acogida está poniendo a los niños, y niñas en mayor riesgo de ser víctimas de discriminación, violencia, separación familiar, xenofobia, explotación y abuso.

Por ello, UNICEF consciente de la realidad está preocupado por los informes sobre casos de xenofobia, discriminación y violencia perpetrados contra niños, (as) y familias venezolanas en las comunidades de acogida. Algunos migrantes incluidos los niños(as) no acompañados y separados de sus familias, mujeres embarazadas, madres lactantes, poblaciones indígenas, se encuentran en una situación de mayor riesgo.

De esta manera, ...”*las normas de derechos humanos exigen que los Estados permitan la entrada y el registro de los niños como condición previa para llevar a cabo los procedimientos de evaluación inicial de la situación en materia de protección... ..Incluso cuando no están acompañados y carecen de documentación oficial, deben ser enviados inmediatamente al personal especializado para que pueda evaluar sus necesidades de protección*”. Perceval (2020)

Por esta razón, UNICEF ha solicitado 69,5 millones de dólares para satisfacer las necesidades de niños(as) desarraigados de Venezuela y de los que viven en comunidades de acogida y tránsito en toda la región de América Latina y el Caribe. Ello, implica trabajar con los gobiernos nacionales y locales, comunidades de acogida y aliados para garantizar el acceso al agua potable y saneamiento, protección, educación y servicios de salud para

los que viven en comunidades vulnerables. Esto significa garantizar la adhesión a normas y principios internacionales en los procesos oficiales de migración, lo que incluye: dar prioridad a la protección de niños, niñas y adolescentes por encima de cualquier otra política de inmigración; la no devolución; el interés superior del niño, la no separación y reunificación de las familias, para garantizar el derecho a una vida familiar, la no detención de menores de edad y familias sobre la base de su situación migratoria, independientemente de su situación migratoria, incluido el derecho a la inscripción del nacimiento. De allí, que la crisis migratoria de Venezuela sigue siendo invisibilizada por la Comunidad Internacional, pues, durante el año 2022 apenas se dispuso de 490 millones de dólares de los fondos considerados necesarios para asistir la migración venezolana. Poniendo en riesgo de vulnerabilidad a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad. Los gobiernos de la región hacen esfuerzos en procesos de atención e inclusión de la población en situación de movilidad, pero sus capacidades y recursos son limitados.

De allí, la necesidad en acelerar y flexibilizar los procesos de regularización de las personas migrantes y refugiadas de Venezuela en los países de acogida. Si bien la mayoría de los países de América Latina han avanzado en la disposición legal y política para su regulación, aún enfrentan obstáculos administrativos y/o económicos para acceder a los procedimientos, que en ocasiones son complejos y costosos.

## Geopolítica y migración

El Pacto Mundial para la migración segura, ordenada y regular, fue acordado en julio de 2018, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, por todos los Estados miembros de la ONU, con la excepción de Estados Unidos.

Este Pacto es el primer acuerdo global para aprovechar los beneficios. En este sentido, según la Presidencia de la República de Colombia (2020), reseñó que 45.467 menores de edad han recibido la nacionalidad colombiana, protegiéndolos así de este riesgo.

No obstante, a pesar de las medidas implementadas por el Gobierno Colombiano empiezan a volcarse hacia la integración de la población migrante, dejando de lado la atención inmediata o humanitaria, buscando principalmente mitigar privaciones a las que se enfrentan los migrantes, especialmente niños, niñas y adolescentes. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha definido migraciones mixtas como: flujos mixtos, dada la complejidad de las movilidades y según la Organización Mundial para las migraciones (2020), los flujos mixtos son: *“movimientos de población migrante complejos, que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes. Dentro de este colectivo es posible incluir a los niños, niñas y adolescentes migrantes”*.

Dichos flujos tienen diversas causas:

- Confluencia de factores económicos, políticos y sociales. A escala nacional, regional e internacional.
- Expectativa de mejores condiciones de vida, reunificación familiar, ventajas de inserción laboral y socioeconómica entre sociedades de destino y origen.
- Causas de orden geoeconómico y otras asociadas a conflictos geopolíticos.
- Desde la geopolítica de la migración, los factores externos asociados a la globalización y sus procesos, han sido considerados parte de la diversidad en aspectos para estudiar tal fenómeno, junto con factores internos de cada país: políticos, económicos, sociales y culturales
- Se liberalizan y desregulan flujos de capital, mercancías, tecnología e información
- Se refuerzan controles fronterizos. Aumentan dificultades. Impuestos a la circulación de las personas y de la fuerza de trabajo
- Estas condiciones han fomentado la Migración irregular. Una amenaza a la seguridad de las naciones. Aspecto incluido en la agenda de los países.
- Desde la Geopolítica como disciplina que estudia la política exterior, permite predecir el comportamiento internacional a través de variables geográficas
- Para medir el impacto de la Migración Venezolana y cómo se está desarrollando el comportamiento político internacional, hacia las estrategias políticas.

Al respecto Vásquez, Y. (2021), resalta que los flujos mixtos se definen:

Como movimientos de población complejos que comprenden solicitantes de asilo, refugiados, migrantes económicos y de otro tipo: los menores no acompañados, los migrantes por causas ambientales, los que son objeto de tráfico, las víctimas de trata de personas y los desamparados, entre otros, según la Organización Internacional para las migraciones.

Condiciones que han fomentado ciertamente la migración irregular, y un discurso que está representado como un riesgo, una amenaza a la seguridad de los países entre sociedades de destino y origen, causando preocupación en la agenda económica, y concurren en desequilibrio con el presupuesto público comprometido con las recientes políticas migratorias que han surgido vertiginosamente en los últimos tiempos.

## Los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes

*En cada niño nace la humanidad". Jacinto Benavente.*

Partiendo de los Informes previamente enunciados sobre la vulnerabilidad de la infancia y adolescencia migrante, es necesario profundizar acerca de sus derechos, enunciados en Tratados Internacionales que los protegen, a saber: El Instituto de Democracia y Derechos humanos.

Pontificia Universidad Católica de Perú (2020), expresa:

El derecho internacional de los derechos humanos y los niños, niñas y adolescentes migrantes, constituye un grupo que por su característica derivadas de su edad se encuentran en condición de vulnerabilidad, esta característica deriva precisamente de su grado de dependencia y cuidado especial requeridos para desarrollarse de manera adecuada, sin que su vida y otros derechos corran peligro. En este sentido, destacamos al instrumento internacional por excelencia que protege sus derechos es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Aunado a otros tratados internacionales como: el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), entre otros.

Igualmente, existe una amplia gama de tratados y otros instrumentos internacionales sobre los derechos de los niños. La situación de vulnerabilidad en que se encuentra la infancia y adolescencia actualmente abarca lo que sucede con niños, niñas y adolescentes en conflictos armados, violencia familiar, situaciones de desprotección referido a niños en situación de calle, privados de libertad, discriminación por género, niños indígenas, raza, religión o por su sola condición de niños, niñas o la falta de acceso a servicios básicos



indispensables para su edad como alimentación, educación, salud, entre otras. Ahora, otra situación que agrava la condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes se encuentra la condición de migrantes, debido a situaciones de desigualdades entre nacionales y extranjeros en cuanto a sus leyes. Ello conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos u otros recursos públicos administrados por el Estado.

Además de ello, existen muchos prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad, incrementándose el riesgo de sufrir mayores afectaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

### **Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes**

En este sentido, el grupo referido a niños, niñas migrantes es amplio y heterogéneo. Ello se debe a que responde a diversas circunstancias como el caso que el niño y la niña migrante tenga o no documentos que permitan su estadía en el país receptor, el encontrarse o no con sus padres, el ser solicitantes de asilo o refugiados, el ser víctimas de trata de personas, adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, protección de los menores privados de libertad prevención de la delincuencia juvenil, prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros.(CIDH) Opinión Consultiva No 18. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. 2003. p.112).

Frente a ello no se puede tratar al grupo de niños, niñas migrantes de manera homogénea. Los estándares orientados a la protección de sus derechos deberán, por tanto, responder a las características propias de cada caso, es decir, de su particular situación migratoria. A pesar de ello, se pueden establecer criterios estándares que se deben seguir ante determinadas circunstancias para que los niños, niñas no vean vulnerados sus derechos. El caso, de niños, niñas migrantes se encuentran enmarcados en los llamados flujos migrantes mixtos.

En este sentido, tanto el Sistema interamericano de protección de derechos humanos (SIDH), como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que se aplicarán los derechos establecidos para los niños, niñas y adolescentes a todas las personas menores de 18 años. Por ello, la condición de niños y niñas migrantes también debe seguir la definición general sobre niño o niña. “Migrante”, según la CIDH, es un término que abarca tanto a la persona que deja o que llega a otro Estado con el propósito

de residir en él. Por otro lado, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, señala en su artículo 1 que:” *La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.*

Esta concepción de trabajador migrante implica que el carácter de “migrante” puede adquirirse incluso desde antes de salir del país, desde el momento de la preparación para la migración, lo que extiende la interpretación de migrante al que aún no ha salido de su país, pero que lo hará en futuro próximo. Esta última interpretación “amplia” del término “migrante” puede ser importante en el caso de los niños, niñas y adolescentes, que si bien no han dejado el país de su nacionalidad, sus padres sí lo han hecho, por lo que tienen planes en futuro próximo a reunirse con sus ellos en el exterior.

De allí, se podría afirmar, de acuerdo a los conceptos señalados, que niño o niña migrante será toda persona menor de 18 años que se encuentre fuera del Estado del cual es nacional con la intención o necesidad de residir allí o en otro Estado al cual se dirige, o que encontrándose en el país del que es nacional o residente, podría migrar en un futuro cercano. La configuración de una persona como niño o niña migrante significará que tendrá una doble protección: por su condición de niño o niña migrante.

En este sentido, los Estados que reciben niños, niñas y adolescentes migrantes tiene que brindar ciertas garantías para resguardar de la mejor manera los derechos de la infancia y adolescencia. Estas garantías, en la medida que son aplicadas, deben seguir ciertos principios establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos recogidos en la CDN. Estos principios son: 1) el interés superior del niño y niña, 2) la igualdad y no discriminación, 3) el derecho de expresar su opinión y ser oído/ oída y 4) el derecho a la vida.

Además, estos principios generales se relacionarán junto a otros que responderán a circunstancias específicas como en el caso de niños, niñas no acompañados/as o solicitantes de asilo. El interés superior del niño y la niña, es el principio esencial según el cual se deben regir los Estados al tratar temas en los que menores de 18 años estén involucrados. El interés superior del niño se encuentra regulado en el artículo 3.1 de la CDN que establece que: “*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño*”.

En ese sentido, la Corte Interamericana desarrolló mejor el contenido de este principio en su jurisprudencia, estableciendo que “*el principio del interés superior del niño (...) se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades*”.

De esta manera, toda medida que los Estados establezcan en la custodia de niños, niñas y adolescentes migrantes se hará respetando el mejor interés para su futuro y desarrollo, lo cual, debe tomarse en cuenta para la interpretación de todos sus derechos como la libertad personal, vida, educación, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a la igualdad y la no discriminación El principio de igualdad y no discriminación según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “*pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico*”. De acuerdo con el desarrollo normativo y jurisprudencial, tanto la condición de niñez como la de migrante pueden ser consideradas categorías o motivos prohibidos.

De esta manera, la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 2 regula que los Estados deben velar que no se discrimine a los niños por ningún motivo vinculado a ellos, a sus padres o tutores. Asimismo, deben velar para que todos los derechos de los niños y niñas regulados en dicho tratado se apliquen de igual manera para todo niño/a.

Por otro lado, en el caso específico de los migrantes la Corte Interamericana ha señalado que “*los Estados (...) no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes*”, como violaciones a las garantías del debido proceso o actos xenofóbicos, ello, incluye también a los migrantes indocumentados, aunque en el caso de estos últimos se podrán establecer algunas medidas específicas que el Estado considere pertinente por su condición.

En este sentido, en el caso de los niños y niñas migrantes el principio de igualdad y no discriminación no sólo prohíbe los actos o normas discriminatorias en su contra, sino que se deben tomar las acciones y el marco normativo que garantice se respeten sus derechos por su condición especial. Es decir, dentro del principio de no discriminación también deben estar previstas medidas especiales de protección para los niños migrantes, como puede darse en caso de procesos judiciales o administrativos.

Además, los niños tienen el derecho a poder formar su voluntad de manera libre y a ser oídos. Este derecho se encuentra regulado en el artículo 12 de la CDN, en el cual se

estipula que los niños *“serán oídos cuando se encuentren ante cualquier proceso judicial o administrativo de manera directa o por medio de un representante”*. La importancia de este derecho es que además de estar regulado en la CDN, se ha convertido en uno de los estándares para todo procedimiento en el cual los niños se encuentren vinculados, como son los procedimientos de naturaleza migratoria.

Por su parte, la CIDH también se ha pronunciado sobre la necesidad de que los niños y niñas sean oídos para poder resolver de acuerdo a su mejor interés, siendo que incluso las opiniones de sus padres o tutores no pueden reemplazar la de los niños o niñas. También, el principio del derecho a la vida se encuentra regulado en el artículo 6 de la CDN, aquí se regula que *“los Estados deberán garantizar no sólo la supervivencia de los niños y niñas, sino que deberán garantizar su desarrollo”*.

Ello coincide con la posición de la CIDH, entendiendo que los Estados deben garantizar las condiciones para una vida digna. Este nivel de desarrollo, en base a condiciones de vida digna debe garantizar, según jurisprudencia de la Corte Interamericana, derechos como la alimentación, agua, educación y salud, entre otros.

En ese sentido, el niño migrante goza, por parte del Estado de acogida, de la debida protección de su derecho a la vida. Los derechos de la infancia están consagrados en la Convención sobre los derechos del niño (1989), el tratado de derechos humanos más ratificado del mundo. Sólo uno de los Estados miembros de los 197 países no ha ratificado la Convención, se trata de Estados Unidos. Esta Convención tiene por objeto proteger a los niños y niñas frente al daño, posibilitar su crecimiento y desarrollo y facilitar su participación en la sociedad. El artículo 42 de la Convención establece el compromiso de educar a los niños y las niñas y a las personas adultas sobre los derechos de la infancia, para evitar mayor riesgo de sufrir abusos, discriminación y explotación.

En términos generales, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los países que la han ratificado deben asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes se beneficien de una serie de medidas especiales de protección, aunado al de asistencia, además, tengan acceso a la educación, salud, puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos, crezcan en su ambiente de felicidad, amor, comprensión; y reciban información sobre la manera en que puedan alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

## Los Derechos Humanos de la infancia y adolescencia frente a su vulneración

Antes de adentrar a la conceptualización de los Derechos Humanos es conveniente destacar, que su fundamento constituye un tema de mucha complejidad, dada su configuración en valores esenciales para su concepción. Todos reconocemos que hay ciertos aspectos de nuestra vida, de nuestro ser, que deben ser inviolables y que nadie debería ser capaz de violar, porque son imprescindibles para nuestro ser, quienes somos y lo que somos, son esenciales para nuestra humanidad y nuestra dignidad humana. Por consiguiente, sin el respeto de los derechos humanos, no podemos alcanzar nuestro máximo potencial.

Esos dos valores principales que se encuentran en el núcleo de la idea de los derechos humanos son *la dignidad humana y la igualdad*. Estos dos valores, son realmente necesario para entender la idea de los derechos humanos, y puedan resultar controvertidas. Por esta razón, los derechos humanos reciben el apoyo de todas las culturas del mundo civilizado, gobiernos y religiones importantes.

De allí, cuando se reconoce a la dignidad humana como universal para toda la especie, destacamos lo dispuesto en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU. 1948) que consagra: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*, es un logro histórico, que realza las condiciones centradas en los derechos a la vida, intimidad, integridad física, moral de los seres humanos, sin distinción, ni discriminación. Así, destacamos a Rawls (1995), como pensador contemporáneo afirmando que:

*"(...) los derechos humanos fundamentales expresan un patrón mínimo de instituciones políticas bien ordenadas para todos los pueblos que pertenecen, como miembros de buena fe, a una justa sociedad política de pueblos. Cualquier violación sistemática de tales derechos es una falta grave que afecta a la sociedad de los pueblos todos, liberales y jerárquicos. Puesto que ellos expresan unos parámetros mínimos, sus requisitos deberían ser muy débiles". (p.103)*

Por consiguiente, la acepción de los derechos humanos significa aceptar que todo el mundo tiene derecho a hacer estas afirmaciones, *"Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos como un derecho de nacimiento"*. Por ello, se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos. De esta manera, se define como Derechos Humanos, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

derechos Humanos (2006): *“son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana”*.(p.1)

Igualmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2008), define a los Derechos Humanos: *“son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna”*. Igualmente, los define así: *“son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo de la humanidad”*.

Quedando ampliamente clarificadas que las normas en materia de derechos humanos se han ido definiendo cada vez mejor en los últimos años. Codificadas en ordenamientos jurídicos internacionales, regionales y nacionales, constituyen un conjunto de normas de actuación respecto de las que pueden exigirse responsabilidades a los titulares de obligaciones de todos los niveles de la sociedad y en especial a los órganos del Estado.

Ahora bien, ante las vulneraciones a derechos de la Infancia y Adolescencia, existen aún más los riesgos que enfrentan a pesar que gozan de protección internacional por los Tratados ante la trata de niños y niñas, explotación sexual, explotación laboral, entre otros, amparados en los Tratados Internacionales enunciados a continuación:

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), adoptada el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, las Reglas Mínimas de las Naciones para la Administración de Justicia de Menores, Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, en particular referencia a la migración de niños, niñas y adolescentes.

La amplia gama de tratados y otros instrumentos internacionales sobre los derechos de los niños se justifica en la gran cantidad de temas que comprenden sus derechos. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas se puede configurar en diversos ambientes como sucede en los casos de violencia familiar, situaciones de desprotección, como en el caso de la infancia y adolescencia en condición de migrantes, cuando no tienen acceso a servicios básicos necesarios para su edad, como alimentación, salud, educación, trata de niños, niñas, explotación sexual, entre otras situaciones.

Estas situaciones que agravan la condición de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, se encuentra la condición de migrantes, pues son otro grupo en situación de vulnerabilidad, debido a situaciones de desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes y desigualdades estructurales. Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado. Además, existen prejuicios culturales acerca de los emigrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad.

Así, se puede afirmar que en este caso objeto de estudio, la pertenencia a dos grupos en situación de vulnerabilidad, sobre todo en caso de niños, niñas y adolescentes, incrementa el riesgo de sufrir mayores afectaciones a los derechos que gozan en su condición de migrantes. Los estándares orientados a la protección de sus derechos deberán, por tanto responder a las características propias de cada caso, es decir, de su particular situación migratoria.

En el caso de niños, niñas migrantes se encuentra enmarcado en los llamados flujos migrantes mixtos, donde se cometen contra la infancia y adolescencia, como lo el Tráfico internacional de menores, considerado como la sustracción, el traslado o la retención, o tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos”. También, encontramos la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, considerada como una violación de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, que comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en dinero o especie al niño y la niña y a una tercera persona o varias.

Al respecto, Mulier Venezuela (2022) reveló que 1.390 venezolanas fueron rescatadas de redes de trata de personas, de los cuales 284 eran niñas y adolescentes, poniendo en riesgo la seguridad y protección de los más vulnerables. Han sido víctimas y no culpables de la explotación, por ello, tienen el derecho a recibir en todo momento la atención que merecen con debido respeto.

El respeto a la dignidad es el reconocimiento de los niños, niñas y adolescente como personas sujetos de derecho, merecedores de un trato digno como seres humanos. Es obligación del Estado garantizar el pleno desarrollo integral a una vida digna, que les permita alcanzar el mayor bienestar posible.

Esta concepción es el elemento básico y determinante de la noción sobre “*los derechos del Niño*”. Pasan a ser personas con necesidades, aspiraciones, deseos e intereses

convirtiéndose en titulares de derechos y deberes. De allí, el artículo 39 de la CDN establece:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados.

En este sentido, existen tres nociones básicas, que enunciamos:

- Reconocer a niños, niñas y adolescentes (NNA) con igualdad de condiciones ante la ley que un adulto.
- Aceptar su rol activo y participación como agente de cambio en los diferentes espacios sociales donde se desarrolla la familia, escuela y comunidad.
- Superar la idea de la niña y el niño como futuros ciudadanos que esperan la mayoría de edad para convertirse en personas con pleno goce de sus derechos.

## **Fundamento legal nacional e internacional**

### **Nacionales:**

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Reforma 2015.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (2014).
- Ley de Migración y extranjería.
- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes (2021).
- Código Penal Venezolano (2015).

### **Internacionales:**

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia (2013).
- Convención Interamericana: sobre la Restitución internacional de menores (1989), sobre Tráfico Internacional de Menores, sobre Explotación sexual de los niños y niñas.



- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relacionado con la venta de niños, prostitución y pornografía infantil.
- El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sirve de complemento a la convención al exigir a los estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia.
- Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
- Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Estocolmo, 1996).
- Directrices para el diseño de estrategias de acción directa para combatir la explotación sexual comercial infantil.
- II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez (Yokohama, 2001).
- III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (Rio de Janeiro, 2008) bajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos. El protocolo ofrece definiciones de delitos como “venta de niños”, “prostitución infantil” y “pornografía infantil”.

## A manera de reflexión

Lo antes referido y argumentado nos conlleva a concluir: Una realidad cruel enfrenta nuestra infancia y adolescencia actualmente, dado el fenómeno migratorio venezolano existente aún en nuestra frontera con Colombia y otros países latinoamericanos, evidencia, según últimas cifras reseñadas por el Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera (2023), la niñez migrante no acompañada sigue en aumento: *“Aproximadamente de 539 niños, niñas y adolescentes sin compañía, han cruzado la frontera de Colombia con Venezuela, entre enero y marzo de 2023, según datos oficiales obtenidos. Muchos de ellos no cuentan con documentos de identificación. La mayoría de la población infantil migrante son adolescentes entre 16 y 17 años de edad, viajan solos, se unen a grupos de venezolanos caminantes para pasar las fronteras latinoamericanas. Siendo los países de mayor acogida Colombia y Perú.*

Esto nos lleva a conclusiones severas para fijar la responsabilidad por tan grave situación de vulnerabilidad de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales y nuestra legislación patria, en contra de niños, niñas y adolescentes, en primer orden: establecemos la responsabilidad del padre y la madre, que ejercen de pleno derecho la patria potestad, de ello deviene las obligaciones inherentes a su ejercicio, que responden por su omisión en los actos en la crianza, formación y desarrollo, plenamente identificado

en el atributo de la Responsabilidad de Crianza, dispuesto en el artículo 358 de la LOPNNA (2015), que expresa:

La Responsabilidad de crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral

Aunado a ello, la corresponsabilidad existente entre el Estado, las familias y sociedad, ya que, son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme el artículo 4-A LOPNNA (2015).

Pues, existen obligaciones generales de la familia como asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, que ameritan ser estudiados a la brevedad posible, por constituir un tema plegado de responsabilidades civiles y penales, que ameritan ser estudiados en otra oportunidad, ante la vulneración de los derechos de la infancia y adolescencia.

Destacamos así, la Vulnerabilidad de los Derechos Humanos de la Infancia y Adolescencia, vistos desde:

- **Derechos Generales:** Interés Superior del Niño, Derecho a la vida, educación, salud, expresar su opinión, Igualdad y la no discriminación, a la justicia, bienestar y desarrollo, libertad, protección y seguridad, atención de su salud física y psicológica, entre otros.
- **Derechos Específicos:** Niños y niñas no documentados, no acompañados, niños (as) víctimas de trata de personas, garantías del debido proceso, Derecho a la dignidad y respeto por la dignidad de la víctima, privacidad e intimidad, ser oído(a), derecho a un traductor, entre otros derechos.
- **Derecho a la vida familiar en caso de expulsión por motivos migratorios.** Medidas de protección para los no acompañados. Según Unicef no existe legislación adecuada que regulen en caso de niños, niñas y adolescentes migrantes

Todo ello, en virtud que están expuestos a riesgos y vulneraciones de sus derechos humanos durante la movilidad. La discriminación y violencia por motivos de género, la trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual y laboral, desempleo,

pobreza, mendicidad, malnutrición, falta de acceso a comida o medicinas, entre otros. De esta manera, enfrentan barreras de acceso a derechos y servicios de salud sexual y reproductiva, educación, vivienda y trabajo debido a la falta de documentación, xenofobia, trámites administrativos engorrosos, dificultades en reconocimiento y homologación de títulos académicos, inseguridad en las rutas de tránsito.

Todo ello, nos lleva a resaltar la prevalencia del Principio a ser escuchado y estar debidamente informado, derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes (NNA) a ser escuchados y expresar libremente su opinión, tomarlo en cuenta en asuntos que le afecten; debiendo, además recibir información y explicación del procedimiento y medidas destinadas a su protección en un lenguaje apropiado.

Asimismo, el Principio al trato digno, implica el respetar a NNA como seres humanos, garantizando su desarrollo integral y una vida digna, que les permita desarrollarse plenamente y alcanzar el mayor bienestar posible y en caso de ser víctimas de explotación y sus familias, tienen el derecho a recibir atención con respeto y calidad profesional. Dando fiel cumplimiento a las disposiciones que para tal efecto están consagrados en la legislación nacional e internacional en la protección de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia.

## Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020). Vulneración de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. América Latina. Colombia.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020). Pacto Mundial para la Migración segura. Estados Unidos.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000, noviembre 10). Informe del Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional sobre la labor de sus períodos de secciones primero a 11°.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas. Gaceta Oficial 36.860.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5494, Extraordinaria.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1998). Ley Orgánica para la

Protección del Niño y del Adolescente con su Exposición de Motivos. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.266, (Extraordinaria), octubre 02, 1998.

\_\_\_\_\_. (2007). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial No. 5.859. Caracas. 10 de diciembre de 2007.

\_\_\_\_\_. (2015). Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Caracas, 8 de junio de 2015. Gaceta Oficial No. 6.185.

\_\_\_\_\_. (1998). Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia. (1998). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 36.531, (Extraordinaria), septiembre 03, 1998.

\_\_\_\_\_. (2021). Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida libre de Violencia. Caracas.

Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (2022). Migración de niños. Niñas. América Latina y el Caribe. Colombia.

Instituto de Democracia y derechos Humanos. (2020). El derecho internacional de los derechos humanos y niños, niñas y adolescentes migrantes Pontificia Universidad Católica de Perú.

Ley Aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta, Prostitución infantil y utilización de Niños en la Pornografía. (2002). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.355, (Extraordinaria), enero 02, 2002.

Mercosur. (2012). Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el marco del proyecto Fortalecimiento de la institucionalidad y la perspectiva de género.

Observatorio de Investigaciones Sociales en Frontera. (2023). La niñez migrante no acompañada sigue en aumento. Colombia.

Organización Internacional para las Migraciones (2006). Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia. Bogotá, D. C. Colombia.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM. 2023). Informe de situación de migrantes no acompañados

\_\_\_\_\_, (2018). Comisión Interamericana de la OEA, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, México.

\_\_\_\_\_. (2003). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Washington

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2018). Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Persona. Nueva York y Ginebra.

Organización de Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

Rawls, J. (1995). Teoría de la Justicia. (M.D. González. Trad.) México. Fondo de Cultura Económica.

Word Visión. (2022). Informe de niños migrantes. América Latina. Colombia.

Referencias en Línea:

Organización de las Naciones Unidas, 2017. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/humantrafficking/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2016). Declaración de Nueva York. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). Delincuencia organizada transnacional. Disponible en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021).

Organización de las Naciones Unidas. (1948). "Declaración Universal de los derechos humanos". Documento en línea, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Organización de las Naciones Unidas (2001). La dimensión racial de la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Carpeta de prensa electrónica del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. En línea. Disponible: [http://www.un.org/spanish/CMCR/press\\_kit.htm](http://www.un.org/spanish/CMCR/press_kit.htm).

<http://www.eluniversal.com/internacional/15377/venezuela-es-el-pais-con-mas-esclavitud-moderna-de-latinoamerica>

Unicef. (2019) Venezuela. En línea: <http://www.unicef.org.vzla>

Unicef. (2021) Venezuela. En línea: <http://www.unicef.org.vzla>

Unicef. (2023) Venezuela. En línea: <http://www.unicef.org.vzla>

Crisis migratoria de Venezuela. Disponible en  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



## Participación política ante el escenario electoral y su incidencia en el sistema de partidos

### Political participation in the electoral scenario and its impact on the parties system

**Javier Herrera**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[ing.javierherrera@gmail.com](mailto:ing.javierherrera@gmail.com)

#### RESUMEN

La participación política constituye el conjunto de acciones llevadas a cabo por los ciudadanos que no están necesariamente involucrados en la política de forma directa, y cuya acción pretende influir en el proceso político y en el resultado del mismo. Ahora, ante el escenario electoral se avecinan profundos cambios, precisamente por los problemas que enfrentan los ciudadanos para satisfacer uno de los más preciados derechos consagrados como participación política. Por ello, la presente investigación tiene como objetivo: Analizar la Participación Política ante el escenario electoral y su incidencia en el Sistema de Partidos, dada su relevancia jurídica por un proceso electoral que se avecina, donde probablemente tendrá repercusiones sobre todo en el sistema de partidos, que enfrenta hoy día, una grave crisis. Para tal efecto, el tipo de investigación es documental, con un Diseño No experimental bibliográfico, con un nivel descriptivo, utilizando técnicas e instrumentos de recolección de información, que permitan el análisis de contenido, llegando a la conclusión que la democracia venezolana, maneja diferentes sistemas electorales según la instancia política a la que se aplique la elección. El proceso político, que ha estado viviendo Venezuela, se desarrolla en el contexto de la crisis institucional vivida por nuestro sistema político, que ha impuesto cambios que facilitarán la flexibilidad necesaria para la adaptabilidad a las nuevas realidades y tiempos, donde se haga imperativo un cambio constitucional, sobre todo, en la exigencia de la seguridad jurídica de los derechos políticos consagrados 62 y 63 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Palabras clave:** elecciones, participación ciudadana, participación política, sistemas electorales.

**Recibido:** 24/02/2023

**Aprobado:** 14/04/2023

## ABSTRACT

The objective of this research is to analyze political participation in the electoral scenario and its impact on the party system. By design and type of research it is a bibliographic work of documentary type, of descriptive modality, for the techniques and instruments of information gathering the text analysis will be used. Venezuelan democracy manages different electoral systems according to the political instance to which the election is applied. The political process, which Venezuela has been living, is developed in the context of the institutional crisis experienced by our political system, which has imposed changes that will facilitate the necessary flexibility for the adaptability to new realities and times, where a constitutional change becomes imperative.

**Keywords:** elections, citizen participation, political participation, electoral systems.

## Introducción

Los seres humanos, desde tiempos inmemoriales han hallado distintas formas de organizar su interacción para promover diversos objetivos o propósitos; la mayoría de ellos, son la seguridad física y el bienestar social. La política, es el proceso por el que las comunidades persiguen objetivos colectivos y abordan sus conflictos en el marco de una teoría de reglas, procedimientos e instituciones, con el fin de alcanzar soluciones, adoptando decisiones aplicables por la autoridad estatal al conjunto de la sociedad. Así, la política, es una secuencia continua de acontecimientos e interacciones entre varios actores, como los ciudadanos, las organizaciones y los gobiernos.

Ahora bien, en la mayoría de los casos, los ciudadanos eligen a sus gobernantes y les hacen responsables de sus acciones. La representación basada en elecciones competitivas, libres y limpias, es el principio clave de todo gobierno democrático. Países con esos rasgos cumplen los requisitos de una democracia electoral. Si bien los derechos electorales son necesarios, en absoluto son suficientes para establecer una democracia que merezca tal denominación. De allí, el sistema electoral venezolano representa un área de estudio fundamental para la comprensión en la dinámica del sistema político en el que se inserta, debido, dada su influencia que éste representa sobre el sistema de partidos y gobierno, la que a su vez ejercen éstos últimos sobre el primero.

Es necesario resaltar la particularidad del sistema electoral venezolano, pues, en éste interactúan diferentes criterios de elección según el cargo para el cual se realicen los comicios. La presente investigación se centra en los fundamentos de la participación política, democrática en el sistema político venezolano.



## Contextualización problemática

Los sistemas políticos democráticos se distinguen por tres elementos fundamentales, como lo es el sistema de gobierno, el de partidos y el electoral, de esto se desprende que la forma donde un sistema democrático pueda recibir las demandas del sistema social dependerá, de las características individuales de cada uno de sus elementos. Además, éstos interactúan entre sí de forma dinámica, por ende, comprender el desempeño de diferentes democracias, por distintas que sean, implica un estudio profundo de los sistemas que la conforman y la forma donde estos interactúan entre sí. Así, Negretto, G, (2009), plantea que:

Desde los orígenes del constitucionalismo latinoamericano, en las primeras décadas del siglo XIX, las constituciones han incluido cartas de derechos. Sin embargo, se han establecido límites, implícitos o explícitos, al ejercicio universal de los derechos por razones de clase, religión e incluso de origen étnico, así como las restricciones importantes en caso de emergencias políticas. En el siglo XX los límites al ejercicio universal de los derechos individuales fueron desapareciendo y muchas constituciones en América Latina fueron pioneras en la creación de nuevos derechos, como los llamados derechos sociales. En las últimas tres décadas se observa una notable expansión en materias de derechos y garantías individuales (...) como el caso de países como Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay Venezuela, con derechos de tipo comunitario, como son los derechos políticos, territoriales culturales de las comunidades indígenas. ( p.42).

Por ello, se afirma, que debido a la crisis de representación que ha aquejado a muchos países, las nuevas constituciones han buscado fortalecer la democracia participativa, creando derechos de participación política distintos al voto, como la iniciativa legislativa, el referéndum legislativo, el referéndum constitucional, y una menos frecuente, la revocatoria del mandato, como el caso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. En el mismo orden de ideas, Negretto, G, (2009), considera que:

A diferencia de la expansión de los derechos y garantías individuales y del reconocimiento de los derechos colectivos, que fortalecen la autonomía individual y expanden la ciudadanía, el impacto de los nuevos derechos de participación política es más ambiguo. En muchos casos, las restricciones impuestas al ejercicio de derechos como la iniciativa legislativa popular hacen muy difícil su puesta en práctica. Otros instrumentos de democracia participativa, como son los referendos constitucionales y legislativos, pueden funcionar como instrumentos de pugna entre

---

poderes o mecanismos de movilización popular para plebiscitar políticas y planes de reforma favorables al gobierno (...) los nuevos canales de participación pueden tener efectos impredecibles, a veces desfavorables para los intereses del gobierno de turno, es posible contarlos como un elemento de posible contención a la centralización del poder. (p.43)

Por tanto, las promesas y reformas ambiciosas generan expectativas desmedidas de cambios sociales, políticos o económicos, que es muy poco probable se cumplan en la realidad. La manipulación constante de las reglas del sistema político para beneficiar a un líder o partido consolida ante los ciudadanos la idea de que las constituciones son instrumentos de poder al servicio de intereses políticos de corto plazo.

Siguiendo a Sartori, (1992), la democracia representativa *“es un sistema en el que los ciudadanos son los titulares del poder político (demos) y que le es confiado para su ejercicio a representantes electos en elecciones libres y periódicas”*. Además, en la teoría electoral de la representación, el problema no es el de satisfacer el requisito de semejanza, sino, más bien, el de asegurar la obligación de responder por parte del representante, presentándose una dualidad respuesta-responsabilidad. (p.32).

Así, las elecciones son, la base de la institución representativa. Es decir, la democracia representativa puede ser descrita como un espacio de transacción, representante-representado y viceversa, a través del sufragio. Por tanto, Sartori (1994), precisa que *“los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules”* (p.15), incidiendo así, en la manera en cómo la representación política se coloca en práctica en el Parlamento. De este modo, los electores poseen un doble poder transaccional, *“el poder de elegir, y el poder de rechazar a los representantes”*. Bravo, (2009. p.39).

En este sentido, encontramos un aspecto concreto de la representación política: el sentimiento de representación, que se expresa como la plena identificación o satisfacción con la manera en que el Parlamento, el gobierno o los políticos representan a la población, pero con un rango de variabilidad que puede llegar al rechazo, extrañamiento o desapego hacia la forma en que las instituciones y políticos están desempeñando su función representativa. Es entonces cuando el sistema de transacción del voto, se ve alterado y causa en gran medida el no ejercicio de este. Cabe señalar, según Bracho, P. (2009), que los Partidos Políticos, *“son una agrupación de ciudadanos con miras a la participación en la conducción de asuntos públicos; la infraestructura organizativa y la estabilidad junto a la orientación decidida al ejercicio del poder político, diferencia a los partidos políticos de los movimientos sociales”*.(p.191). La idea que se tiene sobre partidos políticos, es el reflejo de las concepciones sobre la sociedad.

En razón de ello, Sartori, G, (1976), sostiene que:

Los partidos son conducto de expresión, son un instrumento para representar al pueblo al expresar sus exigencias. Los partidos no se desarrollan para comunicar al pueblo los deseos de las autoridades, sino para comunicar a las autoridades los deseos del pueblo.(p.192).

Es así, como el sistema de partidos hace referencia, al conjunto de partidos de un Estado, en las relaciones de unos con otros; se cruzan los ejes: distancia ideológica; competencia e intensidad ideológica. Por ello, en un régimen constitucional de partidos, corresponde a estos:

- Organizar la representación del pueblo en el Estado, a través del sufragio.
- Racionalizar la lucha por el poder, acogiéndose a las reglas del juego.
- Designar los candidatos que ocuparán los cargos de representación popular.
- Formar grupos parlamentarios, para organizar las actividades políticas y legislativas.
- Formar políticamente a los ciudadanos difundiendo la cultura política.

Cabe destacar que, *el Estado moderno que organiza su gobierno bajo la forma democrática no puede eliminar la representación, por cuanto, el ejercicio directo del gobierno por parte del pueblo es impracticable.* (Rivas, A, 2009, p. 301). Tal es el caso, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V 1999), que contempla, en su artículo 5 que *“la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la Ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.”*

Al respecto, Garay, J, (2011), en su Constitución comentada señala, que el artículo 5 trata de que el pueblo es soberano, la soberanía se ejerce no solamente a través del sufragio como era el caso de la Constitución anterior, sino de una forma más directa como dueño que es el pueblo del poder constituyente originario. Es decir, que, si reúne el quince por ciento de los votos del Registro Electoral, puede convocar a una asamblea constituyente para que redacte una nueva Constitución y elija el régimen político que desee. (p.34).

Por su parte, Rivas, A, (2009), sostiene que la democracia representativa requiere el fortalecimiento de mecanismos de representación ciudadana (...) el constituyente del 1999 acogió incorporar medios de participación y protagonismo que están contenidos en el artículo 70 de la C.R.B.V, y que orientó su forma de gobierno tradicional y exclusivamente como representativo, para transformarlo hoy en día en gobierno de

democracia semi-directo”. Por tanto, el principio de gobierno democrático se ha fortalecido conceptualmente en Venezuela, al permitirle al pueblo a través de la Constitución vigente, tener injerencia directa en los asuntos más importantes y trascendentales del país. Así, Rivas, A, (2009); sostiene que, la Participación es un complemento de la representación y significa “*una serie de limitaciones de la representación democrática*”. ( p.180).

En el mismo orden de ideas, Harnecker, (2005), expresa: que la Participación Ciudadana tal como se define en la carta magna, “*implica el más amplio ejercicio del derecho a acceder a los asuntos públicos relacionado con su vida directa o indirectamente en un Estado democrático por parte de la población*”. (p.14). Es así, como las democracias modernas, o representativas, se apoyan fundamentalmente en la idea de los procesos electorales como la forma principal en la que se ejerce la soberanía que reside en el pueblo, como titular del poder.

Cabe señalar, que la democracia venezolana, maneja diferentes sistemas electorales según la instancia política a la que se aplique la elección. La dualidad de los sistemas electorales, el papel de partidos políticos en las elecciones, la capacidad de formar consensos, la relación entre racionalidad y emoción del votante, entre otros, son elementos que se desprenden del estudio del sistema electoral, su influencia sobre el sistema de gobierno y sobre el sistema de partidos, siendo a su vez la forma en la que estos condicionan el sistema electoral. La misma sirve de apoyo como base y fundamento, ya que, representa la continuidad de la evolución del conocimiento en cuanto a la participación, por ser un derecho que tienen los ciudadanos de estar informados, de elaborar propuestas, identificar prioridades, constituye, una herramienta efectiva y útil en la sociedad.

## La Participación

El Diccionario de Sociología la define como la “*entrada en alguna situación social definida, identificándose con ella por medio de la comunicación*”. Asimismo, se define la Participación social como “*el hecho de que determinados seres conscientes tomen parte en la interacción social*”. (p.211), reseñando a una participación humana consciente.

De tal manera que, la participación beneficia a participantes y comunidad, ennoblece a los hombres al darles un sentido de su propia dignidad, pone en guardia tanto a gobernados como a gobernantes, con respecto a sus deberes y responsabilidades; de igual manera, amplía la comprensión de los problemas políticos a la comunidad. Del mismo modo, la Real Academia Española (RAE), señala que la participación tiene dos términos que se apoyan

que son: el realizar una acción y el otro los efectos de la acción. Y se establecen tres palabras claves para poder entender la participación que son: involucrarse en algo, hacer algo y la consecuencia de ese algo que se hace o por lo cual se hizo. Cuando las personas llegan a participar en alguna actividad la realizan porque quieren generar un cambio.

Para Cunill, (1999), citado en Santillán, M, (2004), existen cuatro formas de participación según la forma de construcción del sujeto:

- Social, en la esfera privada
- Comunitaria
- Ciudadana
- Política, en la esfera pública. (p.54)

## La Participación Ciudadana

Existe diversas definiciones al respecto, pero indicamos una de las más relevantes, Pérez, M, (1998), la define como “*actividades voluntarias mediante las cuales los miembros de una sociedad participan en la selección de sus gobernantes, y directa e indirectamente, en la elaboración de la política gubernamental*”. (p.163). Es decir, una sociedad se vuelve más democrática cuando los valores democráticos y la participación son la base de su organización. Todo ello, constituye tanto el progreso, como avances significativos para un país, donde el ciudadano ocupa un rol fundamental y protagónico, pero, a su vez, se rige por los principios de concurrencia y corresponsabilidad, de esta manera, el ciudadano debe comprometerse en ser copartícipe de su gobierno y de asuntos públicos que le competen para conocer y dar respuesta a problemas que aquejan a la comunidad.

## La Participación Política

La participación política hace referencia a las diversas formas de interactuar, realizar acciones o las distintas actitudes que pueda tener una persona o grupo de personas, los partidos políticos e instituciones, donde la participación política busca involucrarse en las decisiones de un gobierno. Esto implica que la participación es realizada de manera voluntaria donde los miembros de la sociedad participan y eligen a sus gobernantes, que los representarán de manera directa o indirecta.

Al respecto, Rivas, A, (2009); define la Participación Política como “*el conjunto de instituciones que permiten la expresión del desacuerdo sobre lo que los gobernantes sorpresivamente están haciendo, el llegar a impedir que se consumen los actos sobre los cuales la colectividad no está de acuerdo (...)*” (p.181). Sostiene que, la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, consagra el derecho a participar libremente en los asuntos públicos, bien sea directamente o por medio de sus representantes elegidos por la vía del sufragio.

## La Representación Política

Fue con el fortalecimiento de la institución parlamentaria en Inglaterra que se arraigó la representación política, cuando se generó la idea de que el súbdito podía defender sus intereses. Según Pitkin (1985. p. 273), *“el Parlamento pasa a convertirse en un órgano de gran importancia, con la función de representar”*, no solamente, a través de una función legislativa, sino, pasando a ser también el órgano supremo de la vida administrativa y ordenadora, mediante un sistema de reglas, de la vida interior. De esta manera, la representación había adquirido un contenido político.

En este sentido, para Logreira, (2018), *“la concepción de la representación sustenta su contenido político dentro del órgano que representa a la gente frente a quienes administran el poder”*. Luego de la Revolución Francesa, en donde el ejercicio del poder pasó del rey a manos de los miembros de la Asamblea, amparados en la representación de un ente nuevo: la nación, la representación llegaría a la democracia como fórmula para explicar *“el extraño fenómeno de que en la soberanía popular no sea el pueblo quien ejerza el poder político”*. (p.153). Así, la nación requería de una forma de ejercer el poder que le pertenecía, para lo cual, según criterios de los revolucionarios franceses, se expresaba a través de unos representantes que le permitían actuar y hacerse realidad.

Siguiendo a Sartori (1992), la democracia representativa es *“un sistema en el que los ciudadanos son los titulares del poder político (demos) y que le es confiado para su ejercicio a representantes electos en elecciones libres y periódicas”*. Además, en la teoría electoral de la representación, nos explica que el problema no es el de satisfacer el requisito de semejanza, sino, más bien, el de asegurar la obligación de responder por parte del representante, presentándose una dualidad respuesta-responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, nace el concepto del electorado *“como un órgano más de la nación que se encarga de elegir los representantes de esta”* (Menéndez, 2009; citado por, Logreira, 2018, p. 163). Esta figura explicada por Sièyes (citado por Logreira, 2018) pasa por una doble representación. Primero, un cuerpo electoral que, en nombre de la nación, elige a unos representantes y, luego, estos representantes, una vez elegidos por el cuerpo electoral, actúan en nombre de esta nación manifestando la voluntad común. En tanto que, las elecciones son, pues, la base de la institución representativa. Es decir, la democracia representativa puede ser descrita como un espacio de transacción,

representante-representado y viceversa, a través del sufragio. Sartori (1994) precisa que “los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules” p.15., incidiendo así en la manera en cómo la representación política se coloca en práctica en el Parlamento. De este modo los electores poseen un doble poder transaccional, “*el poder de elegir, y el poder de rechazar a los representantes*”. Bravo, 2009.p.39)

En este sentido, encontramos un aspecto concreto de la representación política: el sentimiento expresado como la plena identificación o satisfacción con la manera en que el Parlamento, el gobierno o los políticos representan a la población, pero con un rango de variabilidad que puede llegar al rechazo, extrañamiento o desapego hacia la forma en que las instituciones y los políticos están desempeñando su función representativa. Es entonces, cuando el sistema de transacción del voto, se ve alterado y causa en gran medida el no ejercicio de este.

## Los Partidos Políticos

Resulta difícil abordar el concepto de representación en las democracias modernas, al margen de los partidos políticos.

Según Rosales & Rojas (2008):

Los partidos políticos son organizaciones que cumplen la función política de representar e integrar diversos intereses de la sociedad”, solamente que estos a diferencia de otras organizaciones “aspiran a participar en elecciones”. (p.23).

Al respecto, Sartori (citado en Rosales & Rojas, pág. 23) define a los partidos políticos como: un “*grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta en elecciones*”. Por su parte, Rebolledo (2007, p. 216, citado por Logreira, 2018, p. 196), se refiere a los partidos como el elemento “*imprescindible del sistema democrático*”, ya que en las democracias actuales es el partido político el que ejerce la mayor carga de representación, incluso por encima de los diputados, de hecho.

De igual manera, Rebollo (2007) señala, que: “*Lo relevante en todo proceso electoral es el partido político, lo que se elige son listas de partido, de las que el ciudadano desconoce la práctica totalidad de sus miembros*”. El protagonista electoral es el partido. Una vez celebradas las elecciones y conformados los órganos legislativos, la circunstancia varía poco, el partido político sigue siendo el protagonista de todas las actuaciones, únicamente que trasmutado ahora en grupo parlamentario o difuminado en los órganos del Estado. Logreira. (2018. p.19).

Es decir, es el referente de la actividad política del Estado. Así, a medida que la representación fue permeando los órganos legislativos, la actividad representativa fue asumida, administrada o gestionada por los partidos políticos. De esta manera, la mayoría de los autores de la época contemporánea coinciden en varios elementos distintivos, en la mayoría de ellos, la participación electoral. De allí, los partidos políticos son una asociación perdurable en el tiempo, dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses sectoriales y que aspira a ejercer el poder político mediante su presentación en procesos electorales”.

De modo que, los partidos políticos tienen una dimensión electoral que permite colocar “la agenda política llevada al Legislativo”. Logreira. (2018. p. 213), es decir, no son las personas quienes reclaman intereses que se trasladen al debate político, en gran medida son los partidos, los representantes que elaboran y someten a votación programas políticos, donde defienden su “línea de pensamiento y los temas que defenderán en el órgano de toma de decisiones”. Así, el funcionamiento democrático moderno no encuentra una relación transaccional representativa sin los partidos políticos pues son los motivadores de intereses particulares y los convierten, a través de un programa de gobierno, en un interés colectivo para todos sus miembros.

Es así como, la posibilidad que tienen los ciudadanos de resultar elegidos para ocupar cargos públicos, depende básicamente de los partidos, de tal forma, que aquéllos apenas tienen oportunidad de obtener la nominación de candidatos, y, consecuentemente, de ganar el cargo donde compiten y es logrado por el apoyo de un partido político. De allí, los partidos atentan contra la unidad nacional, al enfrentar a los ciudadanos de un mismo país. La subsistencia de un Estado de Partidos, contrariando principios constitucionales que expresamente lo excluyen; una democracia excesivamente representativa y formal, basada en el dominio de las nuevas organizaciones políticas con apoyo mayoritario, podría no escuchar las exigencias de la sociedad civil organizada, en el sentido de producir decisiones relacionadas con las políticas públicas sin la debida consulta de los actores sociales involucrados.

## **Sistemas de Partidos**

Los sistemas de partidos constituyen un fenómeno relativamente reciente en el mundo político occidental. Estos surgieron durante la segunda mitad del siglo XIX, y no fue sino hasta después de la segunda guerra mundial, cuando los partidos se consolidaron como instrumento privilegiado de organización política, de comunicación de la representación política de la ciudadanía. Los partidos para serlo, deben ser algo distinto de las facciones políticas, también deben reconocerse como parte de un todo que los supera.



Aunque grupos políticos de muy diverso tipo puedan aspirar a ejercer ciertos cargos de representación política, ese hecho no basta para que lo hagan con eficiencia. Para gobernar, los partidos deben ofrecer diagnósticos de la realidad en la cual actúan, pero también, ofrecer propuestas viables a sus electores. La contienda por el poder debe adecuarse a mecanismos democráticos que dejen satisfechos a los actores políticos y electorado.

Por tanto, es indispensable que los partidos funjan como canal de comunicación entre los gobernados y gobernantes. El partido es un organizador de la opinión pública y su función es expresarla ante los que tienen la responsabilidad de adoptar decisiones que hacen posible la gobernabilidad. Son un canal de transmisión de esas decisiones adoptadas por la élite política hacia el conjunto de la ciudadanía. Están obligados a reconocerse en la contienda político electoral como actores principales de la lucha por el poder.

Es por ello, que, para construir un sistema, los partidos requieren de garantías elementales para viabilizar su supervivencia, una vez que sus protagonistas asuman funciones de gobierno. Por esta razón, la competencia de los partidos por el poder, sólo puede ser entendida desde una actitud de lealtad de cada uno de ellos hacia el conjunto. No obstante, la competencia entre los partidos es un tema de mayor complejidad, pues al mismo tiempo existen desacuerdos importantes entre ellos, que los separan y confrontan constantemente.

Es así, como el sistema de partidos es básicamente el marco de la competencia que entabla este tipo de organizaciones para obtener y ejercer el gobierno, sus funciones resultan de vital importancia en las democracias representativas. Funciona como una cámara de compensación de intereses y proyectos políticos haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno. El sistema de partidos y los partidos en él incluidos juegan un papel de instancia mediadora de comunicación entre la sociedad y su gobierno.

## Sistemas Electorales

Es Lijphart (1995, p. 29, citado por Soto, 2013, p. 24) el que define al sistema electoral como *“el conjunto de métodos para traducir los votos de los ciudadanos en escaños de representantes”*. Durante las últimas décadas del siglo pasado muchos países empezaron a adoptar regímenes democráticos lo cual ha generado una ola expansiva en la configuración de los sistemas electorales cuya diversidad se ha acrecentado tras la combinación y adecuación de formas y sistemas de acuerdo con características propias del sistema político con el objetivo de responder más adecuadamente a intereses de los grupos políticos de cada país.

Por su parte, Nohlen, (1995), define al sistema electoral, como un “conjunto de reglas, según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (...) o en cargos de gobierno (...)” (p.31). De ahí, el sistema electoral determina en función de sus características formales el carácter de la representación política, que conforme a la naturaleza de los dos principios de representación, permite clasificar a los sistemas electorales en: sistema de representación mayoritaria y sistema de representación proporcional. De allí, el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta, forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de la nación.

En el mismo orden de ideas, se puede decir que, con la generalización del sufragio en el mundo se puso en marcha la costumbre social, según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes. Así, la democracia ha adquirido su actual objetivo funcional: democracia representativa. En ese sentido, se dice, que es el mejor de los sistemas de gobierno que ha inventado el hombre. Los actores y elementos del fenómeno electoral moderno son múltiples y variados: electores, candidatos, partidos, medios de comunicación, autoridades que organizan el proceso; procedimientos para la conformación de la lista de electores, campañas de difusión, conteo de sufragio entre otros, como la resolución de conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral

## **Sistema electoral venezolano**

La adopción de un tipo de sistema electoral define en buena medida el comportamiento de electores, la configuración del sistema de partidos, la conformación de mayorías, su legitimidad y gobernabilidad de régimen político, entre otros. Así, el estudio del sistema electoral venezolano solo cobra sentido entrando el siglo XX, cuando el país logra deslastrarse de las transiciones violentas de la lucha entre caudillos por el poder y volcarse hacia un sistema político democrático desde la praxis (Mendoza, A. (2014. p.54). Durante las constituciones del siglo XIX, se consagraban iniciativas democráticas que solo quedaban en las letras de la constitución, pues las realidades del sistema político distaban mucho de ser en la práctica democrática. A partir de 1936, se instaura en Venezuela un sistema electoral mayoritario en circuitos uninominales, para elegir a los miembros de los Concejos Municipales, éstos a su vez elegían diputados al congreso. De la misma forma, se seleccionaban también los diputados de las Asambleas legislativas y entre éstos los

concejales designaban al Presidente de la República. Dicho sistema electoral no reflejaba en sí las aspiraciones del votante, sino de las élites en el poder.

De tal forma que, las presiones de la sociedad fueron aumentando en búsqueda de la democracia y fue hasta la Constitución de 1946 cuando se instaura en el país un sistema electoral con representación proporcional mediante listas cerradas e identificando los partidos con colores específicos para facilitar el voto analfabeto y un sistema electoral mayoritario donde por primera vez, las elecciones serían universales, directas y secretas. Así, se inicia en Venezuela un periodo donde el debate sobre el sistema electoral ha sido permanente y del cual se ha derivado diferentes reformas. Fundación Foro Socialdemócrata (2010).

Es así, que en la Constitución de 1961, se establece el único periodo que podría considerarse de estabilidad democrática, en el cual el sistema electoral se encontraba dividido, uno proporcional para el poder legislativo y otro mayoritario para el poder ejecutivo. En la actualidad puede decirse, que el sistema electoral venezolano puede definirse como un sistema mixto, ya que, combina en su seno elementos del sistema de representación por mayoría, con elementos del sistema de representación proporcional.

En consecuencia, se puede afirmar que los pilares del sistema son, la vinculación de las nominaciones de lista con las nominaciones uninominales por un mismo partido y el mantenimiento de la proporcionalidad, para la cual, debe aplicarse correctamente el sistema de compensación. Es así, como en la Constitución de 1999 consagra en forma reiterada, que el sistema electoral debe garantizar la personalización del sufragio y la representación proporcional.

## **Bases Legales**

En Venezuela, la Participación política como principio, derecho y deber, está consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V 1999), en este sentido, el Preámbulo recoge la participación como uno de los fines de la República al señalar que ella busca “(...) refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica (...)”.

Del mismo modo, la C.R.B.V 1999, reconoce el derecho a la participación en su artículo 62, al establecer:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o

---

elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Este artículo, vincula el desarrollo del pueblo, de la comunidad, al protagonismo de aquellos en la formación, ejecución y control del servicio público. Además, atribuye al Estado y a la sociedad su obligación de facilitar la generación de las condiciones más favorables para la participación. Su finalidad explica el carácter plural de su contenido, que se concreta en mecanismos singulares de participación como lo son: el referéndum, iniciativa legislativa, cabildo abierto, autogestión, cooperativas, entre otros.

Por otra parte, la Constitución vigente de 1999, en su artículo 63, recoge los ámbitos del derecho a la participación entre los que se encuentran el sufragio. En tal sentido, la carta magna expresa que *“el sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”* (CRBV, 1999).

Del mismo modo, establece en su articulado lo referente a los derechos de los electores y su participación política, tales como: La rendición de cuentas, *“los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.”* (CRBV, 1999, artículo 66); la asociación con fines políticos y el derecho de estas a concurrir a procesos electorales, (CRBV, 1999, artículo 67). Asimismo, el artículo 70 consagra:

**(...) en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros (...).** Es importante destacar, que, si bien el artículo recoge el enunciado de los instrumentos de participación, serán las leyes quienes tendrán el peso de que dicho enunciado se haga realmente efectivo.

El artículo 186, establece que: *“la Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas (...) por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional”*. De allí, que la Constitución de 1999 establece principios realmente innovadores en el campo del derecho al sufragio como expresión de la participación política, mediante creación del Poder Electoral (artículo 292 y siguientes).

En este sentido, la Constitución de la República bolivariana de Venezuela (1999), fortalece esa participación ciudadana como un deber y un derecho de todo ciudadano a intervenir en asuntos públicos.

### **Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE)**

Esta ley, en su artículo 3 establece los principios del proceso electoral venezolano como son “*la democracia, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad (...) participación popular (...) personalización del sufragio y representación proporcional*”. Y a partir del título II, de la mencionada ley, se conforma lo que es el sistema electoral. Dicha ley regula los principios de participación política en los procesos electorales en Venezuela.

### **Análisis de la Participación Política en el Sistema Electoral Venezolano**

Las figuras de la participación y representación política aparecen contempladas, en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde consagra que: “*Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas (...)*”. La norma es una expresión del concepto de soberanía contemplado en el artículo 5, en lo atinente a su ejercicio indirecto por medio de los órganos del Poder Público, cuyos titulares son el resultado de elecciones competitivas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, consagra el derecho al sufragio universal, y lo hace en una forma bastante amplia, al calificar las votaciones mediante las cuales se ejercen libres, universales, directas y secretas (art. 63). Esta concepción derivada del texto constitucional vigente, permite interpretar que el derecho al sufragio, admite dos formas para su ejercicio; una expresión de voluntad positiva del elector o una expresión negativa del mismo, que consiste en abstenerse de votar por ninguno de los candidatos de las listas.

En este orden de ideas, es menester reconocer que la Constitución vigente, constituye un singular avance hacia el logro de una mayor participación directa del pueblo en la gestión pública, sin que ello, signifique que se sustituya democracia representativa por democracia participativa. Ciertamente el esquema normativo establecido en el artículo 62, contiene la participación directa e indirecta en asuntos de interés público.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo

desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. Esta disposición encuentra su desarrollo en el artículo 70 Constitucional, que se encarga de enumerar los medios de participación, clasificándolos en políticos.

Esta Constitución vigente, innova en materia de participación, porque va más allá de las técnicas de democracia directa y crea unos mecanismos de participación en el ámbito económico y social que están relacionados con la producción y distribución de bienes y servicios, lo que desde un punto de vista amplio puede considerarse como participación en asuntos públicos.

Por tanto, la participación política, está totalmente vinculada con la tutela de los intereses generales, verbigracia un referendo revocatorio, iniciativa legislativa, iniciativa constituyente, entre otras.

Ahora bien, para que se configure la participación política, que implica decidir la orientación política del Estado, que operacionalmente significa diseñar, adoptar y ejecutar las grandes decisiones políticas de cualquier naturaleza; se requiere o bien recurrir a los representantes o a las técnicas de democracia directa, las cuales aparecen constitucionalizadas en un número bastante significativo, pues se incluyen desde los clásicos referendos hasta los cabildos abiertos y las asambleas de ciudadanos, cuyas decisiones legítimamente adoptadas tienen carácter vinculante.

En el mismo orden de ideas, es menester señalar, que, Constitución de 1999, quiso delinear de manera expresa la representación política, a diferencia de la Constitución anterior, en la cual estaba implícita; conceptuándola como una figura de derecho público que implica la representación de los intereses generales de la comunidad, de los intereses políticos, pero igualmente estableció unos cánones tendentes a optimizar esa representación, al imponer la obligación a los candidatos de presentar un programa de gestión al momento de postularse para los cargos que opten (artículo 66), el cual se convierte en el instrumento que va a permitir a los representados evaluar la gestión de los representantes.

Por otro lado, el mismo artículo 66 de la Constitución impone la obligación de los representantes *de rendir cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión*. De modo que, esa rendición de cuentas tendría que estar fundamentada en el programa de gestión. La regulación expresa de la participación política en la Constitución de 1999, no hace más que construir un claro desarrollo de la cláusula de Estado democrático contenida en el artículo 02 constitucional.

## Efectos del sistema electoral venezolano en el sistema de partidos

En Venezuela, desde la Constitución de 1947, ha sido ponderada la importancia del sistema electoral, razón por la cual todos los textos constitucionales, con excepción del sancionado durante la dictadura de Pérez Jiménez en 1953, han dedicado un articulado para regular con mayor o menor precisión y amplitud, el sistema electoral. Tanto la Constitución de 1947 como en la de 1961, remitían a la ley el desarrollo del sistema proporcional de las minorías, omitiendo toda referencia al sistema mayoritario, lo que condujo al legislador a desarrollar hasta la década de los ochenta en las distintas leyes electorales, únicamente el sistema de representación proporcional para la elección de diputados y senadores al Congreso de la República, diputados a las Asambleas legislativas y miembros de Concejos Municipales.

Es así como, en la década de los noventa, se introduce un sistema mixto o combinado denominado “proporcional personalizado estructurado según el principio de representación proporcional, pero combinado con el principio de elección uninominal en circuitos uninominales”. Cabe destacar que, pese a que el texto constitucional de 1961 consagraba únicamente el sistema de representación proporcional de las minorías, el legislador introdujo modalidades de sistemas combinados, orientados por el artículo 01 de la Enmienda número 02, de 1983, que establecía la posibilidad de que el Parlamento adoptase un sistema electoral distinto al que regía hasta el momento, ya que, era el clamor de la sociedad civil y partidos políticos. Peña, J. (2008. p. 158.)

De tal manera que, esta experiencia trajo consigo, una influencia para que los constituyentes, en forma clara y categórica, en el artículo 63 de la Constitución de 1999 vigente, ordenarán al legislador garantizar el principio de personalización del sufragio y la representación proporcional. Así, como también es importante destacar el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009) donde, establece “*que los principios del proceso electoral venezolano como son entre ellos “(...) la personalización del sufragio y representación proporcional”*”. Siendo una de las características de la ley, equilibrar el principio de personalización con el principio de representación proporcional, respetando la voluntad popular.

## Papel de los Partidos Políticos en el sostenimiento de las democracias

El Pacto de Punto Fijo se presenta como un acuerdo político que se cristalizó en 1958, ha sido aceptado universalmente como el punto de partida en la búsqueda de una democracia sostenible, dio frutos gracias a las conversaciones que conformaron en

Venezuela una política orientada a la búsqueda de la concertación. Fue el resultado de una conjugación de fuerzas políticas que emergieron a raíz de la unión cívico militar que se consolida el 23 de enero de 1958, esta unión parte básicamente de elementos nacionales, ideológicos, internacionales y personales. Desde el primer momento fue visto como un mecanismo de estabilidad y pacificación. Con la implementación de la Constitución de 1961, uno de los aspectos vitales de esta carta magna era la búsqueda de eliminar rastros de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez. El aumento de las necesidades sociales diferidas y la ausencia de canales de participación social y política, eran las principales emergencias sociales de la nueva democracia. Los lineamientos del consenso y el rechazo al conflicto, así como las propuestas en materia social quedaron reflejados en la Constitución de 1961; con ella, se retoma en parte el Estado Social que había sido diseñado en la Constitución de 1947.

El punto de partida de esta búsqueda del consenso y rechazo al conflicto es la firma del Pacto de Punto Fijo de 1958. Al respecto, Brewer Carías, A (2014), señala que, en 1958, los líderes de los tres más importantes partidos democráticos que habían contribuido desde la clandestinidad al derrocamiento del dictador (Acción Democrática, Partido Social Cristiano COPEI y Unión Republicana Democrática), con vista a la realización de unas elecciones generales en ese mismo año de 1958 y a posterior conformación del gobierno y de un sistema político que consolidara la democracia en el país, suscribieron dicho *Pacto de Punto Fijo*, con el cual no solo se reconocieron y establecieron entre ellos unas “reglas de juego” político-partidistas, sino que, fijaron las bases de un mínimo de entendimiento que garantizara el funcionamiento del régimen democrático a establecerse”. (p.1). Cabe destacar, que el Partido Comunista se autoexcluyó del acuerdo, en vista de la incompatibilidad de los puntos que se planteaban dentro del con la ideología que pregonaban.

Por su parte, Juan Carlos Rey, citado por Brewer Carías, Allan en su *Recordatorio sobre el “Pacto de Punto Fijo” de 1958*, lo describió como: “uno de los más notables ejemplos que cabe encontrar en sistema político alguno de formalización e institucionalización de unas comunes reglas de juego, al propio tiempo que muestra la lucidez de la élite de partidos políticos venezolanos”. Los partidos democráticos habían aprendido que el enemigo de la democracia había que ubicarlo en el sector militar y en los grupos de presión económica y que la lucha fundamental por la supervivencia del régimen democrático no estaba entre ellos. Por esta razón, convinieron en poner de lado el sectarismo que caracterizó la lucha partidista entre 1945 y 1948 (...) se trató, de un convenio entre partidos (...) para lograr puntos de unidad, y cooperación para sentar las bases conducentes a la consolidación del régimen democrático”. Brewer, A. (2014. p.2). El citado autor sostiene que; el Pacto de Punto Fijo, en efecto fue un acuerdo de convivencia entre los partidos democráticos para



garantizar el desarrollo de un proceso electoral (1958), para lograrlo, los partidos políticos acordaron:

- Establecer unas pautas de convivencia basadas en el mutuo respeto, inteligencia y cooperación entre las diversas fuerzas políticas, sin perjuicio de la autonomía organizativa de cada una de ellas o sus características ideológicas (...).
- (...) Lograr entre todos que se desarrollara el proceso electoral de diciembre de 1958 y que los poderes públicos que resultaran electos respondieran a pautas democráticas (...).
- (...) Se adquirió el compromiso del establecimiento de un gobierno y unos cuerpos representativos que debían agrupar equitativamente todos los sectores de la sociedad interesados en la estabilidad de la República como sistema popular de gobierno. Por tanto, el Pacto fue más allá del acuerdo del respeto mutuo y cooperación, para convertirse en un acuerdo para lograr la participación de todos los sectores interesados en la formación del nuevo gobierno democrático (...) (p. 2).

**Compromisos Políticos del Pacto de Punto Fijo:** En relación a estos compromisos, señala Brewer C, A (2014):

1. Defensa de la constitucionalidad y del orden democrático: Que la Revolución Democrática de 1958 no derogó la Constitución de 1953, producto de la dictadura; de manera que el Acta Constitutiva de Gobierno que se constituyó el 23 de enero, se dejó en vigencia el régimen constitucional precedente, que era el de la Constitución de 1953 (...) en esta decisión había una motivación práctica: Convocar a elecciones para una Asamblea Constituyente, elaborar una Constitución y luego convocar a elecciones para constituir los nuevos Poderes conforme a la nueva Constitución, era entrar en un proceso que podía remover la unidad (...); por ello, se dejó en vigencia el régimen constitucional de 1953 (...) ahora bien, este compromiso era ir a elecciones y respetar el resultado de las mismas. (p.3).
2. La constitución de un gobierno de unidad nacional: La idea de establecer un gobierno unitario, fue un compromiso que se adquirió por tanto tiempo como perdurasen los factores que amenazaban el ensayo republicano (...), se consideró como el camino para canalizar las energías partidistas, para evitar que la oposición sistemática debilitara el movimiento hacia la democracia (...) y la discordia interpartidista; (...) también como elemento fundamental este compromiso (...) fue el de declarar que no debía haber hegemonía en el Gabinete Ejecutivo que debía resultar designado una vez que las elecciones se produjeran (...) las corrientes políticas democráticas nacionales estarían representadas en él, junto con los sectores independientes, a los efectos de garantizar la participación de todos los actores en el proceso político”.(p.4).
3. La adopción de un programa electoral mínimo común: Para ello las fuerzas políticas se comprometieron a acudir al proceso electoral con un programa mínimo común (...) se acordó que ningún partido podía incluir en sus programas puntos contrarios

al programa mínimo común (...) la renuncia de los partidos participantes del Pacto (...) no se trataba de una renuncia a tener puntos discordantes sino a ponerlos en sus programas de gobierno (...) se estableció el compromiso de que la discusión pública de los puntos que no estuvieran en el programa mínimo común, debía mantenerse dentro de los límites de tolerancia y mutuo respeto. (p. 5).

También a los efectos de materializar los compromisos políticos del Pacto, se adoptaron Compromisos de Implementación del mismo como fueron: En relación a estos compromisos, señala Brewer C, A (2014):

- Los principios para la participación en la contienda electoral: Se establecieron compromisos básicos sobre el sistema de elección de los representantes (...) acordaron que cada quien presentara su candidato presidencial y sus listas de candidatos a los cuerpos deliberantes (...). ( p.5).
- Los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los acuerdos políticos;
- Se estableció una Comisión Interpartidista de Unidad, un sistema de vigilancia del cumplimiento del Pacto, para garantizar la tregua política y la convivencia unitaria de las organizaciones democráticas (...). ( p.5).
- Los principios relativos a la forma de participación en el proceso electoral para evitar la pugna interpartidista: Se estableció el compromiso de que aun cuando habría candidatos diferentes, debía garantizarse la tolerancia mutua, entre partidos y candidatos, durante la campaña electoral, para asegurar que debían cumplirse los compromisos, cualquiera que fuera el partido que ganara las elecciones (...) se estableció el compromiso de todos los partidos de realizar una campaña positiva (...) que evitara planteamientos y discusiones que pudiera precipitar la pugna interpartidista, la desviación personalista del debate y divisiones profundas que luego pudieran comprometer la formación del Gobierno de Unidad Nacional. (p.6).
- Los principios para la formación del nuevo gobierno de unidad: (...) se estableció el compromiso de realizar la campaña, en tratar de evitar que no se cayera en pugnas interpartidistas, las desviaciones personalistas y las divisiones entre los diversos partidos que pudieran comprometer la formación del futuro gobierno (...). (p. 6).
- Por tanto, mediante este compromiso político se estableció en Venezuela un sistema de partidos, basado en relaciones mixtas de cooperación y conflictos, para asegurar la defensa del sistema frente a los enemigos antagónicos que no estaban incorporados en el Pacto: las fuerzas perezjimenistas por una parte y las fuerzas de la extrema izquierda, por la otra, que conspiraban contra el régimen democrático.

Una vez, realizada y desarrollada la campaña electoral y antes de la elección, los candidatos presidenciales, Rómulo Betancourt, Rafael Caldera y Wolfgang Larrazábal,

---

firmaron en la sede del Consejo Supremo Electoral el 06 de diciembre de 1958, una Declaración de Principios ratificatoria del Pacto y el Programa Mínimo Común que se habían comprometido en elaborar, en base a cinco puntos:

- El respaldo al resultado de las elecciones y defensa del régimen constitucional.
- La organización de un gobierno de unidad nacional.
- El desarrollo de una política basada en el programa mínimo común adoptado.
- El mantenimiento de la tregua política interpartidista.
- La voluntad común de reconstruir la democracia como obra permanente.

En este orden de ideas, en el mencionado Pacto de Punto Fijo, se estableció un modelo marco de resolución de conflictos en relación a instaurar un gobierno de transición luego de una dictadura. Se evidenció en este proceso de transición en Venezuela, el deseo de alcanzar un Estado democrático, establecimiento de plenas libertades civiles y políticas, así, como otros objetivos en la mente de quienes negociaron para acordar los lineamientos que debían seguir, en pro de sustituir el régimen dictatorial.

Es posible concretar un modelo de resolución de conflictos que plantee pautas para llevar procesos de negociación para la instauración de gobiernos de transición hacia un sistema democrático con una participación ciudadana en la política de un país, tras la salida de un gobierno dictatorial. Ahora bien, la función de los partidos políticos, es transformar las distintas preferencias de ciudadanos en plataformas programáticas donde las diferentes dimensiones de lo público se agrupen y se traten en forma coherente. En dicho proceso, los partidos políticos apelan a ideologías universales e imaginarios colectivos en el proceso de representación y construcción del interés general. Sin embargo, en la práctica se ha visto que en ocasiones no sea el caso. En este sentido, la deslegitimación de los partidos políticos es una seria debilidad, por el papel que estos desempeñan en la articulación e intermediación de las demandas de la sociedad al sistema político. De esta forma lo plantea Jácome (1997):

(...) Los partidos han funcionado esencialmente como mecanismos clientelares. No han cumplido con su papel de intermediarios entre la sociedad civil y el gobierno, lo cual ha llevado a problemas de gobernabilidad puesto que, desde la sociedad civil, los diferentes grupos presionan directamente al poder ejecutivo. De esta forma, el ejecutivo, en estas épocas de crisis, es sometido a dicha presión no solamente desde la sociedad civil sino también desde los partidos de oposición y en numerosas circunstancias, por fracciones de su mismo partido. (p.48).

Así, el panorama político actual, muestra una crisis en el sistema de partidos. El surgimiento de liderazgos unipersonales de corte populista y autoritario, sin fundamento

ideológico claro y sin una organización política estructurada que los respalde, son muestra de que algo está funcionando mal. Los partidos políticos no están cumpliendo con su tarea de ser instituciones encargadas de agrupar las preferencias políticas de una sociedad y menos aún han podido consolidarse como los motores para la construcción de políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades de la mayoría de la población.

De allí, la crisis del sistema de partidos en Venezuela, arroja una multiplicidad de organizaciones políticas, viejas y nuevas, carentes de fortaleza organizacional, ancladas en liderazgos personalistas que deben luchar contra las decisiones internas, los conflictos por el control del poder y la anarquía de sus organizaciones. Ahora bien, *“Los sistemas de partidos pueden situarse en un espectro que iría desde sistemas débilmente institucionalizados o fluidos, hasta sistemas altamente institucionalizados, los cuales presentan baja volatilidad electoral y están integrados por partidos con mucha compenetración social de elevada legitimidad y con organizaciones sólidas”*. Molina, (2003.p.488).

Es de señalar, que los partidos políticos, deben constituirse en el pilar fundamental para un adecuado funcionamiento de la democracia, sistema político que debe defenderse por encima de cualquier otro existente; puesto que es el único sistema que defiende los principios libertad, derecho fundamental para la pacificación y justa convivencia de nuestra civilización. Los partidos deben ser instituciones sólidas que no solo funcionen en épocas preelectorales.

Por tanto, en la medida en que el partido le ofrezca al individuo, una infraestructura sólida que lo respalde y que a su vez genere confianza en la población, el político no solo se verá en la obligación de hacer una buena labor encaminada a propiciar políticas públicas de largo plazo que propendan el bienestar general, sino que, también se sienta con la responsabilidad de responder ante los miembros de su partido. Partiendo de esta premisa, podemos afirmar, que cuando tengamos partidos políticos institucionalizados, que vayan más allá de lo puramente electoral y sirvan para el desarrollo de políticas públicas integrales, adecuadas y encaminadas a proyectos de largo plazo basadas en ideologías claras donde hayan posiciones comunes frente a los temas económicos, sociales, con responsabilidad estatal, de manejo de la seguridad nacional, de justicia, entre otros, podemos decir, que logramos consolidar un sistema democrático verdaderamente integral y en busca del bienestar de la mayoría de la población.

## Conclusiones

La dominación política se estructura y presenta como formas institucionalizadas, conocidas como: Estado, partidos políticos, ideologías, creencias políticas, las cuales se

---

expresan a través de la socialización y prácticas colectivas. En este sentido, el Estado es una estructura que organiza al poder y sienta las bases de la preeminencia, que en una sociedad democrática deriva en la existencia de un juego de intereses sociales cuya configuración, valorización, jerarquía condiciona la dinámica socio-política en general. En consecuencia, el modelo de relación Estado-sociedad se determina por las interacciones entre los diferentes actores del proceso político. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, introduce cambios en el ejercicio de la participación y ampliación de los derechos ciudadanos.

A partir de un cuestionamiento a los límites formales de la democracia representativa, y en particular a la forma en la cual esta había operado en el país, se introducen en la Constitución un conjunto de modalidades de participación que, sin sustituir a las instancias representativas, buscan profundizar la democracia.

Del mismo modo, la Constitución del 1999 no sólo reafirma, sino que profundiza una amplia gama de derechos sociales, económicos y culturales. Establece en forma taxativa la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho universal y gratuito de todos sus ciudadanos a la educación, salud y seguridad social. Se garantizan constitucionalmente los derechos de los pueblos indígenas, comenzando por la definición del Estado venezolano como *“una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural”* (Preámbulo de la Constitución).

Así, la participación ciudadana en Venezuela es un derecho que se encuentra consagrado en el Carta Magna, en sus distintas acepciones, ya sea, como principio, derecho, deber, espacio o instancia de participación y como proceso sociopolítico; en el desarrollo del articulado constitucional se tiene que la participación es una característica propia del sistema de gobierno venezolano. En un sistema democrático avanzado, los mecanismos para desarrollar estos principios pueden encontrarse en las fuentes del federalismo, la separación de poderes, el sistema de partidos, la correlación entre mayorías y minorías las elecciones periódicas, posibilidades de alternancia y múltiples formas de participación ciudadana, que hacen que la democracia sea el espacio institucional idóneo para dirimir pacíficamente la confrontación de programas y proyectos políticos.

Es así como, la participación ciudadana puede también ser considerada como forma estratégica usada para activar o reactivar las relaciones entre el gobierno y la sociedad, en aras de afianzar el sistema democrático como forma de gobierno, pues la misma ofrece elementos eficientes y eficaces para democratizar y mejorar la sociedad, dando así, igualmente, legitimidad al sistema democrático; para que los resultados de participación ciudadana sea abarcar áreas relacionadas a la formulación, ejecución y control de la

gestión pública. Como herramienta fortalecedora del régimen democrático la participación ciudadana contribuye con el desarrollo de un clima general de solidaridad, responsabilidad y trabajo afianzando, con valores de conciencia ciudadana, de allí, cuando el Estado estimula y crea espacios de participación activa, consciente, libre, representativa, igualitaria, responsable y eficaz, donde se democratizan las tomas de decisiones, al mismo tiempo se desarrollen instituciones con sentido social y de bien común que responden a las necesidades de la población.

En este contexto de ideas es fundamental que aquellos que pretendan ejercer su derecho a la participación, ya sea, que actúen de manera individual o través de grupos sociales organizados para tal fin, cuenten con información actualizada y pertinente sobre lo que acontece en el país, comunidad y su entorno, para así poder decidir, controlar y regular las actividades que han de planificarse y realizar, de igual forma, mantener control de recursos públicos, programas sociales, ya que, no debe permitirse que otros decidan, sino que, todos formen parte de manera activa y responsable, no simplemente votando, sino, contribuyendo e involucrándose en el bienestar general de la sociedad, sin que la mediación de los partidos políticos o instituciones del Estado sea determinantes en la satisfacción de las necesidades de su entorno.

Es por ello, que la participación se debe entender como un hecho político que va más allá del solo acto administrativo de involucrarse o no en las elecciones, de pertenecer a cierto grupo político partidista, o la simple transferencia de bienes o recursos que suponía las relaciones de poder entre Estado y Sociedad, de modo que la sociedad sea capaz de construir socialmente proyectos desde su entorno para así contribuir con el desarrollo del mismo.

Finalmente en Venezuela es imprescindible superar para los próximos comicios las fallas técnicas y humanas que de alguna u otra manera han incidido en la eficacia de la aplicación de este novedoso sistema; para ello, se requiere una mayor capacitación y adiestramiento en el personal humano que labora en el manejo de las máquinas, así como también proveer un mayor acondicionamiento en los centros de votación, al igual, que la activación de mecanismos de seguridad con la finalidad de evitar las fallas técnicas y operacionales que pudieran presentarse. Así también, resulta imprescindible que se profundice en el proceso de automatización a fin de seguir generando y consolidando la confianza y percepción del venezolano sobre la pulcritud de los procesos electorales, caso contrario, sería un retroceso donde existirá una total desconfianza en los resultados electorales generando graves problemas de legitimidad.

## Referencias

- Bravo, J. (2009). El concepto de representación y su aplicación en la vida política. Santiago de Chile. Universidad de Chile
- Bracho, P (2009). Fundamentos de Derecho Público. Venezuela.
- Brewer, A. (2014). Instituciones del Estado Democrático de derecho en la Constitución de 1961. Colección Tratado de Derecho Constitucional. Tomo IV, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica venezolana, Caracas.
- Fundación Foro Socialdemócrata (2010). Antecedentes de la representación proporcional en el sistema electoral venezolano. Caracas Venezuela.
- Garay, J. (2011). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999.
- Harnecker (2005), Herramientas para la Participación. Venezuela.
- Jácome, F. (1997). Democracia y Gobernabilidad: Apuntes para el caso venezolano. En: De una a otra gobernabilidad: el desbordamiento de la democracia venezolana. Caracas. Fondo editorial Tropyos. UCV
- Logreira, C. (2018). Participación de la Representación Política. Sevilla, España. Universidad de Sevilla.
- Mendoza, A. (2014). Recurrencia del fenómeno caudillista en la historia Republicana de Venezuela. Caracas.
- Negretto, G, (2009). Paradojas de la Reforma Constitucional en América Latina. Ensayo. <http://gabrielnegretto.com>. Ciudad de México.
- Nohlen, D. (1995). Elecciones y sistemas electorales. Fundación Friedrich Ebert. Editorial Nueva Sociedad. Caracas Venezuela.
- Palella, S. y Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas, Venezuela. Editorial FEDUPEL.
- Pratt, F. H, (2001). Diccionario de Sociología. México. Fondo de Cultura Económica.
- Pérez, M, (1998). Glosario de Términos de Ciencia Política. Universidad Central de Venezuela. Talleres Gráficos de Liberil. Caracas, Venezuela.
- Rey, J. (2008). Personalismo o Liderazgo Democrático. El caso de Rómulo Betancourt. Caracas Venezuela.

Rivas Q, A, (2009). El Estado. Cuarta Edición. Venezuela.

\_\_\_\_\_. (2009). Derecho Constitucional. Sexta Edición. Venezuela.

Sartori, G, (1976). Una propuesta de tipología de sistemas de partidos para regímenes democráticos y autoritarios pluralistas. Su aplicación a los países del Magreb. Universidad de Granada. España

Sartori, G. (1992). Elementos de Teoría Política. Buenos Aires: Alianza Editorial.

Sartori, G. (1994). Ingeniería Constitucional Comparada. México: Fondo de Cultura Económica.

Santillán, M. (2004). Criterios Metodológicos para construir tipologías de sistemas de gestión participativa municipal. Programa de desarrollo local.

Soto, H. (2013). El abstencionismo Decisional. La relación entre ausencia de participación electoral y ausencia de decisión electoral. Bogotá.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). El Proceso de la Investigación Científica. 4a Edición. Limusa / Noriega Editores. México.

#### Referencias Electrónicas

Centro Carter (2006). Reflexiones y aportes para la reforma de la legislación electoral venezolana. Disponible en: <https://www.cartercenter.org>

Sistemas electorales y de partidos. Disponible en: [https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas\\_electorales\\_y\\_de\\_partid.htm](https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_electorales_y_de_partid.htm).

Soto, H. (2013). El abstencionismo decisional. La relación entre ausencia de participación electoral y ausencia de decisión electoral. Bogotá. Recuperado el 25 de mayo de 2021, de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/15308>

#### Referencias Normativas

Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 5.453, marzo 24 del 2000.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 5.928, agosto 12 del 2009.





## El estado de derecho y su aplicabilidad en el ejercicio del poder público en Venezuela

### The rule of law and its applicability in the exercise of public power in Venezuela

**Amelia Ordaz**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[ameliamariaordaz@gmail.com](mailto:ameliamariaordaz@gmail.com)

#### RESUMEN

El Estado de Derecho surge en el siglo XIX y está estrechamente vinculado con el Estado Liberal y Democrático, según Arismendi (2005), el Estado de Derecho significa aquel “Estado que garantiza el orden jurídico dentro de un mínimo de condiciones, o sea el orden jurídico liberal, el que reconoce la necesidad de las garantías individuales, establece la separación de los poderes públicos y el principio de control de constitucionalidad de las leyes”. (p.139). De allí, la presente investigación tiene como objetivo: Analizar el Estado de Derecho y su aplicabilidad en el ejercicio del Poder Público en Venezuela. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impulsa el fortalecimiento de los valores y principios que garantizan el pleno respeto y goce de los Derechos Humanos, son de aplicación inmediata y directa al ejercicio del poder público. Un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético jurídicos expresados en los principios que orientan el ordenamiento jurídico positivo, como son, básicamente: el régimen democrático, el imperio de la ley o principio de legalidad, la real y efectiva separación de los Poderes Públicos y el respeto a los derechos humanos. En atención a la naturaleza de su estudio, esta investigación se considera descriptiva. En cuanto a los objetivos investigados, las estrategias utilizadas para obtener información serán de tipo documental, con un diseño bibliográfico y un nivel descriptivo, que permita su análisis.

**Palabras clave:** estado, estado de derecho, poder, poder público, sumisión.

Recibido: 27/01/2023

Aprobado: 23/03/2023

## ABSTRACT

The rule of Law emerged in the 19th century and is closely linked to the Liberal and Democratic State, according to Arismendi (2005), the Rule of Law means that "State that guarantees the legal order within a minimum of conditions, that is, the order Liberal legal system, which recognizes the need for individual guarantees, establishes the separation of public powers and the principle of control of the constitutionality of laws. (p.139). From there, the present investigation aims to: Analyze the Rule of Law and its applicability in the exercise of Public Power in Venezuela. The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela promotes the strengthening of values and principles that guarantee full respect and enjoyment of Human Rights, are immediately and directly applicable to the exercise of public power. A Rule of Law is characterized, essentially, by its strict adherence to the legal ethical values expressed in the principles that guide the positive legal system, such as: the democratic regime, the rule of law or principle of legality, the real and effective separation of Public Powers and respect for human rights. Due to the nature of its study, this research is considered descriptive. Regarding the objectives investigated, the strategies used to obtain information will be of a documentary type, with a bibliographic design and a descriptive level, which allows its analysis.

**Keywords:** keywords: state, rule of law, power, public power, submission.

## Introducción

Teóricamente, se parte de la premisa de que un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético-jurídicos expresados en principios que forman el ordenamiento jurídico positivo, como son, básicamente: el régimen democrático, el imperio de la ley (o principio de legalidad), la alterabilidad del gobierno (principalmente en los regímenes presidencialistas), la real y efectiva separación de los Poderes Públicos y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

En este orden de ideas, se puede decir que, el grado de utilidad de un sistema constitucional dirigido a satisfacer las necesidades de los habitantes de un Estado, está íntimamente vinculado con los procedimientos y mecanismos establecidos en sus instituciones políticas, jurídicas y administrativas, regulados a través de normas. De allí, que, si las órdenes de gobierno emanan de autoridades legítimamente instituidas, su cumplimiento por parte de los gobernados se hará de manera voluntaria, caso contrario, la autoridad será desobedecida. Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), en su artículo 02, establece que: "*Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia (...)*". En él, se incorporan

expresiones que se elevan a la categoría de valores superiores que deben ilustrar el ordenamiento jurídico del Estado, y que sirven a la vez, para someter la actuación del Estado a unos patrones de regulación capaces de garantizar la sumisión del Estado a esos valores superiores, tales como: *la vida, la libertad, la justicia, la igualdad (...) la democracia (...), en general la preeminencia de los derechos humanos, (...)*. De allí, que el Estado de Derecho, va a consagrar los mecanismos tendentes a regular su propia autolimitación, lo que hace a través de la Constitución.

Por ello, la presente investigación, tiene como objetivo Analizar el Estado de Derecho y su aplicabilidad en el ejercicio del Poder Público en Venezuela. La misma, se encuentra enmarcada dentro de la línea de investigación: Eficiencia de la Administración Pública y Gobernabilidad Democrática, en los siguientes temas: La función pública como fuente de poder; el ejercicio del Poder Público y la efectividad, eficiencia y eficacia en el sector público.

## Planteamiento del problema

Las democracias se basan en el principio del Estado de Derecho, esto significa que la autoridad legal del Estado y sus funcionarios está limitada por la ley y nadie está por encima de ella. E incluso, los funcionarios del gobierno más poderosos deben observar las leyes que definen y limitan su autoridad en el proceso de la toma de decisiones. Al no consagrarse el Estado de Derecho como el primer principio de gobierno, la democracia no puede sobrevivir. Es menester señalar, que las instituciones del Estado realizan funciones específicas de acuerdo con las leyes, reglas, directrices y otros procedimientos y prácticas establecidas.

A tal efecto, la constitución, leyes de un país; y reglamentos que establecen el funcionamiento de los parlamentos y los tribunales; los procedimientos para reclutar a los funcionarios y definir su estatuto y cometidos; el ordenamiento del ejército; toda esta normativa queda comprendida en el Estado (...) *“el Estado es el que tiene la capacidad de elaborar y hacer cumplir leyes aplicables a toda la población”*. (Sodaro, M. 2006, p. 93). El Estado se refiere al marco de instituciones político- administrativas de un país.

Por su parte, el sociólogo alemán Max Weber, citado por Michael Sodaro en su libro titulado Política y Ciencia Política (2006), destacó que el Estado *“es una comunidad humana que reclama (eficazmente) el monopolio del uso legítimo de la fuerza en un territorio dado”*. Su noción de que el Estado “reclama” implica, que el Estado puede fracasar en el objetivo de

que la población acepte su reclamación. (p. 95). El Estado, constituye la realidad central de la vida política de un país.

Ahora bien, el Estado de Derecho, forma los cimientos sobre los que se rige el gobierno democrático. Requiere, en definitiva, donde el Estado exprese con claridad las limitaciones de su autoridad en documentos oficiales, como una Constitución escrita, o de alguna otra forma explícita, como la legislación. Sin el Estado de Derecho, los representantes del gobierno podrían ejercer el poder sin límites, es decir, de modo absoluto sin sujeción a las leyes.

El Estado de Derecho, ha sido un bien escaso en la historia política de la humanidad. Surgió en Gran Bretaña a lo largo de varios siglos, sometiendo a los monarcas a limitaciones legales impuestas por el Parlamento, para concretarse en el siglo XX en una democracia electoral. El Estado de Derecho fue la piedra fundacional del sistema constitucional estadounidense desde los primeros días de la República (...) aunque estrictamente no hay Estado sin ley, pocos Estados tienen leyes que limiten de forma significativa el propio poder estatal.

Antes de la Segunda Guerra Mundial, solo pocos países, la mayoría de Europa Occidental habían logrado establecer gobiernos basados en el Estado de Derecho. Muchos de ellos, duraron poco sucumbiendo a la dictadura. (...). Todavía hoy algunos países que luchan por establecer, por primera vez, regímenes democráticos construyendo el principio del Estado de Derecho. (Sodaro, M. 2006, p. 130).

Es relevante destacar, el artículo 02 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), que establece:

Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores a su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Cabe destacar, en primer término, que Rivas Quintero, A, (2009), en su libro titulado *Derecho Constitucional*, sostiene que, el carácter Democrático contemplado en la norma “se apoya en considerar que el ejercicio de la soberanía en las vías directas o representativas que se contempla en el artículo 05 de la CRBV, es el medio a través del cual se alcanza la armónica organización política de la Nación. La democracia solo se alcanza cuando convergen y participan en la vida política todas las piezas componentes de la Nación...” (p. 158).

En lo atinente al Estado Social, Brewer, A, citado por Rivas Quintero, A, (2009), en su libro titulado *Derecho Constitucional*, sostiene que: “la idea de Estado Social es la de un Estado con obligaciones sociales, de procura de la justicia social, lo que lo lleva a intervenir en la actividad económica y social, como un Estado prestacional.” (p.159). Es importante señalar, la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, Expediente N° 85, de fecha 24/01/2002, el cual expresa:

“El Estado Social persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante (...) abuse y subyugue a otras clases (...) impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia (...) igualmente la Sala dice que la Constitución de 1999 en su artículo 02 no define que debe entenderse como Estado Social de Derecho, ni cuál es su contenido jurídico. Sin embargo, la Carta Fundamental permite ir delineando el alcance del concepto del Estado Social de Derecho desde el punto de vista normativo (...)”

En este sentido, el Estado de Justicia, para Rivas Quintero, A, 2009, en su libro titulado *Derecho Constitucional* señala que:

Es el compromiso formal de realizar con idoneidad los principios y criterios de justicia de nuestra época y garantizar por tanto la aplicación del principio de juricidad que es en definitiva lo que permite catalogar a un Estado como un Estado de Justicia (...) debe haber una idoneidad en las personas encargadas de impartir justicia y naturalmente efectividad en la toma de decisiones del Poder Judicial, como también imparcialidad e independencia de los jueces (...). (p.164, 165).

Conforme al citado artículo, convierte al Estado venezolano en un garante de la satisfacción de las necesidades vitales de la población, garantizando el bienestar de todos los venezolanos, creando condiciones necesarias para el desarrollo social y espiritual de todos sus habitantes, procurando la igualdad de oportunidades para todos sus habitantes. Dicha norma da un fundamento a una serie de garantías para todos los ciudadanos que deben ser respetadas en toda la estructura jurídica del Estado.

En ese sentido la Constitución de 1999, otorga el carácter de fundamental, en virtud de que en su artículo 2 constitucional declara expresa y categóricamente que Venezuela se constituye como un Estado de Derecho. Ciertamente que la declaración aparece indisolublemente unida a las formas de Estado social y de Estado democrático. Es importante destacar que el constituyente sigue el modelo de las Constituciones europeas posteriores a la segunda guerra mundial, en las cuales se comienza a introducir... la

calificación del Estado como tal Estado de derecho, pues en las anteriores se recurría a formulaciones distintas. Una de esas formulaciones distintas (...), es la relativa al “imperio de la ley” que aparece recogida en el Preámbulo de la Constitución, la cual puede ser calificada como versión anticipada y sintetizada de la mencionada declaración contenida en el artículo 2. (Peña, J; 2015. p. 22)

Siguiendo la configuración que había establecido la constitución de 1961, la del 1999, formalmente declaró al Estado venezolano como un Estado de Derecho (además de democrático y social y de justicia) (Art. 2), lo que implica, ante todo, la necesaria sumisión de todas las actuaciones de los órganos del Estado al ordenamiento jurídico preestablecido, compuesto no sólo por la Constitución y las leyes, sino, por el conjunto de reglamentos y normas dictados por las autoridades competentes. De ello, deriva el principio de la legalidad, que en relación con los órganos de la Administración Pública les impone la obligación de actuar con arreglo a lo establecido en la ley y las otras normas jurídicas que regulan su actividad (Brewer Carías, A. 2005, p. 17, 18). Es por ello, la sumisión de todos los órganos del Estado al derecho o a la legalidad.

Es así como, el artículo 137 recoge la clásica formula de nuestro constitucionalismo, al establecer que “*la Constitución y las leyes definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen*”; y el artículo 141 al precisar los principios que rigen la Administración Pública establece que debe actuar “con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Por tanto, conforme a este principio de sumisión del Estado a la ley y al derecho, es decir, el principio de legalidad, todas las actividades de los órganos del Estado, y de sus autoridades y funcionarios, deben realizarse conforme a la ley y encuadrado dentro de límites establecidos por la misma.

Al respecto, Brewer, A. (2005) en su libro titulado, *Principios del Derecho Público en la Constitución de 1999*, sostiene que: “legalidad”, en el derecho constitucional contemporáneo, no es sólo la sumisión a la “ley formal” como acto sancionado por el Legislador, como sucedía en el Siglo XIX con respecto a las acciones administrativas y como consecuencia del principio de la supremacía de la ley, sino, que quiere decir sumisión al ordenamiento jurídico, incluyendo a la Constitución y a otras fuentes de derecho.

Cabe destacar que el autor señala también, lo relativo al artículo 136 de la Constitución de 1999, organiza al Estado con forma federal mediante un sistema de “división vertical” del Poder Público en tres niveles: *Nacional, Estatal y Municipal*, atribuyendo su ejercicio a diversos órganos y asignando competencias exclusivas en los tres niveles, además de las competencias concurrentes entre ellos. Se trata, sin duda, de una forma de limitación del poder en el Estado constitucional de derecho, tal y como lo ha identificado la Sala Político

---

Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. (p. 24, 25). *Sentencia N° 1819, de 8 de agosto de 2000 (Caso: René Molina vs. Luis Miquelena), dispone lo siguiente:*

La Constitución de 1999, limita el poder mediante la difusión de la autoridad tanto en el plano horizontal como en el vertical. Esto es, prefigura una distribución horizontal y vertical del Poder Público en la cual sus creadores proveyeron con relación al *thema decidendum* que nos ocupa, la distribución del Poder Público en Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional y, la división del Poder Público Nacional en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Electoral y Poder Moral. Esta limitación del poder por el poder mismo fundada en el temor a su excesiva concentración, persigue su sometimiento a la regla de derecho, limitando su actuación a las específicas atribuciones y funciones consagradas en la Ley provocando así salvaguardia contra la tiranía y la libertad de los ciudadanos, lo cual se recoge expresamente en los artículos 136 y 137... (p.30).

La Constitución de 1999, contrariamente a lo que establecía la de 1961, formuló expresamente el principio de la distribución territorial del Poder Público, siguiendo la tendencia iniciada en el texto constitucional de 1858, que estableció que “El Poder Público se divide en Nacional y Municipal” (art. 9). Posteriormente, en la Constitución de 1901 se retomó la fórmula, expresándose que “*El Poder Público se distribuye entre el Poder Federal y el Poder de los Estados*” (art. 29), lo que se repitió en todas las Constituciones posteriores hasta la de 1925, en la cual se agregó al Poder Municipal así: “El Poder Público se distribuye entre el Poder Federal, el de los Estados y el Municipio” (art. 51).

Esta norma se repitió en las Constituciones posteriores hasta que en la Constitución de 1947 se invirtió la enumeración así: “El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el de los Estados y el Nacional...” (art. 86), lo que se repitió en la Constitución de 1953 (art. 40). La Constitución de 1961 no utilizó la fórmula tradicional y se limitó a señalar que “Cada una de las ramas del Poder Público tienen sus funciones propias...” (art. 118), aludiendo, sin duda, a las ramas Nacional, Estatal y Municipal, pero sin enumerarlas.

Ahora bien, el texto Constitucional de 1999 volvió a la fórmula tradicional, al disponer en su artículo 136 que: “*El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional*” (...) En la Constitución de 1999, en todo caso, y salvo en el nominalismo, no se avanzó mayormente en relación con lo que existía en el texto de 1961, habiéndose sólo constitucionalizado, en realidad, aspectos que ya se habían establecido en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público de 1989, los cuales, además, ya tenía rango de ley constitucional en lo que se

refería a la transferencia a los Estados de competencias del Poder Nacional. (Brewer, A. 2005, p.25, 26, 27, 28).

En virtud de, que se pasa del planteamiento jurídico político envuelto en la expresión Estado de derecho, para especificar claramente su contenido en términos obligacionales, para los órganos de los Poderes Públicos, al imponerles en el citado artículo 137 el deber ineludible de ajustar todas sus actuaciones a la Constitución y a la ley (...) se trata del sometimiento del Estado venezolano al derecho, y en este caso cuando aludimos al Estado, es necesario precisar que nos referimos a todos y cada uno de los órganos de los Poderes Públicos, vistos éstos en la perspectiva vertical (Nacional, Estadal y Municipal,) y horizontal (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral).

Es decir, que, cuando el precepto bajo examen menciona a la Constitución y a la ley, quiere referirse a la totalidad del ordenamiento jurídico o sistema normativo, motivo por el cual los mencionados órganos están obligados a someterse al universo de todas las normas, independiente de su rango u origen, que conforman el ordenamiento jurídico. De allí, pues, que no quepa ninguna duda acerca de que el significado y alcance del artículo 137 constitucional, es idéntico al del artículo 2, en su proclamación del Estado de derecho. En base a ello, tomando en consideración el planteamiento anterior, la referida investigación, tiene como propósito:

### **Objetivo General**

Analizar el Estado de Derecho y su aplicabilidad en el ejercicio del Poder Público en Venezuela.

### **Objetivo Específico**

- Determinar la función del ejercicio del Poder Público, según lo establecido la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Justificación**

Con la presente investigación se pretende realizar un Análisis del Estado de Derecho y su aplicabilidad en el ejercicio del Poder Público en Venezuela, tomando en consideración que todo Estado, tiene su constitución expresada en cualquier forma, pero no todo Estado garantiza la libertad, si no se somete al Derecho por el mismo creado, tal sería el caso de un Estado totalitario y este tipo de Estado, nunca sería de Derecho.



El Estado de Derecho, consiste en la sujeción de la actividad estatal a la constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, donde garantiza el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos, a la supremacía de la constitución y la separación de funciones en el ejercicio del poder.

En este orden de ideas, el estudio tiene razón de ser, se estima de significativa importancia teórica y jurídica del tema, el mismo servirá de base y beneficio para las futuras investigaciones que se desarrollen con ocasión al mismo, ya que, es trascendental y su gran aporte teórico puede ser aprovechado por las futuras generaciones. Finalmente, el trabajo de investigación se inserta en el Programa de la Maestría en Ciencia Política y Administración Pública, el mismo, se encuentra enmarcado dentro de la siguiente línea de investigación: Eficiencia de la Administración Pública y Gobernabilidad Democrática, en los siguientes temas: La función pública como fuente de poder; el ejercicio del Poder Público y la efectividad, eficiencia y eficacia en el sector público.

## **Bases teóricas**

### **El Estado**

Al respecto, Chalbaud, R, (1999), ha considerado que *“El Estado tal como es concebido en la actualidad, proviene de la configuración del llamado “Estado Nacional Moderno”, que tuvo su génesis en el siglo XVII. No obstante, “hay quienes opinen que el antecedente directo del actual Estado debe encontrarse en las ciudades italianas del siglo XIV, en el seno de las cuales se originó el vocablo Estado con el que se denominó a algunas de ellas específicamente”.* (p.10).

En lo que concierne al concepto de Estado, fue primeramente empleado por Maquiavelo en su obra *“El Príncipe”*, es por ello que Xirau, R (2000), expresa que *“es considerado el padre de la teoría del Estado y la ciencia política (...), Maquiavelo utiliza en dicha creación la palabra Estado para referirse a las tiranías, principados y reinados en que se encontraba dividida Europa (...)”.* (p. 224). De acuerdo a esta opinión, se debe a Maquiavelo, la creación del significado que se ha atribuido al término Estado en el pensamiento político moderno.

Ahora bien, establecido el Estado como producto de la actividad política y estructurado dentro del campo jurídico, el poder necesita del derecho para garantizar el orden interno y externo del Estado, quedando incluido éste dentro del derecho que crea el orden y limita las funciones de sus órganos. El grado de utilidad de un sistema constitucional dirigido a satisfacer las necesidades de habitantes de un Estado, está íntimamente vinculado con los

procedimientos y mecanismos establecidos en sus instituciones políticas, jurídicas y administrativas, regulados a través de normas. El Estado está limitado por el derecho, escogido y admitido como un conjunto de normas válidas para una sociedad. Para Sodaro, M, (2006),

Un Estado es soberano en la medida en que ejerce de modo independiente la autoridad gubernamental en su territorio, rechazando la voluntad de Estados extranjeros de imponer sus propias leyes o interferir en el orden político interno. Uno de los mecanismos más comunes a través de los que un Estado fortalece su soberanía es el establecimiento de relaciones diplomáticas formales con otros Estados, sobre la base del reconocimiento mutuo de los derechos soberanos de cada uno. (p. 94).

Algunos teóricos han afirmado que la principal función del Estado debe ser garantizar el orden y la seguridad. Thomas Hobbes, uno de los padres de la teoría del Estado, citado por Sodaro, M, (2006), “elaboró una metáfora según la cual el pueblo, que vive en un Estado violento de naturaleza, establece una suerte de contrato social con el monarca absoluto, sobre quien recae la responsabilidad de dirigir el Estado. El propósito principal de ese Estado, al que Hobbes denominó “Leviatán”, consiste en dar libertad a la humanidad para que se ocupe de la ciencia, el arte, la exploración y otros aspectos de la civilización, sin la presión de un temor continuo y el peligro de la muerte violenta”. (p. 96).

### **Estado de Derecho**

El concepto de Estado de Derecho nació en Europa, surgió a principios del siglo XIX como concepto opuesto al Estado de policía. No obstante, la idea de Estado de Derecho es mucho más antigua y posee una historia de ideología e instituciones que se remonta ampliamente al desarrollo jurídico en Europa y fuera de este continente. En Alemania, la condición de Estado de Derecho significó pacificación, ya que se reclamaba y se otorgaba paz. Los derechos de libertad surgieron como respuesta a la necesidad de protección de cada individuo frente al poder estatal, social e individual.

El Estado de Derecho es el Estado del derecho racional, establecido para atender a las demandas de la vida común de los hombres, en función de la realización de los principios procedentes de la Escuela de Derecho racionalista. En torno a esta concepción de Estado se verifican los siguientes elementos identificadores de su estructura lógica: a) el Estado es una creación humana al servicio común de todos los individuos (...); b) los objetivos y tareas del Estado se limitan a las funciones de garantía de la libertad y seguridad de la persona y de sus propiedades (...) c) la racionalización objetiva de la organización, así como

---

de la actuación del Estado, en pro del reconocimiento de los derechos básicos inherentes a la ciudadanía (...)" (Böckenförde, p.20).

El análisis del autor observa que el Estado de Derecho concebido con énfasis inicial en dichos aspectos ya se vislumbraba en la teoría del Estado de Derecho racional, sobre todo en la obra de Kant, que describe a la entidad estatal como la unión de hombres bajo un conjunto de leyes racionalmente elaboradas y a las que igualmente se someten bajo consentimiento. El núcleo de este concepto de Estado se forma con la idea de garantía de libertad y de propiedad de los ciudadanos. Su principal finalidad es la promoción de los intereses comunes a los individuos, lo que le otorga el carácter de comunidad.

De manera que, se identifica al Estado de Derecho como Estado esencialmente burgués, con su ordenamiento dirigido a la adquisición y libre transmisión de las propiedades y garantías de manutención de la posesión sobre los bienes de cada individuo. Existe, en este sentido, casi una identidad entre cada Estado y su respectivo Derecho. Dentro del sistema de gobierno el Derecho es el modo típico de expresión del Estado, la forma esencial del desarrollo de sus actividades. De allí, que la sumisión del Estado, y sobre todo de la Administración, al Derecho es el elemento que mejor refleja su propia legitimidad, en tanto que todas las esferas estatales deben regular sus actividades con absoluta observancia a las reglas estipuladas en su constitución.

Es así, que hacia los fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el concepto de Estado de Derecho se transformó en un principio. Es decir, que el individuo puede reclamar el cumplimiento del mismo ante los tribunales. La actuación estatal puede ser medida y se extiende a todos los ámbitos de la vida política y social. En atención a ello, Lösing, N, (2005), sostiene que, "*la idea de un gobierno de las leyes y no de la arbitrariedad humana, ya se vislumbra en Aristóteles y en Platón*". ( p.58). En este sentido, la Constitución venezolana de 1999 representa el instrumento básico de organización jurídica-política del Estado, es al mismo tiempo la ley de garantías donde las actuaciones de los distintos órganos del Estado deben estar supeditadas a esas limitaciones establecidas por ella. Por tanto, si la actuación del Estado conlleva al acatamiento sostenido de las limitaciones por él impuestas, estamos en presencia del Estado de Derecho.

Así, la concepción del Estado sometido al derecho fue uno de los aportes esenciales del constitucionalismo moderno y producto de las revoluciones americana y francesa. El Estado está sometido al derecho y es el responsable del establecimiento del ordenamiento jurídico que rige las actuaciones y relaciones entre los particulares. Por ello, para que exista un auténtico Estado de Derecho, se necesita, en primer lugar, leyes justas

de aplicación general; y en segundo lugar, jueces justos llamados a asegurar su ejecución. Orden jurídico y justicia son la esencia del Estado de Derecho.

## **Poder Público**

Las palabras “poder” y “potencia” se derivan del latín *potere*, que significa “ser capaz”. En su sentido más general, el poder es la capacidad de producir resultados. En función de su forma específica, esta capacidad pueden tenerla grupos o instituciones. El poder no requiere ser ejercido, es algo potencial que puede existir sin usarse. Para el funcionamiento de grupos sociales que confluyen en un espacio físico cualquiera, se requiere de un orden y de reglas que permitan la convivencia humana, la cual se traduce en el ejercicio del poder. Ahora bien, Rivas, A (2009), señala que, el Poder Público:

Consiste en la potestad que tiene el Estado, como un ente jurídico organizado, para decidir las diversas tareas que le corresponde llevar a cabo, como es la administración, la legislación, la administración de justicia y las otras tareas que le corresponden como ente rector de vida y de organización y las cuales realiza a través de sus órganos (...), para alcanzar con sus ejecutorias los fines trascendentes de la Nación jurídicamente organizada. ( p.254).

Tanto en la Constitución venezolana de 1999 como la de 1961, aparecen dos disposiciones para expresar el significado del poder público, las cuales traducen la idea de que el poder del Estado es uno solo; pero sus manifestaciones se expresan en diversas direcciones que configuran las distintas funciones que han de cumplirse en el campo legislativo, ejecutivo, judicial, electoral y ciudadano. Estas disposiciones han sido formuladas considerando la unicidad del poder del Estado.

## **Separación de poderes de Montesquieu**

Cabe destacar, que Locke, citado por Peña, J, (2008), sostiene que, “después de la Gloriosa Revolución de 1688, se dio origen a una especie de separación de poderes en Inglaterra, partiendo de la idea de que todos los hombres que viven en estado de naturaleza, a los fines de preservar la vida, la libertad y la propiedad, deciden renunciar a sus derechos naturales y someterse a las restricciones de la sociedad civil”. (p.177). Por esta razón, Esmein, citado por, Peña, J, (2008), afirma que “*en el fondo, la doctrina de Locke se reduce, a una simple teoría de la distinción de las funciones*”. (p.178). Locke, sin embargo, se convierte en el primer pensador que en la edad moderna se percata de la utilidad de la separación de poderes en la organización del gobierno y sin duda va a tener influencia sobre Montesquieu, cuando formula su teoría sobre la división de poderes.

Ahora bien, Montesquieu escribe el libro “El Espíritu de las Leyes”, en el año 1748, después de haber vivido dos años en Inglaterra y estudiado el sistema de gobierno inglés a raíz de la Gloriosa Revolución de 1688, en la organización del mismo, había privado una especie de separación de poderes, no fundada sobre ningún principio teórico, sino más bien, como producto de las seculares luchas entre el parlamento y el monarca, de tal manera, que cuando Montesquieu estudia la situación política inglesa, ya esa distribución de poderes entre el ejecutivo y el legislativo se había perfeccionado.

Para Peña, J, (2008), “muchos autores, han sostenido que la idea de Montesquieu era tomar en cuenta el sistema inglés en sus grandes lineamientos conjuntamente con las ideas de Locke, para constituir su teoría sobre la separación de poderes, la cual puede resumirse a partir del siguiente postulado: *“Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder se ve llevado a abusar del mismo (...) para que no pueda abusar del poder, es preciso, que por disposición de las cosas, el poder detenga el poder”*.”

Sobre la base de este postulado, reconoce en todo Estado tres poderes típicos, poder legislativo, ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho civil (poder de juzgar)”. ( p. 179).

Del mismo modo, el referido autor expresa que tal separación sea ejercida por titulares de poderes diferentes. Montesquieu afirma que no basta que haya una separación de poderes, sino que esos poderes deben ser independientes unos de otros. Este mecanismo, no estaba presente en la tesis de Locke, lo que, en la doctrina moderna, se denomina sistema de frenos y contrapesos. En otros términos, dicha teoría no admitía ninguna colaboración entre ellos, lo que en el futuro va a dar lugar a una de las mayores críticas doctrinarias a dicha tesis (Peña, J, 2008, p.180-181).

### **Separación de poderes en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

En el marco de la tesis de Montesquieu, no se concebía un solo poder del Estado, sino tres totalmente independientes, sin interferencias, los cuales operaban mediante el sistema de frenos y contrapesos logrando tutelar derechos individuales. La relevancia de la teoría de la separación de poderes, ha impuesto el concepto de poder público como complejo de órganos, que tiene atribuida una función propia o típica estatal. Al respecto, el artículo 136 C.R.B.V, establece que:

El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado”.

La Constitución de 1999, se aparta del criterio adoptado por la Constitución de 1961, tras considerar que el Poder del Estado se distribuya solo en las tres ramas tradicionales, inspiradas de alguna manera en la doctrina de Montesquieu y le agrega ahora dos nuevas ramas para cumplir dos funciones específicas que anteriormente estaban dispersas sin contar con un marco específico de organización. Los preceptos constitucionales pertinentes, del encabezamiento del artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no hacen más que aludir al “Poder Público” único e indivisible. Se trata de que, si el poder del Estado es único y éste se organiza en tres entes territoriales autónomos, ese poder público o potestad estatal debe ser distribuido entre dichos entes.

De tal manera, que cuando se contextualiza o se asocia el principio de la separación de poderes, debe concluirse que se corresponde con el concepto de Poder Público, en sentido orgánico, el cual encuentra expresión en un conjunto de órganos que tienen asignadas unas funciones o competencias exclusivas, según la dicción constitucional que a la postre se traducen en que a cada conjunto le corresponde una función principal en cuyo vértice figura un órgano constitucional. (Peña, J, 2008, p.218).

De allí, que Peña, J, 2008 considera que, “no es admisible la tesis de la colaboración orgánica de poderes, regulada en el artículo 136 constitucional (...) porque de esa manera se produce la ruptura de un postulado clave de la teoría de la separación de poderes, que es la paridad o igualdad y la independencia que debe existir entre ellos (...) en los últimos tiempos en Venezuela se ha impuesto de facto un concepto de colaboración de poderes (...) por tanto, en un Estado democrático y de derecho, la norma constitucional que consagre la colaboración de poderes, tiene que ser interpretada en forma restrictiva, a fin de preservar los postulados de dicho principio, concernientes a la paridad e independencia de los poderes y al ejercicio de sus funciones”. (p. 222).

Por su parte, el artículo 137 C.R.B.V, establece que: “*Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen*”. Este principio impide que los titulares de los diversos órganos vayan más allá de los límites de sus competencias que le corresponden conforme al ordenamiento jurídico, evitando transgresiones y vulneraciones de derechos, es decir, en un Estado moderno con las características de un Estado democrático y social de derecho, no puede concebirse el ius puniendi del Estado como derecho ilimitado, sino que va a estar limitado por el derecho objetivo que el mismo ha creado.

---

## Bases Legales

Como fundamento legal y soporte de la presente investigación se tiene; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V), en su articulado 2 consagra:

Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores a su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En este artículo se le otorga al Estado un papel especial y novedoso, definiéndose al mismo tiempo el Estado venezolano, como un Estado democrático y social de derecho y de justicia. Igualmente se incorporan expresiones que se elevan a la categoría de valores superiores que ilustran su ordenamiento jurídico y que sirven a la vez, para que la actuación del Estado este sometida a los mismos. El Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia no solo responde a la forma como el constituyente configuró el Estado venezolano, sino que, se erige como una construcción permanente de la colectividad y la institucionalidad que avance en la dirección fijada por el texto normativo. Del mismo modo, el artículo 136, consagra:

El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estadal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 137, establece: *“Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”*. Por ello, para que el poder público, sea parte de la división o distribución de poderes y cumpla su rol específico como institución de equilibrio de los demás poderes, es necesario asegurar en el texto y más allá del texto, que esté plasmada y garantizada la independencia de los poderes. De esta manera, el Estado de derecho resulta compatible en cuanto adhiera al sistema democrático, la división del poder público sobre la base del equilibrio de poderes. Supone la sujeción a la ley y al derecho, de modo tal que todos los que ejercen el gobierno y están revestidos de autoridad, se sujeten y sometan a la ley. Nadie puede estar por encima de la Constitución Nacional y las leyes, ni al margen de ellas.

## Metodología

El Tipo de Investigación fue documental, definida como “*un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios (...) en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas (...) el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos*”. (p.27). Con un diseño bibliográfico y en atención a la naturaleza de su estudio, con un nivel descriptivo, que, según Arias, F, (2006), “*consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere*”. (p. 24).

### **En cuanto a la función del ejercicio del Poder Público, según lo establecido la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

En este nuevo texto constitucional se continúa consagrando la división de poderes en Venezuela, así como el principio de colaboración que debe existir entre los órganos que integran las diferentes ramas del Poder Público. En el nivel nacional se incluyen dos nuevas ramas: la electoral y la ciudadana. Constitucionalmente está prevista, y así lo expresa Brewer, A. (2000), “una división del Poder”, en el sentido que se establece una multiplicidad de órganos y a cada uno se le asigna una función propia, lo que en modo alguno significa exclusividad en el ejercicio de esa función (...) En otras palabras, el sistema constitucional establece una separación orgánica con la cual no coincide una supuesta separación de funciones. (p.54).

Es decir, que cada órgano que integra las diferentes ramas del Poder Público en Venezuela, tiene una función propia, mas ésta no es exclusiva ni excluyente. De forma tal, que puede existir colaboración entre éstos al momento de realizar las diferentes actividades, alcanzándose así los fines del Estado. En el nivel nacional se incluyen dos nuevas ramas: la electoral y la ciudadana. Todo esto de acuerdo, a lo que establece el artículo 136 de nuestra Constitución vigente. También se amplían las competencias de la rama ejecutiva a nivel nacional, representada por el Presidente de la República; dándosele un mayor número de atribuciones, fortaleciéndose aún más ésta frente al resto de las otras ramas.

Brewer, A. (2005), al respecto señala, que «El Estado de Derecho es el Estado sometido al imperio de la Ley como lo señala el Preámbulo, es decir, el Estado sometido a la legalidad. Ello deriva no sólo del principio de la supremacía constitucional consagrado en el artículo 7 y del sometimiento de los órganos del Poder Público a la Constitución y las leyes (artículo 137), sino de los sistemas de control de constitucionalidad (artículos 334 y 336) y



de control contencioso-administrativo (artículo 259) que constituyen la garantía de la Constitución» (p. 244).

En la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se continúa consagrando la división de poderes en Venezuela, así como el principio de colaboración que debe existir entre los órganos que integran las diferentes ramas del poder público. Por lo que se organiza al Estado Venezolano conforme al principio de la distribución vertical del Poder Público (nacional, estatal y municipal), y se establece el régimen del Poder Público Nacional, de acuerdo al principio de la separación orgánica del poder, rompiéndose con la tradicional división tripartita del poder (desde la teoría clásica de Montesquieu) y división presente en la Constitución de 1961 y agregando dos ramas más, teniendo actualmente un Poder Nacional que atiende a una división pentapartita (Combellas, Garay 2001; Brewer, 2002).

En cuanto al Poder Ejecutivo, la Constitución de 1999, en la relación entre ésta y la rama legislativa, le da continuidad al sistema presidencialista de gobierno, agravándose por el incremento de las competencias de la rama ejecutiva a nivel nacional, representada por el Presidente de la República, dándosele un mayor número de atribuciones, fortaleciéndose aún más ésta frente al resto de las otras ramas, puesto que se le amplía el período constitucional del mandato, se consagra la reelección inmediata, se pierde el balance o contrapeso de los poderes, entre otros aspectos, por la eliminación del bicameralismo del parlamento venezolano (Combellas, 2002; Brewer, 2005).

En cuanto a esta división pentapartita, sólo se observa en el nivel nacional, por lo que los niveles estatal y municipal no atienden a esta división. Ello puede asociarse al carácter peculiar de Federalismo que tiene Venezuela, en los términos que establece la propia Constitución de 1999. En el mismo orden de ideas, respecto de la cual el artículo 136 de la Constitución de 1999 organiza al Estado mediante un sistema de “división vertical” del Poder Público en tres niveles: Nacional, Estatal y Municipal, atribuyendo su ejercicio a diversos órganos y asignando competencias exclusivas en los tres niveles, además de las competencias concurrentes entre ellos.

De allí, el artículo 156 de la Constitución define las competencias que corresponden a la República en ejercicio del Poder Público Nacional; el artículo 165 del mismo texto constitucional enumera las competencias exclusivas de los Estados, en ejercicio del Poder Público Estatal; y el artículo 178 de la misma Constitución atribuye directamente a los municipios una serie de competencias que son las llamadas materias concernientes a la vida local.

## Conclusiones

En este nuevo texto constitucional se continúa consagrando la división de poderes en Venezuela, así como el principio de colaboración que debe existir entre los órganos que integran las diferentes ramas del Poder Público. La idea de gobernabilidad en las democracias modernas se sustenta en la división de poderes presente en la interdependencia, intercomunicación y la interrelación de los poderes fácticos con el objeto de garantizar que la mayoría no se convierta en una dictadura que someta a la minoría, ni que una minoría se asuma como víctima y se apropie de los instrumentos que benefician a las mayorías. Por ello, gobernabilidad y división de poderes son emblemas que evitan la paralización del gobierno y la desintegración de la comunidad.

El Estado de Derecho, supone la sujeción a la ley y al derecho, de modo tal que todos los que ejercen el gobierno y están revestidos de autoridad, se sujeten y sometan a la ley. Nadie puede estar por encima de la Constitución Nacional y las leyes ni al margen de ellas. El Estado de Derecho exige que la elección por el pueblo de representantes se produzca de forma legítima y por procesos democráticos, donde la voluntad de la mayoría no signifique discriminación o menoscabo de las minorías.

Es así como, uno de los valores de la democracia, es el sometimiento al derecho, es decir, la democracia es un régimen de gobierno de la ley, no de los hombres. Estos sólo pueden gobernar conforme a la ley, siendo la legalidad el límite de los gobiernos y la garantía de igualdad. Sólo la ley y su acatamiento por todos, gobernantes y gobernados, asegura que el hombre digno y ciudadano sea igual. La revalorización de la legalidad, además, hace realidad la noción de Estado de Derecho, es decir, del Poder sometido al derecho, sea quien sea quien lo ejerza. Ninguna mayoría ni popularidad que tenga un gobernante o un órgano de representantes, puede justificar la violación de la Constitución.

## Referencias

- Andueza, J. (1991). El Presidencialismo Venezolano. XVI Jornadas Domínguez Escovar. Derecho Constitucional 1811- 1961. Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. Barquisimeto.
- Anzola, A. (2004). Análisis de la vulnerabilidad del Estado de Derecho en Venezuela, tomando en consideración la organización actual del Poder Público. V Jornadas de Investigación y Postgrado. Universidad Centroccidental «Lisandro Alvarado» Decanato de Administración y Contaduría. Barquisimeto. Venezuela.

Arias, F, (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. 5ta. Edición. Editorial Episteme. Caracas Venezuela.

Aponte, P (2010). Fundamentos del derecho constitucional. Editores Vadell hermanos. Caracas Venezuela.

Brewer, A. (2005). Principios del derecho público en la Constitución de 1999. Caracas Venezuela.

\_\_\_\_\_. (2005). Reflexiones sobre el futuro del Estado Democrático y Social de Derecho en América Latina. Caracas Venezuela.

\_\_\_\_\_.(1985). Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Jurídica venezolana. Caracas. Venezuela.

\_\_\_\_\_.(1982). Instituciones políticas y constitucionales. Editorial Jurídica venezolana. Caracas. Venezuela.

\_\_\_\_\_.(1980). Fundamentos de la Administración Pública. Editorial Jurídica venezolana. Caracas. Venezuela.

\_\_\_\_\_. (1975). Cambio Político y Reforma del Estado en Venezuela. Editorial Tecnos, S. A. Madrid. España.

Balestrini, M. (2007). Cómo se elabora el Proyecto de Investigación. Caracas, Venezuela: BL Consultores.

Bracho, P (2006). Fundamentos de Derecho Público. Quinta edición. Editores Vadell hermanos. Caracas Venezuela.

Böckenförde, E. (2000). Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia, trad. Rafael de Agapito Serrano, Trotta, Madrid.

Chalbaud, R. (1999). Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Sexta edición. Ediciones LIBER. Caracas Venezuela.

\_\_\_\_\_. (1998). Estado y Política. ULA. Mérida, Venezuela

Combellas, R. (2002). La Constitución de 1999 y la Reforma Política. Implicaciones para la gobernabilidad democrática. Revista venezolana de Ciencia Política. No. 22. Julio-diciembre 2002. Centro de Investigaciones de Política Comparada. Postgrado de Ciencia Política. ULA. Mérida. Venezuela.

\_\_\_\_\_. (2001). Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la

Constitución Bolivariana de Venezuela. McGraw Hill. Caracas.

\_\_\_\_\_. (1990). Estado de Derecho. Crisis y renovación. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Díaz, E (1998). Estado de Derecho y sociedad democrática. Madrid, España: Taurus.

Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. Revista de ciencia política / volumen 31 / N° 1 / 2011 / 47 - 61. Universidad Diego Portales. Chile.

Garay, J. (2011). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999. Caracas Venezuela.

García, M. (1980). Las transformaciones del Estado contemporáneo. Alianza. Madrid.

\_\_\_\_\_. (1977). Derecho Constitucional. Editorial Alianza. Madrid.

\_\_\_\_\_. (1975). El Estado Social y sus implicaciones. México.

\_\_\_\_\_. (1950). Derecho Constitucional Comparado. Madrid.

Hocevar, M. (2011). Humanía del Sur. Año 6, N° 10. Constitución y Estado de Derecho en Venezuela... pp. 135-155. Grupo Filosofía, Derecho y Sociedad (G-Sofid)/ ULA Mérida-Venezuela.

Kant, I. (2005). Sobre la paz perpetua. Madrid: Tecnos.

Lösing, N. (2005). La jurisdicción constitucional como contribución al Estado de Derecho. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas Venezuela.

Montesquieu, Ch. (2003). Del Espíritu de Las Leyes. Madrid: Alianza.

Peña, J (2008). Lecciones de derecho constitucional general. Tomo II. Volumen I. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela

\_\_\_\_\_. (2015). Lecciones de derecho constitucional venezolano. Tomo III.

(los poderes públicos nacionales, estatales y municipales). Caracas, Venezuela.

Pino, E. (2003). Las ideas de los primeros venezolanos. Caracas: UCAB. (2008). Ideas y mentalidades de Venezuela. Caracas: Alfa

Rivas, A. (2009). El Estado. Estructura y valor de sus Instituciones. Cuarta Edición. Valencia Venezuela.

\_\_\_\_\_. (2009). Derecho Constitucional. Sexta Edición. Valencia Venezuela.

Rosell, J. (1986). La realización de los Derechos Humanos y el Uso Alternativo del Derecho. XI Jornadas J.M. Domínguez Escovar sobre derechos Humanos. Diario de Tribunales Editores, S.R.L. Barquisimeto.

Sodaro, M. (2006). Política y Ciencia Política. McGraw Hill Interamericana de España, S.A.U. Madrid.

Tamayo, M, (1998). Diccionario de la investigación científica. México: Limusa.

Xirau, R (2000). Introducción a la historia de la filosofía. Textos universitarios, programa editorial de la coordinación de humanidades. México: Universidad Autónoma de México.

### **Referencias Normativas**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 5.453, marzo 24 del 2000. Reedición actualizada. Junio de 2011.



## Renta petrolera, como factor de gobernabilidad en Venezuela, durante el siglo XX

### Oil income as a factor of governance in Venezuelan during the 20th century

Ramón José Bahri Pinto

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[ramonabhrip@gmail.com](mailto:ramonabhrip@gmail.com)

#### RESUMEN

Determinar cómo la renta petrolera se convirtió en el factor principal de gobernabilidad en Venezuela, que inicia 1900, con enfrentamientos entre caudillos regionales asaltando el poder central, constituye la esencia de la presente investigación. Época con sistema semifeudal, deficiente en vías de comunicación y asistencialmente hablando; cuya virtud era producir cacao y café para sobrevivir, exportando excedentes; fue sorprendida por la oportunidad de negocio representada en la explotación y exportación del petróleo realizada mediante participación de transnacionales técnicamente preparadas que iniciaron el negocio. Culminando los años treinta, inicia el tránsito al mejoramiento en la participación y distribución de la renta petrolera y construcción democrática, consolidándose al caer la dictadura en 1958; cuyos pilares fueron el Pacto de Punto Fijo, la sociedad civil, sistema de partidos políticos y fortalecimiento del Poder Público Nacional dentro del texto constitucional de 1961. Ese estamento surgido fortaleció la democracia representativa, luego, no entendió, o no cedió, en su pretensión de conservar privilegios alcanzados, frenando necesarias reformas que reclamaba la ciudadanía, llegó tarde el proceso descentralizador, que solo postergó la caída libre del sistema, cuya consecuencia fue el surgimiento de un líder mesiánico prometiendo repartición equitativa de la renta petrolera en 1999, mediante nueva Constitución basada en la democracia participativa. De esta manera, se plantea como objetivo: Analizar el aprovechamiento de la renta petrolera en Venezuela por quienes han ejercido el Poder Público en Venezuela durante el siglo XX, que permita llegar su interpretación como factor de gobernabilidad. Se utilizó el tipo de Investigación documental, con un nivel descriptivo. Con un diseño Bibliográfico, vinculante con la problemática planteada.

**Palabras clave:** gobernabilidad, democracia, poder público, sistema de partidos políticos.

Recibido: 15/03/2023

Aprobado: 24/04/2023

## ABSTRACT

Determining how oil revenue became the main factor of governability in Venezuela, which began in 1900, with clashes between regional leaders assaulting central power, constitutes the essence of the present investigation. Era with a semi-feudal system, deficient in communication channels and in terms of assistance; whose virtue was to produce cocoa and coffee to survive, exporting surpluses; was surprised by the business opportunity represented in the exploitation and export of oil carried out through the participation of technically prepared transnationals that started the business. At the end of the 1930s, the transition to improvement in the participation and distribution of oil income and democratic construction began, consolidating when the dictatorship fell in 1958; whose pillars were the Punto Fijo Pact, civil society, the political party system and strengthening of the National Public Power within the constitutional text of 1961. This establishment that emerged strengthened representative democracy, then, it did not understand, or did not give in, in its claim to preserve privileges achieved, stopping necessary reforms that citizens demanded, the decentralization process arrived late, which only postponed the free fall of the system, the consequence of which was the emergence of a messianic leader promising equitable distribution of oil income in 1999, through a new Constitution based on participatory democracy. In this way, the objective is: Analyze the use of oil revenues in Venezuela by those who have exercised Public Power in Venezuela during the 20th century, allowing for its interpretation as a factor of governability. The type of documentary research was used, with a descriptive level. With a Bibliographic design, binding with the problem raised.

**Keywords:** governance, democracy, public power, political party system.

## Introducción

Hemos concentrado en este ejemplar de la revista “Miguel José Sanz”, un trabajo de investigación que cuenta con una mayor amplitud y extensión, dónde el título sugiere ser un tema que interesa visibilizar; como parte de la realidad nacional; al mostrar las características más resaltantes del transcurso histórico de construcción del sistema político venezolano, su democracia, Poder Público y la sociedad, dentro del Estado, partiendo, del fin de la era de los últimos caudillos que se apoderaron del poder, bendecidos por la actividad económica de la cual provinieron los recursos necesarios para financiar esa transición hasta la modernidad. Transformación que se podría considerar incompleta, después del análisis político, cultural y económico.

Así, el desarrollo del presente trabajo, vincula los elementos resaltantes en la transformación de la gobernabilidad democrática, reflejando, a su vez, las condiciones que la hacen entrelazarse con los factores que la originaron y definieron en el escenario nacional, a su vez se va modelando una sociedad en la medida que el petróleo se adueña del escenario cotidiano de nuestra vida. Su marco referencial se circunscribe a describir las condiciones políticas, sociales y ejercicio del Poder Público en Venezuela, en los inicios de la actividad petrolera, a manera de esquema referencial para comprender la profundidad de los cambios que se presentan y las razones por las cuales el producto de beneficios que generó el petróleo, (su renta), penetra en los diversos ámbitos del país, que son objeto de análisis.

Un punto relevante en la investigación, corresponde lo relativo a la nacionalización de la industria petrolera como necesidad de Estado para controlar todo el proceso de la actividad de hidrocarburos pertenecientes a la República, donde se había diseñado el camino a los efectos de poder disponer directamente de la Renta Petrolera. En este sentido, se pretende evidenciar la historia reciente de un país colmado de recursos financieros provenientes de riquezas naturales no renovables, sobre los que se trató de sustentar, el sistema democrático, construyendo una economía diversificada, una sociedad dinámica ocupada del rol en construir su propio progreso, y generar la gobernabilidad del país.

### **Abordaje de la situación problemática**

El panorama previo al abordaje del planteamiento, nos conduce a establecer que las ideas de libertad y democracia originadas durante la independencia, y primeras constituciones de la República, contrastaron con el comportamiento de quienes ejercieron el poder. Venezuela carecía de unidad política coherente, constantes intentos en asaltar al poder por parte de movimientos revolucionarios regionales, que distraían la labor de conducción en la acción gubernamental, constituyeron obstáculos para las más elementales actividades de desarrollo productivo; estrena el siglo XX, con Cipriano Castro en el poder, uno de sus últimos caudillos, con predominio de atraso, pobreza y corrupción en todos los sectores; se inician las explotaciones petroleras, amparadas sobre antiguos Códigos de Minas, dónde todavía el cacao y el café soportaban la maltrecha economía del país.

Son precisamente estos rubros arriba mencionados, el sostén agroexportador de la República en los umbrales de esa época, marcados por una deteriorada economía que venía padeciendo la humanidad como consecuencia de los efectos de la Primera Guerra Mundial, tiempo desde el cual, irrumpe el petróleo, como factor generador de cambios al sostén tradicional de la economía; así, Venezuela era un país con problemas sanitarios,



desprovista de infraestructura física y políticamente inestable hasta tiempos del dictador Juan Vicente Gómez, quien estabilizó con mano dura, los asaltos del poder por intermedio de la violencia; después, pasa a constituirse el aprovechamiento del petróleo como fuente de energía, en una oportunidad de negocio diferente a la producción de querosén y asfalto, sustituyendo al carbón por ser un combustible más limpio.

En ese período de 27 años del General Gómez en el poder, se estrechan los lazos con las empresas transnacionales encargadas de la exploración y explotación del petróleo en nuestro país, a través de concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, teniendo como base, la primera Ley de Hidrocarburos dictada en el país el 30 de junio de 1920, alcanzando con ello, la plena autonomía dentro del ordenamiento jurídico patrio; se convierte a partir de entonces la explotación petrolera, en una fuente generadora de divisas y grandes ingresos fiscales, sin que por ello, se incrementase las fuentes de trabajo para los ciudadanos.

En las primeras legislaciones sobre hidrocarburos del país, se evidencia una filosofía para mantener medianamente claro que la propiedad de los yacimientos pertenece al Estado, tal como quedó establecido a partir del Decreto de Quito dictado por el Libertador Simón Bolívar, y que a través de las concesiones se otorgaba un derecho a los particulares nacionales o extranjeros, para ejercer la actividad extractiva del petróleo; observándose que estaban excluidas, con visos de nulidad absoluta, cualquier injerencia de gobiernos extranjeros, o empresas donde éstos tuviesen intereses, al pretender obtener concesiones sobre hidrocarburos; determinándose además, la jurisdicción de los tribunales venezolanos para la resolución de los posibles conflictos que surgiesen entre los concesionarios y el Estado.

Al correr los años del siglo XX, se puede ubicar a partir de 1936, una transición a la democracia y la construcción del estado de derecho, entre otros elementos, el regreso del exilio de los líderes estudiantiles, políticos y sindicales. Comenzaba a dibujarse el sistema político venezolano; en términos de gobernabilidad, se aprovechan los recursos provenientes de la renta petrolera y de impuestos por derechos de importación que se comenzaron a cobrar a las compañías petroleras mediante la reforma de la Ley de Hidrocarburos de 1938, Velázquez R. (1979), para enfrentar el mejoramiento de condiciones del capital humano, al poner en ejecución programas de saneamiento ambiental, educación, y la construcción de la infraestructura institucional básica, nace con el período de López Contreras, la planificación gubernamental en el país.

Así, la democracia venezolana, avanza con paso firme en 1940, una campaña electoral por la búsqueda de la primera magistratura, realización de mítines en espacios públicos,

discursos, propaganda electoral, gran participación popular, fue calificada como un proceso de aprendizaje democrático y debate electoral de altura; afianzándose en 1941, cuando se materializa la primera alternabilidad presidencial en el poder durante el siglo XX; se legalizan los partidos políticos; teniendo como siguiente objetivo lograr elecciones directas, universales y secretas, que no llegaron, parafraseando lo escrito por Bustamante N.(1998), el General Medina Angarita decía: “*era prisionero de una Constitución que debía ser reformada*”.

Sin embargo la realidad sigue, y llega la Revolución de Octubre en 1945, pone fin al gobierno de Medina Angarita, toma el control una Junta de Gobierno, Gallegos y Betancourt buscan como objetivos políticos, convocar a una asamblea nacional constituyente (1946), para instaurar un régimen de justicia social, y luchar contra la corrupción administrativa. En ese tiempo se afianza el sistema de partidos políticos al nacer COPEI y URD. Se dicta la Constitución de 1947, conquistando el ciudadano la garantía de sus derechos políticos al establecer la elección directa del Presidente de la República, así como, de diputados y senadores, por parte de los venezolanos mayores de 18 años.

En materia petrolera y de gobernabilidad, hubo un incremento en este período de la intervención del Estado en el aspecto económico y se desarrolló una política petrolera, con el propósito de obtener una mayor participación fiscal y control del sector, se promulga en consecuencia el Decreto del “fifty-fifty”, a través del cual, se repartirían de por mitad las utilidades del negocio petrolero con el Estado venezolano. A pesar del progreso económico y la visible prosperidad, fueron tiempos de turbulencia política, donde el gobierno desplegó medidas tildadas de populistas que fueron aprovechadas por sus opositores, así como, políticas en materia educativa que trajeron tensos enfrentamientos con la iglesia.

A partir del derrocamiento del recién electo presidente Rómulo Gallegos, comienza según los historiadores, una férrea dictadura de corte militar en nuestro país que duraría 10 años afianzados en el poder, estando al frente el general Marcos Pérez Jiménez; desde el punto de vista de gobernabilidad, se observó la disolución de todos los poderes públicos electos, constituyéndose un régimen de facto, que a través del tiempo, los actos de corrupción de sus jerarcas, carencia repentina de recursos económicos provenientes de la renta petrolera a partir de 1956, persecución política a sus opositores, terminaron por sacarlo del poder de la misma forma como llegó.

En el contexto planteado, en materia de política petrolera en los primeros años de gestión, produjo importantes otorgamientos de concesiones a empresas norteamericanas en

zonas pertenecientes a las reservas nacionales en el estado Zulia, que operaban con libertad, sin la presión de líderes sindicales, o apremio laboral; de allí, se obtuvieron para el país, los recursos para emprender el plan de vialidad que implementó, la Industria Siderúrgica del Orinoco y Petroquímica.

Así, las cosas para 1956, el mundo árabe sorprende con el hallazgo de cuantiosos yacimientos de crudos más fáciles de extraer, convertir en gasolina y sus productos derivados, lo que hace voltear la mirada de intereses norteamericanos a esos lares, quedando grandes obras sin ejecutar en Venezuela. En el ámbito social y económico del ciudadano común, los beneficios de la renta petrolera nunca llegaron.

Concluido ese periodo dictatorial, comienza otra transición al sistema democrático en Venezuela, la Junta de Gobierno presidida por Wolfgang Larrazábal, le corresponde enfrentar difíciles momentos en materia política, sectores castristas y en economía, al no poder cancelar los compromisos adquiridos por la administración anterior, ni la posibilidad de generar empleos ante la incapacidad de activar el aparato productivo.

Desde el punto de vista político, en el proceso de reconstruir la democracia, se restituye la actuación de los partidos, los líderes nacionales reorganizan sus filas, nace el Pacto de Punto Fijo en 1959, mediante el cual se comprometen a realizar programas de cooperación y entendimiento los candidatos de tres de los principales partidos políticos, Acción Democrática, Unión Republicana Democrática y COPEI. Este período democrático, nace bajo la óptica de Rey J. (1991), con la premisa de instaurar un Sistema Populista de Conciliación, constituido por un sistema de negociación y acomodación de intereses heterogéneos, en el que los mecanismos de tipo utilitario iban a desempeñar un papel central en la generación de apoyos al régimen y, por consiguiente, en el mantenimiento del mismo; según él, vino a subsanar los errores cometidos durante el trienio adeco (1945-1948), a pesar que desde su instauración deja a un lado a un sector de la sociedad, representado por los simpatizantes del Partido Comunista, quienes opusieron resistencia a partir de ese momento.

Aunado a lo antes reseñado, las “nuevas reglas de juego”, explicadas por Kornblith M. (1996), de quien se interpreta, que no solo se concentró en los aspectos formales constitucionales establecidos en 1961, se nutrió de reglas y acuerdos institucionales no especificados o formalizados, que estos sean distintos a la formalidad constitucional, no quiere decir que sean contrarios a ella, surgen de mecanismos de autocomposición entre los actores políticos para generar normas abstractas concretas. Siendo importante resaltar, su relación con este trabajo, porque ellos establecieron lo que dio origen a la Constitución informal, pero real. Mientras se mantuvo el Pacto de Punto Fijo, la regla de la

mayoría como criterio absoluto para la toma de decisiones, fue complementada por la regla de la unanimidad, para los casos en que estaban involucrados los intereses de sectores minoritarios, pero teniendo ellos, la posibilidad de vetar las decisiones y poder amenazar la estabilidad del sistema. La economía se centró en la renta petrolera, siendo el Estado quien tenía el papel central en la toma de decisiones del país y su estructura. Al sector privado se le asignó un papel secundario en la activación de la economía, donde los partidos políticos fueron protagonistas en su papel de recoger planteamientos e inquietudes de la sociedad, al articular sus intereses, hacer las propuestas a través de las políticas públicas del Estado, siendo agentes privilegiados de mediación entre la sociedad y el Estado.

Avanzando en los años setenta, los partidos políticos se separan de sus objetivos, se encierran dentro de sus filas, al punto de perder influencia para tramitar necesidades de la sociedad ante el Estado. En términos de gobernabilidad, los problemas económicos empeoraban con el paso del tiempo y con los ciclos de los precios del barril de petróleo, al estar centralizado el Estado, que creció sin orden en ciudades, urgía incorporar reformas a la Constitución, las cuales llegaron tardíamente, y por recomendación de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, el proceso de descentralización administrativa de algunas materias de competencia nacional, aunado a la elección directa de gobernadores y alcaldes; en algunas Entidades Federales pudieron resolver dentro de sus competencias.

En lo económico, para este mismo tiempo, a partir del gobierno de Carlos Andrés Pérez (1973-1978), comienzan a sentir en los sectores populares que no llega esa gota de petróleo, sobre todo, por las grandes expectativas que generó su triunfo, financiadas con dineros del endeudamiento público y la bonanza petrolera. Con Luis Herrera Campins (1978-1983), los recursos de esa bonanza se utilizaron para pagar la burocracia gubernamental, y no llegó prosperidad a la población, con muchos menos recursos provenientes de esa renta petrolera, tuvo que recurrir al famoso viernes negro, devaluando la moneda drásticamente, que generó una fuga importante de divisas del sector privado. El presidente Jaime Lusinchi (1984-1988), basa su mandato a través de un pacto social, como mecanismo para restablecer las relaciones entre el gobierno, los trabajadores y empresarios, no logra los cambios; por ese tiempo se visualiza la crisis del sistema populista de conciliación. A pesar de haberse consolidado el bipartidismo.

Y ya comenzando el segundo periodo de Pérez (1989), al incumplir su promesa electoral, acepta las propuestas del Fondo Monetario Internacional (FMI), se alborota el país, con el caracazo, que preparó el escenario a los dos golpes de estado del año 1992, donde se evidencia la ruptura del control social, como mecanismo que procura regular la conducta del hombre en sociedad, tal y como explica extensamente Jansen V. (2021). Destituido

Pérez por la Corte Suprema de Justicia, asume el presidente Ramón J. Velázquez, con la bienvenida de la crisis bancaria, e implementación del impuesto al valor agregado; y se relaciona con este trabajo por cuanto se rompe el bipartidismo; para 1993, gana la presidencia Rafael Caldera postulado por Convergencia, dándose el proceso de desalineación política, sobrevive a ese mandato a pesar de llegar el barril de petróleo a 7\$ y la grave crisis económica de esa época.

Ya extinguido el Pacto de Punto Fijo, la crisis económica y política que vivía Venezuela para 1997, estaba acentuada motivado a los bajos precios que cotizaba el barril de petróleo y la poca productividad del sector privado. En los partidos políticos, sus líderes no se entendían con las demandas presentadas, por la exigua militancia que les seguía, ellos, concentrados en asegurar un puesto salidor en las postulaciones para los procesos electorales de ese tiempo. Un reducido grupo de alcaldes y gobernadores, continuaban exhibiendo algunos éxitos en los planes y proyectos que ejecutaban en sus regiones, del buen tino en manejar la descentralización. PDVSA, mantenía un buen status como empresa del Estado, pero al ciudadano de a pie, no le resolvían sus problemas más elementales; fue evidente la emergencia en el sistema político venezolano y la gobernanza.

Manifiesta la ineficiencia del bipartidismo, el rompimiento del Pacto de Punto Fijo y el muy poco margen de maniobrabilidad que pudo tener Caldera en su segundo mandato. Se anuncia el fin de la democracia representativa, el candidato presidencial Hugo Chávez, se presenta con un mensaje directo a la población, quienes al haber perdido la confianza en los partidos políticos, se identifican con la propuesta de romper con la política tradicional; siendo el conector con el pueblo, la refundación de la República a través de una Constituyente que redactase una Constitución implementando la democracia participativa.

De esta manera, Chávez presidente (1999-2000), cumple su promesa de convocar una constituyente, se redacta una nueva Constitución y mayoritariamente la población vota por su aprobación, en medio de una tragedia ocasionada por el deslave en Vargas; una interrogante, como financiaría todo ese nuevo andamiaje, si los precios del petróleo no subían por esos tiempos.

Para tal fin, la presente investigación se plantea como objetivos:

### **Objetivo General:**

Analizar el aprovechamiento de la renta petrolera en Venezuela por quienes han ejercido el Poder Público en Venezuela durante el siglo XX.

### **Objetivos Específicos.**

- Explicar cómo la renta petrolera generó un modelo de gestión pública con niveles de eficacia y eficiencia en el período estudiado.
- Analizar la influencia de la renta petrolera en la gobernabilidad de Venezuela durante el siglo XX.
- Determinar la relación entre los actores políticos, el Poder Público Nacional y los beneficios que produce la renta petrolera en la construcción del sistema político venezolano en el período objeto de estudio.

### **Construcción teórica**

Para el desarrollo de este aspecto de la investigación, nos fundamentamos acerca de los temas respecto a democracia, sistema de partidos políticos gobernabilidad, Poder Público y renta petrolera, que fueron creando el sistema político que imperó durante el siglo pasado en nuestro país.

#### **Democracia**

Amerita traer a colación, las ideas democráticas llegadas a Venezuela en la época de la independencia, bandera enarbolada por los patriotas en sus propuestas libertarias, quedando plasmada en las constituciones que se dictaron a partir de la independencia del dominio español; pero, como se advirtió anteriormente, las constantes guerras entre caudillos regionales para alcanzar el poder e instalar regímenes autoritarios se convirtió en la regla de actuación política en Venezuela hasta principios del siglo XX; con la asunción al poder del general Gómez, quien gobernó bajo fuerte represión autoritaria durante 27 años; constituyendo su muerte, el hecho que pudo abrir el camino al transitar democrático, tal como se ha reseñado en el capítulo anterior.

Es precisamente partiendo de la acción de los Presidentes López Contreras (1936), y Medina Angarita (1941), quienes dan un paso firme pero conservador en el sentido democrático; hechos cómo, la pacificación del país, haber permitido el retorno de exiliados políticos durante la dictadura gomecista, sin restricción a sus derechos, materializándose la primera transición alternativa de poder mediante una elección; aunado a la legalización de los partidos políticos, no hubo dudas de avances para alcanzar la instauración del

sistema democrático en Venezuela. Luego, el accionar político que permitía la apertura a la democracia a partir de la Revolución de Octubre de 1945, y la propuesta electoral de 1947, como consecuencia de la constituyente de 1946, se basaron en aspectos específicos referentes a instaurar un régimen de justicia social, luchar contra la corrupción, establecer la elección directa del Presidente de la República, así como, de diputados y senadores, por parte de todos los venezolanos mayores de 18 años.

Un tropiezo para esas conquistas democráticas iniciales que se habían generado en el período (1936-1948), se frustran con el golpe de Estado y posterior instauración de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez (1948-1958), pretendió quedarse por tiempo ilimitado en el poder, sometiendo al pueblo a la pasividad y obediencia. Consumado su derrocamiento, y luego de la transición, surgió del “*Pacto de Punto Fijo*”, para encarar la nueva era democrática. En las elecciones presidenciales de 1959, resulta ganador Rómulo Betancourt, quién, a partir de la entrada en vigencia del texto Constitucional de 1961, con mano dura, frente a los adversarios del sistema democrático, dio cumplimiento al contenido del artículo 3º: “*El gobierno de la República de Venezuela, es y será siempre democrático, representativo, responsable, y alternativo.*”

A partir de ese tiempo, comenzó la transmisión de la banda presidencial bajo mandato constitucional, luego de unas elecciones, libres, con voto, universal, directo y secreto de electores con derecho a elegir, de un presidente en funciones a otro electo, ocurriendo hasta en seis ocasiones, entre presidentes de diferentes corrientes políticas, donde, en cada quinquenio se sortearon las dificultades propias de una democracia que se fortalecía. Este período se caracterizó hasta los ´90 por la consolidación del bipartidismo, comenzando en tiempos del segundo mandato de Pérez, el inicio del fin del sistema de partidos políticos y por ende, de la era democrática representativa de 1961. Llega también el final del Pacto de Punto Fijo, su único sobreviviente político, Rafael Caldera en 1993, quien lidera a opositores de partidos políticos con orientación izquierdista, contra COPEI y Acción Democrática, ganando las elecciones, caracterizadas por abrumadora abstención; su amplia experiencia política le ayuda a concluir el mandato, a pesar de las circunstancias.

En las postrimerías del siglo XX, como consecuencia de lo relacionado anteriormente, surge el líder de la anti política, y acérrimo enemigo de los partidos políticos tradicionales de nuestro país; Hugo Chávez llega al poder por la vía electoral en 1998, los analistas concluyeron que su triunfo obedece a las propuestas de cambio en el modelo político y económico existente en el país, ante el fracaso de los partidos políticos en sus ejecutorías; la promesa de refundar la República sobre las bases del ideal bolivariano, captó la atención del electorado. Convocó la Asamblea Nacional Constituyente y se dictó la Constitución de

1999, se relegitiman los Poderes Públicos en el año 2000, y resulta reelecto para el período 2000-2006. Un viraje en la era democrática venezolana de cara al siglo XXI.

### **Sistema Político Venezolano**

Partiendo de las propuestas de Duverger, M. (2012) en su obra *Los Partidos Políticos*, en cuanto a su misión, conquistar el poder político y ejercerlo; así fue adquiriendo forma la futura creación de los partidos políticos, y el sistema de partidos como elementos principales del ejercicio del Poder. De allí, es vital para la investigación, afirmar que los partidos políticos emergen en el siglo XIX, cuando se transforma el Estado Liberal en democracia, adicionalmente, nos aproximamos a entender la función de los partidos políticos, como una asociación de individuos que defienden los intereses concretos dentro de una ideología, o concepción del mundo, canalizan, vinculan y dan expresión política a intereses sectoriales, a las ideas de mayor o menor parte de la sociedad, que cambia en la primera mitad del siglo XX, donde los partidos agregan intereses, programas políticos de gobierno, concebidos para la sociedad en general, tienen como objetivo gobernar para todos los miembros de la sociedad a la que pertenecen, construyendo ese sistema de partidos.

Por consiguiente, lo antes expuesto, identifica al sistema político vinculado al rol de la industria petrolera en Venezuela; la primera mitad del siglo XX, estuvo marcado mediante la autoridad absoluta de regímenes dictatoriales quienes no permitieron el ejercicio de la libertad de expresión, restringiendo las garantías constitucionales, cuya consecuencia directa fue ausencia del Estado de Derecho; y no permitir la asociación de personas en torno a los partidos políticos. López Contreras y Medina Angarita, al restituir la libertad de expresión, surgen numerosos periódicos y en consecuencia de sus decisiones políticas, surge, el “*sistema populista de movilización*” acuñado por Rey, J. (1991), (p.536); en cuanto al cambio del modelo político, social y económico en Venezuela, (1936-1945).

En ese orden de ideas, cuando comienza a desarrollarse la ciencia política, como ciencia social, el Estado Liberal avanza hacia formas democráticas, porque la política y análisis como objeto de estudio, tienen a modo, característica que sus miembros tienen la posibilidad de emitir opinión respecto del gobierno. El principio de la representación política, nace para representar a los gobernados, para que estos se dediquen a sus actividades privadas; cuando se amplían las libertades positivas, la política entra a jugar papel protagónico en la sociedad, donde los partidos políticos y el sufragio universal, son sus principales actores, al democratizarse el Estado Liberal se creó el desarrollo de una ciencia política, permitiendo a los partidos su consolidación como cuerpos intermedios.



Vivimos progresivamente el impacto de las consecuencias políticas, económicas y sociales de esas medidas, que no estaban en el escenario preelectoral de 1988, y condujeron a la desobediencia civil, rebeliones militares, ruptura del control social como mecanismo para regular la conducta del hombre en sociedad, finalización del pacto de punto fijo y proceso de desalineación política, hasta llegar al socialismo del siglo XXI.

## Gobernabilidad

Es menester comenzar definiendo la gobernabilidad, en este caso, desde la óptica de Camou, A. (2001), quien recurre al carácter multidimensional del término, explicando que debe ser entendida como; *“un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas societales y la capacidad del sistema político (estado/gobierno) para responderlas de manera legítima y eficaz.”* (p. 48), lo que se traduce en la necesidad de desarrollar una nueva cultura política de la gobernabilidad democrática, es decir, un conjunto de ideas, principios y valores que intentan plasmar un equilibrio entre la responsabilidad ciudadana y la naturaleza, las posibilidades y límites de la acción gubernamental en el marco de sociedades complejas, según el autor.

Posteriormente, en los inicios del siglo XX, se concreta la gobernabilidad al ejercicio directo y personalísimo del Poder como principal actor de los Poderes Públicos en el país; dentro del marco Constitucional que rigió para esos períodos, la actividad del Estado se ejecutaba, por expresa voluntad presidencial, máxima expresión del centralismo.

A partir de 1936, se observó un cambio en la forma de gobernar, con el propósito de echar las bases para instaurar un sistema democrático, comienzan a diseñar políticas para que la inversión de los recursos petroleros sean empleados en vialidad, educación, sanidad y asistencia social; para lo cual, en febrero de ese primer año de gobierno, López Contreras diseña un inventario de necesidades, que luego mejora la punto de convertirlo en el primer plan de gobierno que se conozca en Venezuela, denominándolo, Plan Trienal, con objetivos concretos.

Durante el llamado trienio adeco, el avance logrado en materia electoral, participativa y de planificación gubernamental que comenzaba a dar frutos democráticos, se frustra por el accionar dentro de los cuarteles, y la constante incidencia del Partido Comunista de Venezuela al entorpecer la actividad del gobierno, los problemas generados como consecuencia a la política de no más concesiones a los particulares como consecuencia a la nueva legislación sobre hidrocarburos del año 1943. Tiempos turbulentos de ingobernabilidad que trajo como consecuencia, un golpe de Estado.

En términos de gobernabilidad, la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, trabajó para generar progreso en la infraestructura del país, en el campo de la industrialización, así como, crear una sensación de bienestar en las cercanías de la capital de la República, puntos sobre los cuales logró mantener su gestión de gobierno, hasta que los beneficios de la renta petrolera mermaron a finales de 1956, siendo los factores políticos y económicos los causantes de la ingobernabilidad que aceleró el descontento general.

De esta manera, la etapa democrática surgida a partir de las elecciones de 1959, ganadas por Betancourt, hizo honor a los compromisos políticos adquiridos en el Pacto de Punto Fijo, y a pesar de los graves problemas de gobernabilidad para poder superar las deficiencias del sistema, que surgieron por la compleja situación que habían heredado de la dictadura, en el orden político, confrontó muchas dificultades con las continuas y reiteradas rebeliones militares; surge un movimiento guerrillero inspirado en la Revolución cubana, actos de terrorismo, que llevó al presidente a suspender constantemente las garantías constitucionales. En el aspecto económico, dificultades fiscales por la caída de los precios del petróleo.

Los siguientes cuatro lustros al mandato de Betancourt, la gobernabilidad del país se mantuvo a través de intentos dispersos, sin coordinación para contextualizarla y hacerla eficiente; perdía eficacia por cuanto el Poder Público al estar centralizado por disposición constitucional, no le permitía flexibilidad para adaptarse a las nuevas realidades sociales, culturales, económicas y políticas, que demandan nuevas formas para resolver las necesidades. Comenzando el segundo periodo de Pérez, al incumplir su promesa electoral, y aceptar las propuestas del FMI, se alborota el país, con el caracazo, que preparó el escenario a los dos golpes de estado del año 1992, donde se evidencia la ruptura del control social, como mecanismo que procura regular la conducta del hombre en sociedad, ampliamente desarrollado en el punto referente al sistema político venezolano, dentro de este mismo capítulo, al hacerse referencia a la Teoría Neoliberal, asumida en ese tiempo, con sus consecuencias.

Se trae a colación el planteamiento de Dahl, R. (1989). *“un régimen evoluciona en el sentido de conceder mayor participación, puede decirse que camina hacia una mayor popularización, o con otras palabras, que se hace más representativo”*. (p. 17). De ese planteamiento se observa un claro mensaje para quienes ejercen el poder, al concederse una mayor participación al ciudadano, no se revoca la representación otorgada, por el contrario, la robustece.

Así, los hechos y la fuerza de la población, forzó a finales de los ´80 y comienzos de los ´90, a una reforma de emergencia, entregándole mayor protagonismo y competencias a las regiones y municipios, así como a la posibilidad de elegir directamente a sus autoridades

inmediatas, gobernadores (antes designados a dedo por el Presidente de la República), y los Alcaldes (designados desde el cuerpo de Concejales como presidentes del Consejo Municipal). De esta manera, se oxigenaron los liderazgos individuales regionales, opacados o marginados por el centralismo de los partidos políticos de entonces, nacen organizaciones políticas regionales, que alcanzan poder político en sus estados, algunas con importantes logros para sus ciudadanos, lo que condujo a su reelección. Aun cuando la sociedad demandaba un cambio más profundo a nivel gubernamental. La democracia participativa, cuya función es crear los mecanismos de mayor participación para que las mayorías tomen las decisiones públicas trascendentes llega a nuestra carta fundamental, de 1999, con la promesa de efectividad en cada ejecutoria del Poder Público.

## **Poder Público**

Comenzamos estas ideas reflexionando respecto del Poder, término que se encuentra íntimamente asociado al fundamento del Pensamiento Político, siendo oportuno recordar la relevancia que imprime Weber, M. (2004), de quien recogemos su concepto, en su obra *Economía y Sociedad*, “... *Poder, significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.*” (p. 43); desde el punto de vista de los partidos políticos, el poder se presenta en aquellos casos cuando el comportamiento de las unidades políticas que dependan de la estructura partidista se comporte bajo los lineamientos de la unidad actora, quien impone su voluntad sobre la ajena.

Partiendo de la primera Constitución venezolana en 1811, es menester recordar la influencia, tanto, del liberalismo político de la Revolución Francesa, como la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en la conformación del Estado Federal; tomando en cuenta otro importante aspecto, el sistema administrativo descentralizado que se tenía en las Provincias que conformaban la Capitanía General, parafraseando a Humberto La Roche, el federalismo venezolano fue una consecuencia histórica, que no olvidó la autonomía de sus provincias, para consustanciarlas con la nueva fórmula del Estado venezolano.

Llegamos así, al siglo XX, donde la autocracia característica de los regímenes dictatoriales de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez, abandonan, el sistema federal, y los procesos de descentralización política del Estado; mediante continuas reformas constitucionales; incrementando en cada una de ellas, los poderes en la figura del Presidente de la República y órganos del Poder Federal, que sustituyó la fórmula, “Poder Público” en esas constituciones. Para 1925, se eliminó la necesidad de aprobación por parte del Poder Legislativo de las concesiones petroleras que otorgaba el Ejecutivo, evidencia clara de la

complacencia del régimen con las empresas norteamericanas; para 1942 se dictan dos instrumentos esenciales para la administración pública, La Ley de Hidrocarburos y la Ley de Impuesto Sobre la Renta; con la primera, se da uniformidad al régimen de concesiones, y se prevé la reversión; con la segunda, se sientan las bases del sistema tributario nacional. La Constitución de 1947, marcó un hito revolucionario en Venezuela a juicio de los historiadores patrios, desarrolló en cuanto a la forma del Estado, un balance entre los Poderes Públicos Nacionales, distribuidos de la forma clásica, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que sirvió de base para la redacción de la Constitución de 1961; se destaca de su redacción (artículos 84 y 137), que conservó vestigios del régimen federal. En cuanto al esquema vertical del Poder, conservó el nombre de Estados Unidos de Venezuela, pero introdujo el Capítulo referente al Poder de los Estados, en sustitución de “Bases de la Unión”. No se pudo comprobar su eficacia y eficiencia, por cuanto el período de vigencia fue evidentemente muy corto.

Dentro de las disposiciones constitucionales de 1961, es necesario destacar, se mantiene la tradición de 1811, el Estado Federal, con una gran carga centralista, según comenta Brewer-Carias, A. (2008), *“fue un régimen democrático pluralista que dio origen a una democracia de partidos”* (p. 234); ello, a pesar de los errores cometidos en 1947, que dieron pie al golpe de estado, un Estado Federal Centralizado y la democracia de partidos, condujo a su calificación de Estado democrático centralizado de Partidos. La Constitución de 1999, plasma la organización del Poder Público Nacional, en su artículo 136, mantiene la distribución vertical entre los Poderes Nacional, Estatal y Municipal; crea una nueva conformación en cuanto a la división del Poder Público Nacional, al crear dos nuevos poderes, de acuerdo al siguiente esquema. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, los que en esencia, cada órgano tendría sus funciones propias, que ejercerá con autonomía e independencia.

### **Renta Petrolera**

Es oportuno recordar, que el petróleo es un bien escaso y constituye uno de los recursos no renovables que más demanda tiene en el consumo mundial para mover la sociedad; mantiene su rol de protagonista principal de la economía, razón por la cual, países productores lo utilizan para manejar su economía, desarrollo interno y política exterior; al aprovechamiento del recurso petrolero como generador de utilidad y poder, tenemos la relación de dependencia que surgió en el caso, Estado y Sociedad venezolana durante el siglo XX, respecto de la principal fuente generadora de recursos financieros de la Nación, identificándose en función de la economía petrolera, la constitución de un esquema a través del cual, la sociedad vivió a cuenta del Estado, y éste, basó sus políticas públicas con relación al ingreso petrolero.

Entendiendo la complejidad del planteamiento, cabe destacar su relevancia en la realidad vivida por nuestra sociedad, gracias a la actividad económica que generó, obteniéndose los recursos necesarios para financiar la transformación desde población rural, desasistida y atrasada, en la cual se encontraba el país, a conocer y disfrutar posteriormente los avances que transformaron el modo de vivir en una sociedad moderna. Expresado lo anterior, se pretende articular sus características más resaltantes en el proceso histórico nacional dentro del lapso que se investiga, iniciando como se anunció al comienzo de este punto, con la complejidad de su conceptualización.

Para consolidar las ideas que generaron el control de la actividad, con la decidida participación de Venezuela, representada por Juan Pablo Pérez Alfonso, debidamente autorizado por el presidente Rómulo Betancourt, se crea la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), teniendo como función principal la unificación de políticas petroleras entre los países miembros del cartel, con el propósito de lograr mayores beneficios en la fijación de los precios en el mercado. Culminando con éxito el proceso para tomar el control de la actividad petrolera, por medio de la cual, se manejaría directamente todo el proceso a los efectos de controlar directamente la cuestión de la renta petrolera en 1976, con la promulgación de la ley mediante la cual se reservó para el Estado Venezolano la Industria y Comercio de los Hidrocarburos.

Una consecuencia que trajo la nueva ley, llamada popularmente Ley de Nacionalización, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 6º, fue la creación de la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), mediante el Decreto N° 1123, de fecha 30 de agosto de 1975; se convirtió en la casa matriz del negocio petrolero venezolano, alcanzando la internacionalización de las actividades, adquiriendo refinerías en lugares estratégicos para procesar nuestro producto, así como, empresas comercializadoras en el exterior, el caso de CITGO, con hechos concretos que la convirtieron durante muchos años en una de las mejores empresas del sector, desarrollando a lo interno, la meritocracia como fuente de desempeño de sus actividades cotidianas. La volatilidad del mercado petrolero, el endeudamiento del país, aunado entre otros factores, a una corriente que pensaba lo inoportuno que había sido su manejo por parte del Estado; la industria petrolera trajo consigo posibilidad para celebrar convenios operativos o, convenios de asociación con entes privados, garantizando en todo momento el control por parte del Estado de la actividad, previa autorización de las Cámaras Legislativas en sesión conjunta. La llamada “*Apertura Petrolera*”.

Se culmina así, el tema de la renta petrolera, haciendo mención a lo relativo a lo previsto en la Constitución de 1999; Título VI, la “*Constitución Económica*”, el cual regula la acción del Estado en el área económica, en relación a derechos, restricciones y relaciones con los

sujetos dentro del ordenamiento. Parte en su artículo 299 Constitucional, con el establecimiento de los Principios del Sistema Económico, señalando a tales efectos, principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, con el propósito de asegurar el desarrollo humano integral y la existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado asegurará el desarrollo armónico de la economía, actuando conjuntamente con la iniciativa privada, generando fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional. Fortaleciendo la soberanía económica.

Para efectos de la investigación se utilizó dentro de la metodología, el tipo de Investigación documental, dentro de una modalidad socio-política, siendo su submodalidad el análisis descriptivo, orientada a ampliar y profundizar sobre la Renta Petrolera como factor de gobernabilidad en Venezuela, durante el siglo XX, cuya información se encuentra en fuentes bibliográficas y documentales.

De allí, que la investigación pueda considerarse con un diseño Bibliográfico, en el sentido que se abordó un proceso de selección bibliográfica vinculante con la problemática planteada, para la obtención y análisis del material recopilado respecto al tema objeto de estudio, tales como: textos, leyes y doctrina. Dentro de la investigación se desprende el Análisis e Interpretación de los resultados partiendo de los siguientes aspectos:

## **Democracia y Sistema Político Venezolano**

Después del análisis de las actuaciones realizadas por los protagonistas que pertenecen al sector político desde la presente investigación, se evidencia tempranamente, como ésta incide en el tratamiento y evolución, constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, tanto en la organización del Poder Público, la legislación que rige la materia de hidrocarburos, y a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1961, en la construcción del Estado democrático, requiriendo de los partidos políticos en lo que respecta a su legitimación, articulación de la voluntad popular para transformarlas en acciones políticas, organización de procesos electorales, reclutamiento de militancia y élites, cómo también, en la conformación de sus equipos de gobierno; indispensable en los regímenes democráticos representativos.

Partiendo de la anterior consideración, ubicamos en el pensamiento de García-Pelayo, M (1968), un aspecto interesante para comenzar a comprender el proceso de transformación política que vivió Venezuela durante el siglo XX, logrando con ello, la consolidación de las ideas de libertad y democracia que se originaron durante la

independencia y primeras Constituciones de la República, recogidas de su libro, “Idea de la Política”

...Ninguno de los fenómenos políticos, ninguna de sus modalidades existe aisladamente sino en tanto que fenómenos históricos, articulados necesariamente en una totalidad que da a los mismos fenómenos una u otra significación. Por consiguiente, dado que para las ciencias del espíritu conocer es comprender, y dado que se comprende algo cuando se aclara su significado, es patente que los fenómenos políticos no pueden ser conocidos más que en el marco de la totalidad estructural a la que están articulados.

Venezuela, desde su esencia rural para el año 1900, carente de los más elementales servicios que para ese tiempo ya eran disfrutados en gran parte del mundo estrenando el siglo XX, se ubican en proceso de extinción, los partidos políticos decimonónicos, del particular patrimonio de los terratenientes, cuya base de sustentación del liderazgo estuvo representada en la fuente que generaba la comercialización de los rubros de café y cacao, constituyendo la clase dominante en esa época, bendecida en consecuencia por la exclusividad y privilegio en el ejercicio electoral en perjuicio de las grandes mayorías analfabetas, que debían recurrir al figura del Taita, a los efectos de poder sobrevivir por ese entonces.

Razón suficiente para entender la mentalidad de las clases populares en el tiempo, al fijar la lupa en los albores de construcción del sistema político del país, se debe tomar en cuenta la decidida vocación democrática puesta en práctica durante el Trienio adeco, se realizaron 3 procesos electorales, elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente, el 27 de octubre de 1946; elecciones Presidenciales, Congreso Nacional, Asambleas Legislativas y 3 Concejos Municipales, el 14 de diciembre de 1947; y elecciones Municipales, para los Concejos Municipales, el 9 de mayo de 1948. Todos los cargos fueron de elección directa, mediante sufragio universal, directo y secreto. Se reconoce que las elecciones del 27 de octubre de 1946, fueron las primeras realmente democráticas.

Tras la caída de Pérez Jiménez y regreso de exiliados políticos, los partidos comenzaron organizarse con miras al proceso electoral y dedicaron gran parte de su tiempo al diálogo con distintas fuerzas políticas y sociales dando cabida al Pacto de Punto Fijo, conforme al cual se logró alcanzar un acuerdo de unidad dejando de un lado al Partido Comunista de Venezuela, pero, con posibilidad de que participara en el juego político. El compromiso de acción común, y responsabilidad de los partidos se estableció en los términos siguientes: 1) defensa de la constitucionalidad y del derecho a gobernar conforme al resultado

electoral, 2) gobierno de unidad nacional, 3) un programa mínimo común donde debía redactarse una constitución democrática, que incluyera derechos económicos y sociales de los ciudadanos, asignado un papel central al Estado, en el desarrollo económico del país, como el reconocimiento a la iniciativa privada y a inversiones extranjeras generadoras de riqueza, considerándolo como un estímulo y protección.

Los partidos políticos en Venezuela construyeron una democracia consensual populista a partir de 1958, destacando las relaciones políticas presentes en una sociedad que puso en práctica mecanismos para negociar con diferentes e importantes sectores de la vida del país, y por otra parte, utilizando la técnica de movilización de masas con motivo de los procesos electorales, los que en esencia, por su periódica realización legitimaron el sistema democrático bajo el imperio de la Constitución de 1961. Una vez en el gobierno, desde los partidos se destaca el énfasis en la distribución de la riqueza y no tanto en su producción, ejecutaron prácticas cortoplacistas, electoreras y demagógicas, donde el pueblo adquirió vital importancia en el contenido de los discursos, pero no resultó su principal beneficiario. Democracia Populista venezolana, reseñado por Romero A. (1989), como:

Se trata de un sistema político centrado en un pacto de élites, que genera un consenso cualitativo "desde arriba", el cual a su vez activa un consenso cuantitativo o de masas a través de un modelo de desarrollo populista (incorporativo) levantado sobre la renta petrolera." (p.8)

Afinando estas líneas sobre ese sistema de partidos, que dio origen al Pacto de Punto Fijo al terminar la dictadura en 1958, dando posterior paso a partir de 1973 a la consolidación del bipartidismo, alrededor del rentismo petrolero, desfigurado por sus actores principales (líderes de AD y COPEI), al punto, que llegado el año 1992, se produjo la ruptura del control social, como mecanismo que procura regular la conducta del hombre en sociedad; colapsando en 1993 ese sistema de partidos, al producirse el rompimiento del bipartidismo, consumándose el proceso de desalienación política, mediante el cual, la gente votó por proyectos, o propuestas electorales y no, por partidos políticos.

Se pudo evidenciar en este recorrido diacrónico efectuado, el nacimiento, proceso de instauración, consolidación, auge y desvanecimiento del sistema de partidos políticos, que logró sostener la democracia en Venezuela en la segunda mitad del siglo XX, desde la utilización de la renta petrolera como un factor de sostenibilidad para el ejercicio de gobernabilidad. Por ello, no se puede concluir el examen de la relación entre actores políticos en la construcción del sistema venezolano, sin mencionar a tres ilustres venezolanos que suministraron aportes invalorable en el tema petrolero y sus



respectivas tesis. Juan Pablo Pérez Alfonzo y Rómulo Betancourt, “Distribuir la renta petrolera”, y Uslar Pietri, “Sembrar el petróleo”. La combinación de ambas, sostuvieron la orientación política en la proyección de los partidos durante la era democrática a partir de 1959. Cómo es del conocimiento popular. *“Para bien, o para mal, Venezuela es petróleo”*.

## **Gobernabilidad, Modelo de Gestión Pública y Renta Petrolera**

Hablar de ejercicio del poder en nuestro país durante el siglo XX, es recurrir a la tradición popular, “Venezuela es como un cuero seco, se pisa por una punta y se levanta la otra”. Iniciando con esta expresión, que mucho tiene de cierto en el actuar, conducción y padecer, tanto de la ciudadanía, como de los muy variados personajes que han estado al frente de la cosa pública en nuestro país.

El hecho concreto de haber sido decretado por el Libertador la propiedad de la República sobre las minas existentes en su territorio, luego de haber alcanzado la independencia, constituyó un camino abierto para que al ser descubiertas las bondades respecto a la utilización y beneficios de los hidrocarburos, no hubiese interpretaciones legales ambiguas respecto al dominio que ejercería Venezuela, tomando en cuenta, que se trata de dos propiedades totalmente distintas, cuando hablamos de la propiedad superficial, o la del yacimiento, que deben ser trabajadas sincrónicamente en beneficio de toda sociedad, y al momento de ser perturbado el derecho de propiedad u ocupación de la primera, intervienen las disposiciones legales para regular el alcance indemnizatorio pertinente, que debe realizar quien tiene la actividad extractiva. Instrumento que guio a gobernantes para ir organizando conocimientos, regulación y aprovechamiento de esos recursos, hasta alcanzar el control total sobre la industria en el beneficio del país.

En ese sentido, quedó demostrado en la revisión de los manuscritos, artículos, libros, noticias, tesis, y textos legales consultados, que surgió una vinculación indisoluble durante el siglo XX, entre la gobernabilidad, y beneficios producidos por la renta petrolera, en aspectos generales y específicos que resultaron trascendentes para comprender la conducta de gobernantes y gobernados alrededor de este tema, del cual giró la vida institucional del descrito petroestado venezolano, durante el lapso que ha sido objeto de estudio en la investigación. Parafraseando a Villasmil, R. (2008), respecto al término *“Rentismo Petrolero, como el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a maximizar los recursos provenientes de la explotación petrolera perteneciente al Estado”*.

Un aspecto que creó rápido interés por quienes estaban alrededor de los gobernantes de origen castrense que se mantuvieron en el ejercicio del poder por la mayoría del tiempo en la primera mitad del siglo pasado, fueron los intelectuales, profesionales y sectores

productivos dentro del ámbito civil, asesorándolos para formular políticas públicas con esa renta. Transcendental punto de referencia, el editorial “Sembrar el Petróleo”, que se interpretó en varios puntos del presente trabajo, y llegó, a modo de refrán popular, “cómo anillo al dedo” en tiempos de López Contreras, para aprovechar la orientación que dio a su mandato, quien, apoyado en esas propuestas de Uslar Pietri, ejecutó importantes acciones de gobierno; además, propuso bases legales y programáticas de otras, que fueron aprovechadas posteriormente, cuando formuló el primer plan de la República de mediano plazo, conocido como Plan Trienal.

En la primera mitad del siglo XX, la gestión pública se materializó a través de un crecimiento paulatino en la burocracia administrativa, en términos de ir definiendo y estableciendo los procesos para cambiar la forma a través de la cual el país que inicialmente entregó todo el proceso de industrialización petrolera a las empresas transnacionales concededoras del tema, y poco a poco fue incrementando su participación en el negocio, por la vía de nuevas estrategias impositivas, en su condición de propietario de los yacimientos petroleros; comenzó a darse capacitación de su mano de obra calificada y profesional; se fueron ejecutando cambios constitucionales y legales, que paulatinamente produjeron mayor participación en el producto de la renta, a pesar de la resistencia y endurecimiento en las estrategias de estas empresas, al encarecer el costo de los productos terminados producidos con ese mismo petróleo.

Se identificó a partir de la entrada en vigencia del pacto de Punto Fijo que el Estado desempeñó un papel preponderante en el fomento de la distribución de la riqueza nacional, “*el petróleo*”. Defendieron, que Venezuela en función de ser propietaria de ese subsuelo petrolero; se concibió el recurso como de Utilidad Pública, en el entendido de importantes consecuencias constitucionales y legales que conllevó al establecimiento de nuevas relaciones entre el Estado y las empresas petroleras, con miras futuras a tomar control absoluto del negocio. Los primeros gobiernos democráticos, hasta 1973, se empeñaron en consolidar el funcionamiento del Estado, que si bien es cierto, su estructuración y funcionamiento giró en torno a la renta petrolera, se esforzaron en minimizar el impacto en la mentalidad rentista de los ciudadanos, fomentaron alrededor de la concepción del trabajo, un elemento fundamental de progreso económico.

Del análisis en la etapa política dominada por el bipartidismo, identificada entre 1974 y 1993, se detectó un profundo deterioro en la gobernabilidad del país ante la inestabilidad de los precios del barril de petróleo, frente a la importante carga para sostener el funcionamiento del aparato del Estado y sus costosos programas de gobierno, lo que dificultó la ejecución de políticas públicas diseñadas a largo plazo en los planes de la nación. La Gestión Pública de esos años no se manejó de manera eficaz, ni eficientemente,

y mucho menos, de forma transparente, las acciones de la gestión pública que en principio, contaron con el decidido apoyo popular, fueron desaprovechadas y se perdieron, motivados a la crisis de gobernabilidad generada durante este periodo. Las demandas ciudadanas no encontraron audiencia y mucho menos solución de sus gobernantes, como consecuencia a la crisis generada por el sistema de partidos.

En este sentido, la gobernabilidad en la República de Venezuela, llegó a su punto más crítico, sin su soporte político natural basado en el pacto de Punto Fijo, el quiebre del bipartidismo y el ascenso a la primera magistratura del último de los firmantes de ese proyecto país, Rafael Caldera, para un segundo mandato, en ese momento histórico, donde se dejó en evidencia que la política es el arte de lo imposible, por haberse montado el líder socialcristiano, en el soporte electoral de los grupos minoritarios de las izquierdas y sus propuestas. Su gobierno enfrentó la situación de precios en el barril petrolero en franco descenso a sus niveles más bajos; situación política sin clara salida al camino de la prosperidad vía el rentismo, que obligó a continuar sin admitirlo, con el Plan de Ajustes Estructural aplicado por la administración de Carlos Andrés Pérez-Ramón J. Velázquez.

A pesar de todo lo anterior, y aunque algunos analistas no le den su justa importancia, el tema de las buenas gestiones realizadas hasta esa fecha por gobernadores y alcaldes que cumplieron con su rol, en resolver las necesidades de sus comunidades dentro de los límites de sus competencias, contribuyó a manejar deficiencias experimentadas por no ejecutar los planes y proyectos que se habían propuestos basados en la renta petrolera a nivel nacional. Aunado a ello, que en el corto y mediano plazo, no habría dividendos en las acciones que emprendió el Gobierno de Caldera. La ilusión de un buen gobierno llegó al pensamiento del pueblo llano venezolano, y en cabeza de los grandes monopolios enraizados en la capital de la República, quienes creyeron en la posibilidad de manejar los hilos detrás de cámaras, (objetivo que no pudieron cumplir), con la llegada al gobierno de Hugo Chávez.

## Conclusiones

De acuerdo a lo planteado en los objetivos de la investigación podemos concluir, que al momento de un cambio sustancial en la forma de vida, de aquel ciudadano venezolano, desnutrido, analfabeta, desconocedor de las bondades que iniciaba el desarrollo de los pueblos en el inicio del siglo XX, con la instalación de la industria petrolera, hubo un decidido movimiento de personas que subsistían en zonas agrícolas y pecuarias. Éstos, abandonaron el campo, para migrar, inicialmente a espacios donde se explotaba petróleo, mejorando sus estilos de vida al entrar en contacto con los trabajadores foráneos, (mano de obra calificada) de empresas concesionarias; quienes instalaron sus pequeñas ciudades

portátiles en campos petroleros. Posteriormente, a raíz de la expansión en la explotación comercial del petróleo y el inicio del desarrollo económico en el país a partir de mediados del siglo pasado, hubo un aumento considerable en los requerimientos de servicios por parte del Estado, convirtiéndose en el mayor generador de fuentes de empleos de la República, atrayendo adicionalmente a pobladores de asentamientos campesino, agrícola y pecuario, desde estados andinos y llaneros, para mudarse a la ciudad, y en otros casos, en la zona central, dentro del parque industrial y comercial que se instaló en ese entonces, a consecuencia del financiamiento del rentismo petrolero, que dio lugar a un importante modelo de desarrollo social y económico.

Igualmente, se evidenció, en el progresivo tránsito a la modernidad, después del primer salto en los precios del barril petrolero; donde habitantes comenzaron a materializar de forma desordenada y sin contar con propuestas laborales específicas. Asociado, a otra significativa migración recibida desde el cono sur de nuestro continente, que contribuyó a constituir los cordones marginales de pobreza en las ciudades capitales de los estados de la República, y sus periferias. Lo que trajo como consecuencia, que programas sociales y económicos no pudieran satisfacer necesidades de una población no censada, y comenzó a padecer, al no llegarle la gota de petróleo.

Por otra parte, un sector poblacional no supo aprovechar las bondades y beneficios que produjo la renta petrolera, convertidos en programas sociales, subsidios y demás formas de expresión, donde diferentes gobiernos democráticos brindaron oportunidades para obtener una educación de calidad, pública y gratuita, en todos los niveles escolares; así, como posibilidades de instalar industrias, comercios y servicios que se convirtieron en prósperos modelos, algunos con calidad de exportación, generando importantes y numerosos puestos de trabajo, que contribuyeron al engrandecimiento colectivo de un país que le abrió la oportunidad a quien tocó su puerta.

De igual manera, la renta petrolera generó un modelo de gestión pública con niveles de eficacia y eficiencia en el período estudiado, aportó soluciones efectivas en beneficio de la gestión eficaz y eficiente del gobierno, observadas por lustros, décadas o períodos, según el tipo de régimen que le tocó adelantar dichos procesos. Ubicando en contrasentido, que mayores entes perturbadores de esos modelos de gestión se identifican repetidos en el tiempo, llevando la batuta, al disponer de las reservas petroleras, permitir el crecimiento desmedido de la burocracia y su poder de discrecional, florecimiento del clientelismo a todo nivel gubernamental, desmesurada corrupción administrativa sin la condena ejemplarizante de sus ejecutores y cómplices, y la viveza criolla, contumaz en sus fechorías.

Inobjetable, la gestión administrativa realizada por Petróleos de Venezuela (PDVSA), desde su creación, hasta la decisión política de convertirla en el ministerio para gerenciar la necesidad, (aun cuando este comentario esté fuera de contexto por formar parte de acciones ocurridas al iniciar el siglo XXI). Ella, fue el ejemplo de cómo se puede gerenciar una empresa pública con altos estándares de eficacia y eficiencia, con una burocracia acorde a las exigencias legales, agudos perfiles para recibir y formar al personal calificado que ameritaba ser contratado, proyección y ejecución de planes y proyectos viables, precisos, vigilados en cada una de sus fases, que condujeron a obtener una gestión exitosa, envidiada por muchos, pero no replicada como modelo de gestión pública. Craso error.

Además, se puede concluir que los beneficios proveniente de la explotación petrolera, generó motivación política para emprender cambios en el modelo de conducción gerencial en el país, pasando en ese tránsito, desde caudillos que asaltaron el poder y gobernaron el país como una hacienda particular; gobiernos que en la transición a la democracia se apoyaron en propuestas novedosas para esa época, donde la población pudo experimentar beneficios de sus políticas en la inversión, ejecutada por unos; frente al destino de esa misma renta, a satisfacer programas de asistencia social, enfatizados y ejecutados por otros, que redundaron en ese proceso de ensayo y error, a generar la gobernabilidad bajo el sistema democrático, alcanzado en la segunda mitad del siglo pasado.

La gobernabilidad se distorsionó, al entrar en juego el tránsito a la modernidad, porque, al no lograr levantar la producción nacional en actividades distintas a explotar petróleo, que lograrse entre otros factores, independencia económica; ocasionó solo, el consumo despilfarrador de los ingresos petroleros en los centros poblados, e instauró un modelo cultural que propició la migración interna del campesino a la ciudad, para obtener un salario y subsidio de parte del Estado, en la que se llevó a desdibujar la proyección de las ciudades en su crecimiento armónico. Emergió progresivamente una situación de ingobernabilidad al no poder satisfacer el Estado, esas nuevas necesidades distorsionadas de la sociedad.

Aunado, a la política populista y clientelar generada alrededor del Estado, decidió que esos recursos petroleros percibidos eran suyos, siendo exacerbada en el discurso político al filo de finales de siglo XX, por quienes aspiraban un cambio constitucional, bajo la propuesta del beneficio de la renta petrolera para satisfacer necesidades de los menos favorecidos, bajo la satanización de la libre competencia y producción. A partir de 1999, la gobernabilidad democrática cambio de rumbo; inicialmente, las grandes mayorías apoyaron decididamente sus políticas y formas aparentes.

Por último, se ha podido constatar que Venezuela, pudo evolucionar durante el siglo XX, desde un sistema político (bipartidista), basado en partidos políticos decimonónicos, que poco pudieron sentar las bases de la República, hasta que la aparición de la renta petrolera en un país pacificado por el General Gómez durante su férrea dictadura, despierta en la población ansias de cambio cuando nace la generación del 28. A partir de ese momento, se inició el cambio político, social, económico y cultural de nuestro país, alrededor de los beneficios que se obtuvieron por la renta petrolera, para no desmayar en la construcción del sistema democrático, con importantes avances durante el trienio adeco (1945-1948), así, con el pacto de Punto Fijo, se afianzó el sistema democrático y de partidos en Venezuela a mediados del siglo XX.

Su transformación en bipartidismo a partir de 1973, no fue la mejor opción para un país que transitaba las vías del desarrollo, que contaba con una sociedad heterogénea, Hubo un desfase ante la resistencia de transformación del Estado que condujo al cierre de canales comunicacionales entre la dirigencia y la población para satisfacer la relación de demandas y necesidades. El control absoluto de los partidos en lo relativo a participación y representación, negó a la sociedad su posibilidad para tener autonomía de tomar sus decisiones, agotando el sistema. Fin de la democracia representativa.

El final de siglo, llegó con la propuesta del cambio radical en la forma de hacer política, sustituyendo al sistema de partidos políticos, por el líder carismático y omnipotente, quien conectó con la población al proponer la refundación de la República a través de una Constituyente "Originaria", que trajese la democracia participativa, mediante la cual, el pueblo protagonizando su destino decide la utilización de la renta petrolera bajo el esquema de políticas públicas partiendo de necesidades de sus comunidades. Habrá que estudiar en comportamiento político y gerencial del Estado para evaluar su efectividad en el tiempo y esto será, en posteriores investigaciones.

## Referencias

Betancourt, R. (1975). El saber de petróleo. Caracas. Venezuela.

Betancourt, R. (1969). Venezuela Política y Petróleo. Tercera Edición. Caracas. Venezuela.

Brewer-Carias, A. (2008). Las Constituciones de Venezuela. tercera edición. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas. Venezuela.

Bustamante, N. (1998). Isaías Medina Angarita. Aspectos históricos de su gobierno. Caracas Venezuela.

Camou, A. (2001). Los Desafíos de la Gobernabilidad. Plaza y Valdez. México.

Dahl, R. (1989). La Poliarquía. Editorial Tecno SS. Buenos Aires. Argentina.

Duveger, M. (2012). Los Partidos Políticos. Fondo Cultura Económica. Colección Política y Derecho, vigésima segunda reimpresión. D.F. México.

Hernández, S y otros (1998). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw- Hill, Segunda Edición, D.F., México.

Jansen, V. (2021). Clases, Maestría Ciencia Política y Administración Pública, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Carabobo. Aula Virtual FCJP.

Kornblith, M. (1995). Petróleo, Expectativas y Organizaciones en la Crisis del Sistema Político Venezolano. Memoria Política, Universidad de Carabobo, N° 4, Volumen I, Valencia. Venezuela.

Rey, J. (1991). La democracia venezolana y la crisis del sistema populista de conciliación. Revista de Estudios Políticos- Nro. 74, 1991. Ejemplar dedicado a la Política en América Latina.

Velázquez, R. (1979). Aspectos de la Evolución Política de Venezuela en el último medio siglo, en Venezuela moderna, medio siglo de historia 1926-1976. Caracas. Venezuela.

Villasmil, R. (2008). El rentismo en Venezuela. lecciones aprendidas. Caracas.

Webber, M. (2004). Economía y Sociedad. Edición preparada por Johannes Winckelmann. Fondo Cultura Económica México, nota preliminar, Medina, J. décima quinta reimpresión. México D.F.

#### Referencias Normativas

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (1947). Gaceta Oficial, número 194, extraordinaria, de fecha 30 de julio de 1947.

Constitución de la República de Venezuela (1953). Gaceta Oficial, número 372, extraordinaria, de fecha 15 de abril de 1953.

Constitución de la República de Venezuela (1961). Gaceta Oficial, número 662, extraordinaria, de fecha 23 de enero de 1961.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial, número 5.453, extraordinaria, de fecha 24 de marzo de 2000, en cuyo texto según se indica en Aviso Oficial respectivo, se corrigieron “errores de gramática, sintaxis y estilo”,

respecto del texto publicado inicialmente en la Gaceta Oficial número 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999.

### Referencias en Línea

Córdova, A. (2008). La Renta Petrolera. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2008/08/31/index.php?section=politica&article=021a1po>

García Pelayo, M. (1968). Idea de la política. Disponible en: [https://s51b3755ca7e58a41.jimcontent.com/download/version/1608248026/module/9142106470/name/Garc%C3%ADa\\_Pelayo\\_IDEA\\_DE\\_LA\\_POL%C3%8DTICA.pdf](https://s51b3755ca7e58a41.jimcontent.com/download/version/1608248026/module/9142106470/name/Garc%C3%ADa_Pelayo_IDEA_DE_LA_POL%C3%8DTICA.pdf)

Iacomini, H. (2010). Renta Petrolera. Universidad Nacional de La Plata. Argentina. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/20087>

Kornblith, M. (1996). Crisis y transformación del sistema político venezolano: nuevas y viejas reglas de juego. Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/libros/lasa97/kornblith.pdf>

Romero, A. (1989). El sistema político venezolano. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/142221003/Anibal-Romero-El-sistema-politico-venezolano>

Uslar, A. (1936). Sembrar el petróleo. Disponible en: [http://www.analitica.com/bitblbio/uslar/sembrar\\_el\\_petroleo.as](http://www.analitica.com/bitblbio/uslar/sembrar_el_petroleo.as)





## Estrategias gerenciales en la administración pública y su impacto en la prestación de servicios de calidad

### Management strategies in the public administration and its impact on the provision of quality services

Jesús Calderón

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[Jesuscalderond10@gmail.com](mailto:Jesuscalderond10@gmail.com)

#### RESUMEN

Estrategias gerenciales en la administración pública, constituye un tema actual, relevante sobre todo cuando se pretende medir su impacto en la prestación de servicios de calidad, por referirse básicamente al conjunto de planes y acciones utilizados por los gerentes para alcanzar metas y objetivos organizacionales, a través de acciones efectivas que benefician tanto a la organización como a las partes interesadas. Así Serna (2006), define Estrategias Gerenciales, como: "un marco de acciones que deben realizarse para mantener y soportar el logro de objetivos de la organización, de cada unidad de trabajo, de esta manera hacer realidad los resultados esperados a definir los proyectos estratégicos". Por ello, se persigue como objetivo Analizar las estrategias gerenciales en la administración pública y su impacto en la prestación de servicios de calidad. La investigación es de tipo documental, con un diseño descriptivo. Como técnicas e instrumentos de recolección de información, fue el análisis de textos, recopilación documental, aplicando un cuestionario estructurado a expertos en el área de la administración pública, que permitió medir el impacto en la prestación de servicios de calidad. Se espera que estos resultados sirvan de base para futuras investigaciones en la búsqueda de proporcionar información en la toma de decisiones oportunas en la administración pública. De esta manera, se pudo concluir que las relaciones internas entre integrantes de una institución constituyen un elemento clave para crear el clima organizacional adecuado a sus exigencias. Por ende, las personas que asumen el desempeño esencial y son responsables de dirigir las actividades que apoyan a las organizaciones para alcanzar sus metas, materializan el buen desempeño de sus funciones dentro de un ambiente laboral, para sí obtener resultados positivos dentro de la administración pública, en busca de optimización de niveles óptimos en la prestación de servicios de calidad para sus administrados.

**Palabras clave:** administración, motivación, estrategias, prestación de servicios, calidad.

Recibido: 23/04/2023

Aprobado: 14/07/2023

## ABSTRACT

Management strategies in public administration, constitutes a current issue, relevant especially when it is intended to measure its impact on the provision of quality services, basically referring to the set of plans and actions used by managers to achieve organizational goals and objectives, to through effective actions that benefit both the organization and its stakeholders. Thus Serna (2006), defines Management Strategies, as: "a framework of actions that must be carried out to maintain and support the achievement of objectives of the organization, of each work unit, in this way to make the expected results come true to define the projects strategic". Therefore, the objective is to analyze management strategies in public administration and their impact on the provision of quality services. For its realization, a type of documentary research was used as a methodology, at a descriptive level, and as techniques and instruments for collecting information, it was the analysis of texts, documentary compilation, observation and application of a questionnaire that allowed measuring the impact on the provision of services. quality. In this way, it was possible to conclude that the internal relations between members of an institution constitute a key element to create the appropriate organizational climate for their demands. Therefore, the people who assume the essential performance and are responsible for directing the activities that support organizations to achieve their goals, materialize the good performance of their functions within a work environment, in order to obtain positive results within the public administration. in search of optimization of optimal levels in the provision of quality services for its administrators.

**Keywords:** administration, motivation, strategies, service provision, quality.

## Introducción

Hoy en día en el contexto mundial los procesos de transición generales, sociales y económicos se caracterizan por el desarrollo productivo en cada organización; el cual fluctúa entre las necesidades del hombre de hoy, generándose así cambios constantes y acercamiento hacia una mejora de su condición, aunado a una constante búsqueda de vivir en la sociedad que todo ciudadano añora, donde se puedan realizar y materializar sus propósitos y objetivos de vida. El desarrollo sostenido y constante, la motivación además de las satisfacciones se está volviendo hoy capitales más cruciales de una ventaja competitiva básica. Por tanto, una de las tareas más importantes de la administración moderna con una pre-condición básica para el éxito organizacional es el buen manejo, distribución y motivación del potencial humano con proyección a la profesionalización de lo intelectual y creativo hacia la realización de los logros.

Las estrategias gerenciales de hoy en día son un elemento de suma importancia en la administración, por lo que se requiere conocerlo, y más que ello, dominarlo, solo así la

organización está en condiciones de formar una cultura organizacional sólida y confiable capaz de competir con los roles, fusiones y actividades establecidas en las normativas para que los grupos de trabajo estén motivados, homogéneos y sean capaces de sobrellevar cargas laborales más allá de las exigencias. De igual modo, no solo la administración que cumple un rol fundamental determinado, la gerencia entendida como un proceso social capaz de incluir responsabilidades de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, además de regular y ejecutar las operaciones de una organización hace un binomio perfecto: administración y gerencia para lograr un propósito dado.

La motivación, definida hoy en términos del contexto laboral no es más que el comportamiento emocional dirigido al alcance de las metas establecidas para el requerimiento de asignaciones labores a cada individuo. En sus funciones está la concepción aplicada a un grupo de personas de una organización, referidas a necesidades humanas laborales con expectativas, valores y preferencias que son diferentes, no solo con personas, sino que también cambian y se desarrollan en su crecimiento y desarrollo, así como, el cambio en la situación en la que se encuentra la persona.

En la actualidad, la motivación es un tema muy complejo, pero las personas no sólo se motivan por impulso externo, sino, muy individual, por cuanto se motivan bajo diferentes impulsos, estímulos, deseos o fuerzas. De allí, su complejidad, poder satisfacer al ser humano en su vida personal y desempeño laboral. En cualquier caso, es un valor variable sobre el cual tiene influencia muchos factores; definir y establecer su importancia en la motivación de los miembros sería una aseveración significativa e interesante para ahondar en los factores que aportan estrategias que conlleven a la mejora de los actores en el ámbito de la administración pública.

## **Problematización del objeto de estudio**

Desde la historia de la humanidad, la existencia de las personas pertenece a una organización, millones de hombres y mujeres de todo el mundo pasan su vida laborando en distintas organizaciones, enfrentando innumerables desafíos al luchar por cumplir con sus tareas diarias. De allí, que todas las organizaciones deben existir un programa o método para alcanzar sus metas, donde esté incluida la “administración”, pues, allí se le imprime forma, de manera consciente y constante, a las organizaciones.

Por su parte, Chiavenato I, (2005) señala:

Es donde la gestión del talento humano está descentralizada por completo y se orienta hacia los gerentes y sus equipos. El organigrama tradicional se reemplaza por

una red integrada por equipos. En estas organizaciones no se administran las personas como factores de producción o como recursos pasivos. Las personas no son simples empleados ni se llaman recursos humanos, sino participantes y colaboradores de la organización que brindan el conocimiento y las habilidades necesarias para el éxito de la iniciativa conjunta en plena era de la información (...), (p.65).

Para Senille, (2006) *“la organización es la principal actividad que marca una diferencia en el lado que las organizaciones le sirven a las personas que afectan”* (p.89). El éxito que puede tener la organización al alcanzar sus objetivos y también al satisfacer sus obligaciones sociales depende, en gran medida, del desempeño gerencial y clima organizacional. Es importante destacar que, desde esta perspectiva depende el grado de motivación de los empleados.

Dependiendo de los factores estructurales universales y nacionales de motivación que imposibiliten al individuo de satisfacer necesidades superiores como pertenencia, autoestima y autorrealización que ocasiona desmotivación, y por consiguiente afecte el clima laboral. Aunado a ello, la capacidad de adaptación o desadaptación de las personas en diferentes situaciones influyen en el ámbito laboral. De manera, el proceso de adaptación de los individuos varía de un momento a otro, ya que, lograr la adaptación denota salud mental a través de tres características fundamentales: sentirse bien consigo mismo, con respecto a los demás, y ser capaces de enfrentar por sí mismas las exigencias de la vida.

Igualmente, se observa en lugares de trabajo con baja motivación, sentimientos de frustración, apatía, desinterés e incluso episodios de agresividad y disconformidad, el clima organizacional es deficiente mientras que en los ámbitos donde la motivación es alta, las relaciones interpersonales son satisfactorias, existe el interés, la colaboración y el compromiso con la tarea y la empresa, en este caso, el clima organizacional es óptimo. Las relaciones internas entre los integrantes de una institución constituyen otro elemento importante que coadyuva a la satisfacción profesional de las personas. Además existen componentes de naturaleza física que actúan sobre el comportamiento y desempeño humano, lo que, a su vez, se asocia o incide sobre el clima organizacional entre estos los factores higiénicos y motivacionales.

Según Herzberg, F. (1987), los factores higiénicos son: *“salario, los beneficios sociales, tipo de dirección o supervisión que las personas reciben de sus superiores, las condiciones físicas y ambientales de trabajo, las políticas físicas de la empresa, reglamentos internos entre otros”*. (p380). De allí, que el autor destaca que solo los factores higiénicos fueron tomados en

cuenta en la motivación de las personas, el trabajo es una situación desagradable y para lograr que las personas trabajen más, se puede premiar e incentivar salarialmente, o sea, se incentiva a la persona a cambio de trabajo. Destaca que: *“los factores motivacionales o factores intrínsecos, están bajo el control del individuo (personas) ya que se relaciona con lo que él hace y desempeña”* (p.381).

De allí, que los factores materiales involucran sentimientos relacionados con el crecimiento individual, el reconocimiento profesional y las necesidades de autorrealización que desempeña en su trabajo. Las tareas y cargos son diseñados para atender a los principios de eficiencias y de economía, suspendiendo oportunidades de creatividad de las personas. Esto hace perder el significado psicológico del individuo, el desinterés provoca la “desmotivación” ya que, la empresa ofrece solo un lugar decente para trabajar. Por el hecho de estar ligados a la satisfacción del individuo Herzberg los llama factores de satisfacción.

Las condiciones necesarias para favorecer el clima organizacional que merecen las personas que día a día trabajan en estas instituciones, deben estar orientadas a satisfacer no solo sus necesidades o aspiraciones, sino, que por el contrario puedan del mismo modo realizar cambios significativos en sus ámbitos de vida orientados siempre hacia la motivación para que estos puedan desempeñar sus funciones con determinación asegurando el desempeño de la organización.

En tal sentido, considerando las relaciones humanas de las organizaciones, es necesario establecer metas y definir estrategias que faciliten el control y efectividad de los diferentes ambientes que rodean la organización, con el fin de contar con un personal motivado siempre a la ejecución de sus funciones en forma eficaz, eficiente y lograr el desarrollo y descubrimiento de nuevas posibilidades dentro de la Administración Pública y sus dependencias impulsando a sus autoridades a liderar con eficiencia y eficacia.

En el desempeño de sus funciones, toda organización debe comprometerse en el cumplimiento de una serie de metas y factores que deben trazarse, a su vez vincularlo al individuo, en el logro de un balance y equilibrio capaz de producir sentimientos de satisfacción, generado siempre en un clima de armonía favorable para el desempeño eficiente de todos los miembros del equipo y dando una respuesta positiva, tanto, para la institución como para el personal que allí labora. Cabe destacar que personal administrativo conector del trabajo que realiza, es responsable de brindar un servicio óptimo, por lo que necesita estar satisfecho con su desempeño laboral. Entre las necesidades está en permitir expresar sentimientos que puedan afectar al clima en su trabajo.

Así mismo ser motivado y que el administrador tome en cuenta las necesidades del personal a su cargo. Al respecto, Huber (2000), expresa que *“la fuerza motivadora que le permite a los empleados expresarse y alcanzar la excelencia además del prestigio, buena remuneración y algo en que estar ocupadas”* (p.52), de esta forma es posible que el desempeño de actividades dentro del ambiente laboral sea eficiente.

Del mismo modo, se detecta que motivado a los constantes cambios presentados en la actualidad conllevan a la aplicación de nuevas formas dentro de la administración, con el fin de incrementar el número de tareas y responsabilidades, así, la institución se ve comprometida por lo que requiere un mayor esfuerzo, todo lo antes descrito influye también en las relaciones interpersonales con los usuarios y el resto del equipo que pudiera verse desmotivado en la prestación de su servicio.

Muchas investigaciones que se analizan en el contexto de este trabajo, definen la importancia de indagar la motivación y desempeño laboral en instituciones públicas, de allí, que pueden generarse alternativas para coadyuvar al mejoramiento continuo de las mismas, como es el caso del personal administrativo en la administración pública venezolana.

En este sentido, es necesario que la Administración Pública tome como referencia la motivación en sus factores extrínsecos e intrínsecos y en el ámbito laboral en lo referente a lo actitudinal y operacional para lograr que el personal administrativo sea competente, y dentro de su responsabilidad donde prestan sus servicios se vuelva competitiva, originando estudios sistemáticos con el rigor científico y académico necesario para recuperar la imagen y dignidad del ejercicio de la función del personal administrativo donde labore.

Desde el punto de vista práctico, con los resultados de esta investigación se podrá contribuir al mejoramiento y aplicabilidad de servicios de calidad dentro de la Administración Pública. Así mismo, es de suma importancia referenciar los resultados de la investigación con contribución en la solución de alguna problemática existente, con la cual se obtendrá un mejor aprovechamiento del recurso humano, y cuya reorganización vaya orientada hacia la materialización y mejora de sus servicios, motivando así, al mayor esfuerzo y capacidad profesional, influyendo por ende en las relaciones interpersonales del personal administrativo con los usuarios en este caso.

Considerando lo planteado por este autor es importante señalar que las organizaciones deben facilitar un ambiente y espacio ideal para que el personal administrativo pueda ejecutarse satisfactoriamente.

Al respecto, existen numerosas teorías acerca de la motivación, las cuales han sido desarrolladas con la finalidad de dar respuestas a necesidades de las personas. Dentro de este contexto podemos evidenciar una serie de teorías sobre la motivación, éstas interactúan entre sí para aportar un conocimiento de los diferentes elementos que se tomarán en cuenta para llevar a cabo la investigación, de acuerdo a la clasificación de las teorías, se ubican en teorías de contenido, que serán desarrolladas a lo largo de la investigación.

Los constantes cambios que en la actualidad se presentan conllevan a la aplicación de nuevas formas dentro de la administración, con el fin de incrementar el número de tareas y responsabilidades para materializar las estrategias gerenciales en la administración pública, de esta manera lo antes descrito influye también en las relaciones interpersonales de quienes forman parte del resto del equipo que pudiera verse desmotivado en la prestación de su servicio. Para cumplir con el cometido del presente estudio se plantean los siguientes objetivos de la investigación:

### **Objetivo General**

Analizar las estrategias gerenciales en la administración pública y su impacto en la prestación de servicios de calidad.

### **Objetivo Específico**

Determinar los factores motivacionales que influyen en la administración pública para el buen desarrollo de sus servicios

## **Fundamentos teóricos referenciales**

### **Gerencia**

En primer lugar, según Henry y Sverdlik (1991) expresa que la gerencia: *“es un cargo que ocupa el director de una empresa o institución, lo cual tiene dentro de sus múltiples funciones, representar a la sociedad frente a terceros y coordinar todos los recursos a través del proceso de planeamiento, organización dirección y control a fin de lograr objetivos establecidos.* (p.145). Dichos autores, explican que la gerencia *“Significa cosas diferentes para personas diferentes”*. Algunos lo identifican con funciones realizadas por empresarios, gerentes o supervisores, otros, lo refieren a un grupo particular de personas. Para los trabajadores; gerencia es sinónimo del ejercicio de autoridad sobre sus vidas de trabajo.

Ahora bien, la gerencia moderna en las instituciones exige asumir nuevos retos, pues, los grandes cambios que se suceden en el entorno, hacen que se asuman nuevas estrategias y modelos de gerencia. Actualmente con los cambios que se han experimentado en la sociedad y estos avances tecnológicos, han generado la necesidad de nuevas estrategias gerenciales en la administración pública, además de traer consigo nuevos paradigmas en la manera de ejercer la gerencia. Ello conduce a un proceso dinámico, complejo, continuo e integrado, que requiere de una evaluación y ajustes.

### **Dirección como función administrativa**

Al respecto, Daft (ob. Cit.) la define:

Consiste en usar la influencia para motivar a los empleados para que alcancen las metas organizacionales. Dirigir significa crear una cultura y valores compartidos, comunicar las metas a los empleados de la empresa e infundirles el deseo de un desempeño excelente. Al dirigir se motiva a los departamentos y divisiones enteras, lo mismo que a quienes colaboran directamente con el jefe. En una era de incertidumbre, de competencia internacional y de creciente diversidad de la fuerza de trabajo, la capacidad de moldear la cultura, de comunicar metas y de motivar es indispensable para el éxito (s/n).

De acuerdo a esta definición, cuando se habla de dirección como función administrativa, se entiende como *“la capacidad que tendrán los directivos para influir en el comportamiento de sus colaboradores a través de habilidades y técnicas, de liderazgo y motivación”*.

### **Evaluación**

Ahora bien, para dirigir empresas e instituciones públicas es necesario, la evaluación, según Díaz, Barriaga (2002) no es más que: *“una fase indispensable y un aspecto básico en el proceso gerencial de las mismas”* (p.65). Como toda conducta humana demanda una valoración, de igual modo, se hace necesario evaluar los logros en términos de los propósitos que se persiguen. De esta manera, el desempeño según Rodríguez, A. (1990) *“constituye una acción realizada o ejecutada por un individuo, en respuesta, de lo que se le ha designado como responsabilidad y que será medido en base a su ejecución”* (p.23).

### **Comunicación**

Definida por Chiavenato (2006) como *“el intercambio de información entre personas. Significa volver común un mensaje o una información. Constituye uno de los procesos*



*fundamentales de la experiencia humana y la organización social"* (p. 110.). La comunicación es importante y necesaria en todas las relaciones humanas, los gerentes o los líderes dentro de cualquier institución deben estar en la capacidad de transmitir con claridad a sus colaboradores sus ideas, así, como estar en capacidad de obtener datos que le sean proporcionados, y sirvan de ayuda para identificar problemas y saber las acciones necesarias para solventarlas. Es vital, que la planificación sea bien ejecutada y el control sea aplicado con efectividad.

## Clima Organizacional

El clima organizacional es el ambiente donde se desenvuelven los miembros de una organización, este incluye la comunicación entre sus miembros, los espacios e infraestructura adecuada, y herramientas de trabajo en óptimo funcionamiento, todo ello, afecta directamente la motivación de los empleados. *"El clima organizacional es la calidad o propiedad del ambiente organizacional que se observa o experimenta por los participantes de la organización y que influencia su conducta"* (Chiavenato, 2006, p.468).

Cuando la motivación del empleado es alta, el clima organizacional es favorable o positivo y hay satisfacción, ánimo, colaboración, interés, entre otros. Por el contrario, cuando la motivación es baja, el clima organizacional disminuye, generando insatisfacción, desinterés, apatía. Chiavenato, (2007) lo confirma: *"el clima organizacional es favorable cuando proporciona satisfacción de las necesidades personales de los integrantes y eleva la moral. Es desfavorable cuando proporciona frustración de esas necesidades"* (p.59).

## Teoría del Clima Organizacional de Rensis Likert

Likert (1998), establece que el comportamiento de los empleados, depende directamente del comportamiento de sus gerentes y las condiciones administrativas que estos aplican, por lo cual afirma que existen diversos tipos de liderazgo. Para medir el clima organizacional Likert, propone un modelo para estudiar la conducta de los líderes y cómo influyen estas en los empleados. Esta teoría está basada en variables causales, intermedias y finales, las cuales detallan las características de una organización y su influencia en cada individuo, éstas son:

- **Variables causales:** indican cómo es el desarrollo de la organización y sus resultados. En ella encontramos: la estructura organizacional, competencias, decisiones, habilidades y actitudes.
- **Variables intermedias:** revelan el clima interno de la organización y se ve reflejado en la comunicación, el desempeño, toma de decisiones, motivación.

- **Variables finales:** surgen a través del resultado de las variables causales e intermedias, establecen resultados obtenidos por organización, tales como: productividad, calidad, ganancias y pérdidas (Rodríguez, 2016).

La interacción de estas variables da origen a los siguientes tipos de clima organizacional.

- **Clima autoritario-explorador:** Este tipo de clima es de carácter coercitivo y arbitrario. Los gerentes no tienen ningún tipo de confianza en sus empleados. Se caracteriza por ser un sistema cerrado debido a que todas las decisiones y resolución de conflictos, son competencia de la alta gerencia. Las personas deben ejecutar sus obligaciones tal y como les fue asignada, de lo contrario, se aplican medidas disciplinarias, esto trae, como consecuencia que los empleados trabajen en un ambiente de miedo y amenazas; ocasionalmente son recompensados.
- **Clima autoritario-paternalista:** Este es una variación del clima autoritario-explorador, con la diferencia de que es menos rígido. Los gerentes tienen un poco de confianza con los empleados. Aunque prevalece la toma de decisiones en altos ejecutivos, en algunas ocasiones se delegan decisiones menores a ciertos empleados, pero están sujetas a una posterior aprobación. Para motivarlos se utilizan las recompensas y ocasionalmente los castigos. En este clima la comunicación prevalece de forma vertical, descendente.
- **Clima participativo-consultivo:** Como su nombre lo indica, este tipo es participativo, la arbitrariedad va disminuyendo gradualmente. Los gerentes tienen un grado mayor de confianza con los empleados, aunque todavía no es completa. Las decisiones son participativas-consultivas, es decir, son tomadas por distintos niveles jerárquicos y a su vez, son sometidas a la opinión de los niveles inferiores. La comunicación sigue siendo vertical, pero ahora en ambos sentidos, descendente y ascendente.
- **Clima de participación grupal:** Este tipo de clima se le puede denominar también democrático, pues es el más abierto de todos los tipos que analiza Likert y promueve el trabajo grupal. Los gerentes tienen plena y absoluta confianza en los empleados. La comunicación fluye en todos los sentidos, vertical y horizontalmente, ascendente y descendente; además, la organización invierte en sistemas de información, ello influye en la eficacia y eficiencia de la misma.

Esta teoría proporciona una guía para determinar el tipo de clima organizacional que posee la institución, cuáles son las fallas que presentan y qué aspectos deben mejorar, para lograr el clima adecuado. En ella, se plantea como son las relaciones de los gerentes con sus empleados y de estos con sus compañeros, su satisfacción laboral y la comunicación.

## Factores Motivacionales

En el caso de cualquier institución, tal como las universidades autónomas se percibe un atmosfera y ambiente que parece diferenciarla de otras. Es así, como se escucha decir que determinado organismo es “competitivo”, “conservador”. Simplemente se está referenciando a la motivación y la relación laboral de dicha organización. Muchos investigadores han realizado estudios donde se ha abordado, directa e indirectamente, estos factores y su relación existente entre el clima organizacional y expectativas, desempeño y satisfacción laboral del personal administrativo.

Al respecto, Chiavenato (2006) citando a Darwin, introduce el concepto del instinto como: *“fuerza motivacional, que surge a partir de la herencia genética, es decir, estaba en los genes y su tendencia innata permitía que las personas actuaran de una forma específica”* (p.45). Lo interesante de esta teoría fue la habilidad para explicar la conducta no aprendida que mostraba energía y propósito, es decir, los impulsos biológicos dirigidos hacia las metas. La teoría del instinto pierde interés y le da paso al estudio de la motivación desde el punto de vista de la tercera gran teoría: Pulsión.

De igual manera es evidente que en esta teoría la motivación está determinada por la percepción del individuo entre las relaciones esfuerzo-desempeño, es decir, si una persona desea un ascenso y percibe que el buen desempeño puede hacer que logre el ascenso, trabajará con tanta intensidad para lograrlo, la expectativa es su esfuerzo para lograr un buen desempeño. Según Robbins, (2003), la gente trabaja por una gran variedad de razones, no obstante *“sus expectativas difieren y que los distintos aspectos del trabajo y sus recompensas lo motivan de modo diferente”* (p.107). Sin embargo, lo común e invariable es la responsabilidad de cada líder de equipo en cuanto a conocer las necesidades de cada empleado y suministrar oportunidades y apoyo para que sean satisfechas, por consiguiente, un personal demostrativo no responderá a clientes con actitud mental apropiada y esta es una forma segura de contrarrestar una iniciativa eficiente del servicio al cliente. Por su parte, Locke ( ), considera que:

En el campo laboral debe existir un equilibrio entre los factores intrínsecos y extrínsecos, con el fin de que el personal que labore dentro de una institución presente una respuesta positiva y satisfactoria y según las características físicas y de personalidad, debe ser asignado a un área donde desempeñe de manera eficaz las actividades o las competencias que se requieran en esa área, lo cual dará una respuesta positiva tanto para la institución como para el personal que allí labore, pues le permitirá proporcionar un cuidado humano eficaz, eficiente y oportuno. (p.14)

Lo importante de este enfoque reside en el hecho de que el comportamiento de un miembro de la organización no es el resultado de los factores organizacionales existentes (externos y principalmente internos), sino, que depende de las percepciones que tenga el trabajador de cada uno de estos factores. Sin embargo, las percepciones dependen en buena medida de actividades, interacciones y otras series de experiencias que cada miembro tenga con la Organización. De allí, que el clima organizacional refleja la interacción entre características personales y organizacionales. En tal sentido cabe señalar que los funcionarios de los entes públicos durante su desempeño estarían expuestos a una serie de factores extrínsecos que se vincularían a las condiciones de la institución. De tal manera, que la organización tomaría estrategias para que estos no conlleven a la insatisfacción laboral y de ser así esta estaría relacionada con los factores intrínsecos.

### **Factores intrínsecos y extrínsecos**

Haciendo referencia a estos factores; se seleccionan para medir la variable: Factores que influyen en el desarrollo de las estrategias gerenciales en la administración pública; referida a condiciones laborales que constituyen fuentes de motivación para el personal de la administración pública, directo en el desempeño del cargo relacionado con los factores intrínsecos y extrínsecos.

### **Factores intrínsecos**

Las organizaciones deben tomar en cuenta las necesidades de sus empleados, ya que requieren mostrar su compromiso con el personal que en ella labora, específicamente en las instituciones públicas, esto, influye sobre el cuidado que se presta a los miembros de una sociedad.

En tal sentido Gibson citado por Herzberg (1987) señala que:

Los factores intrínsecos o internos son aquellos circunstanciales a la organización como son la responsabilidad, logro, satisfacción: así mismo se componen la satisfacción laboral, y la organización debe mostrar un alto nivel de compromiso para todo personal pueda ejecutar sus actividades de manera eficiente. (p.112).

En relación a los factores intrínsecos McGregor (2006) refiere que: *“Los factores intrínsecos están más ligados a las satisfacciones superiores y esta los consigue como resultado de su propio esfuerzo, son consecuencias inherentes al propio desarrollo de la actividad: la satisfacción de sentirse responsable de algo”*. (p.150).

## Factores Extrínsecos

Herberg, citado por Chiavenato (2006) referente a estos factores señala:

Que están referidos a las condiciones de trabajo en el sentido más amplio, tales como el salario, las políticas de empresa, el entorno físico, la seguridad en el trabajo. Según el modelo bifactorial estos factores extrínsecos sólo pueden prevenir la insatisfacción laboral o evitarla cuando esta exista (p.16).

Considerado lo planteado, es importante señalar que las organizaciones públicas dentro de la administración deben facilitar un ambiente y espacio ideal para que su personal pueda ejecutarse satisfactoriamente. Para la investigación los factores extrínsecos operacionalmente se definen como: *“las respuestas emitidas por parte del personal de la administración pública, sobre las condiciones del puesto relacionado con: la variedad de la tarea y las relaciones interpersonales”*. Ahora bien, existen numerosas teorías acerca de la motivación, las cuales han sido desarrolladas con la finalidad de dar respuestas a necesidades de las personas. Dentro de este contexto podemos evidenciar que una serie de teorías sobre la motivación interactúan entre sí para aportar un conocimiento en diferentes elementos a tomarse en cuenta, para llevar a cabo la investigación.

## Pirámide de necesidades según Maslow

Maslow (1954), plantea que, *“las necesidades se pueden jerarquizar o clasificar por orden de importancia y de influencia en el comportamiento humano”* (s/n). La teoría de la motivación de Maslow está basada en la llamada pirámide de las necesidades, en las cuales identificó las siguientes:

- **Necesidades fisiológicas:** son las de alimentación, habitación y protección contra el dolor o el sufrimiento. También se les llama necesidades biológicas y exigen satisfacción cíclica y reiterada para garantizar la supervivencia del individuo.
- **Necesidades de seguridad:** son las de estar libre de peligros (reales o imaginarios) y estar protegido contra amenazas del entorno externo. También están estrechamente relacionadas con la supervivencia del individuo.
- **Necesidades sociales:** son las de amistad, participación, pertenencia a grupos, amor y afecto. Están relacionadas con la vida del individuo en sociedad con otras personas y con el deseo de dar y recibir afecto.
- **Necesidades de estima:** son las relacionadas con la forma en que una persona se percibe y evalúa, como la autoestima, el amor propio y la confianza en uno mismo.
- **Necesidades de autorrealización:** son las más elevadas del ser humano y lo llevan a realizarse mediante el desarrollo de sus aptitudes y capacidades. Son las necesidades

humanas que se encuentran en la parte más alta de la pirámide y reflejan el esfuerzo de cada persona por alcanzar su potencial y desarrollarse continuamente a lo largo de la vida.

### Teoría de los dos factores de Herzberg

Según Herzberg (1987), la motivación de las personas para el trabajo depende de dos factores íntimamente relacionados:

- **Factores higiénicos:** son las condiciones de trabajo que rodean a la persona, engloban las condiciones físicas, salario, políticas de la organización, estilo de liderazgo, clima laboral, relaciones entre la dirección y empleados, oportunidades de crecimiento, relación con los colegas. En la práctica, son los factores utilizados tradicionalmente por las organizaciones para motivar a las personas. Los factores higiénicos están relacionados con factores externos al individuo y con sus necesidades primarias.
- **Factores motivacionales:** se refieren al perfil del puesto y a las actividades relacionadas con él. Producen una satisfacción duradera y aumentan la productividad a niveles de excelencia. Cuando los factores motivacionales son óptimos elevan sustancialmente la satisfacción de las personas y cuando son precarios acaban con ella.

Esta teoría afirma que la satisfacción de una persona en su puesto de trabajo dependerá de los factores motivacionales; mientras que la insatisfacción viene dada por los factores higiénicos, es decir, la satisfacción depende de lo estimulante que sean las actividades que desempeñen diariamente, y la insatisfacción relacionada directamente al ambiente organizacional.

### Teoría de las necesidades de McClellan

Al respecto, Chiavenato (ob. Cit.) afirma que: “*el comportamiento humano se puede decir que parte de estos tres motivos o necesidades básicas*”, Ellas son:

- **Necesidad de realización o logro:** es la necesidad de éxito competitivo, búsqueda de la excelencia, lucha por el éxito y realización en relación con determinadas normas. Se trata del impulso de obtener éxito y destacar. Está motivada por lograr situaciones en las que puedan asumir la responsabilidad de encontrar soluciones para problemas.
- **Necesidades de Poder:** se trata del impulso de generar influencia y conseguir reconocimiento de importancia. Se desea el prestigio y el estatus. Es el deseo de producir un efecto, de estar al mando. Las personas que tienen esta necesidad

prefieren situaciones competitivas y de estatus y suelen preocuparse más por el prestigio y la influencia que por el desempeño eficaz.

- **Necesidades de Afiliación:** es la inclinación hacia las relaciones interpersonales cercanas y amigables, el deseo de ser amado y aceptado por los demás. Constantemente buscan establecer relaciones amistosas se trata del impulso de sentirse parte de un grupo. Se busca la popularidad, el contacto con los demás y ser útil a otras personas. (p. 246).

Estas tres necesidades son aprendidas y adquiridas a lo largo de la vida como resultado de las experiencias de cada persona. En la necesidad de logro, McClellan argumenta que esta es de suma importancia para las personas emprendedoras, ya que, pueden lograr un cambio fijando metas personales. En cuanto a la necesidad de poder, afirma que están relacionadas con los líderes dentro de una institución, por ello, cuando se presenta de forma positiva, ayuda a influir en las personas con el fin de alcanzar éxito. En consecuencia, la necesidad de afiliación, es muy parecida a las necesidades sociales de Maslow, ya que, los individuos que presentan esta necesidad realizan sus actividades en relación a grupos, en los que tengan que relacionarse con sus compañeros de trabajo.

## Desempeño Laboral

La Administración de recursos humanos consiste en la planeación, organización, desarrollo y coordinación, así como también control de técnicas, capaces de promover el desempeño eficiente del personal, a la vez, la organización representa el medio que permite a las personas colaboren en ella para alcanzar los objetivos individuales relacionados directa o indirectamente con el trabajo.

Una definición interesante sobre el desempeño laboral, es la expuesta por Stoler (1994), quien afirma que el “*desempeño laboral es la manera como los miembros de la organización trabajan eficazmente, para alcanzar metas comunes, sujeto a las reglas básicas establecidas con anterioridad*” (p. 510). Con respecto a esta definición se plantea que el desempeño laboral, se refiere a la puesta en práctica de las funciones por parte de los empleados de una organización de manera eficiente, con el propósito de alcanzar las metas propuestas.

Por su parte, Chiavenato (2006), expone que el desempeño “*es la eficacia del personal que trabaja dentro de las organizaciones, la cual es necesaria para la organización, funcionando el individuo con una gran labor y satisfacción laboral*” (p.236). En este orden de ideas, el desempeño de las personas es la combinación de su comportamiento con sus resultados, por lo cual se deberá cambiar inicialmente lo que se haga a fin de poder medir y observar la acción.

De esta manera, el desempeño laboral depende de múltiples factores, elementos, habilidades, características o competencias correspondientes a los conocimientos, habilidades y capacidades que se espera una persona aplique y demuestre al desarrollar su trabajo.

### **Teoría de los dos factores**

Herzberg, F. (1987), propone una teoría de la motivación en el trabajo, enfatizando que el homo feber se caracteriza por dos tipos de necesidades que afectan de manera diversa el comportamiento humano:

**Factores higiénicos o factores extrínsecos**, están relacionados con la insatisfacción, pues, se localizan en el ambiente que rodean a las personas y condiciones en que desempeñan su trabajo. Esas condiciones son administradas y decididas por la empresa, entre estos factores se encuentra: el salario, beneficios sociales, tipo de dirección o supervisión que las personas reciben de sus superiores, condiciones físicas y ambientales de trabajo, políticas y directrices de la empresa, el clima de relaciones entre la empresa y personas que en ella trabajan, reglamentos internos, estatus, prestigio, y seguridad personal.

Tal como se señalan en los Factores motivacionales o factores intrínsecos estos están relacionados con la satisfacción en el cargo y con su naturaleza de las tareas que el individuo ejecuta. Por esta razón, los factores motivacionales están bajo el control del individuo, pues se relacionan con aquello que él hace y desempeña. Los factores motivacionales involucran los sentimientos relacionados con el crecimiento y desarrollo personal, reconocimiento profesional, necesidades de autorrealización, mayor responsabilidad y dependen de las tareas que el individuo realiza en su trabajo. Debido a que no motivan a los empleados, los factores que eliminan el descontento en el trabajo fueron caracterizados por Herzberg como Factores de Higiene (factores que eliminan la satisfacción). Cuando estos factores son adecuados, las personas no estarán descontentas; sin embargo, tampoco estarán satisfechas. Para motivar a las personas en su puesto, Herzberg sugirió poner énfasis en los motivadores (factores que aumentan la satisfacción por el trabajo), los factores que incrementarán la satisfacción en el trabajo.

En otros términos, la teoría de los factores de Herzberg afirma que: La satisfacción en el cargo es función del contenido o de las actividades retadoras y estimulantes del cargo que la persona desempeña: son los factores motivacionales o de satisfacción. La insatisfacción en el cargo es función del contexto, es decir, del ambiente de trabajo, del salario, de los beneficios recibidos, de la supervisión, de los compañeros y del contexto general que rodea el cargo ocupado: son los factores higiénicos o de insatisfacción.



## Estrategias Gerenciales

Una estrategia es un conjunto de acciones que ayudan a alcanzar un determinado fin, es decir, son todos aquellos procedimientos que la organización considera necesarios emplear, de acuerdo a sus necesidades, para la obtención de sus objetivos. Según Chiavenato (2017), la estrategia *“es el patrón que integra los objetivos generales de una organización en un todo coherente y con un propósito”*. Una estrategia bien formulada permite asignar e integrar todos los recursos y las competencias organizacionales en una proposición única y viable, para anticiparse a los cambios del entorno (p.4).

Además, una estrategia se debe diseñar con la finalidad de solucionar los problemas que estén afectando a la organización, para ello, es necesario que sea objetiva, clara y entendible por los miembros de la organización para que pueda ser aplicada exitosamente. De allí, la elaboración de estrategias es *“el resultado de la aplicación del pensamiento estratégico por parte de un estratega, o sea, un tipo de reflexión sofisticada y compleja que implica imaginación, discernimiento, intuición, iniciativa, fuerza mental e impulso para acciones emprendedoras”*. (Chiavenato, 2017, p.22).

## Diseño de una estrategia

El primer paso para el diseño de una estrategia es hacer la evaluación de cada uno de los recursos que una organización necesita para su funcionamiento. En palabras del referido autor sería *“El diagnóstico estratégico de la organización, también llamado “análisis organizacional”* (p.109). Es necesario entonces, enfocarse en los factores internos y externos, positivos y negativos del objeto de estudio. Esta matriz sirve de apoyo para identificar las fortalezas y debilidades (factores internos) y también para reconocer las amenazas y oportunidades (factores externos) de la organización.

En consecuencia, abordar a una organización con esta guía estratégica, ayuda a reconocer todos los factores (internos y externos, positivos y negativos), afianzando los que sean efectivos al éxito de la organización y a identificar aquellos que se sean necesarios cambiar. Una vez diagnosticados estos factores se definen los objetivos, estrategias y posteriormente las acciones o actividades a seguir para la consecución de la estrategia. A fin de ser más explícito se presenta a continuación una idea clara y básica de las actividades a desarrollar:

- **Objetivos:** Establecen los resultados o metas que desea alcanzar la organización. La definición de estos, hace que todos los miembros de la organización centren su atención y esfuerzos en alcanzarlos.

- **Estrategias:** Las estrategias son el medio para alcanzar los objetivos.
- **Acciones o actividades:** Es la manera cómo se van a implementar o ejecutar las estrategias.

## Bases Legales

Se presentan las bases legales que fundamentan la investigación, entre ellas citamos:

**La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**, en materia de motivación laboral, se puede citar en el título III capítulo I. De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías establece lo siguiente:

**Artículo 19:** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

**Artículo 21:** Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

**Artículo 57:** Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda

de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

**Artículo 89:** El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.
2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convencimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.
3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.
4. Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.
5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.
6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social.

En el mismo orden de ideas la, **Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT)**

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ley es:

1. Establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.

2. Regular los derechos y deberes de los trabajadores y trabajadoras, y de los empleadores y empleadoras, en relación con la seguridad, salud y ambiente de trabajo; así como lo relativo a la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.

Finalmente, el **Decreto No 8.938 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras**. En el capítulo V, de las condiciones Dignas de trabajo acuerda:

**Condiciones de trabajo. Artículo 156.**

El trabajo se llevará a cabo en condiciones dignas y seguras, que permitan a los trabajadores y trabajadoras el desarrollo de sus potencialidades, capacidad creativa y pleno respeto a sus derechos humanos, garantizando:

- a) El desarrollo físico, intelectual y moral.
- b) La formación e intercambio de saberes en el proceso social de trabajo.
- c) El tiempo para el descanso y la recreación.
- d) El ambiente saludable de trabajo.
- e) La protección a la vida, la salud y la seguridad laboral.
- f) La prevención y las condiciones necesarias para evitar toda forma de hostigamiento o acoso sexual y laboral.

## **Ley Orgánica de la Administración Pública**

Se basa para su funcionamiento en los siguientes instrumentos legales. Gaceta Oficial Nro. 37.305 con fecha 17 de octubre 2001.

## **Metodología**

El tipo de investigación es de tipo documental, que en ideas de Arias (2012) es aquel: *“...que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”* (p. 34). De acuerdo a su escala de profundidad, el estudio realizado se considera un nivel descriptivo, porque se detallaron las características del tema a estudiar.

De esta manera Méndez (1999) expresan que ésta *“permite reunir los resultados de la observación y de las observaciones, si es el caso, en una exposición relacionada de los rasgos del fenómeno que se estudia”* (p.51). Para la recolección se utilizó la recopilación documental, pasando por una serie de fases que permitió un análisis de contenido para generaran así las conclusiones.

## Conclusiones

Las estrategias gerenciales para las competencias laborales como factor integrador de todo el sistema de gestión de capital humano, constituye hoy, día uno de los aspectos claves para obtener el clima organizacional acorde a sus necesidades, todo ello, como un proceso que abarca las áreas organizativas de la entidad y sus puestos de trabajo, con el fin, de atender aquellas transformaciones necesarias, profundas, imprescindibles para lograr un cambio, lo cual amerita nuevas estrategias gerenciales sustentadas en competencias laborales en la administración pública.

Ellas van planteadas en base a la creatividad e imaginación del individuo en su puesto de trabajo, ya que, cada organización pública se moviliza para fortalecer las acciones del personal, sin permitir que las adversidades afecten la rentabilidad, por cuanto el éxito obtenido por una organización dependerá del desempeño de la misma, aunado a la capacidad de aplicar correctamente en un entorno laboral determinado, como habilidades, conocimientos y actitudes. De allí, Barazarte, R. (2019), expresa: *“es preciso considerar un conjunto de ideas, creencias, valores, costumbres, normas sensibilidades, comportamiento y estilos que establecen las pautas que rigen la vida de una organización con el fin de incorporar cada uno de estos elementos estratégicos a las competencias laborales.* (p.139). En este sentido, Baena (2005), considera que:

La administración y los poderes públicos son el instrumento de coordinación y control de la actividad social en aras de la obtención de un bien colectivo, donde debe predominar el respeto a las culturas, vinculación en la comunidad y la justicia como componentes ideológicos que son declarados y otras veces cultivados. (p. 140).

Por ello, en la medida que la administración pública, como campo del conocimiento, que estudia sistemáticamente los procesos y la actividad gubernamental oficial permita consolidar todas estas ideas, en esa misma proporción desarrollar competencias laborales como un conjunto de cualidades, capacidades y aptitudes que logren, consultar y decidir en cuanto al trabajo o actividad. Otro elemento indispensable son los estilos de trabajo y sus enfoques, la burocracia interna y los tipos de liderazgo, que pueden estar en discrepancia o en concordancia con los ideológicos de cada trabajador.

Aunado, al componente actitudinal que encierra la manera de obedecer órdenes, la percepción que se tienen de las autoridades y adaptación a los horarios establecidos, junto a otros elementos de la organización que prevalecen siempre. Así, Escamez (2005), plantea: que estos cambios notables impactan las competencias laborales, *“desde*

*diferentes aristas, la primera con la visión patronal como es la comunicación, la segunda, el aspecto organizacional en la toma de decisiones, y la tercera desde el punto de vista del trabajador fundamentado en la motivación, estos aspectos permitirá al gerente en conjunto con su equipo alcanzar las metas”.(p.98).*

*La comunicación como elemento estratégico, en clara consonancia, con el autor anterior, Cervera (2008) sostiene que: “la política de comunicación se define como el conjunto de objetivos y normas que rigen el flujo rutinario de mensaje en el interior de su empresa a través de un clima de armonía y propósito común, elementos fundamentales para mantener el clima de paz en cualquier organización”.*

Ahora bien, dichas políticas deben estar en concordancias con las competencias laborales, debido a que todas éstas funciones están interrelacionadas, no pueden aislarse, de aquí la importancia de una excelente comunicación que consolide un buen desempeño del trabajo en equipo, esto conlleva, a una estrategia en los servidores públicos, y de acuerdo con Olvera (2007), *“establece la necesidad de la integración de un sistema de profesionalización basado en competencias laborales, que coadyuve a identificar, definir y desarrollar habilidades y actitudes, así como formar valores congruentes con la administración pública”.*

En resumen, la comunicación mejora las competencias laborales dentro de la administración pública, mediante herramientas que facilitan el intercambio de opiniones y de información en su entorno interior y exterior, por lo tanto, facilita la construcción de un nuevo concepto al definir con claridad la capacidad de una persona para desempeñarse en el sector público con las funciones inherentes a un empleo.

Ahora bien, la comunicación como estrategia gerencial observada en la institución objeto de estudio en las competencias laborales muchas veces se saltan los canales formales previamente establecidos. Por lo general el personal acostumbra a emplear pocas opciones comunicativas, al dejar a un lado los diferentes medios para hacerlo. En cuanto a la *toma de decisiones como un elemento estratégico*, para Robbins (2009), lo define como:

Un proceso constituido por un conjunto de ocho pasos que empieza al identificar un problema, sigue con la elección de una alternativa que podría solucionar el problema y terminar con la evaluación de la eficacia de la decisión, mas adelante, el mismo autor sostiene que la mayoría de la gente no utiliza el potencial creativo cuando tiene que enfrentar un problema en toma de decisiones. (p. 65)

Por otra parte, García (2006), lo define como: *“un proceso de identificación de problemas y oportunidades y de la selección de vías de acción con que atenderlos, con la finalidad de solventar o resolver la problemática planteada en la organización pública”*. La idea es coadyuvar a los responsables de la toma de decisiones a establecer un sistema desbalance de competencias, de acuerdo al tipo de empleo estudiado en su dinámica, que ayude analizar las evoluciones, funciones asignadas los empleos para identificar aquellas competencias posibles.

Con respecto a la *toma de decisiones en las competencias laborales* debe estar ligada con el compromiso, visión y misión de la administración pública que valore la excelencia en servicio al cliente. En concordancia, con este planteamiento de acuerdo con Sandoval (2012), la toma de decisiones *“permite desarrollar un modelo que facilite la automatización de la gestión de competencias laborales dentro de la administración pública venezolana, que considere la alineación con los planes estratégicos y el desarrollo del talento humano de las organizaciones”*.

Ahora bien, como estrategia del gerente, esta herramienta relativa a la toma de decisiones, permite seleccionar, escoger la alternativa más adecuada y conveniente en determinada situación para tener grandes habilidades analíticas, técnicas comunicacionales y humanas. Por lo antes expuesto y como un aporte, de toma de decisiones en las competencias laborales se define un elemento estratégico, que presenta una diferencia entre la situación real y la situación deseada, por ello, debe tomarse en cuenta para el éxito organizacional.

Y con relación a la toma de decisiones asumida en la institución, la misma debe ser predominante porque está, considerada en dos niveles estratégico, el primero en la determinación de la estructura organizativa-operativa y el segundo en la planificación a corto plazo, lo que conlleva a que la mayoría de los trabajadores configuren un diagnóstico de los resultados que favorece la responsabilidad.

Ahora bien, para finalizar destacamos la motivación como elemento en las competencias laborales, definido por Chiavenato (2006), como: *“el estado íntimo que lleva a una persona a comportarse de tal forma de asegurar el alcance de un determinado objetivo o a involucrarse en una actividad para satisfacer necesidades personales del individuo”*.

En ese sentido, de acuerdo con Rue (2006), es la composición de fuerzas que se dirigen inicialmente hacia un objetivo y que sostiene el comportamiento para una meta planteada. Sin embargo, también se asocia al estado emocional del individuo impregnándole una parte psicológica así lo refiere Hitt (2008) cuando afirma: *“consiste en*

*el estado interno de un individuo que lo hace comportarse en una forma determinada y es la energía interna para el logro de los propósitos trazados*". De igual modo, Alles (2013), sostiene: *"que es la presión interna surgida de una necesidad, que excitando las estructuras nerviosas"*.

Y como aporte fundamental en esta investigación, una motivación se basa en aquellas cosas que *impulsan* a un individuo a llevar a cabo ciertas acciones y a mantener firme su conducta hasta lograr cumplir todos los objetivos planteados. Por último, el hecho de no darle la importancia merecida a los aspectos motivacionales dentro de las competencias laborales, incidirá de manera notoria, en el estado de ánimo con que se desempeña la tarea asignada en un puesto de trabajo, que determina el grado de compromiso del empleado con la administración pública, y por ende se reflejará en el bajo estímulo al personal y sus necesidades básicas.

De allí, la importancia de aplicar todos los aspectos mencionados en las organizaciones, para su eficiencia en la prestación de servicios. Y como *Recomendaciones*, se sugiere la implementación de estrategias gerenciales en las competencias laborales, como inducción y capacitación, con la finalidad de capacitar al personal según las competencias requeridas y necesarias en el sector público, competitividad y productividad necesaria en la gestión pública.

## Referencias

- Alles, M., (2013). Comportamiento Organizacional. Ediciones Granic. Buenos Aires-Argentina.
- Arias, F. (2012), El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. 6ta Edición. Editorial Espíteme.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860 (Extraordinaria), diciembre 30, 1999.
- Baena, M. (2005). Manual de Ciencia de la Administración. Síntesis. Madrid-España
- Bernal, C. (2000), Metodología de la Investigación para Administración y Economía. Santafé de Bogotá. Colombia: Pearson Educación de Colombia.
- Cervera, A., (2008). Comunicación Total. ESIC Línea. Editorial Business and Marketing School. Madrid-España.



Cohen R, Swerdlik, M (2000), Las pruebas y Evaluaciones Psicológicas. 2da Edición Ediciones McGraw Hill. México.

Chiavenato, I. (2005). Introducción a la Teoría General de la Administración. 7ma Edición- Mc Graw Hill.

\_\_\_\_\_. (2006). Introducción a la teoría general de la administración. Recuperado de <https://esmirnasite.files.wordpress.com/2017/07/i-admon-chiavenato.pdf>

\_\_\_\_\_. (2007). Administración de recursos humanos. El capital humano de las organizaciones. Recuperado de <https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/aec4d0f8da9f45c14d9687966f292cd2.pdf>

\_\_\_\_\_. (2017). Planeación estratégica. Fundamentos y aplicaciones. Recuperado de <https://www.remax-accion.com.ar/wp-content/uploads/2021/04/127-Planeacion-estrategica-fundametos-chiavenato-idalberto.pdf>

\_\_\_\_\_. (2002), Administración de Recursos Humanos. Colombia Editorial McGraw Hill.

Daft, Richard (2011). Teoría y Diseño organizacional. 10ma Edición. South -Western.

Di Antonio, A. (2012), “La Motivación Laboral y su Incidencia en el Desempeño Organizacional”. Trabajo Especial de Especialización mención Desarrollo de los Recursos Humanos no publicada, Universidad Central de Venezuela Caracas.

Escamez, A (2005). La Metodología Empleada en la Elección de Personal. En línea: <http://www.educaweb.com/>

Gibson citado por Herzberg, F. (1959) La Motivación para el Trabajo. 2da. Edición. Nueva York.

Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P. (2004), Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.

Herzberg, FI (1987), Una vez más: ¿se puede motivar a los empelados? Harvard Business Review, vol. 65 Número 5,109-120.

Hitt, M. (2008). Administración Estratégica: Competitividad y Globalización. Conceptos y Casos. Ediciones ISP. USA.

Huber, JI. (2003). Aquad Sechs. Manual zur Sofwre. Aquad 6. Tubingen. Ingeborg Huber.

- Hurtado I. y Toro, G. (2008), "Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio" Cuarta edición. Episteme; Valencia-Venezuela.
- Koontz, H., (2004). Administración: Una Perspectiva Global. McGraw Hill Interamericana Editores. México.
- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.236, julio 26 de 2005.
- Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. (2012). Caracas. Decreto 8.993, abril 30 de 2012.
- Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, octubre 17 de 2001.
- Olvera (2007). Las competencias Laborales, una Estrategia para la Profesionalización de Servidores Públicos. Tesis Instituto Politécnico Nacional, México D.F.
- Melinkoff, R. (2008), Los Procesos Administrativos. Segunda Edición. Caracas, Venezuela.
- Murray H, A. (1992), Teoría Motivacional y de la personalidad. 5ta Edición. Enciclopedia Psicológica Social. México.
- Robbins, S. (2003), Las Organizaciones: Comportamiento, Estructura, Procesos. Editorial McGraw Hill. Décima Edición. Chile.
- \_\_\_\_\_. (2009). Fundamentos de Administración. Conceptos Esenciales y Aplicaciones. Pearson Educación. México.
- Rodríguez, M. (2009), Factores psicosociales de riesgo laboral: ¿Nuevos Tiempos, Nuevos Riesgos? Observatorio Laboral. Revista Venezolana. Enero - Junio 127- 114.
- Rue, L., (2006). Administración: Teoría y Aplicaciones. Grupo Alfa. México.
- Stoner, James. (1.994) Administración. 5ta Edición. México. Prentice Hall.



## La república romana y su vigencia en las instituciones políticas del poder público venezolano

### The roman republic and its validity in the political institutions of the Venezuelan public power

**Miguel Anaya**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[anayamiguel705@gmail.com](mailto:anayamiguel705@gmail.com)

#### RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo: Analizar la República Romana y su Vigencia en las Instituciones Políticas del Poder Público Venezolano. La noción de república no es ajena en el tiempo, dado que se construye un hilo conductor en la historia donde se refleja la herencia de la civilización romana, en su importante influencia en las corrientes de pensamiento originadas en tiempos y espacios diferentes. Esta influencia se materializa a través del uso del lenguaje republicano de los cuales emanan instituciones políticas que han recorrido en el tiempo una distancia significativa pasando por la república romana en el 509 a.C., hasta la naciente primera república de Venezuela que se ha prolongado a nuestros días. Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el tipo de investigación documental, con un nivel descriptivo y un diseño bibliográfico. Como técnica de recolección de datos, se utilizó información a través de fuentes primarias, observación documental, así, como la búsqueda de material útil para la investigación, permitiendo obtener con claridad los fundamentos teóricos necesarios para su recopilación e interpretación de la información obtenida.

**Palabras clave:** república romana, instituciones, políticas, poder público venezolano.

**Recibido:** 30/03/2023

**Aprobado:** 04/06/2023

## ABSTRACT

The objective of this research is: Analyze the Roman Republic and its Validity in the Political Institutions of the Venezuelan Public Power. The notion of republic is not alien to time, since a common thread is built in history where the heritage of Roman civilization is reflected, in its important influence on the currents of thought originating in different times and spaces. This influence is materialized through the use of republican language from which political institutions emanate that have traveled a significant distance in time, passing through the Roman Republic in 509 BC, to the nascent first republic of Venezuela that has lasted to the present day. . For the development of this research, the type of documentary research was used, with a descriptive level and a bibliographic design. As a data collection technique, information was used through primary sources, documentary observation, as well as the search for useful material for the investigation, allowing the theoretical foundations necessary for the compilation and interpretation of the information obtained to be clearly obtained.

**Keywords:** Roman republic, institutions, policies, Venezuelan public power.

## Introducción

Cuando se habla de política, se habla también de un tema que origina controversia, dado su impacto y trascendencia en la vida del hombre, la política es una actividad práctica que trata de la forma en que vivimos colectivamente, cómo manejamos nuestros asuntos, cómo participamos en nuestras elecciones, cómo resolvemos nuestras diferencias. Remontándonos a épocas más antiguas para los griegos la política era el centro de la vida social, Aristóteles, afirma en sus obras que, en efecto, *el hombre es un animal político dotado de inteligencia, y le concede la categoría de: "zoompolitikum"*.

La significación peculiar del Derecho, política y sociedad tiene su convergencia en dos expresiones provenientes de la antigua Roma: "*Ubi ius, ibi societas, ubi societas ibi ius*" que significan: "*Donde está el derecho está la sociedad y donde está la sociedad ahí está el derecho*", ello, implica un dogma indubitable que derecho y sociedad o sociedad y derecho tienen un nacimiento concomitante, tal afirmación nos obliga hablar de la Sociedad, el Estado, el Derecho, la Política y el Poder. Si bien es cierto, en una primera fase, el Derecho romano es el derecho del pueblo; se sabe que fue el primer pueblo que tuvo juristas en sentido estricto, es decir, un grupo social consagrado al estudio y al cultivo del Derecho, los romanos concibieron poner fin a los tiranos monárquicos proclamando la República, la autoridad suprema fue conferida a dos magistrados quienes asumieron el poder civil como el militar a estos funcionarios se les otorgó el nombre de cónsules, la República romana

abarca una duración de cinco siglos. La presente investigación tiene como finalidad analizar la República Romana y su Vigencia en las Instituciones Políticas en el Poder Público Venezolano

## Planteamiento del problema

La crisis actual que se acentúa en el sistema político venezolano, reporta para nosotros la revisión exhaustiva de nuestro modelo republicano que, a la luz de la verdad, las bases institucionales que en teoría y en práctica sostienen a la República han sido trastocadas, estas que inicialmente fueron preconcebidas en los ideales independentistas hace más de doscientos años, ideas que en la actualidad también han sido suscritas y recogidas por el constituyente, y refrendadas en nuestro pacto social del año 1999, aunque actualmente se promueva el Estado Comunal, un modelo distinto a nuestro tradicionalismo democrático y republicano, la línea del tiempo sigue dando lecciones y nos lleva a contemplar a la República como una gran institución y un sistema político idóneo para todas las sociedades.

Es por ello que debemos recorrer la historia de este prominente sistema político, herencia emanada de los romanos, constituyéndose desde el 509 a.C., bajo el lema: “*Senatus Populusque Romanus*” y reafirmada siglos después en la Revolución Francesa hacia el 1789 cuando se da fin a la tradición monárquica europea, ambos contextos históricos, aunque lejanos en el tiempo se unen bajo la realidad de un elemento: *los conflictos en las clases sociales existentes*, en la Roma antigua se prefiguraban sus clases sociales en los Patricios y Plebeyos, los primeros abusaban de los derechos de los segundos y en la Francia del siglo XVIII, la destrucción de la clase social predominante y sus privilegios, estos conformados por la nobleza y el clero, quienes también abusaban de los derechos de los campesinos, sin lugar a dudas, estalla la revolución, bajo el lema de la fraternidad, libertad e igualdad.

La palabra República, entre tanto, proviene del latín, *res-publicae*, que significa: *cosa pública*, en contraposición a la *res-privata*, que significa: *cosa particular*, en política se puede decir que es un sistema de gobierno donde el ejercicio de la soberanía reside en el pueblo, valiéndose de instituciones representativas, para los romanos, en virtud de las obras de Cicerón, es “*el asunto del pueblo*”. Según la tradición la República tiene su nacimiento en Roma en el 509 a.C., según Tito Livio, nos refiere a un origen mitológico, con la violación de Lucrecia por Sexto Tarquino, hijo de Lucio Tarquino, este ultraje y el posterior suicidio de Lucrecia influyeron en la monarquía y el establecimiento de la República. Analicemos otras de las instituciones políticas en la República romana, como las magistraturas ordinarias las cuales fungían anualmente. Las mayores eran el Consulado (Dirección del Gobierno, eran dos con fines de equilibrio), la Pretura (justicia y gobiernos provinciales

menores) y la Censura (Contraloría y promoción de nuevos proyectos). Las menores eran la edilidad (orden público y alimentos urbanos) y la Cuestura (tesorería). Tenían poderes de *potestas*, *auspicium*, *imperium*, y *iurisdictio*. La *potestas* era la capacidad política de ordenar e incluía el derecho a veto, mientras el *imperium* implicaba el poder coercitivo. El Vigintivirato tenía funciones iniciáticas y el Tribuno Militar era el oficial de la legión, eran los escalones inferiores del funcionariado.

Ahora estudiemos brevemente las implicaciones filosóficas de la República, pocos filósofos y pensadores antiguos, como Platón nos han legado una obra tan extensa en temas y tan profunda en su contenido, el verdadero sueño de Platón fue la política, esto se ve reflejado en el diálogo *República* donde describe cinco formas de gobierno republicano, *aristocracia*, *timocracia*, *oligarquía*, *democracia* y *tiranía*, mientras que, para Aristóteles, la República es *el gobierno de la mayoría en favor de todos*.

No podemos dejar a un lado, el gran pensamiento del jurisconsulto Cicerón acerca del republicanismo, el refiere que este sistema se sustenta sobre tres pilares: el carácter retórico o probable del saber político; sobre la historia constitución mixta cuyo valor ha sido confirmado por la experiencia romana; y sobre la universal ley de carácter estoico, se entiende de este modo que la República es la gestión de la propiedad del pueblo y sólo existe con los gobiernos rectos y en ningún caso con los desviados, ya que, aquella implica la existencia del derecho como norma de la relación social, ahora bien detengámonos a reflexionar sobre la constitución mixta de Roma, que viene a superar el carácter abstracto o ideal de la República platónica, frente a la ciudad del filósofo, la constitución mixta de Roma pertenece a ese tipo de acontecimientos históricos que adquieren un valor ejemplar.

Siguiendo esta línea de la historia del pensamiento, se debe precisar el republicanismo desde el punto de vista de Santo Tomás de Aquino, conocido como el Doctor Angélico, su obra en la política es fruto de la filosofía, en la Edad Media, el cual está fundamentado en el pensamiento aristotélico en cuanto a la teleología de la naturaleza y la conducta del hombre en la sociedad; esencialmente toda acción tiene un fin, y el fin es lo que llama a las ideas de Aristóteles *-la felicidad-*, el pensamiento tomista refiere fundamentalmente que no hace falta la posesión de bienes materiales para alcanzar la felicidad, pero a diferencia de Aristóteles que consideraba la felicidad con la posesión de conocimientos, trata de acercar este concepto de la suprema felicidad al pensamiento del cristianismo, identificándola con la visión beatífica de Dios.

Ahora partimos a analizar un elemento fundamental en la historia de los fundamentos filosóficos de la República, y que servirá para los pensadores europeos, como inspiración a

las siguientes revoluciones, estos fundamentos los encontramos en Santo Tomás Moro y su obra Utopía, básicamente se refiere a un lugar que no está en ninguna parte, y ese pensamiento puede retraerse hasta la Grecia antigua en las reflexiones de Platón y que reaparece en la modernidad en la convulsión político religiosa durante el siglo XVI, permaneciendo en el marco ideológico renacentista dentro del cual debemos inscribir también la conquista de América.

En este sentido, la evolución del pensamiento antiguo sobre la República, fundamentado en Aristóteles y posteriormente refrendado por Santo Tomás de Aquino, en cuanto a la felicidad, y luego Santo Tomás Moro en la Utopía, encuentran su inciso o división, en el pensamiento político de Nicolás Maquiavelo, el cual desecha estos conceptos para abrir paso a una nueva forma de pensar o hacer política apartado de las todas las virtudes. Para Maquiavelo, el gobernante debe mantener el poder dentro del Estado y utilizar todos los medios que pueda para tal fin, sin importar si son virtuosas, este modelo plantea el deseo de éxito personal.

Este aporte de Maquiavelo comprende entonces elaborar un nuevo esquema del pensamiento clásico, el cual propone una nueva ética política y nos podríamos preguntar entonces, *¿Qué es obrar bien en política?*, esta paradoja tiene su respuesta en que obrar bien en política contempla o incluye la posibilidad de hacer el mal, siempre y cuando esté al servicio de salvar a su comunidad política. Los consejos que le otorga Maquiavelo a Lorenzo de Médici, en *-El Príncipe-*, refiere a que el mal queda justificado, en determinadas circunstancias siempre y cuando se busque el bien común y la terrenalidad de los fines.

Estudiemos también la teoría de Montesquieu, el cual, retrata la separación de los poderes, esta gran figura es impulsadora del constitucionalismo moderno donde enfatiza que no puede haber libertad, cuando los poderes se encuentran concentrados en una sola persona o en el mismo cuerpo. De igual modo indica que no hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos, sin duda con el principio de separación de poderes, propiciaba que se asegurase la libertad de los ciudadanos al mantener a cada poder dentro del marco de competencia que le corresponde y por tanto, con su aplicación la doctrina de Montesquieu pretende alcanzar y aplicar el sistema del *“Estado de Derecho”*.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, autor de la teoría de la soberanía popular, establece que la República en la que el poder soberano, una vez constituido por la voluntad de todos, sería infalible sin necesidad de otorgar garantías. El autor sostiene, que el pacto social proporciona al cuerpo político un poder absoluto. Señala que *“la persona pública, formada*

*por la unión de todas las personas, primero, toma el nombre de ciudad, y hoy de República o cuerpo político: sus miembros lo denominan Estado, cuando es pasivo y soberano, cuando es activa y potencia, cuando se la compara con otras personas públicas semejantes a ella misma".* Según Rousseau la República, como cuerpo colectivo creado por acuerdo general de toda la comunidad tiene la voluntad general.

Vale destacar que el principio de soberanía atribuida a la Nación fue acogido desde el principio de la Revolución Francesa, aun, cuando la doctrina de la soberanía popular de Rousseau, fue la inspiradora de ideas de libertad e ir en contra del régimen monárquico. También es importante hacer alusión a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional, representante del pueblo francés, en fecha de 26 de agosto de 1789, el cual estableció en su artículo el principio de que toda soberanía reside en esencialmente en la nación.

En este momento nos hacemos la pregunta, ¿realmente existe la República?, o es un solo concepto abstracto para referirnos a nuestra unidad político, territorial, pues, observamos que las actuaciones de representantes de instituciones políticas no cumplen, ni siquiera el primer requisito, esgrimido en la teoría de la separación de los poderes públicos, o como en la antigua Roma, sólo aquellos capacitados solían ser los más idóneos para ser partícipes de la carrera política en la República según el *cursushonorum*.

Estas anotaciones de las fuentes jurídicas y filosóficas escritas en todos los periodos, se nota como se adhieren y a nuestro modelo instaurado desde Roma y todo su transversal viaje sobre la Europa medieval e ilustrativa hasta llegar a la edad moderna y a América e impactar significativamente en nuestro país en 1810, cuando se registró el primer paso contundente hacia la abrumadora revolución independentista de Sudamérica, denominado por algunos la proclamación de independencia del 19 de abril.

No sin antes dejar a un lado algunos movimientos previos para instaurar la República como el levantamiento de José Leonardo Chirinos en contra de la cruel esclavitud en 1795, la conspiración de Manuel Gual y José María España en 1797 y los dos intentos de desembarcos del Generalísimo Francisco de Miranda en 1806 para iniciar la guerra contra los españoles, estos movimientos fueron de gran importancia para darle forma a un ideal de construir un gobierno independiente y republicano que encuentra su luz en la declaración de la independencia de Venezuela durante la sesión del Congreso de 1811.

Ya como reflexionamos al principio para los romanos fue fundamental y la institución por excelencia *la Res-Pública* y cuando este sistema se mantuvo amenazado por el Cónsul Julio César, los senadores conspiraron en contra de él y lo asesinaron a puñaladas por querer



atentar contra la cosa pública y sus magistrados en los *Idus de Marzo*. Hoy las fuentes históricas nos revelan un manantial bibliográfico que debemos examinar, y desde otrora regresa de nuevo Su Excelencia el Libertador Simón Bolívar, con su discurso de Angostura 1819, evocando la nación republicana, el deber ser y funcional de sus instituciones, rica en su historia romana.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, surgen de manera inevitable múltiples interrogantes a las cuales se debe dar respuesta: ¿En qué consiste la República Romana y sus instituciones políticas?, ¿Se ha mantenido la vigencia de las instituciones políticas romanas en el Poder Público venezolano?, ¿Cuál es la influencia de la República Romana dentro de la historia de las instituciones políticas venezolanas?, ¿Cuáles son las características de la República romana en el Poder Público Nacional? En un válido intento para dar respuesta a estos planteamientos, se establecen los siguientes objetivos de la investigación.

### **Objetivo General**

Analizar la República Romana y su vigencia en las instituciones políticas del Poder Público venezolano.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar la vigencia de las instituciones políticas romanas en el Poder Público venezolano.
- Determinar la influencia de la República romana en la Historia política venezolana.
- Precisar las características de la República romana según el Poder Público.

### **Justificación**

La actual realidad venezolana nos interpela porque en ella se muestra una fuerte polarización en el campo de la política, particularmente en la lucha incansable por el poder, en que la izquierda, amplia y diversa, se ha visto influida de un espectro ideológico que va desde movimientos que proponen un Estado Comunal, donde se observa una interesante mezcla entre el bolivianismo y el socialismo del siglo XXI.

Este escenario debe interpretarse en su justa dimensión como una contradictoria amalgama de fortalezas y debilidades que mediante el discurso político y el poder trastocan nuestro tradicionalismo republicano y democrático. En aras de volver a repasar nuestros orígenes en cuanto a las instituciones políticas venezolanas, inspiradas en

aquella antigua organización política denominada Res Publica y que a lo largo del tiempo inspiró a Montesquieu y a Rousseau a idear modelos constitucionales que extrajeron de estos modelos aquellas antiguas instituciones como las magistraturas y en ellas, una estructura sólida que contribuye al funcionamiento del Estado, donde nuestros padres fundadores de la República ratificaron en la época de independencia y que dieron origen a instituciones como el mandato, la rendición de cuentas, la revocabilidad, la expresión de la voluntad del soberano directamente o a través de una autoridad controlable, división de poderes, la dictadura y la libertad.

## Fundamento teórico

El fundamento teórico es definido por Delgado, Colombo y Orfila (2022) como *“el contexto o marco conceptual en el cual se encaja o se le da sentido al problema planteado, lo cual exige un trabajo arduo y organizado de la revisión documental sobre aspectos que están ligados al problema planteado”*. En función de lo expresado por los autores, se presentan los Antecedentes Internacionales y Nacionales de la Investigación y luego se desarrollan las Bases Teóricas, así como las Bases Legales respectivas a la temática relacionada.

## Bases Teóricas

Las bases teóricas representan el sustento de la investigación desde el punto de vista conceptual; al respecto Arias (2006) las precisa como: *“...un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”* (p. 42), de manera que proporcionan una recopilación de fundamentos y concepciones que exponen las teorías donde se asienta la investigación, representando todos aquellos enfoques o corrientes desarrollados por autores sobre los temas a tratar, siendo el de la presente investigación los referidos a la República Romana y su vigencia en el Poder Público Venezolano.

## República

Para Tabosa A. (2003), puede ser definida como *“una forma de gobierno donde los gobernantes son electos temporalmente. O como sugiere la etimología un gobierno donde rige “la cosa pública (res publica o res populi) si sólo una parte del pueblo, la élite, participa en la elección, la república es aristocrática. Si la participación es de todas las personas, si el sufragio es universal, la república es democrática”* (p.106). Estamos en presencia de una forma de gobierno que nace en Roma y que se divide en República Aristocrática en la solo participan políticamente una parte de los ciudadanos por pertenecer a la elite y la

República Democrática existe si existe el voto como mecanismo de elección popular en donde todos tienen participación ciudadana en la cosa pública.

## República Romana

Pierre G (2005), narra que según la tradición, la República se establece en Roma como consecuencia de un movimiento revolucionario y en razón de las arbitrariedades y abusos de los últimos de los Reyes, Tarquino el Soberbio, quién pretendió gobernar sin consultar al Senado y de espaldas a los patricios. El descontento hacia la monarquía hizo emerger un régimen distinto que estaría representando por dos servidores públicos a quienes denominaron Cónsules: El pueblo, desorientado y sinceramente indignado por el escándalo que había hecho sucumbir a la monarquía de Tarquino el Soberbio, aceptó la creación de un nuevo régimen, que entregaba todo el grueso del poder de la aristocracia campesina de los “Padres. En lugar del Rey se crearon dos cónsules, elegidos por un año. Se pretendía que los dos colegas se vigilaran mutuamente y evitar así que intentaran restaurar la Monarquía”. (p.27).

## Instituciones

Álvarez T (2011), establece que la Institución como elemento del sistema, tiene una doble acepción. La primera focaliza como organización que se desarrolla en un medio social con características de permanencia y estabilidad. Aunque no tienen carácter inmutable, al contrario, la institución produce procesos de renovación por la tensión que origina como segmentaciones del espacio social. El otro sentido, menos concreto se la identifica como idea, obra o empresa, lo que implica una tremenda diversidad. Se incluyen en esta perspectiva las ideologías y la regularización normativa del comportamiento en sociedad, independientemente de la fuente de la que emane: jurídica, moral o religiosa.

## Instituciones Políticas

Por otra parte, Ontiveros G, (1988), señala que el origen de la República Romana viene a trascender al ser derrocada la monarquía, en manos de Tarquino el Soberbio, el rey es sustituido por los Cónsules, funcionarios elegidos por un año con los mismos poderes, excepto el religioso que fue separado del político y asignado al gran pontífice. No se puede olvidar la existencia de las Magistraturas ya que, en ellas resurgen las instituciones políticas de Roma Republicana, en atención de que se convierten en órganos con funciones públicas que antes eran ejercidas por el monarca en forma privativa. Se cumplía gratuitamente, de allí, nace el “jushonorum”.

## Poder

Para Maquiavelo, el poder es el centro de estudio de sus reflexiones filosóficas, por eso algunos autores lo catalogan como el principal fundador de la ciencia política, cuya producción intelectual está influenciada por el periodo de la historia llamado Renacimiento, además de la observación directa de los hechos y el sentido común que hoy día aún representa una influencia de notable trascendencia en la práctica de la política contemporánea. Según Foucault, (citado por Ávila Francisco 2006, p. 225), el poder no es algo que posee la clase dominante; postula que no es una propiedad, sino que es una estrategia. Es decir, “*el poder no se posee, se ejerce*”. En tal sentido, sus efectos no son atribuibles a una apropiación sino a ciertos dispositivos que le permiten funcionar plenamente.

Siguiendo lo anteriormente planteado, Locke también establece una formulación muy interesante del Poder, (Restrepo P, 2008), cita a dicho autor en su investigación acerca del Poder Político, Contrato y Sociedad Civil, el cual, refiere que:

Entiendo por poder político, el derecho de hacer leyes que estén sancionadas con la pena capital, y en su consecuencia, de las sancionadas con penas menos graves, para la reglamentación y protección de la propiedad; y el de emplear las fuerzas del Estado para imponer la ejecución de tales leyes, y para defender a este de todo atropello extranjero; y todo ello únicamente con miras al bien público. (p.139)

## Poder Público

El Poder Público encuentra una primera concreción de índole territorial, dada la forma de Estado Federal consagrada en el texto fundamental. Etimológicamente, siguiendo a Osorio (1985), afirmamos que la expresión Federalismo proviene del latín “Foedus”, que cierra una significación de: “Pacto, tratado, convención o alianza, mediante los cuales varios jefes de familia, municipios, grupos de pueblo o Estados se obligan, en forma recíproca e igual, a llevar a cabo una o más finalidades especiales cuya realización recae desde ese momento sobre los miembros federados” (p. 316).

En el aspecto filosófico, este concepto de federalismo, es precisamente en la modernidad en donde nace el Estado Federal, y según sostiene Urbina (2004 p. 101): “*Este es en sí, una traducción moderna de los nuevos desenlaces de lo político y territorial. Es modernidad en su más genuina expresión llevada al ámbito colectivo y que alimentará la flama renovadora de los constituyentes norteamericanos de 1787, más los revolucionarios franceses de 1789*”. Primordialmente el Estado Federal, se basa en una Constitución Federal en cuanto a su

conformación, la cual proviene de un acto de soberanía de un pueblo, y por lo tanto además de todos los requisitos y elementos de un Estado, el Federal es el sujeto jurídico político.

Venezuela, desde los inicios de su vida republicana ha tenido una historia constitucional algo accidentada, lo que se representa en las veintiséis Constituciones que cuenta en su haber; desde el 21 de diciembre de 1811 cuando se sanciona la primera Carta Magna la cual es consecuencia de los sucesos del 19 de abril de 1810, que impulsaron la sucesión de acontecimientos coronados posteriormente con la firma del Acta de Independencia el 5 de julio de 1811, lo que nos hizo nacer como primera República, escindida ya de lo que fue el dominio español.

Históricamente, ya desde la primera Constitución, en Venezuela se ha hecho presente la idea del republicanismo, federalismo, aun cuando en su aparición, también llamada Federación Fundacional, se hubiere estructurado en una forma Utópica y que tenía como principal objetivo reunificar a las desintegradas provincias adaptadas a la vida autónoma consecuencia el recién extinto régimen español.

Siguiendo este orden de ideas, (López M, 2019) en su artículo, “la Nación –República en el Discurso de Angostura de Simón Bolívar”, analiza el contexto de las palabras pronunciadas por el Libertador en el Discurso de Angostura y analiza lo siguiente: El pensamiento de Bolívar ilustra la naturaleza plural y mixta del lenguaje republicano que circuló en el momento de la Independencia. Este estudio indica que, en sus planteamientos sobre el modelo constitucional que consideraba adecuado a las condiciones de Venezuela, Colombia y Bolivia, Bolívar recuperó la experiencia de las repúblicas griegas, la república romana, las repúblicas italianas, la Francia revolucionaria y los Estados Unidos. Además, agregan que la doble imagen que Bolívar trasmite de sí mismo, como dictador y legislador, constituye una figura básica de toda la tradición republicana.

## **Vigencia**

Para (Álvarez T, 2011 p. 171), establece en “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional” que en la actualidad se puede afirmar la existencia del Poder Público distribuido en la Rama Nacional, estatal y municipal, Ahora bien, esos órganos desarrollan funciones en ejecución de las atribuciones que le son conferidas. En un primer nivel, por la Constitución como texto esencial de organización política; y adicionalmente, por la legislación orgánica que desarrolla y complementa el cuadro institucional de la República. En efecto, la Constitución federal de 1999 consagra la diferenciación en el artículo 136, inscrito en su Título IV: “*El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder*

*Estadal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero, los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado”.*

En los albores del constitucionalismo, la conceptualización de las funciones adquirió un carácter dogmático y estructurante dado el antecedente ideológico que representó la obra de Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*, al desarrollar en el Libro XI la doctrina de que todo buen gobierno debía regirse por el principio de la división de poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Aunque, pareciera que es moderna la acepción, como ya lo estudiamos es antigua y proviene de la Antigua Roma en su periodo histórico de la *Res Publica*, esta opinión se transformó en dogma al ser acogida por el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano: *“Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos y determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”*. Y esto fue así por la confusión entre función y poder implícita en el principio; en aquel momento histórico, inclusive, la misma tripartición se presentaba con visos de inmutabilidad.

En el Constitucionalismo actual, no es concebible una separación absoluta entre los poderes en razón de que la Constitución, como instrumento de organización consagra un equilibrio singular, adaptando a cada realidad política. Al mismo tiempo como instrumento del control del poder político, los mecanismos constitucionales son necesariamente recíprocos e interconectados.

De manera que, si bien es cierto que era imprescindible producir el desmontaje del Estado Absolutista, caracterizado por la acumulación de todos los poderes, la separación funcional fue un paso inicial, apropiado a aquel momento histórico; pero que hoy, ante la complejidad del quehacer estatal, ha sido rebasada como tripartición y en su versión máxima de rigidez.

### **Bases Legales**

En Venezuela, la República como forma de gobierno está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999), en este sentido el preámbulo, recoge que se decreta la Carta Magna, el pacto social, con el fin de refundar a la República bajo el ejercicio de los poderes creadores del pueblo e invocando a Dios, el ejemplo histórico del Libertador y el heroísmo de los aborígenes y los forjadores de la patria libre y soberana. Del mismo modo, la C RBV (1999), reconoce la forma en que se va regir la República en su artículo 4, al establecer: *“La República Bolivariana de Venezuela es un Estado*

*Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad*". Se dice que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal y es un reconocimiento a épocas pasadas en que se intentó, pero nunca se practicó la aludida unión de estados en forma federal.

En la historia del siglo XIX se pueden observar varios intentos de formar una entidad federal venezolana plasmados incluso en la Constitución de 1864, pero no se llevó a cabo como para justificar aquel nombre. En la actualidad emana de la Asamblea Nacional y el Presidente de la República, el factor que favorece al federalismo son las elecciones de los gobernadores, ya que son electos por el pueblo y no por el poder central.

En este orden de ideas, el artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece que: *"La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público"*. Trata de la soberanía en el sentido de que el pueblo es soberano, la cual se ejerce no solamente a través del sufragio, sino de una forma más directa como dueño que es el pueblo del poder constituyente originario, es decir, que si reúne el 15 por ciento de los votos del Registro Electoral, puede convocar a una asamblea nacional constituyente y refundar la República redactando una nueva Constitución y elija el nuevo sistema político que desee.

De igual manera, nuestra carta política también reconoce la existencia del Poder Público, en su Artículo 136:

El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Aparte del Poder Municipal, que se refiere a los municipios y el poder estatal, el Poder Público Nacional, consta de los tres poderes clásicos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y esta Constitución ha añadido dos más: El Poder Ciudadano y El Poder Electoral. La existencia de varios poderes, garantiza la distribución y concentración excesiva del poder en una sola persona. Y su vez la Carta Magna confiere las atribuciones del Poder Público Nacional en el artículo 137: *"La Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen"*. Esta disposición constitucional busca proteger a los poderes públicos y a los ciudadanos de alguna atribución que esté demás y se convierta en una usurpación de funciones.

## Definición de Términos

**República:** Según Cicerón, la República sólo existe con los gobiernos rectos y en ningún caso con los desviados, ya que, aquella implica la existencia del derecho, como norma de la relación social, y la justicia como su plasmación.

**República Romana:** El periodo histórico de las instituciones políticas de la antigua Roma que sigue a la monarquía.

**Instituciones:** Organismo público o privado que ha sido fundado para desempeñar una determinada labor cultural, científica, política o social.

**Instituciones Políticas:** Las instituciones políticas son las organizaciones dentro de un gobierno que crean, aplican y hacen cumplir las leyes.

**Poder:** El poder es un mando fáctico, es una fuerza que se impone aun contra la voluntad del otro y sin importar la razón de aquella. En cambio, en la dominación es indispensable la existencia de un orden legal, de un ordenamiento que permita mandar a otro u otros.

**Poder Público:** La noción de Poder Público abarca a todos los poderes que son propios del Estado. La teoría clásica los divide en tres: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial.

**Vigencia:** Estado de lo que tiene validez o está en uso en un tiempo determinado.

## Marco metodológico

El marco metodológico es definido como el paso a paso a seguir durante el proceso científico que refleja las etapas de la investigación realizada, que en atención a lo explicado por Hernández, Fernández y Baptista (2010) está referido: “...al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos” (p. 67).

El tipo de investigación utilizada es documental, basada en la recolección de información de datos históricos, e interpretación actual de la República, en nuestra carta política. De acuerdo con el nivel o profundidad es descriptiva, por cuanto se contempla únicamente el detalle de los elementos del problema a tratar; tal como Palella y Martins (2012) afirman que: “...el propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho” (p. 88). Ahora bien, en atención al diseño o la estrategia empleada por el investigador a los fines de recolectar la información se califica como bibliográfica, tomando en consideración que la fuente de datos y la aproximación a ellos se apoyó en el análisis de documentos escritos, documentos digitales y fuentes bibliográficas tanto físicas como audiovisuales.



Ciertamente, lo que se persigue con la utilización de este tipo de investigación es darles respuesta a los objetivos específicos planteados, en razón de revisión bibliográfica, información obtenida a través de redes electrónicas, así como leyes, códigos y artículos publicados en revistas digitales e investigaciones relacionadas con el tema.

## **Análisis e interpretación de los resultados**

Se estableció un análisis acerca de los alcances de su vigencia de la República Romana en el Poder Público, de acuerdo a los objetivos específicos planteados tomando en cuenta la naturaleza de la investigación obteniendo los resultados siguientes:

### **Precisar las características de la República Clásica según el Poder Público**

Al hablar de republicanismo, Pettit P. (1999), establece que la larga tradición republicana y en realidad, a su amplia tradición republicana, que ha llegado a convertirse en el foco principal de interés de una reciente escuela de historiografía académica (Fink 1962; Raab 1965; Baron 1966; Pocock 1975; Skinner 1978; Pagden 1987; Oldfield 1990; Bock y otros 1990; Fontana 1994).

Esa tradición tuvo sus orígenes en la Roma clásica, y está asociada en particular al nombre de Cicerón. Resurgió en el Renacimiento, configurándose de un modo poderoso en el pensamiento de Maquiavelo, y desempeño un importante papel en la autoconciencia de las repúblicas septentrionales italianas, las primeras comunidades políticas europeas modernas. Suministró un lenguaje que dominó la política de Occidente moderno, y tuvo particular prominencia en la República holandesa, durante la Guerra Civil inglesa y en el periodo que culmina en las Revoluciones Norteamericana y francesa.

Los grandes nombres de esta tradición republicana más moderna incluyen a Harrington, a Montesquieu y tal vez a Tocqueville; también incluyen a Rousseau, obvio es decirlo, si se interpreta su obra de un modo no populista. A menudo, no obstante, la tradición tuvo sus aplicaciones más incisivas no en la obra de sus escritores más conocidos. La tradición republicana fue unificándose con el transcurso del tiempo, en parte por deferencia a las mismas autoridades textuales, en parte por un entusiasmo compartido por los ideales y las lecciones de la República Romana, en parte por el énfasis puesto en la importancia de disponer de ciertas instituciones, aquí se pueden obtener varias características:

Un imperio de la ley, como se dijo a menudo, en vez de un imperio gobernado por hombres; la existencia de una constitución mixta, en la que los diferentes poderes se frenan y contrapesan mutuamente, y un régimen de virtud cívica, régimen bajo el cual las

personas se muestran dispuestas a servir y a servir honradamente en los cargos públicos. Al final, el elemento, unificador más importante de la tradición puede haber sido el hábito de conceptualizar la libertad de un modo característicamente diferente.

## Conclusiones

Una vez finalizado el presente estudio de investigación, tomando en consideración las diferentes teorías y autores consultados, se llegó a las siguientes conclusiones:

La república puede ser definida según Tabosa (2003) como:

Una forma de gobierno donde los gobernantes son electos temporalmente. O como sugiere la etimología un gobierno donde rige la cosa pública (res publica o res populi) si sólo una parte del pueblo, la élite, participa en la elección, la república es aristocrática. Si la participación es de todas las personas, si el sufragio es universal, la república es democrática. (p.106).

Por ello, estamos en presencia de una forma de gobierno que nace en Roma y que se divide en República Aristocrática donde solo participan políticamente una parte de los ciudadanos por pertenecer a la elite y la República Democrática existe si existe el voto como mecanismo de elección popular en donde todos tienen participación ciudadana en la cosa pública.

En este sentido la República Romana o República Clásica reviste para nosotros una gran importancia de estudio por cuanto sus instituciones políticas han sido utilizadas por distintos pensadores a través del tiempo, esto lo evidenciamos en la tradición republicana, heredada luego de la caída de los sistemas políticos de la Roma antigua y que resurgen en el pensamiento constitucional democrático.

Se pudiera hablar de una romanidad resucitada, específicamente en la Revolución Francesa, cuando se constata una unidad del sistema jurídico romano con el sistema preestablecido, sobre todo con las estructuras de pensamiento que han tenido la gran influencia de Montesquieu y de Rousseau, sin embargo, es importante resaltar que ambas líneas de pensamiento político se oponen entre sí y determinan dos líneas en conflicto, algunas veces violento, entre sí: la línea liberal y girondina contra la línea democrática y jacobina.

En esta línea pudiéramos también citar al Libertador Simón Bolívar, en su discurso de instalación del Consejo de Estado, 1817, *“los ejemplos de Roma eran el consuelo y la guía de*

*nuestros conciudadanos*”, para ilustrar la grandeza del pueblo romano y su influencia sobre las instituciones políticas, en tal sentido, en el movimiento independentista de 1810 el experimentado profesor de la Universidad de Caracas y Fiscal de la Real Audiencia, había sido el principal defensor de la tesis de cuidar el trono al depuesto monarca Fernando VII en defensa de Bula “Inter Coetera”, cuerpo normativo emanado del papa Alejandro VI.

Esta bula papal fue el fundamento inicial y final de la soberanía del monarca español en estas tierras, pero los independentistas estaban familiarizados con el Derecho Romano y sostenían la tesis de la indignidad real de Tarquino el Soberbio, la cual se había terminado de configurar luego de la violación de Lucrecia en el 509 a.C., en este tiempo se observaba la misma tesis, en el caso, en cuestión, Fernando VII defendido por nosotros a partir de 1808, constituyendo una junta para formalizarlo en 1810, cuando se divisó su abyección el cual llegaba a la genuflexa postrimería de pedirle a su captor, el tirano Bonaparte que lo adoptara o le diera a una hermana de esposa para formar parte de su familia, razón por la cual en este caso Fernando VII también se había vuelto indigno para el dominio de estas tierras como soberano.

Ahora bien, ¿qué hacer?, luego del reglamento para la elección de diputados redactado por Juan German Roscio, se había elegido a los representantes del Congreso de Venezuela en una votación de varios grados que había garantizado la soberanía con la votación de los vecinos libres, pero ¿este Congreso estaba legítimamente autorizado para declarar la independencia y la República?, para Juan German Roscio si, porque el Rey era indigno y el pueblo podía utilizar igual que en Roma su soberanía y decidir a través de sus representantes si seguir formando parte de España o tomar un camino independiente

## Referencias

Álvarez, T. (2011) Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Tomo I.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 5.453, marzo 24 del 2000.

Aveledo, R. (2019). El Senado experiencia comparada para la democracia en Venezuela.

Carmona, W. (1992). Manual de Derecho Romano.

Figueredo, L. (2017) Política Seguridad y Ciudadanía la Triada Sagrada de la Democracia.

Hobaica, CH. (2014). Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano. Tomo I.

Jansen, V. (2010). La República Romana y su Resonancia Política en la República

Ontiveros, G. (1988). Derecho Romano I y II.

Parekh, B (2005). Pensadores Políticos Contemporáneos.

Rivas, A. (2009) El Estado Estructura y Valor de sus Instituciones.

Roscio, A. (1975) Cicerón Discursos Catalinarias

Ruiz, J. (2010). El Federalismo Como Forma de Estado: Sus Antecedentes y Desarrollo en Venezuela.

Tabosa, A. (2003) Direito Romano.

### **Referencias Electrónicas**

Crespo, O (2018). Vigencia del iuspublicismo romano para un nuevo siglo latinoamericano  
<https://revistas.unilasalle.edu.br/index.php/redes/article/view/4659>

Godoy, O. (2005). Republicanismo, Liberalismo y Democracia  
[https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304093752/r99\\_godoy\\_republicanismo.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304093752/r99_godoy_republicanismo.pdf)

López M, (2019). La Nación - República en el Discurso de Angostura de Simón Bolívar  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-58872019000200397](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872019000200397)



## El Estado y su relación de dependencia con la renta petrolera desde un estado democrático social de derecho y de justicia

### The state and its dependency relationship with oil rent from a social democratic state of law and justice

**Nelson Medina Albarrán**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[medinanw@gmail.com](mailto:medinanw@gmail.com)

#### RESUMEN

El Estado es una figura política cuyos orígenes son recientes comparados con los de la humanidad, su creación fue el resultado de la búsqueda de una mejor calidad de vida. En 1999 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela fue creada como respuesta a la crisis política en Venezuela. De allí, el propósito de su creación fue lograr equilibrio social y desarrollo nacional. En sus líneas se puede ver claramente cómo otorga a la nación la concepción de democracia, derechos y justicia, todo en respuesta a la necesidad de una sociedad de igualdad. Así, el Estado moderno tiene como sustento una relación triangular existente entre la fuerza, poder y derecho, y de su equilibrio produce la estabilidad democrática, en virtud de la fuente legitimadora del Estado para aplicar normas, y su poder de coerción sobre los ciudadanos. En este sentido, la consolidación de la democracia venezolana en el período de 1958 y 1999, intervinieron estos elementos, quien lleva durante estos largos años, una tradición de dependencia con la renta petrolera, por ello, ha sido llamada como un Estado rentista. De esta manera, la presente investigación lleva consigo develar el Estado y su relación de dependencia con la renta petrolera, desde un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia. Para tal efecto se hace un recorrido por los períodos democráticos, que permita ahondar la relación de dependencia del Estado con la renta petrolera. El tipo de investigación es Documental, bajo un nivel descriptivo - explicativo. El diseño es cuasi experimental, y bibliográfico. Utilizando el análisis de contenido que permita dilucidar el objeto de estudio. Al develar el Estado y la renta Petrolera se confirma su relación de dependencia, desde los gobiernos democráticos, con más vigencia con el Estado Social de Derecho y de Justicia dispuesta en el artículo 2 Constitucional de 1999.

**Palabras clave:** estado, renta petrolera, relación de dependencia, democracia.

Recibido: 30/04/2023

Aprobado: 14/06/2023

## ABSTRACT

The State is a political figure whose origins are recent compared to those of humanity, its creation was the result of the search for a better quality of life. In 1999 the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela was created as a response to the political crisis in Venezuela. From there, the purpose of its creation was to achieve social balance and national development. In its lines you can clearly see how it grants the nation the conception of democracy, rights and justice, all in response to the need for a society of equality. Thus, the modern State is sustained by the existing triangular relationship between force, power and law, and from its balance it produces democratic stability, by virtue of the legitimizing source of the State to apply its norms, and its power of coercion over citizens. . In this sense, the consolidation of Venezuelan democracy in the period of 1958 and 1999, these elements intervened, who has during these long years, a tradition of dependence on oil income, therefore, has been called as a rentier State. In this way, the present investigation entails revealing the State and its dependency relationship with oil income, from a Democratic, Social State of Law and Justice. For this purpose, a tour of the democratic periods is made, which allows deepening the relationship of dependence of the State with the oil income. The type of research is Documentary, under a descriptive - explanatory level. The design is quasi-experimental, and bibliographical. Using content analysis to elucidate the object of study. From the qualitative methodology, the relationship of dependency with oil income will be interpreted according to the new paradigm of the Democratic, Social State of Law and Justice. By revealing the State and the Oil income, their dependency relationship is confirmed, from the democratic governments, with more validity with the Social State of Law and Justice provided in Article 2 of the Constitution of 1999.

**Keywords:** state, oil income, dependency relationship, democracy.

## Introducción

La democracia debe ser pensada en términos políticos, manteniendo una definición mínima en cuanto a su especificidad vinculada al régimen político imperante en el Estado. Es evidente que, entender la dinámica de la democracia exige, analizar las relaciones entre el régimen político y otras esferas sociales, como la economía o la interacción social; sin obviar la intervención de algunos actores externos al sistema, que si bien se mueven en el espacio político, actúan desatendiendo sus reglas. Es claro que la dinámica de la democracia es incomprensible sin tomar en cuenta otros sectores del acontecer nacional. Sin embargo, es conveniente resaltar que las influencias de esos planos no son directas ni evidentes y requieren será analizadas y especificadas. En consecuencia la crisis económica

y la violencia generan efectos diferentes en contextos políticos heterogéneos. Pues es en la misma política, donde se deben encontrar los efectos políticos de las presiones e influencias provenientes de otras esferas. Ahora bien, la democracia como forma de gobierno se instaura de forma definitiva en Venezuela en el año 1958 cuando es derrocado el dictador Marco Pérez Jiménez.

Desde ésta óptica, la democracia venezolana ha atravesado distintas etapas desde su instauración, su consolidación, sus vicisitudes, quebrantamiento y su transformación en un nuevo siglo con la instauración de la llamada quinta república. Por ello, los elementos de fuerza, poder y derecho, constituyen factores indispensables para las sociedades democráticas, tal como lo afirman Rincón y Parra (2003. p.109)...”*nacen de la necesidad de regular el uso de la fuerza por parte de los órganos del Estado para evitar que se realicen excesos por parte de las autoridades y que pueden llevar a los Estados democráticos a la anarquía logrando en consecuencia que el derecho se distancie de su ideal de justicia...*”

Además, son necesarios para alcanzar una convivencia pacífica, estabilidad y seguridad jurídica del componente social al cual regula. Por tanto, cuando se define el Estado como Estado Social, de Derecho y de Justicia, no puede ser otra la afirmación de que en este concepto hace vinculación a la relación de éstos elementos, cuyo objetivo es resguardar el orden y la justicia como mecanismos reguladores.

Por ello, la democracia es dinámica porque el Estado es autorizado para ejercer el control de la fuerza, por cuanto, es la facultad de hacer cumplir las reglas de forma coercitiva y esa fuerza está regulada a su vez por el Derecho. Y, el derecho al ser positivizado a través del ordenamiento jurídico permite ejercer el poder a través de la autoridad legal competente o través del uso de la fuerza. (Rincón, Fernández y Rodríguez, 2005, p.133).

De esta manera, la presente investigación lleva consigo develar la dependencia del Estado de la renta petrolera a través de un recorrido en la democracia venezolana, entendiendo ésta como la diferencia entre el valor del petróleo y el costo de extraerlo. Según Baptista (1977, p.8), “*es la remuneración pagada con cargo a la propiedad sobre unos medios de producción no producidos*”. De esta manera, la economía venezolana descansa desde 1920 sobre una estructura cuyo principal determinante es la renta del petróleo. Ahora bien, tomando en cuenta en el nuevo enfoque constitucional de un Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia, este paradigma constitucional que busca el equilibrio y la justicia social, permitirá profundizar en este dilema investigativo en cuanto a la relación de dependencia del Estado y la renta petrolera, el cual estructuramos bajo cuatro enfoques, desde la realidad del fenómeno investigado, sus fundamentos teóricos fundamentales, metodología, conclusiones y referencias bibliográficas.

## Abordaje de la realidad problemática

En este trabajo se aborda el modelo de Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), tratando de vincularlo con su naturaleza por medio de referencias históricas destacando la concepción del Estado Social previsto en el ordenamiento jurídico interno, así como los aspectos más relevantes en el ámbito constitucional y doctrinario. De esta concepción de Estado Social de Derecho y de Justicia, relacionarlo con la renta petrolera para ponderar la relación de dependencia existente, en los distintos gobiernos democráticos, que permitan destacar las implicaciones en cada uno de ellos, con el rentismo venezolano.

Antes de hacer referencia a la concepción de la Constitución Venezolana de 1999, es importante dar una referencia sobre el Estado Social. Este surge en una etapa de la historia contemporánea donde las presiones sociales marcaron una pauta bastante acentuada para lograr el desarrollo de una serie de derechos sociales que si bien es cierto ya habían sido reconocidos por el Estado, no es menos cierto, que habían sido dejados a un lado y como consecuencia de esta acción estaba marcando grandes diferencias sociales. García, P. (1996:15) citando a Von Stein hace una breve referencia histórica sobre el origen del Estado Social, indicando lo siguiente: “... *que había terminado la época de las revoluciones y de las reformas políticas para comenzar la de las revoluciones y reformas sociales...*”.

La reforma social que se refiere Von Stein: corresponde al deber que tiene el Estado en corregir ciertas deficiencias que tenía en su actividad y tratar de elevar el nivel moral y material de los ciudadanos, corrigiendo las desigualdades sociales, estableciendo mecanismos que logren el pleno empleo y logrando el desarrollo de las fuerzas económico sociales. Cuando se estudia la evolución del Estado el investigador se encuentra con diversas transformaciones derivadas del influjo y la presión social, ya que el Estado es producto de la creación del hombre. Tomando las palabras de Moles (1997), el Estado es transformado por el hombre de la misma manera como el escultor erige una obra de arte.

Las luchas sociales han reivindicado con creces los logros de la sociedad y han tratado de mejorar consustancialmente la forma de vida y el papel que el Estado debe realizar en beneficio de la sociedad, que conlleve a mejorar las condiciones de vida y facilitar la convivencia social. Sin embargo, esta evolución constante nos ha llevado a una nueva concepción sobre el Estado y es lo que en el mundo contemporáneo conocemos como: Estado Social de Derecho. Este es un punto de equilibrio entre el Estado Liberal o Estado de Derecho y algunos aspectos de la corriente del Socialismo debido a que en muchos



asuntos el socialismo es utópico y tienen como una de sus visiones la eliminación progresiva del Estado lo que traería como resultado un caos total y anarquía en la sociedad.

Por tanto, el Estado Social desarrolla los principios contenidos en el Estado Liberal y amplía radicalmente su campo de acción al tratar de establecer como valor fundamental la justicia distributiva. Así, el Estado Social trata de garantizar la efectividad de los derechos sociales y se enarbola como una institución que tiene una misión trascendental, en el sentido de lograr el mejoramiento sustancial de las condiciones de vida de todos los conciudadanos de un determinado país.

De igual manera, el Estado Social tiene dentro de sus fines lograr el bienestar de la colectividad. Para alcanzar esta finalidad tiene que desarrollar un conjunto de acciones destinadas a garantizar los derechos sociales, tales como la seguridad social (pleno empleo, acceso a los sistemas de vivienda, asistencia médica, pensiones, sistemas de protección al desempleo, entre otros).

Una de las vertientes de actuación del Estado Social es en todos los asuntos vinculados directamente con la seguridad social, pero hay que recordar que el Estado Social no solamente se dedica a darle bienestar social al conglomerado, sino que tiene que atender otros asuntos de mayor interés para la sociedad, como son los aspectos económico, jurídico y político.

De allí, que la Constitución Nacional de 1999, en su artículo 2º establece con claridad la nueva concepción del Estado Venezolano, como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que propugna un conjunto de valores. Brewer-Carías (2000:47) al explicar lo relativo a la configuración del Estado expresa lo siguiente: “El artículo 2 de la Constitución define a Venezuela, como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, denominación que propusimos incorporar al texto constitucional, siguiendo la tradición del constitucionalismo contemporáneo, tal como está expresado, por ejemplo, en la Constitución española (art. 1º), en la Constitución de Colombia (art. 1º) y en la Constitución de la República Federal de Alemania (art. 20,1). La idea de Estado Social es la de un Estado con obligaciones sociales, de procura de la justicia social, lo que lo lleva intervenir en la actividad económica y social, como un Estado prestacional”.

Aquí, se puede observar claramente y sin equívocos que el constituyente consagró como un fin del Estado la necesidad de lograr un equilibrio social con la participación directa y activa del Estado en las actividades económicas y sociales. En consecuencia, el Estado Social de Derecho y de Justicia debe en primera instancia diseñar un compendio de leyes

de base y desarrollo para implementar un conjunto de políticas públicas que permitan la materialización efectiva de sus objetivos.

Por tal razón, en el texto constitucional se consiguen diversas disposiciones en el Capítulo V y VI del Título III del Texto Constitucional, que se refieren a los Derechos Sociales y de las Familias, en donde se trata de lograr la igualdad social, permitiendo el disfrute de esos derechos a todos los habitantes independientes del estrato al cual pertenecen y de su condición social.

En relación a los derechos económicos podemos observar que existen los derechos contenidos en el Capítulo VII del Título III del texto constitucional, en donde se regulariza los asuntos económicos, respetando la propiedad privada y garantizando el derecho de todos por igual al desarrollo económico. La mayoría de los constitucionalistas promotores y defensores del Estado Social de Derecho, manifiestan que éste es un Estado regulador, en el sentido de que a él mismo le corresponde establecer las reglas de juego de la economía privada, para garantizar a todos el ejercicio de libertad económica, a través de actividades de control, fomento y actividades de monopolio por razones de conveniencia nacional. Por ello, en el Estado Social de Derecho se dirige no sólo el proceso económico, sino que tienen como fin el desarrollo integral, es decir el desarrollo económico, político, Social y cultural.

Ahora bien, después de visualizar lo anteriormente expuesto, es necesario establecer de donde proviene la relación del Estado con la renta petrolera en los gobiernos democráticos, para así analizar sus implicaciones en la realidad venezolana, que consolide los estamentos constitucionales objeto de la investigación. En este sentido, y por todo lo antes descrito se plantean los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

Develar el Estado y la renta petrolera en su relación de dependencia, desde un Estado Social de Derecho y de Justicia.

### **Objetivos Específicos**

- Establecer la relación de dependencia del Estado con la renta petrolera a partir de la Democracia Venezolana.
- Identificar las implicaciones que ha tenido la dependencia del Estado con la renta petrolera en los períodos constitucionales hasta la actualidad con el nuevo modelo político venezolano.

## Fundamento teórico referencial

### El Estado frente la concepción filosófica

El Estado Democrático tiene sus caminos bien delineados, en su inevitable evolución, tendrá que asumir nuevas y mayores cargas, pero demandará una mayor colaboración social con nuevas limitaciones al campo de interés del individuo. Estos planteamientos derivados de la conceptualización del Estado en forma empírica e idealista, nos conducen al estudio de un conjunto de juicios que aterrizan en un conocimiento objeto de la ciencia Política y del Estado.

De esta manera, el Estado es concebido como ideología social, el problema capital de la sociología del Estado, la cuestión acerca del origen del Estado, surge de la cuestión sobre las condiciones naturales del nacimiento de aquellos actos psíquicos que tienen por contenido la específica ideología del Estado. Su nacimiento está condicionado por la coexistencia permanente de una amplia multitud de hombres, por lo que, se indica con ello la condición natural de origen de toda ideología. Un modo diferente de plantear el problema es cuando se tiende a descubrir una evolución dentro de la esfera ideológica misma.

Así encontramos las teorías que sostienen el estudio del Estado, entre las cuales las más relevantes son las desarrolladas en las ideas de Montesquieu, Rousseau, Maquiavelo, Platón, Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Jhon Locke, entre otros pensadores que han tratado de explicar cómo se crean las relaciones del poder público, así como entre gobernantes y gobernados. Para Platón, el Estado se compone de tres clases: la estructura económica del Estado reposa en la clase de los comerciantes. La seguridad, en los militares y el liderazgo político es asumida por los reyes filósofos. Por otra parte, asoció las virtudes tradicionales griegas con la estructura de clase del Estado ideal.

Para él, la templanza es la única virtud de la clase artesana, el valor es la virtud de la clase militar y la sabiduría caracteriza a los gobernantes. El Estado justo es aquel donde cada clase debe llevar a cabo su propia función sin entrar en las actividades de las demás clases. Ahora, la Política platónica consideraba al hombre un ser social que solo alcanza su perfección en la ciudad, de modo comunitario. Por ende, el Estado es el único capaz de armonizar y dar consistencia a las virtudes individuales. Platón, diseñó la estructura de su república ideal compuesta de tres clases sociales: los filósofos, los guerreros y los artesanos. Los primeros tienen el mando y gobierno general, pues su virtud es la sabiduría, los guerreros velan por el orden y la defensa y los artesanos, son dirigidos por la templanza, virtud que ha de ser común a todos.

Por su parte, Aristóteles consideró que todo Estado es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de los que le parece ser bueno. Por tanto, todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y el más importante de todos los bienes, de aquella que encierra todas las demás, y es precisamente Estado y asociación política.

Pero, para Santo Tomás de Aquino el hombre, es un ser social y político y por eso conformó Estados, para lograr compensar las carencias naturales, pues ningún hombre puede solo abastecerse. Un Estado justo o recto, es el que intenta lograr el bien común. Santo Tomás frente a la sociedad política en que vivió: el reino. De igual manera, John Locke, ha sido una de las guías de la teoría política contemporánea, siendo catalogado como el principal ideólogo de la Revolución Inglesa de 1688 y un precursor del enfoque empírico en las ciencias sociales. Este Estado se caracterizaba por una igualdad básica entre los seres humanos, con base en el hecho que nacían de una manera idéntica y, por tanto, tenían derecho por igual a participar en el uso y disfrute de la naturaleza y de los bienes creados por Dios.

Por su parte, Maquiavelo, sentencia en la política y por consiguiente, el Estado sólo es algo ajeno a la moral, y más aún algo contrario a ella, ya que “el fin justifica los medios” y estos medios no necesariamente responden a principios éticos sino pragmáticos. La visión maquiavélica del fin del Estado, ha justificado la moral imposición forzosa de doctrinas políticas y la instauración de regímenes autocráticos a través de la historia, por lo cual, es un recurso recurrente en la búsqueda de poder político.

### **Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia**

Al abordar el estudio del Estado se deben tomar en cuenta dos corrientes fundamentales: La primera de ellas considera al Estado como el surgimiento político de una comunidad, ocurrido luego de la disolución de la comunidad primitiva. La segunda corriente del pensamiento, justifica la existencia del Estado como el inicio de la época moderna, en donde ocurre la desaparición de la época primitiva y el comienzo de la vida civil.

El Estado es una institución de origen reciente en contraste con el origen de la humanidad. Con el surgimiento de esta institución las sociedades han tratado de crear una figura que puede llegar a tener el control de un sin número de actividades, para lograr el beneficio colectivo. En el caso que nos ocupa, se puede decir que Venezuela ha sido un país con una trayectoria democrática que ha estado consolidándose durante las últimas cuatro décadas, atravesando, en fecha muy reciente, un proceso constituyente que trajo como

resultado la entrada en vigencia de un nuevo marco constitucional y la conformación de un Estado democrático y social de derecho y de justicia.

La Constitución Nacional de 1999, surge en una etapa de crisis en la vida política venezolana, donde existía un desprestigio de los partidos y dirigentes políticos y una profunda crisis institucional, en donde la aspiración de toda sociedad era lograr un equilibrio e igualdad social, el desarrollo integral y el funcionamiento idóneo de todas las instituciones públicas en beneficio de la colectividad. En los últimos diez años, Venezuela viene atravesando un proceso de cambio estructural y cultural, que ha influido en diversos escenarios nacionales: El social, cultural, político y económico.

Así, se consagra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 2:

...Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo jurídico...

Esta Constitución Democrática compromete su existencia axiológica en el privilegio que le asigna los derechos humanos como derechos fundamentales caracterizados por la universalidad de sus titulares. Por ello, las funciones esenciales del Estado Social coinciden el Estado de Derecho, los pactos, y tratados y convenios suscritos por Venezuela. Su finalidad radica en crear, conservar y comprometerse a materializar esos derechos para satisfacer las demandas y necesidades de sus habitantes para lograr el bienestar general.

Por lo tanto, el Estado Venezolano en tiempos de la modernidad, estimula a sus conciudadanos a fomentar el espíritu de solidaridad, responsabilidad y ponderación en sus acciones ante otros organismos que no se inscriben en la función social. De esta manera, la justicia social comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables de acuerdo al tipo de organización de la sociedad en general, o en su caso, de acuerdo a un colectivo social determinado.

### **Renta Petrolera desde los gobiernos democráticos**

La importancia del tema radica en que se tiene en cuenta la teoría de la renta, se igualan a los medios de producción producidos y no producidos. Lo relevante es que pretendemos

aproximarnos al concepto dinámico de la renta petrolera desde una visión evidenciada en los siglos XX y XXI. Por tanto, es necesario destacar que el petróleo tiene un valor a raíz de sus propiedades intrínsecas y sus usos múltiples, motivo por el cual su ínsito valor en el subsuelo es significativo. La industria petrolera posee un extraordinario potencial de rentabilidad al utilizar un recurso escaso y finito, cuyas innumerables aplicaciones y contenido energético le confieren un innegable valor intrínseco, aún antes de ser extraído.

Ahora, ahondando un poco en el boom petrolero hacia la consolidación del modelo rentista, destacamos que en el año 1974, cuando Carlos Andrés Pérez asume la presidencia de la república, Venezuela crecía de forma continua. No obstante, ya el aparato productivo respondía a la dinámica petrolera que generaría a la postre graves desequilibrios. El Estado expandía su presencia velozmente, y el sector empresarial, así como el de los trabajadores se organizaban para captar recursos; la renta petrolera debía ser *“aprovechada por todos, en ese proceso de gestación de una nueva cultura política y económica”*. *“...el Estado daba no pedía y, como contrapartida, tampoco existían ciudadanos organizados que exigieran transparencia en la administración pública”*. Moreno, M. (2018. p.190).

Para aquella época el precio del crudo mundial experimentaba un boom, producto de la crisis en el Medio Oriente. La abundancia generada trajo consigo un caudal de oportunidades e inversiones, pero también un gasto desaforado. Tal escenario confluyó en el hecho de que se podía importar a bajo costo, ya que el dólar “era barato”, por lo que ingresaron al país máquinas y equipos para aumentar la capacidad de producción y la oferta en los comercios.

Resulta importante definir el proceso descrito, porque la misma dinámica dificulta realizar exportaciones distintas al petróleo, y con el transcurrir del tiempo, representa un freno para otros sectores productivos como la agricultura e industria, por ende, la diversificación de la renta venezolana se aleja del modelo propuesto en los orígenes y confluye cada vez más a la dependencia de un solo producto, el petróleo.

En tal sentido, se crea el Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV). Pérez, para justificar la creación de dicho fondo, dice ante el Congreso de la República, el 29 de mayo de 1974, que el mismo se creó a modo de evitar: *“La experiencia dolorosa del despilfarro de los recursos petroleros, para aplicarlos con prudente audacia en planes de desarrollo, sustrayéndolos al propio tiempo del voraz crecimiento del gasto ordinario (...) para aplicarlos en la expansión y diversificación de la producción nacional”*. Salmerón, V. (2018. p.18) Por ello, el programa para acelerar el camino al desarrollo mantuvo la idea de que Venezuela debía concentrarse en empresas que procesaran recursos minerales como hierro, acero,

aluminio, entre otros, capaces de proveer materias primas para la sustitución de importaciones. Las industrias básicas marchaban junto a la nacionalización de la industria petrolera.

Es entonces, cuando en 1977 el gasto superó al ingreso, arrojando un importante déficit, lo que hizo que: La cuenta corriente de la balanza de pagos pasara de una situación superavitaria de \$ 5.760 millones en 1974 a un déficit de \$ 3.179 millones en 1977. En otras palabras, después de lograrse en 1974 un superávit en la cuenta corriente equivalente al 22% del P.I.B., se pasó a una situación de práctico equilibrio en dicha cuenta en 1976, y en 1977 se alcanzó un déficit equivalente al 8,8% del P.I.B.

Ante este panorama, para 1977 también ya era evidente que la estrategia de mantener anclado el precio del dólar mientras la inflación crecía, hacía que la divisa norteamericana se convirtiera en un artículo barato, lo que impedía que el esfuerzo realizado para impulsar la industria no petrolera derivara en exportaciones, por lo tanto no se generaban divisas distintas a las provenientes del petróleo.

La “Gran Venezuela” propuesta en este período de la democracia, culmina en 1978. La posibilidad de introducir modificaciones profundas, como devaluar la moneda, era prácticamente imposible en un petro-estado donde ya se había consolidado la cultura rentista, y el gobierno paternalista sustenta su hegemonía en esa práctica clientelar.

Esta situación se añade el hecho de que 1978 era un año electoral. La dependencia del Estado de la renta petrolera para este período de la era democrática, fortalece su concepción de constante histórica; si bien se apuntalan y sostienen beneficios que garantizan progreso económico para la población, macro inversiones que rebasan las arcas del Estado obligan a éste a endeudarse para cumplir con los compromisos adquiridos, aunado tal panorama al afianzamiento de un Estado que resulta cada vez más paternalista. Tal compendio de hechos aleja a Venezuela a pasos agigantados de desarrollar un modelo plural de producción.

Carlos Andrés Pérez, en una retrospectiva crítica señaló que “...no se modernizó la economía: una falla cardinal en todo nuestro gobierno. Una política paternalista, intervencionista y de controles era lo normal en Venezuela...”; también admitió que: *Debimos haber devaluado. Nos mantuvimos exclusivamente como un país petrolero, sin desmontar la política paternalista.* El valor de la moneda está en relación con el trabajo del país, de su producción. Existía una moneda sobrevaluada y no se podía competir con ningún país del mundo. La tumultuosa realidad que enfrentó la democracia venezolana en sus albores parecía estar sedimentada en el pasado, sin embargo, la realidad económica surgía como

rémora en el descontento popular. Ya para 1978, con Luis Herrera Campins, como nuevo presidente de la República, afirma en la sede del Congreso: ...*“Me toca recibir una economía desajustada y con signos de graves desequilibrios estructurales y de presiones inflacionarias y especulativas que han erosionado alarmantemente la capacidad adquisitiva de las clases medias y de los innumerables núcleos marginales del país. Recibo una Venezuela hipotecada”*.

Aunado, al enfrentamiento territorial entre Irak e Irán, dos de los máximos productores de crudo; hizo repuntar a precios inimaginables el precio del barril petrolero, en 1978 el precio promedio del petróleo venezolano se ubicó en 13,77 dólares por barril; en 1979 aumentó hasta 19,88 dólares y en 1980 alcanzó la cúspide de 32,69 dólares, eliminando la urgencia de devaluar la moneda venezolana; por el contrario, en materia cambiaria el precio de dólar se mantendría en 4,30 bolívares. El aumento de los precios del petróleo a partir del año 2005 y su prolongación hasta junio de 2008, fue lo que posibilitó un crecimiento económico del cual no se tenía registro en el país, desde hace más de 20 años.

Esta “fabulosa” entrada de divisas tuvo lugar en un contexto muy distinto al que acompañó las administraciones de Carlos Andrés Pérez en su primer gobierno y los primeros años de la administración de Luis Herrera Campins. El reciente boom encontró al país sumido en una profunda confrontación, donde habían ocurrido un conjunto de sucesos desestabilizadores, golpes de Estado, paros generales y la celebración del primer referéndum revocatorio presidencial tras el cual, y gracias al triunfo que obtuvo el gobierno, se logró cierta estabilidad.

Con la llegada de Chávez al poder, y una nueva carta magna logró la centralización creciente de poder en sus manos, sobre todo los aspectos relacionados con el usufructo de la renta petrolera, para acometer su propuesta redentora, su visión nacionalista en torno al petróleo, construida por los partidos políticos, y consistente en la maximización de su beneficio para los venezolanos como si fuera una fuente de recursos ajenos al país y no una industria cuya competitividad debería cuidarse.

Por ende, se dismanteló, buena parte de las instituciones que, en una economía libre, regulan el intercambio mercantil. Los controles generaron una distorsión significativa en los precios relativos de los bienes y servicios, al divorciarlos de los costos de oportunidad implícitos en su producción y/o comercialización, y ello se tradujo en una ineficiencia creciente.

Así, los controles alimentaron de manera grotesca las actividades especulativas, desviando esfuerzos, tiempo y recursos de actividades más provechosas y exacerbando aún más las distorsiones de la economía.



## De acuerdo a los hallazgos encontrados

El “socialismo petrolero” se sustenta en un dispositivo macroeconómico articulado para maximizar la disponibilidad de renta en manos del fisco y saltarse los controles sobre su usufructo y aplicación, basado en los siguientes elementos:

1. Restricción de la producción petrolera para maximizar la renta, en concierto con el resto de la OPEP;
2. Estimación de ingresos fiscales con base en precios del petróleo muy inferiores a los previsibles para disponer de excedentes para su gasto discrecional a través de créditos adicionales;
3. Decreto-ley de Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, que pecha los “windfall profits” provenientes del alza en los precios del crudo;
4. Mayor recaudación del Impuesto sobre la Renta del sector no petrolero, rezagando el ajuste de la unidad tributaria con respecto a la inflación, con lo cual personas o empresas de ingreso real constante lo aumentan en unidades tributarias y son pechadas con tarifas cada vez altas;
5. Ingresos sustanciales por señoreaje, dada la permanencia de niveles altos de inflación;
6. Creación de numerosas contribuciones especiales y exacciones al sector privado para alimentar programas diversos del Ejecutivo;
7. Creación de fondos para acumular recursos que estarán a libre disposición del Ejecutivo, ya que escapan del control presupuestario;
8. Contabilización fraudulenta de ganancias cambiarias en el Banco Central que son transferidas al fisco como dividendos;
9. Conversión de PDVSA y otros entes en ejecutores directos de gasto social, sin supervisión de la Asamblea Nacional, ni mecanismos claros de rendición de cuentas;
10. Fuerte endeudamiento público, entre lo cual cabe mencionar el endeudamiento especial con China, por unos USA \$50 millardos, con producción petrolera futura como garantía;
11. Control de cambio instrumentado desde comienzos de 2003, que represa la liquidez al interior de la economía y hace bajar las tasas de interés en el mercado doméstico, licuando la deuda interna a la vez que reserva divisas para uso discrecional del Ejecutivo;
12. Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público para permitir la contratación de deuda a discreción del Ejecutivo, sin necesidad de “contar con la autorización de la Asamblea Nacional ni con la opinión del Banco Central de Venezuela” (art. 81).
13. Financiamiento del BCV a empresas públicas, entre éstas PDVSA; y

14. Acumulación de divisas petroleras en el FONDEN, al cesar la obligación de su venta al BCV. Los elementos descritos hicieron posible una formidable base financiera para la prosecución de los objetivos de política de Chávez a través de un gasto público discrecional. Un cálculo somero de los recursos manejados por el régimen bolivariano entre 1999, su primer año de gobierno, y 2014, da una cifra superior a \$1,3 billones (millones de millones:  $1,3 \times 10^{12}$ ), entre ingresos al Gobierno Central, incremento de la deuda pública y gasto parafiscal de PDVSA. Con estos recursos instrumentó diversos mecanismos de reparto a sectores de bajos ingresos las llamadas misiones, que constituyen su base política de apoyo por excelencia, para asegurar el respaldo requerido para perpetuarse en el mando. Durante los años de bonanza petrolera el consumo de estos sectores ha mejorado efectivamente, pero con base en prácticas populistas exacerbadas que quebrantaron la ética productiva.

## Metodología

El Tipo de Investigación es documental, según Rivas (1992), es considerado “(...) *un procedimiento científico y sistemático de indagación, organización, interpretación y presentación de datos e información alrededor de un determinado tema, basado en una estrategia de análisis de documentos*” (p.51). El Nivel es Descriptivo. De acuerdo a lo expresado, la estrategia que adopta el investigador para abordar la situación problemática es el diseño bibliográfico, el cual se fundamenta según Palella y Martins (ob. cit.) en “*la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase*” (p.87).

## **Análisis del Estado y la Renta Petrolera en su relación de dependencia, desde un Estado Social de Derecho y de Justicia**

Al Develar el Estado y la renta Petrolera en su relación de dependencia, desde un Estado Social de Derecho y de Justicia, para cubrir el objetivo general de la investigación es conveniente resaltar diversos aspectos relevantes que nos conduce a las siguientes afirmaciones, tomando en referencia los últimos acontecimientos generados por la pandemia, y, los efectos que conllevaron a la economía de los países. Desde abril de año 2020, cuando más de la mitad de la población mundial se vio obligada a confinarse, el grado de incertidumbre en relación con la pandemia hizo que la previsión de la Organización mundial del Comercio (OMC) para que contemplara dos escenarios distintos sobre las repercusiones de la COVID-19 en el comercio mundial: 1) un escenario relativamente optimista, con una acusada disminución seguida de una recuperación a partir de la segunda mitad de 2020, y 2) un escenario más pesimista con una disminución inicial más acusada y una recuperación más lenta. Más tarde quedó claro que el escenario optimista era el que en realidad se estaba produciendo, y así lo anunció la OMC en junio

de 2020. Con todo, incluso este escenario sobrevaloró el alcance de la disminución: la estimación inicial de abril de -12,9% se revisó al alza, hasta el .9,2% en octubre. La disminución final fue de -5,3%. De modo análogo, la disminución prevista por el FMI para el PIB mundial a tipos de cambio de mercado en 2020 pasó del -6,1% en junio de 2020 al -4,7% en octubre y, por último, al 3,8% en enero de 2021. Ahora bien, para visualizar algunas cifras de la economía mundial, se observa en la tabla 1, algunas variables importantes necesarias para sustentar la realidad de dependencia del Estado con la renta petrolera.

**Tabla 1. Volumen del Comercio de mercancías y PIB real (2017-2022)**

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Volumen del comercio mundial de mercancías</b>	4,9	3,2	0,2	-5,3	8,0	4,0
<b>Exportaciones</b>						
América del Norte	3,4	3,8	0,3	-8,5	7,7	5,1
América del Sur	2,3	0,0	-2,2	-4,5	3,2	2,7
Europa	4,1	1,9	0,6	-8,0	8,3	3,9
CEI <sup>d</sup>	3,9	4,1	-0,3	-3,9	4,4	1,9
África	4,7	2,7	-0,5	-8,1	8,1	3,0
Oriente Medio	-2,1	4,7	-2,5	-8,2	12,4	5,0
Asia	6,7	3,8	0,8	0,3	8,4	3,5
<b>Importaciones</b>						
América del Norte	4,4	5,1	-0,6	-6,1	11,4	4,9
América del Sur	4,5	5,4	-2,6	-9,3	8,1	3,7
Europa	3,9	1,9	0,3	-7,6	8,4	3,7
CEI	14,0	4,1	8,5	-4,7	5,7	2,7
África	-1,7	5,4	2,6	-8,8	5,5	4,0
Oriente Medio	1,1	-4,1	0,8	-11,3	7,2	4,5
Asia	8,4	5,0	-0,5	-1,3	5,7	4,4

Tabla 1. Cont

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
<b>PIB mundial a tipos de cambio de mercado</b>	3,3	3,0	2,4	-3,8	5,1	3,8
América del Norte	2,3	2,8	1,9	-4,1	5,9	3,8
América del Sur	0,8	0,2	-0,7	-7,8	3,8	3,0
Europa	2,8	2,0	1,5	-7,1	3,7	3,6
CEI	2,3	2,9	2,1	-0,5	1,0	1,2
África	3,1	3,1	2,9	-2,9	2,6	3,8
Oriente Medio	0,7	0,5	0,1	-6,0	2,4	3,5
Asia	5,1	4,6	4,1	-1,1	6,1	4,1

*Fuente:* OMC para los datos comerciales y estimaciones de consenso para el PIB.

En 1999, se materializó la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico. Como resultado de este proceso constituyente el pueblo venezolano por primera vez en su historia se dio su propio texto fundamental en el cual se asume la figura del Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.

Este paradigma constitucional implica repensar los modelos de organización democrática existentes hasta el año 1999, tanto en lo político, económico, cultural, social e internacional, expresado a través de valores como la justicia, la igualdad, la solidaridad y la preeminencia de los derechos humanos, así como el rol de las instituciones y la sociedad en la materialización de tales objetivos. Antes estas consideraciones se han querido realizar en este análisis “el Estado y la renta Petrolera en su relación de dependencia, desde un Estado Social de Derecho y de Justicia”, llegar a su concepción y sus implicaciones. Asimismo, llegar a los aspectos más resaltantes en el ámbito constitucional y doctrinario.

Los orígenes del Estado Social se remontan a la lucha contra el absolutismo y por ello, la idea originalmente se centraba en el control jurídico del Poder Ejecutivo a fin de evitar sus intervenciones arbitrarias sobre todo en la esfera de la libertad y propiedades

individuales. Para Morales (2011), la idea de que el Estado constitucional debía abrir una tercera etapa dirigida a solventar las grandes desigualdades sociales que el modelo económico liberal estaba generando en todo el mundo, surgió hacia la segunda mitad del siglo XIX dentro de determinados sectores de la izquierda, es por esto que en Francia durante la Revolución de 1848, se escuchó el grito “Viva la República social”.

Ahora bien, en Venezuela según Solis (2008) a partir de la Constitución de 1947 se asumió una concepción no expresa de un modelo de Estado de derecho, democrático y social, hecho que se mantuvo en las constituciones posteriores.

Tal es el caso de la Constitución de 1961 se desarrolló el Capítulo correspondiente a derechos sociales (Título III, Capítulo IV) imponiendo la solidaridad social (artículo 57), referido a la protección de asociaciones y corporaciones (Art. 72), la familia (Art. 73), las comunidades indígenas (Art. 77), la salud (Art. 76). Además se reguló el derecho a la educación (Art. 78), al trabajo (Art. 84), la garantía de estabilidad laboral (Art, 88), el fomento de la contratación colectiva (Art. 90). Regulo el régimen económico, en base a la justicia social (Art. 95)) así como la libertad económica (Artículos 96, 97 y 98) y limitaba el derecho de propiedad (Art. 99), reconociendo en sus normas legales características propias del Estado Social de Derecho.

Es con la Constitución de 1999 donde se reseña taxativamente la concepción del Estado Social de Derecho y de Justicia, el cual fue producto de una situación política, económica y social muy conflictiva, que inicio con la elección del Presidente Hugo Chávez Frías, asumió como bandera la refundación de la República por medio de una nueva Constitución. El inicio a una convocatoria para un proceso constituyente se impulsó por el Ejecutivo Nacional por medio de un referéndum constituyente o consultivo, la cual fue aprobada por mayoría. Posteriormente el 25 de julio de 1999 se realizaron elecciones para elegir a los miembros que compondrían esa Asamblea Constituyente que tendría como tarea la redacción de un nuevo texto fundamental. Sin embargo lo que atañe a la definición de Estado Social, de Derecho y de Justicia todos los sectores encontraron armonía para su aprobación, quedando redactado al principio de la siguiente manera, pero posteriormente fue modificado

*Artículo 1: La República de Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética pública y el pluralismo político”. Gaceta Constituyente Diarios de Debate. (1999).*

La diatriba surgida en ese momento se fundamentó en lo que se consideró un error al establecer que “*La República de Venezuela se constituye en....*” Por cuanto la República no se debe constituir en un Estado, siendo lo correcto que sea la Nación lo que si se constituye en Estado o en República. Pero al final del debate ambos puntos debatidos, se impuso que lo que se constituye en un Estado es la nación, más no la República, tal como se evidencia en la redacción del artículo definitivo establecido en la Constitución vigente que se adecuó como número 2, quedando establecido así:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Este artículo transforma a Venezuela en un Estado Social de Derecho y de Justicia, que con el agregado de Estado de Justicia se enmarco en la tradición del constitucionalismo contemporáneo, como por ejemplo, en la Constitución Española (Art. 1), en la Constitución de Colombia (Art.1) y en la Constitución de la República Federal de Alemania (Art. 20). Carías, B. (2008). Este artículo ciertamente, no establece una definición de lo que es un Estado Social de Derecho, ni refleja su contenido jurídico. No obstante, un análisis del texto fundamental permite conocer y comprender el alcance del concepto del Estado Social de Derecho desde un punto de vista normativo en base a sus diferentes normas.

De allí, que en la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela permite ahondar en el Estado Social, por lo cual se cita:

Se define la organización jurídica política que adopta la Nación Venezolana como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad.

Por su parte, Mora (2005), lo conceptualiza de la siguiente manera:

...El Estado Social trata de garantizar la efectividad de los derechos sociales y se enarbola como una institución que tiene una misión trascendental, en el sentido de

logar el mejoramiento sustancia de las condiciones de vida de todos los conciudadanos de un determinado país. El estado Social tiene dentro de sus fines lograr el bienestar de la colectividad. Para alcanzar esta finalidad tiene que desarrollar un conjunto de acciones destinadas a garantizar los derechos sociales, tales como la seguridad social (pleno empleo, acceso a los sistemas de vivienda, asistencia médica, pensiones, sistemas de protección al desempleo, entre otros)....

Al analizar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela desde su preámbulo, pasando por su exposición de motivos, y concluyendo en su articulado, se desprenden muchos aspectos que pueden caracterizar el Estado Social de Derecho y de Justicia:

**a) Democracia participativa:** El modelo de Estado Social se desarrolla dentro de un modelo que se acerca a una democracia participativa, la cual se caracteriza por permitir a la sociedad participar directamente en las decisiones políticas. Esta participación se puede ejercer por medio de los mecanismos establecidos en el marco jurídico, y por medio de la institucionalidad del Estado. En materia judicial Cabrera (2008) hace referencia que la máxima expresión de la democracia participativa, *“es la posibilidad de incoar acciones para ejercer derechos o intereses colectivos o difusos, exigiendo no solo al Estado, sino a los particulares que legalmente los deben, prestaciones generales, cuyo incumplimiento perjudica la calidad de vida que en esas áreas les garantiza la vigente constitución a los ciudadanos”*.

Aunado a lo anteriormente expuesto, la constitución garantiza un amplio catálogo de mecanismos de participación en el ámbito político, reseñados en el artículo 70 de la Constitución, así, como cuatro tipos de referendo establecidos en los artículos 71, 72, 73 y 74.

**b) Efectos de la noción de interés social:** Otro aspecto importante son los efectos de la noción de interés social como un valor que está por encima del interés individual, sobre este tenor Cabrera (2008) se refiere a esta como:

La noción de interés social está ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.

En el ordenamiento jurídico nacional, se señalan determinadas materias que son de interés social (laboral, ambiental, agrario, etc.). Sin embargo, dentro de la concepción del

Estado Social de Derecho, en la Constitución y en los distintos criterios del Tribunal Supremo de Justicia puede extenderse a otros ámbitos no reconocidos expresamente.

**c) Reconocimiento de derechos no enunciados:** Se observa los derechos no enunciados en la carta magna, sobre este punto Cabrera (2008) establece:

Se trata de derechos no contemplados expresamente en leyes positivas, pero que el Estado- y, por ende, sus Poderes como el Judicial- debe garantizarlos cuando la sociedad los reconoce no sólo dentro de la tradición cultural fundada en la declaración de los derechos humanos; sino dentro del valor justicia que responde a nuevas tendencias provenientes del desarrollo moral, político, económico, cultural.

A este tenor y como complemento de lo anterior la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2000), ha mantenido el criterio siguiente:

Tales derechos no nacen de la ley pueden ser ejercidos por las personas, ya que debido a la necesidad de justicia, patrimonio moral del Estado conforme al artículo 1 de la Constitución de 1999, pueden exigirse prestaciones en general ante el desarrollo de situaciones injustas.

**d) Acciones de protección constitucional:** Deben existir acciones que los grupos más débiles puedan ejercer para defenderse del Estado y demás entes. A este tenor Cabrera (2008) las describe como: *“Se trata de acciones diferentes al amparo constitucional, que sólo busca un efecto restablecedor inmediato de una situación jurídica infringida por violación de derechos constitucionales de las personas, ya que lo que atisbamos no persigue restablecer, sino construir una situación en beneficio de la sociedad o de un sector de ella”*.

**e) Estado intervencionista:** El Estado social es caracterizado comúnmente como un Estado intervencionista, administrativo, u organizado, sin embargo solo son caracterizaciones de la voluntad de abandonar su pasividad asumiendo así nuevas competencias que permitan su intervención en otros aspectos de la vida social, buscando de esta manera un Estado que actúe y que respalde al ciudadano brindándole herramientas para su defensa y protección. (Pisón, 1998). Es por esta situación que las Constituciones empezaron a desarrollar una serie de instrumentos conducentes a facilitar la capacidad de intervención del Estado así como la posibilidad de crear empresas públicas y la posibilidad de intervenir en la empresa privada. (Morales, 2011)

**f) Estado de derecho:** Aunque el Estado Social implica un gran margen de actuación en esferas de orden social y económica, no implica que ese accionar se realice al margen de la



legalidad, por lo tanto el Estado debe adecuarse dentro de un Estado de Derecho, Díaz citado por Pisón (1998) expone:

Un Estado sometido al imperio de la ley, organizado de acuerdo al principio de división de poderes, en el cual la Administración está sometida al principio de legalidad y en cuya Constitución se recoge un capítulo de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos con específicas garantías para su protección jurídica. El Estado Social, por tanto, responde a estos elementos.

**g) Legitimidad:** Uno de los aspectos o características emblemáticas de este modelo de Estado y cualquier otro, es su legitimidad, ya que esta implica su reconocimiento colectivo y su posterior aceptación. En el modelo de Estado Social su legitimidad radica en su vertiente social, la cual se concreta con la materialización de los derechos sociales y en poder lograr el bienestar general. Es por estas consideraciones que la legitimidad de este modelo de Estado está inspirada en principios de solidaridad y justicia social, a través del reconocimiento de los derechos sociales que se configura en la aceptación por parte de la sociedad, cuando estas necesidades son cubiertas. (Pisón, 1998).

Como corolario de lo anterior, la legitimidad del Estado es igualmente sustentada por valores y principios provenientes del Estado Liberal, como el reconocimiento y protección de la libertad individual, de los derechos civiles y políticos, con la excepción de que en el Estado Social adquieren una dimensión diferente pues dejan de ser un sistema formal de derechos y libertades para ser interpretados a la luz del principio de igualdad dándoseles un enfoque material. (Pisón, 1998).

También existe la legitimidad de carácter democrática, ya que se reconoce el principio de soberanía popular, el criterio de las mayorías, el de participación ciudadana en la elaboración de textos legales, en la toma de decisiones políticas relevantes y la pluralidad política. (Pisón, 1998).

**h) Ampliación de la tabla de derechos:** La concepción del Estado Social trajo consigo una ampliación de los derechos reconocidos por las constituciones abriéndose a otros derechos como económicos y sociales, entre los que destacan según Morales (2011):

- 1.- Los derechos laborales como la huelga, el trabajo, y el descanso, con la finalidad de fortalecer a los trabajadores.
- 2.- Los derechos prestacionales como la educación, la salud, y la vivienda, que buscan satisfacer las necesidades básicas de la sociedad.

i) **Compromiso de los poderes públicos en el cambio social:** Las Constituciones empezaron a desarrollar la atribución del poder público en asumir un compromiso con la transformación de la sociedad en una más justa e igualitaria, sustentada en principios de igualdad y libertad, ejemplo de ello es la Constitución Italiana de 1948 la cual expresa “*Es misión de la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la personalidad humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política económica y social del país*”, y el artículo 9.2 de la Constitución Española. (Morales, 2011).

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se encuentra reflejada en su artículo tercero, desarrollado como fines del Estado:

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

### ***Relación de dependencia del Estado con la renta petrolera a partir de la Democracia Venezolana***

El aumento de los precios del petróleo a partir del año 2005, y su prolongación hasta junio de 2008, fue lo que permitió un crecimiento económico del cual no se tenía registro en el país, desde hace más de 20 años. El incremento de las exportaciones petroleras pasó de un promedio de 1.100 dólares reales per cápita, entre 1984 y 2004, a casi el triple, llegando al tope de 3.300 \$ en 2007, lo que sólo se compara con el alcanzado en 1981 con la caída del Sha de Irán y el inicio de la guerra Irán-Irak. Con la finalidad de ilustrar el tamaño del boom petrolero reciente podríamos decir que el mismo es, al menos, un 75% del que financió y acompañó el proyecto de la Gran Venezuela de mediados de los setenta del siglo pasado.

Si bien la evolución de los precios petroleros determina, en buena medida, el desempeño macroeconómico en Venezuela no es evidente cómo los choques en los precios se transmiten hacia las variables macroeconómicas claves y terminan afectando el nivel de actividad macro. En el caso específico de Venezuela hemos podido arribar a las siguientes conclusiones, a partir de los resultados de una modelización para determinar los impactos macroeconómicos de la evolución y volatilidad de los precios petroleros, asumiendo como principal mecanismo de transmisión a la política fiscal.

Existe una relación de equilibrio entre el PIB, la inversión y los precios petroleros, siendo estas dos últimas variables exógenas. Es decir, el nivel de actividad económica a largo plazo está determinado por los choques externos en los precios petroleros y los factores que inciden sobre las decisiones de inversión a largo plazo (básicamente elementos que operan del lado de la oferta de la economía). Ahora, las variables fiscales no parecen afectar el nivel de actividad económica a largo plazo, pero sí a corto plazo. La volatilidad de los precios petroleros, a pesar de ser muy elevada, no parece afectar el nivel de equilibrio del PIB a largo plazo, pero sí altera la dinámica económica en el corto plazo. De esta manera, a corto plazo, la tasa de crecimiento económico está determinada tanto por la variación de los precios petroleros como por su volatilidad. La relación con la tasa de variación de los precios petroleros es positiva y con la volatilidad, como es de esperar, negativa.

En resumen, la manera como los cambios en los precios petroleros y la volatilidad afecta a los grandes agregados macroeconómicos en el caso venezolano. *Efectos sobre Variables:* Si la transmisión de los choques petroleros depende de las reacciones de la política económica, y en particular de la política fiscal. En este sentido, la política fiscal en Venezuela fue expansiva o contractiva y la fase del ciclo que prevaleció en ese momento. Otro dato que destaca aún más este carácter desestabilizador de la política fiscal es que en 73% de los eventos en que ésta fue expansiva el PIB se encontraba por encima de su nivel potencial.

También examinamos el nexo entre el sesgo expansivo de la política fiscal y el ciclo político. En los años donde hubo un evento electoral significativo se registró una política fiscal expansiva. Es más, en 100% de los casos de eventos electorales la política fiscal fue expansiva en el período contemporáneo o en el inmediatamente precedente. Finalmente, está claro que, con la entrada en vigencia de la nueva constitución en 1999, los ciclos políticos se acortaron y con ello se hizo más inestable e ineficiente la política fiscal, o sea existe una incidencia de la Política Fiscal sobre la actividad económica.

La relevancia fiscal de los ingresos petroleros externos y la elevada dependencia de las importaciones son dos razones de peso que han determinado las preferencias en la manipulación del tipo de cambio. Este sesgo en el manejo de la política cambiaria se ha ido incrementando en el tiempo llegando a niveles extremos en la última década. En Venezuela han predominado los regímenes de tipo de cambio fijo, aunque la tasa de cambio oficial se ha ajustado con relativa frecuencia en los últimos 30 años, en claro contraste con la permanencia del tipo de cambio nominal que caracterizó las primeras ocho décadas del siglo XX. (Sáez, Vera y Zambrano Sequín, 2018).

## ***Implicaciones que ha tenido la dependencia del Estado con la Renta Petrolera en los períodos constitucionales con el nuevo modelo político venezolano, hasta la actualidad***

Con fundamento a todo lo anteriormente expuesto es necesario acotar las implicaciones de este modelo de Estado en la República Bolivariana de Venezuela y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico interno, es necesario referir que la actividad económica se encuadra dentro del estado Social al estar limitada por razones de interés social, desarrollo humano y protección del ambiente. En el Capítulo VII de la Constitución denominado “ De los Derechos Económicos”, se puede apreciar la limitación de la autonomía de la voluntad contractual, y a la actividad económica irrestricta, que permite a las personas realizar todo aquello que la ley no prohíba expresamente, así sea en perjuicio de la población o de sus grupos. Específicamente, el artículo 112 establece:

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

De este artículo se vislumbra como los derechos individuales pierden efectividad ante derechos colectivos, tal como ocurre con el de la libertad económica, ya que por razones de interés social ella puede verse limitada, sobre todo si el Estado debe garantizar la justa distribución de la riqueza. Así como el Estado Social de Derecho, mediante a la interpretación de la misma según los principios fundamentales de la Constitución de 1999, puede limitar la autonomía de la voluntad de los contratos, igualmente y dentro de parámetros legales puede restringir la propiedad y hasta expropiarla si por causa de utilidad pública o interés social fuere necesario, tal y como se demuestra en lo establecido en el artículo 115 eiusdem. De igual manera, destacamos el artículo 113 de la Constitución que expresa:

Artículo 113. No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo

de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contrario a dichos principios el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada.

En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía. Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público.

La interpretación de estos artículos permite afirmar que en este modelo de Estado se puede incidir de manera directa sobre las libertades económicas y sobre el derecho de propiedad, los cuales no se convierten en derechos absolutos. Las restricciones legales a la propiedad o a la libertad económica son inherentes a la existencia del Estado Social de Derecho y su objetivo es la protección de las personas ante las conductas desequilibrantes. Este signo distingue al Estado Social de Derecho del Estado Liberal.

Sobre los elementos desarrollados en la presente investigación, se puede exponer que la misión del Estado Venezolano es lograr el equilibrio social, el respeto a los derechos humanos, al estado de derecho, al principio de la legalidad, participación social y protección social. Ahora bien, en base a todo lo investigado se puede concluir con algunas implicaciones generales. El primer lugar se debe destacar como una de las implicaciones fundamentales un conjunto amplio de disposiciones que garantizan el derecho a la vida (43), a la integridad del ciudadano (46), a las libertades civiles y políticas (44).

En segundo lugar el acceso a la justicia y a la tutela efectiva de los derechos como el artículo 26 y 257 Constitucional. En tercer lugar el texto constitucional busca alcanzar el equilibrio social, postulando principios que garanticen los derechos sociales, culturales y económicos como la igualdad 19, 21, 88 y la solidaridad 4, 132, 135, 152, 299, todos de la CRBV. Por último, en lo referente a la democracia y la responsabilidad social, 132 y 135

Constitucional, se consagran mecanismos de participación ciudadana que buscan cristalizar la democracia participativa y representativa.

## Conclusiones

El poder constituyente en los actuales momentos ha cobrado un gran auge, debido a los cambios fundamentales que demandan las diferentes estructuras del estado constitucional. Venezuela a partir de 1999, no ha sido la excepción de este proceso, por el contrario, el mismo a través de su máxima expresión la asamblea constituyente, desempeñó un papel protagónico hacia el desarrollo de una revolución democrática. Este orden nuevo consiste en una concepción distinta del Estado, previsto en la anterior Constitución de 1961; entendido el Estado como un todo que lleva implícito los principios de democracia social de Derecho y de Justicia (Art. 2. CRBV). No solo limitándose a una concepción filosófica de un nuevo Estado, sino incluso a la estructura del Poder Público, el cual ejerce el Estado.

Por su parte, la Constitución vigente establece tres medios de revisión constitucional, cada uno de acuerdo al grado de modificación constitucional ha lugar. Se hallan entre ellos, las Enmiendas Constitucionales, las Reformas Constitucionales y la Asamblea Nacional Constituyente. Realizándose dos de estos procedimientos de Reforma, el Proyecto de Reforma Constitucional, no aprobado por el pueblo en 2007, con la finalidad de instaurar el Socialismo del Siglo XXI, y la Enmienda de 2009, estableciendo la reelección ilimitada de los cargos de elección popular.

Ahora bien, el texto constitucional posee una serie de valores, principios y fines rectores del modelo de Estado Social que se reseña en el artículo 2, no obstante estos valores y principios deben poseer mecanismos idóneos que permitan la materialización de los mismos. Esta busca la materialización de un equilibrio social, disipando todas las desigualdades que hay entre los diversos estratos y anteponiendo los intereses colectivos sobre los intereses particulares.

El Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia no solo responde a la forma como el constituyente configuró el Estado Venezolano sino que se erige como una construcción permanente de la colectividad y la institucionalidad que avance en la dirección fijada por el texto normativo. La configuración de este modelo de estado, puede avanzar en la medida que los sectores institucionales y no institucionales coadyuven en la consagración de los fines, valores y principios del Estado dentro del marco jurídico vigente, y la aceptación social de los mismos.

Por último es necesario destacar, que muchos avances facticos logrados en el modelo de Estado previsto en la constitución de 1999 no implican que en la práctica el país este la vanguardia dentro de otros Estados con una configuración similar, ya que la permanencia de este modelo de estado dependerá de una institucionalidad fuerte, que pueda garantizar las condiciones para su disfrute y una colectividad que ejerza activamente el uso de sus derechos constitucionales.

La mala gestión a corto plazo de los efectos de la volatilidad de los precios, asociada a la elevada dependencia de los ingresos petroleros, se expresa en un gasto fiscal inestable, específicamente en aquellos rubros que están más vinculados a la dotación de capital social físico y humano. Asimismo, la inestabilidad de los ingresos petroleros se materializa en una tasa de ahorro sistemáticamente insuficiente, contrapartida de una tendencia al sobreconsumo de los ingresos externos y el sobreendeudamiento.

En el análisis teórico y empírico reciente se ha hecho bastante énfasis en la relevancia que la política cambiaria tienen en los procesos de ajuste de las economías petroleras ante los choques de origen externo. La variación de los precios petroleros tiende a causar fluctuaciones importantes en el tipo de cambio real que terminan afectando la estructura productiva, concentrando la producción y las exportaciones, así como la base de tributación del gobierno; todo ello, termina haciendo más vulnerable a la economía frente a esto choques externos.

En los últimos cien años podemos identificar cinco grandes períodos en el comportamiento de los precios petroleros. Tres períodos de estancamiento y bajos precios: desde comienzos del siglo XX hasta comienzos de los años setenta de ese siglo, entre mediados de la década de los ochenta y mediados de los noventa, y el período más reciente que comienza con el derrumbe de los precios en el segundo semestre de 2014. Dos períodos de expansión: un lapso relativamente corto pero muy intenso, desde mediados de los setenta hasta mediados de los ochenta, y uno más prolongado y sostenido desde finales de los noventa del siglo pasado hasta el primer semestre de 2014.

De los cuatro períodos “críticos” identificados, obviamente el de mayor duración y profundidad ha sido el comprendido entre 1986-1995. El caso más reciente, que comenzó a finales de 2014 y se supone podría prolongarse hasta 2018, si bien ha supuesto un desplome inicial en los precios muy significativo, no difiere en términos reales y relativos del ocurrido entre 1985 y 1986 cuando finalizó el primer boom aquí comentado. Sin embargo, si hay diferencias notables en las condiciones macroeconómicas y políticas internas que prevalecieron en ambos eventos; claramente los desequilibrios macroeconómicos son mucho mayores y las capacidades internas para proceder a un

ajuste con calidad son sustancialmente menores a los prevalecientes hace dos décadas atrás.

También se puede observar que los ingresos reales petroleros entre el 2000 y el 2014 fueron 95% superiores y la significación relativa de estos ingresos con respecto al PIB más que se triplicó, el nivel de exportaciones se redujo 18% en términos per cápita comparados con los niveles alcanzados en el auge y boom de los setentas del siglo XX; un detalle relevante que suele olvidarse cuando se contrastan ambos períodos.

Todo ello, nos lleva a concluir que ciertamente al develar el Estado y la renta Petrolera confirma su relación de dependencia, sobre todo de la vigencia constitucional de 1999 del Estado Social de Derecho y de Justicia dispuesta en el artículo 2, de esta manera, el estado Venezolano viene creando una plataforma institucional para garantizar la efectividad de los derechos sociales, para lograr el mejoramiento de condiciones de vida de los ciudadanos, por cuanto, dentro de sus fines está precisamente lograr el bienestar de la colectividad. Para alcanzar esta finalidad tiene que desarrollar un conjunto de acciones destinadas a garantizar los derechos sociales, y aplicar políticas que permitan el avance y equilibrio de la empresa estatal petrolera, en beneficio de toda la colectividad.

## Referencias

Acosta, H. (2006). Tendencias Autoritarias en la Política Informativa durante el Gobierno del presidente Luis Herrera Campins. En formato electrónico: <http://www.humanitas.com>. [ Links ]

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2021). Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos. Caracas. Gaceta Oficial No. 36793.

\_\_\_\_\_ (2021). Ley Orgánica de Reserva al estado Bienes y Servicios conexos a las actividades primarias de hidrocarburos. Caracas. Gaceta Oficial No. 39173. 7 de Julio de 2021.

\_\_\_\_\_ (2000). Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos. Caracas. Gaceta Oficial Ext. No. 5471.

Brewer-Carías, Allan (2008). Las Constituciones de Venezuela. Editorial Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas-Venezuela.

Cabrera, Jesús (2008). Estudios sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela X Aniversario. Caracas. Procuraduría General de la República.



Cartay, G. (1987). *Caldera y Betancourt: Constructores de la Democracia*. Caracas. Ediciones Centauro.

Delgado, Francisco (2008). *La Idea de Derecho en la Constitución de 1999*. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Fernández, M y Morales, J. (2003). *La Política Exterior Venezolana desde 1959 hasta 1974 y su influencia en la Consolidación en la Democracia Venezolana: Una referencia histórica*. *Revista de Estudios Jurídicos y Documentales*. Vol. II, No. 2. Maracaibo. Acervo Histórico del estado Zulia. Ediciones Astro.

\_\_\_\_\_ (2003). *La Democracia Venezolana vista desde su Política Exterior. Un enfoque Ético-Político*. En: *Revista Frónesis*, Vol.10, No. 1. Instituto de Filosofía del derecho Dr. J.M. Delgado Ocando. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela. Ediciones Astro.

Fernández, M. (1995). *Análisis comparativo de la política exterior venezolana desde 1959 hasta 1974. De la Doctrina Betancourt al Pluralismo Ideológico*. Tesis de grado. Maracaibo. Venezuela. Universidad Rafael Urdaneta.

*Gaceta Constituyente Diarios de Debate*. (1999). Imprenta del Congreso de la República. Caracas-Venezuela.

García-Pelayo, Manuel (2009). *“Las Transformaciones del Estado Contemporáneo”*. Editorial Fundación Manuel García Pelayo. Caracas- Venezuela.

Herrera, M. (2004). *Restablecimiento del Orden; 27-F.2004: Brutal represión*. En formato electrónico: <http://www.temas.info.ve>.

Kornblith, M.(2006). *Crisis y transformación del Sistema Político Venezolano: Nuevas y Viejas Reglas de Juego*.

Martínez, P. (1999). *Bases Estructurales y Principios Filosóficos Políticos del Orden Constitucional Venezolano*. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Machilanda, J. (1988). *Poder Político y poder Militar en Venezuela 1958-1986*. Ediciones Centauro, Caracas. Venezuela.

Mier, J. (2006). *Bolívar y la Corrupción*.

Mora, Freddy Alberto (2005). *Revista Provincia*. Mérida-Venezuela. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/23403/2/articulo1.pdf>

- Morales, Ángel Garrorena (2011). Derecho Constitucional, Teoría de la Constitución y sistema de fuentes. Madrid. España. Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Palma, P. (1977). Mensajes, discursos y declaraciones del Presidente de la República. Tomo I, Volumen I. 12 de marzo de 1974 a 30 de septiembre de 1974. Caracas, Venezuela. Ediciones Presidencia de la República.
- \_\_\_\_\_ (1989). La Economía Venezolana en el período (1974-1988). Últimos años de una economía rentista en Venezuela Contemporánea (1974-1989). Caracas. Fundación Eugenio Mendoza.
- Pisón, José (1998). Políticas de Bienestar, un estudio sobre los Derechos Sociales. Editorial Tecnos. Madrid-España.
- Pérez, S. (1996). Los Partidos Políticos en Venezuela II. Los Partidos Modernos. Curso de Formación Socio Política. Fundación Centro Gumilla. Caracas. Primera Edición.
- Ramos, A. (2004). Sobrevivir sin gobernar. El caso de la Venezuela de Chávez. Revista Nueva Sociedad. No. 193. Caracas. Venezuela. Editorial texto.
- Rausseo, Alexander (2006). Principios del Derecho Constitucional. Caracas, Venezuela. Instituto de Estudios Constitucionales.
- Rey, J. (1998). El Futuro de la Democracia en Venezuela. Caracas. Venezuela. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Rincón, M; Fernández, M; y Rodríguez, H. (2005). Aproximación Teórica a la Relación triangular en el estado Moderno: Fuerza, Poder y Derecho. Revista Cuestiones Políticas. Instituto de Estudios Políticos y derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. No. 34. [ Links ]
- Rincón, M; Parra, I. (2002), La Relación triangular: Fuerza, Poder y Derecho. Instituto de Filosofía del derecho Dr. J.M. Delgado Ocando de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Zulia. Maracaibo. Ediciones Astro.
- Rodríguez, J. (2000). Civiles y Militares: Una Disyuntiva por el Poder en Latinoamérica. El Fenómeno Chávez en Venezuela. Revista Aldea Mundo. No. 8. Centro de Estudios de fronteras e Integración. San Cristóbal. Universidad de los Andes.
- Romero, J. (2006). La nueva dinámica del poder en Venezuela, el MRV, Higo Chávez y el Proceso Constituyente de 1999. En formato electrónico: [http://clio.rediris.es/articulos/poder\\_venezuela.htm](http://clio.rediris.es/articulos/poder_venezuela.htm).
-

Romero, M. (2000). Promoción de la Democracia en la Política Exterior Venezolana de los 90. En formato electrónico: [http:// www.analitica.com](http://www.analitica.com). Consulta: marzo, 25, 2000.

Solís, José (2008). Lecciones de Derecho Constitucional General. Caracas, Venezuela. Editorial Universidad Central de Venezuela.

Tanaka, M. (2006). La Situación de la Democracia en Colombia, Perú y Venezuela a inicios de Siglo. Comisión Andina de Juristas.

Toro, A. (1991). La Maldición de Sísifo. Quince años de Política Externa Venezolana. Caracas, Venezuela. Editorial Panapo.

\_\_\_\_\_ (1986). Venezuela, Democracia y Política Exterior. Caracas, Venezuela. Editorial Pro Imagen.

Velásquez, L. (1999) El uso de la Renta Petrolera en la democracia Venezolana. Síntesis Panorámica. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. UPEL. Caracas. Tiempo y Espacio.



## La interpretación de los derechos fundamentales en el proceso extinguido por sobreseimiento por muerte del imputado

### The interpretation of fundamental rights in the process extinguished due to dismissal of prosecution due to the death of the accuse

Luis Armando Betancourt Gutiérrez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[betancgut@gmail.com](mailto:betancgut@gmail.com)

#### RESUMEN

El presente trabajo tiene como objeto develar las disputas interpretativas sobre el alcance de los derechos fundamentales que ocupa la función judicial, en un proceso extinguido por sobreseimiento causado por muerte del imputado. Todo ello, desde un enfoque hermenéutico, que permita un espacio para la reflexión crítica sobre la investigación por parte del Ministerio Público. Esa narración de los hechos con el derecho y la carga probatoria con que cuenta el (la) Fiscal en la fase preparatoria o de investigación, es para llegar finalmente al acto conclusivo que se adecue a la norma vigente y garantías constitucionales a la cual nos sometemos dentro de la responsabilidad que tiene el funcionario o funcionaria en el ejercicio de su cargo. A la luz del aspecto planteado se fundamenta el problema jurídico y estructural en las fuentes formales y su estudio se limitará a las normas legales vigentes referidas al sobreseimiento y los derechos de la víctima en ese aspecto. Por lo tanto, su análisis se ubica en la tipología dogmática y documental, a través de utilización de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integradas para llegar a una conclusión. Se utiliza la metodología bajo un Paradigma cualitativo y la Hermenéutica como método. Bajo un tipo de investigación Documental, con un nivel Descriptivo y un Diseño Bibliográfico, con la finalidad de Interpretar los Derechos fundamentales en el Proceso extinguido por muerte del imputado, como una contribución científica al servicio de las prácticas interpretativas en materia penal que llevan a cabo los operadores jurídicos y en particular los jueces.

**Palabras clave:** derechos fundamentales, proceso, sobreseimiento, muerte, imputado.

Recibido: 14/03/2023

Aprobado: 27/06/2023

## ABSTRACT

The purpose of this work is to reveal the interpretative disputes about the scope of the fundamental rights that the judicial function occupies, in a process terminated due to dismissal caused by the death of the accused. All of this, from a hermeneutical approach, that allows a space for critical reflection on the investigation by the Public Ministry. This narration of the facts with the law and the burden of proof that the Prosecutor has in the preparatory or investigation phase, is to finally reach the conclusive act that adapts to the current norm and constitutional guarantees to which we submit. Within the responsibility that the official has in the exercise of his or her position. In light of the aspect raised, the legal and structural problem is based on formal sources and its study will be limited to the current legal norms referring to the dismissal and the rights of the victim in that aspect. Therefore, its analysis is located in the dogmatic and documentary typology, through the use of interdisciplinary knowledge and integrated systematic actions to reach a conclusion. The methodology is used under a qualitative Paradigm and Hermeneutics as a method. Under a Documentary type of research, with a Descriptive level and a Bibliographic Design, with the purpose of Interpreting the fundamental Rights in the Process terminated due to the death of the accused, as a scientific contribution to the service of the interpretive practices in criminal matters carried out legal operators and particularly judges.

**Keywords:** fundamental rights, process, dismissal, death, accused.

## Introducción

El proceso penal venezolano comprende una fase muy importante como lo es la preparatoria o de investigación, aquí, la Fiscalía del Ministerio Público, recauda todo lo que se ha investigado sobre las circunstancias de tiempo, forma y lugar donde se ejecutaron los hechos delictivos y así establecer la autoría de dicha conducta, con un alto índice de certeza factible de responsabilidad, conforme a todos los actos realizados y cargas probatorias que se hayan recolectado, concluyendo la fase por medio de la presentación formal en audiencia preliminar de un acto conclusivo como es la actuación ante un Juez de control, o bien puede ser con un sobreseimiento.

Por otra parte, en la fase preparatoria, se va configurando la verdad procesal, por cuanto está encaminada a cumplir con unos determinados objetivos, que hacen posible en conjugación con los demás actos desarrollados en las distintas fases del proceso, el establecimiento de la finalidad del mismo. Esa contribución se produce cuando: se

determina la existencia del hecho punible, y es aquí donde ya existe un grado de verdad, que conllevará a la persecución de los posibles autores o partícipes de dicho delito, al momento en que son individualizados e identificados los presuntos responsables del accionar delictivo, se estará escalando otro peldaño en el grado de la verdad.

Esto se traduce en la posibilidad de recabar los elementos de convicción que permita fundamentar una acusación como solicitud de enjuiciamiento de los presuntos autores de la comisión del delito, dando así paso a otro grado de verdad procesal, el cual estará dirigido a verificar la fundamentación fáctica-jurídica de la pretensión punitiva, en este sentido, es importante señalar que la mayor actividad probatoria se reproduce en el juicio oral y público, es allí donde se terminará de configurar la verdad procesal.

Para llegar a ello, la intervención del Ministerio Público requiere de actuaciones ajustadas a una verdadera interpretación jurídica sobre la garantía de los derechos constitucionales, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV:1999), derecho al debido proceso, defensa, presunción de inocencia, que se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario, derecho a la integridad personal, prohibición de torturas y tratos crueles, respeto a la persona detenida, estas garantías deben preservarse a favor de la persona cuya autoría recae la investigación, e iniciar la indagación de ese hilo conductor para llegar a la verdad, en consecuencia resolver conforme a los hechos y pruebas, el acto conclusivo, para la finalización de esta fase.

Por ello, el Ministerio Público, como órgano acusador debe ser cada día más cuidadoso, técnico y científico, para la integración de sus investigaciones, y así, poder evitar cualquier perjuicio en detrimento a la honorabilidad, bienes y familia de la persona acusada. Ahora bien, pasamos a desarrollar los aspectos álgidos de esta investigación, que permita develar todo lo referente a las disputas interpretativas sobre el alcance de los derechos fundamentales que ocupa la función judicial, en un proceso extinguido por sobreseimiento causado por muerte del imputado, basado en un enfoque hermenéutico, para así poder reflexionar sobre las particularidades de las disputas interpretativas del órgano jurisdiccional en todo proceso penal.

El sistema constitucional venezolano vigente establece los principios fundamentales que deben prevalecer en los procesos, que garanticen los derechos o garantías básicas que deben conocerse, acatarse, respetarse y no vulnerarse. En este sentido, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP.2021), es un instrumento jurídico cuyo propósito es cubrir el contenido de las garantías y derechos constitucionales relativos a los Derechos

Humanos y el Debido Proceso, permitiendo desarrollar una política de humanización, con la conformación de una cultura en defensa de la dignidad del ciudadano.

Esta responsabilidad del inicio de la investigación, le es otorgado al Ministerio Público por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999) en sus artículos 285, el Código Orgánico Procesal Penal (COPP.2021) artículo 11, 24, 111, 282 y por la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 16, quien debe dirigir correctamente la investigación penal para asegurar la toma de una decisión correcta para su conclusión.

De esta manera, abordamos en la presente investigación “*La interpretación de los Derechos Fundamentales en el Proceso extinguido en caso de Sobreseimiento por muerte del Imputado*”, por constituir un tema vigente, novedoso, bajo un tipo de investigación Documental, con un nivel Descriptivo y un Diseño Bibliográfico. El enfoque metodológico se recolectó en tres fases progresivas e incluyentes de los resultados de la fase anterior, ellos son: la fase heurística, desarrollo, y de transferencia donde finalmente se exponen los resultados.

## **Abordaje y contextualización problemática**

En el Estado actual resulta cada vez más claro que el lenguaje de los derechos fundamentales no es el nervio central de un consenso político entrecruzado, como proponía Rawls, sino que suele ser un recurso, para la batalla jurídica y política que se libra en las prácticas penales, constitucionales actuales (Waldron 1994. p.533). En efecto, la ausencia de una base moral mínimamente compartida para interpretar los derechos fundamentales muy probablemente corre el riesgo de transformar a esas prácticas en una especie de torre de Babel, en la cual distintas personas emplean las mismas expresiones jurídicas para hacer valer sus propias pretensiones, aunque con sentidos distintos y, en algunas ocasiones, contradictorios. En este contexto la tarea de interpretar que realizan todos los operadores jurídicos se vuelve particularmente desafiante.

El caso de los derechos fundamentales ahondaremos en el proceso extinguido por sobreseimiento causado por la muerte del imputado, que afecta directamente el acceso a la justicia como derecho humano y será desarrollado en la investigación, ello, permite ilustrar mejor estas cuestiones. De acuerdo con autores como Sarrabayrouse Oliveira y Wahiu, tal derecho comprende, entre otras cosas, a la independencia de los jueces respecto a los otros poderes del Estado (Sarrabayrouse Oliveira 2015; Wahiu 2005. p.43).

Por otra parte, un escenario como el descrito, en el que se advierten disputas interpretativas sobre el alcance de derechos fundamentales, permite apreciar la centralidad que ocupa la función judicial en la desafiante tarea de interpretar tales derechos. La profesionalización de la función interpretadora que ejercen los jueces, en

efecto, resulta de máxima importancia para fortalecer el servicio de justicia tanto a nivel estatal como nacional. El presente estudio investigativo pondrá el acento en una de las metodologías actuales para interpretar las disposiciones legales, constitucionales y sobre todo la situación de hecho planteada, que reconocen derechos fundamentales: el acceso a la justicia en un caso específico “*el proceso extinguido por sobreseimiento causado por la muerte del imputado*”.

Por cuanto, los actos conclusivos de sobreseimiento y de acuerdo a la regulación de esta figura en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP.2021), debe distinguir la solicitud realizada con base a las actuaciones recabadas por el Fiscal del Ministerio Público en el proceso penal de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 300 del Código, de la decisión judicial emanada del juez competente, declarada a través de un auto o sentencia de conformidad con los artículos 306, 307 y 346 numeral 5 eiusdem, la cual puede producirse, bien una vez que se ha realizado el análisis de la solicitud fiscal, de acuerdo con el artículo 302 ibidem, bien, con motivo de una solicitud de la defensa, según el artículo 28 de este instrumento, o de oficio por el Juez en los casos permitidos por el propio Código.

Esto se traduce en la posibilidad de recabar los elementos de convicción que permita fundamentar una acusación como solicitud de enjuiciamiento de los presuntos autores de la comisión del delito, dando así paso a otro grado de verdad procesal, el cual estará dirigido a verificar la fundamentación fáctica-jurídica de la pretensión punitiva, en este sentido, es importante señalar que la mayor actividad probatoria se reproduce en el juicio oral y público, es allí, donde se terminará de configurar la verdad procesal. Y es precisamente en la fase preparatoria, donde se va configurando la verdad procesal, por cuanto está encaminada a cumplir con unos determinados objetivos, que hacen posible en conjugación con los demás actos desarrollados en las distintas fases del proceso, el establecimiento de la finalidad del mismo. Esa contribución se produce cuando: se determina la existencia del hecho punible, y es aquí donde ya existe un grado de verdad, que conllevará a la persecución de los posibles autores o partícipes de dicho delito, al momento en que son individualizados e identificados los presuntos responsables del accionar delictivo, se estará escalando otro peldaño en el grado de la verdad.

Para ello, es necesario profundizar en esa interpretación jurídica que se requiere llevar a cabo, o sea un pronunciamiento acorde con los principios básicos, primero de los principios generales del derecho que deben prevalecer entre los más relevantes: equidad, libertad, justicia fraternidad, igualdad entre otros. Existiendo dos principios generales del derecho, los cuales son: principios generales del derecho público y principios generales del derecho privado. Estos principios son utilizados por los jueces, legisladores, creadores de



doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interponer normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa. A pesar que en el Título I de la CRBV(1999) de los Principios fundamentales, se encuentra el Artículo 2: que establece: *“Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la vida, libertad, justicia, igualdad, solidaridad, democracia,...y en general la preeminencia de los derechos humanos...”*

Y es precisamente aquí, donde ahondamos en la investigación basado en la interpretación jurídica, utilizando para ello, la Hermenéutica, pues, es preciso determinar la interpretación que imparte el órgano judicial sobre la garantía de los derechos fundamentales en caso de sobreseimiento por muerte del imputado. Ya que, en los últimos tiempos se ha complejizado la interpretación del derecho en las decisiones judiciales, sobre todo para garantizar del acceso a la justicia, en el caso que nos ocupa, cuando se vulnera los derechos fundamentales para el imputado, buscando así, una verdadera tutela judicial efectiva, como garantía constitucional.

El objetivo central del plan de investigación que aquí se presenta se orienta a brindar un criterio fundado o razonable para poder determinar el espacio o margen de los órganos jurisdiccionales en el significado de los derechos fundamentales en el caso de un proceso extinguido por sobreseimiento causado por la muerte del imputado. Para ello, formulamos como Objetivo General *“Develar las disputas interpretativas sobre el alcance de los derechos fundamentales que ocupa la función judicial, en un proceso extinguido por sobreseimiento causado por muerte del imputado”*.

Igualmente, requiere el Sistema Judicial de la aplicabilidad procesal, esto es, el conjunto de actos y procedimientos que están contenidos en normas adjetivas a fin de garantizar derechos constitucionales como es el debido proceso y derecho a la defensa, elementos fundamentales que avala el Estado como mecanismos de la Tutela Judicial Efectiva Constitucional (Art. 26 CRBV. 1999). En este sentido, de manera específica, los órganos jurisdiccionales ejercen esa labor judicial efectiva mediante la aplicación de los conceptos jurídicos a nivel de la sociedad que concurren a ellos en búsqueda de ese ejercicio, el cual es administrado, por funcionarios judiciales que compartan el equipo judicial en determinado momento e instancia.

De esta manera, *“toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas todas las pruebas obtenidas mediante violación del debido*

*proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las exigencias establecidas en esta Constitución y la Ley”.*

## **Fundamentación teórico referencial**

### **La Interpretación Jurídica de los Actos Conclusivos en caso de Sobreseimiento por muerte del imputado**

Antes de profundizar sobre las disputas interpretativas en los casos de sobreseimiento por muerte del imputado en el proceso penal venezolano, es necesario esgrimir todo cuanto acontece con la interpretación jurídica de parte de los funcionarios a quien le corresponde llevar a cabo la investigación y conclusiones del proceso penal venezolano, preservando sobre todo los derechos esenciales conforme la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 26 de la (CRBV:1999).

Para ello, es necesario profundizar en esa interpretación jurídica que se requiere llevar a cabo, o sea un pronunciamiento acorde con los principios básicos, primero de los principios generales del derecho que deben prevalecer entre los más relevantes: equidad, libertad, justicia fraternidad, igualdad entre otros.

Existiendo dos principios generales del derecho, del derecho público y privado. Entendiendo por principios generales del Derecho como...” *aquellos enunciados normativos más generales que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden forma parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos...*

De igual manera, se concibe al Derecho Público como la parte de ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando éstos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las detenta) y según el procedimiento legalmente establecido, y los órganos de la Administración pública entre sí. De igual manera, son considerados aquellas normas que por su naturaleza especial están destinadas a servir de conceptos básicos de esta rama del saber jurídico, y que la diferencian de otros principios generales del derecho aplicables en el campo del Derecho Privado.

En Venezuela, las Leyes de la República se han encargado de definir estos principios que apuntan al ejercicio del Poder Público, en el Título I de la CRBV(1999) de los Principios

fundamentales, entre los más importantes vinculados a la presente publicación..., en sus artículos 2 y 3, que disponen: **Artículo 2:** ...”Venezuela se constituye en un Estado Democrático y social, de Derecho y de Justicia, que propugna como valores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad..... y en general la preeminencia de los derechos humanos...”

**Artículo 3.** El Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona, respeto a su dignidad, al ejercicio democrático de la voluntad popular, sociedad justa amante de la paz, prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. (Art. 3. p. 390)

Destacamos igualmente el Principio de legalidad, aquel donde todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Este principio implica la seguridad jurídica, pues constituye el pilar fundamental del estado de derecho, y su consecuencia es precisamente la nulidad o anulabilidad de los actos contrarios a la legalidad. Estos principios generales del Derecho tienen tres funciones con mucha relevancia en las normas del ordenamiento, estas son: la función creativa, interpretativa y la función integrativa.

1. La **creativa**, establece que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder positivizarlos.
2. La función **interpretativa**, implica que al interpretar la norma, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.
3. La función **integrativa**, significa que quien va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios, para que el Derecho se convierta en un sistema hermético.

Esas funciones no actúan independientemente, sino que en la aplicación del Derecho operan auxiliándose una a otra, así cada interpretación de una norma, basada en los principios, es una nueva creación. Para colmar una laguna legal es necesario interpretar el Derecho ya existente según los principios; por último, las lagunas legales en el derecho positivo no existen debido a la posibilidad que tienen los operadores de justicia para interpretar una norma ya creada y adaptarla conforme a principios generales, lo que garantiza una seguridad jurídica sólida frente a la positivización del derecho.

Ahora bien, los principios fundamentales del Derecho Penal son considerados ...”como el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y los medios de seguridad con que aquellos son sancionados”...Cuello (1983), considera que desde el más

remoto origen de los tiempos, los seres humanos siempre se han encontrado con problemas interpretativos. O sea ¿Cómo se interpreta esta perspectiva jurídica? Son otros y tantos ejemplos de situaciones o problemas que muestran la imprescindible y constante necesidad de: remitir determinados signos de significado, relacionar los signos lingüísticos con el pensamiento, referir el pensamiento, referir el pensamiento con las cosas y llevar a la praxis una metodología o teoría de comprobación, aunque sea elemental, de los significados oscuros en un mensaje humano. Es necesario emprender la indagación de ese hilo conductor que nos trae el valor de la palabra, pues el mundo es el todo que se construye con palabras y el lenguaje constituye la única expresión integral, absoluta e inteligible de la interioridad del individuo, donde coexiste con el mundo en su unidad ordinaria; es lo que nos acerca a la acepción general de la palabra hermenéutica. (Gadamer 1993).

### **La Interpretación jurídica desde la Hermenéutica**

La hermenéutica nos conduce a dilucidar sobre esa interpretación a la cual esbozamos a lo largo de esta investigación, resaltando la hermenéutica de Heidegger (1993) como aquella que se sitúa como el centro de la reflexión filosófica. Se entiende como la radicalización de la tendencia interpretadora inherente al entender, planteando que con el diálogo nos acerca a la oscuridad del lenguaje. Solo a través del diálogo, nos permite en el encuentro con el otro, con otras formas de pensar, solo en él podemos superar las limitaciones de nuestros horizontes.

Cabe mencionar también que la hermenéutica en nuestros días se emplea para el análisis e interpretación de textos y contextos filosóficos, jurídicos, literarios, científicos, entre otros. (Grodin, 2002:1). La hermenéutica pasaría entonces a focalizarse en la acción, con el objeto de comprender su sentido y de esta manera ubicarse en los planos metodológico, ontológico y epistemológico, con la idea de una implicación del sujeto en los datos de la experiencia. El comprender, a diferencia del explicar, significa el develar el ser de las cosas. Por ello, la hermenéutica busca comprender hechos particulares y generar principios, no leyes generales. En este sentido, Gadamer (1993) afirma que: *“el fenómeno de la comprensión y de la correcta interpretación de lo comprendido no es sólo un problema específico de las ciencias del espíritu”... Ahora, “el problema de la hermenéutica va más allá de las fronteras impuestas por el concepto del método de la ciencia moderna”* (Grodin, 2002:6).

Interpretación de derechos Fundamentales para el acceso a la justicia

Las indagaciones que se proyectan se dirigen a estudiar y analizar críticamente la coherencia que existe entre los presupuestos semánticos planteados y el sentido o

finalidad general de las prácticas penales y constitucionales actuales apuntado anteriormente; es decir, guiar y limitar el ejercicio del poder judicial en lo que hace a la interpretación de los derechos fundamentales. Tal finalidad podría terminar siendo irrealizable si el texto legal, constitucional o la decisión en la práctica no resulta capaz de ofrecer alguna clase de resistencia al intérprete, pues, en este caso se corre el riesgo de incurrir en un abuso de autoridad por parte de los miembros del Poder Judicial.

En efecto, contribuir a la profesionalización de la justicia de los estados, mediante el desarrollo de herramientas argumentativas que permitan que los jueces sean capaces de arribar a decisiones legales y constitucionales para responder a problemas locales y, a la vez, asegurar un respeto a los ideales de inteligibilidad y previsibilidad que modelan a una interacción entre los poderes del Estado, sobre la base de los pilares del Estado Constitucional de Derecho. Se ha escogido el citado derecho porque permite articular el fortalecimiento el acceso a la justicia como derecho fundamental concatenado con un caso específico del Derecho penal constituido por el sobreseimiento en caso de muerte del imputado, ya que, a simple vista aunque se produce terminación del proceso penal no se vislumbra una declaratoria que permita que el órgano de justicia, la familia del imputado e interesados arriben a la verdad que se genera por la certidumbre de elementos que determinen o no, la ocurrencia del delito y por consecuencia el resguardo del derecho al honor del imputado fallecido y su familia.

En primer lugar, el acceso a la justicia resulta uno de los temas clásicamente abordados en el desarrollo del Estado de Derecho, aunque no solía presentarse como una cuestión de interés prioritario, ya que, estamos frente a un derecho que permite asegurar tanto la inteligibilidad como la previsibilidad de las decisiones judiciales (Meene & Rooij 2008.p.6). De hecho, cuanto más se complejiza la creación e interpretación del Derecho, más relevante se torna el aseguramiento del derecho al acceso a la justicia (Rhode 2004.p.8).

En segundo término, el derecho al acceso a la justicia atiende a las problemáticas de quienes pretenden utilizar la administración de justicia, en particular en condiciones social y económicamente sumamente desfavorables (Meene & Rooij 2008.p.6). Así, el derecho al acceso a la justicia tiende a considerarse un capítulo de central importancia en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a remediar la pobreza y, más ampliamente, las desigualdades sociales. En tal sentido, poner el foco de atención en el mencionado derecho se justifica especialmente en el contexto venezolano porque allí, se advierten elevados niveles de desigualdad social.

De esta manera, se apunta a largo plazo a sentar las bases teóricas para una semántica penal constitucional que pretende armonizar un aspecto convencional o socialmente

construido y una dimensión rígida o no convencional en el lenguaje por el cual se expresan las disposiciones iusfundamentales. Esto, implica una teoría semántica según la cual el significado de los principios iusfundamentales, tales como el derecho al acceso a la justicia, no dependería exclusivamente del resultado de una pura construcción de prácticas lingüísticas compartidas, sino, que brotaría de la referencia a bienes y tipos básicos de acción intrínsecamente inteligibles; esto es, instancias o concreciones fundamentales del desarrollo de la dignidad de la persona humana.

Abordaje sobre las principales contribuciones de destacados autores sobre la teoría semántica

El convencionalismo semántico atraviesa a las principales tradiciones interpretativas de la constitución en el mundo angloparlante (Moore 1989:883). Según esta teoría semántica, los conceptos jurídicos en general, los legales y constitucionales en particular serían puras construcciones sociales que responden a intereses políticos o, en el mejor de los casos, a convicciones de moralidad política sin conexión necesaria con un núcleo indisponible y básico de juridicidad.

En lo que respecta a derechos fundamentales, este convencionalismo se traduce en la idea de que la libertad de expresión, de conciencia, la libertad religiosa y el derecho a poseer y portar armas, por caso, resultan ser meras construcciones sociales locales y temporales que manifiestan los intereses de un grupo social, o bien las convicciones políticas de una época y de un lugar determinado (Marmor 2009. p.72).

De acuerdo al criterio de algunos autores (Laise 2017), se ha argumentado que, más allá de sus diferencias, los integrantes de teorías originalistas comparten una semántica convencionalista de base. Además de este presupuesto interpretativo común, estas ideas se enlazan a las distintas teorías originalistas, de acuerdo a Solum (2011), con lo cual podría reducirse a dos afirmaciones centrales en las cuales convergen todos o al menos casi todos los autores que se orientan al originalismo:

- a) La tesis de la fijación, que sostiene que el contenido semántico de cualquier disposición constitucional ha sido fijado al momento en el que el texto constitucional fue aprobado o ratificado, salvo que operase una reforma o enmienda constitucional;
- b) La tesis de la contribución, por la cual se afirma que el significado original de la constitución contribuye al contenido y desarrollo de las prácticas constitucionales actuales. (p.33).

En este orden de ideas, el hilo argumental se dirige a demostrar que los presupuestos semánticos convencionales de las teorías originalistas contemporáneas obstaculizan de forma radical la inteligibilidad o comprensibilidad del lenguaje legal y constitucional e inciden directamente en una situación de hecho en la cual se da el proceso extinguido por sobreseimiento causado por la muerte del imputado, cabe preguntarse: ¿el Imputado era culpable o inocente? ¿Establecer la culpabilidad o inocencia tiene relevancia desde el campo del derecho?

El hecho de que los conceptos jurídicos en general y constitucionales en particular se asuman como puras construcciones sociales, sin vínculo con una realidad externa capaz de trascender a los usos lingüísticos de la comunidad, derivaría en la incapacidad del texto constitucional para servir como piso mínimo de objetividad en el plano de las decisiones e interpretaciones judiciales. Esto se debe a dos dificultades insuperables que se estudiaron centralmente a partir del caso de las metodologías originalistas, pero que bien se podrían extender a cualquier teoría de la interpretación constitucional basada en una semántica constructivista o convencionalista.

En primer lugar, si se asume una semántica convencionalista, se incurre en un regreso al infinito de interpretaciones. Porque la reducción del significado de los conceptos al uso lingüístico compartido conlleva necesariamente una cadena infinita de usos lingüísticos. En segundo término, una teoría de la interpretación legal y constitucional que descansa sobre una semántica radicalmente constructivista no resulta capaz de evitar una confusión entre discrecionalidad y arbitrariedad interpretativa.

En hilo con la anterior dificultad, una semántica convencionalista implica que la dilucidación del significado de los enunciados jurídicos remite a convenciones lingüísticas, estas a su vez a otras convenciones, y así hasta el infinito, como se ha explicado anteriormente. El juez podría preguntarse perfectamente ¿para qué continuar con un proceso judicial, si el imputado ha fallecido? Frente a tal dificultad, se podría apelar al caso específico del sobreseimiento por muerte del imputado que interrumpiera tal cadena de remisiones en algún eslabón determinado. No obstante, desde el convencionalismo semántico no podrían darse razones para justificar tal o cual interrupción o corte en la cadena de remisiones.

Por lo tanto, si el significado de las disposiciones jurídicas en general y de las de tipo constitucional, en particular, depende prioritariamente de convenciones lingüísticas, el único modo posible de escapar de un regreso al infinito es mediante una decisión judicial voluntarista; esto es, una decisión exenta de todo control racional que atribuye un determinado significado al enunciado normativo bajo interpretación.

Surge también, un grupo de teorías alternativas al originalismo, defendida por Gillman, Miller, Strauss y Dworkin, entre otros, quienes proponen dos argumentos centrales. Por un lado, defienden un argumento generacional, según el cual las disposiciones legales y constitucionales fueron redactadas a través de un lenguaje infradeterminado con el propósito de que las generaciones posteriores pudieran ajustar su significado al contexto de aplicación particular. Por otro lado, el constitucionalismo viviente llamado “*argumento del constituyente actual*”, por el cual la fidelidad a la constitución obliga al intérprete a determinar el significado de los conceptos constitucionales y de las situaciones de hecho como la relativa a la muerte del imputado y el subsecuente sobreseimiento, de acuerdo con las intenciones atributivas del pueblo de nuestros días (Sagüés 2003.p.7).

Situados en este contexto teórico y práctico, se pretende sentar los lineamientos fundamentales para una solución al honor y reputación del imputado fallecido sobrevenidamente y por ello, sobreseído capaz de armonizar un aspecto convencional o socialmente construido con una dimensión rígida o no convencional en lo que hace al lenguaje por el cual se expresan las disposiciones iusfundamentales. Este aspecto convencional o socialmente construido dependería necesariamente de un margen inalienable o rígido; esto es, una pauta o criterio orientativo que no descansaría completamente en prácticas lingüísticas compartidas, sino, en la designación de bienes humanos o tipos básicos de acción intrínsecamente inteligibles.

Lo último se fundaría en la prioridad de la referencia sobre el significado de los conceptos, lo que se traduce, en el plano del Derecho, en la exigencia de que existan tipos o clases de hechos que resulten intrínseca y objetivamente inteligibles. Esta inteligibilidad es la que justificaría la objetividad de la analogía entre el sustento fáctico que da origen a un concepto y los hechos donde los sujetos históricos de cada época aplican tal concepto.

Por ende, lo que determinaría el alcance evolutivo del significado de las normas constitucionales, para ello, se apoyaría en la identificación de condiciones y estructuras que posibilitaron el reconocimiento de cada uno de los derechos fundamentales que han sido incorporados al ordenamiento constitucional y ello traería como consecuencia, que los procesos judiciales en los cuales se da el fallecimiento del imputado no llevarían de manera automática el camino del sobreseimiento. Así, podría admitirse una evolución del significado de los derechos fundamentales, pero estos podrían seguir ubicándose a una distancia tal que los haga indisponibles para el intérprete y así se podría concretar la protección que con ellos se busca a nivel local.



En síntesis, tanto el marco teórico como el esquema de trabajo desarrollado en la investigación brindarán una perspectiva de análisis para evaluar la naturaleza, limitaciones y desafíos de las condiciones que posibilitan la objetividad de la interpretación evolutiva del lenguaje por el cual se expresan las disposiciones jurídicas que reconocen derechos fundamentales. Pues bien, supóngase que por orden librada por parte del órgano jurisdiccional se decreta una medida de privación de la libertad física individual en contra de un imputado que realmente, en este caso, ha de ser inocente y que, posteriormente, esta persona en contra de quien ha sido decretada dicha medida pierde la vida en ese lugar en el cual estuvo privado de su libertad.

A consecuencia de ello, el órgano jurisdiccional decreta el sobreseimiento por muerte del imputado y, luego, desde una óptica general y, también, frente a este supuesto en particular, nos plantearemos un cierto número de interrogantes que servirán como herramientas que habrán de ser utilizables para aclarar este punto, la primera de ellas, es ¿a quién le corresponde garantizar el derecho a la vida de las personas en contra de quien hubiere sido decretada una medida de privación de libertad física individual? y, la segunda, ¿quién responde por la muerte del imputado en contra de quien ha sido decretada una medida de privación de la libertad física individual?.

Una primera respuesta, común para ambos casos, y la que nos interesa para continuar con nuestro planteamiento, podría llevarnos a señalar que es el Estado a quien le corresponde garantizar el derecho a la vida de las personas, en contra de quien hubiere sido decretada una medida de privación de la libertad física individual y quien responde además por la muerte del imputado en contra de quien ha sido decretada este tipo de medida, pues es precisamente el Estado mismo, quien en ejercicio de la función jurisdiccional puede legítimamente privarle a un sujeto de su libertad física individual, quien debe garantizar el derecho a la vida de ese sujeto que, por orden del órgano jurisdiccional, ha sido privado de su libertad y quien, de una u otra forma, debe también responder por la muerte del imputado, dependiendo de la circunstancias fácticas que hayan dado lugar a que quien hubiere sido privado de su libertad, perdiera la vida en ese lugar en el cual el Estado, repetimos, ordenó que se llevara a cabo el cumplimiento de dicha medida.

A tal efecto nuestro constituyente dispone en la Carta Magna específicamente en su artículo 272 lo siguiente:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales

académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, deberá preferirse en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Sobre ello, la Constitución establece dos principios fundamentales que definen el régimen penitenciario, que conviene considerar por separado:

Que el Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure el respeto a los Derechos Humanos y, la rehabilitación del interno, entendido por tal el proceso de formación del penado para que pueda desempeñar un trabajo al término de su condena, ayudándolo a incorporarse al mercado laboral, a desenvolverse de forma eficaz en su entorno social y a gozar de la mayor independencia posible.

Pues bien, ahora pensemos en un momento, que los familiares de esa persona que ha perdido la vida quieren salvaguardar la reputación de la familia, pues, resultaba ser deleznable precisamente para la reputación de esa familia, que uno de sus miembros estuviere siendo juzgado por la presunta comisión de un hecho punible. Estos familiares se verían “satisfechos” en su reputación cuando finalmente se dictará una sentencia absolutoria. Pero luego se cuenta con que, por haber sido decretado el sobreseimiento, ya el órgano jurisdiccional no podrá dictar una sentencia de esta naturaleza, sino, como antes se indicó, una sentencia en la cual el órgano jurisdiccional se pronuncia no sobre el mérito del asunto, sino, sobre la extinción del proceso por la muerte del imputado, o lo que es igual, desde el punto de vista técnico, sobre la inexistencia de uno de los presupuestos necesarios para la existencia del proceso y, consecuentemente, sobre la imposibilidad de su continuación por la falta de este sujeto procesal.

### **Prevalencia de derechos fundamentales desde la concepción constitucional**

En la actualidad, la República Bolivariana de Venezuela cuenta con un proceso penal de corte garantista, en virtud que todos los sujetos procesales se encuentran en situación de igualdad y son titulares de los mismos derechos y las mismas oportunidades para ejercer su defensa, tanto aquel al que el Estado pretende reclamar responsabilidad penal, como aquellos que resultando perjudicados por la acción puedan hacer valer su derecho, enalteciendo los derechos de las víctimas.

El derecho de las víctimas a participar en el proceso penal, se encuentra ligado al respeto de la dignidad humana. Al tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), que dice: "*Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia*", las víctimas y los perjudicados por un hecho punible pueden exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Se vulneraría gravemente la dignidad de víctimas y perjudicados por hechos punibles, si la única protección que se les brinda es la posibilidad de obtener una reparación de tipo económico.

Así mismo, el principio de dignidad impide que el ser humano, los derechos y bienes jurídicos protegidos por el derecho penal para promover la convivencia pacífica de personas igualmente libres y responsables, sean reducidos a una tasación económica de su valor. El reconocimiento de una indemnización por los perjuicios derivados de un delito es una de las soluciones por las cuales ha optado el legislador ante la dificultad en materia penal de lograr el pleno restablecimiento de los derechos y bienes jurídicos violentados en razón a la comisión de un delito. Pero, no es la única alternativa ni mucho menos la que protege plenamente el valor intrínseco de cada ser humano. Por el contrario, el principio de dignidad impide que la protección a las víctimas y perjudicados por un delito sea exclusivamente de naturaleza económica.

Ello también se observa en la concepción y en la función de los mecanismos judiciales para la protección de los derechos que prevé la Constitución; tales como la acción de tutela, acción de cumplimiento y acciones populares, entre otras, los cuales tienen como finalidad asegurar una garantía efectiva de la dignidad y derechos de las personas, por ello, no están orientadas principalmente a la búsqueda de una reparación económica. La Constitución ha trazado como meta para la Fiscalía General el "restablecimiento del derecho", lo cual representa una protección plena e integral de los derechos de las víctimas y perjudicados. El restablecimiento de sus derechos exige saber la verdad de lo ocurrido, para determinar si es posible volver al estado anterior a la vulneración, así como también que se haga justicia. En consonancia con lo anterior, el artículo 26 de la Carta Magna (1999), garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Ese derecho comprende, contar, entre otras cosas, con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones ajustadas al debido proceso, la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, que se

prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia a toda la población, donde la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional.

Aun cuando en relación con este tema el legislador tiene un amplio margen para regular los medios y procedimientos que garanticen dicho acceso, ese margen no comprende el poder para restringir los fines del acceso a la justicia, que orientan a las partes hacia una protección judicial integral y plena de los derechos, para circunscribir dicho acceso, en el caso de las víctimas y perjudicados de un delito, a la obtención de una indemnización económica.

Por lo cual, el derecho a acceder a la administración de justicia, puede comprender diversos remedios judiciales diseñados por el legislador, que resulten adecuados para obtener la verdad sobre lo ocurrido, la sanción de los responsables y reparación material de los daños sufridos. Por ello, el derecho de las víctimas a participar dentro del proceso para lograr el restablecimiento de sus derechos. No obstante, esa participación deberá hacerse de conformidad con las reglas de participación de la parte civil y sin que la víctima o el perjudicado puedan desplazar a la fiscalía o al juez en el cumplimiento de sus funciones constitucionales, y sin que su participación transforme el proceso penal en un instrumento de retaliación o venganza contra el imputado.

Finalmente, los derechos a la verdad, justicia y reparación económica reconocidos a las víctimas o perjudicados por un hecho punible, pueden tener como fundamento constitucional otros derechos en especial el derecho al buen nombre y a la honra de las personas, puesto que el proceso penal puede ser la única ocasión para que las víctimas y perjudicados puedan controvertir versiones sobre los hechos, que en ocasiones resulten manifiestamente lesivas de estos derechos constitucionales, como cuando durante el proceso penal se hacen afirmaciones que puedan afectar la honra o el buen nombre de las víctimas o perjudicados.

Así, la comisión de un delito, exige determinar la responsabilidad de quien lo comete, para lo cual el proceso penal contempla fases e instancias a fin de observar y determinar una sentencia. En tal sentido, el proceso penal exige el agotamiento de todas las instancias procesales, sin embargo, en el curso de las averiguaciones pueden producirse situaciones que se traduzcan en la revisión sobre el fondo antes de agotar el proceso. Entendiendo que éstas últimas, se refieren básicamente a situaciones tales como:

- a.- La muerte del imputado,
- b.- La cosa juzgada,

c.- La falta de jurisdicción,

d.- La incompetencia y

e.- La prescripción de la acción penal, entre otros, son circunstancias que implican la terminación anticipada del proceso penal, en la figura clásica del sobreseimiento, el cual se reconoce como la suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra un acusado o por la extinción de la acción penal; lo cual determina la liberación del imputado y el levantamiento de todas las restricciones existentes contra los encausados.

En Venezuela, el sobreseimiento simplemente es un medio anormal de terminación o extinción del proceso, fundado en supuestos establecidos en la ley, cuyos efectos se equiparán con la sentencia absolutoria. El sobreseimiento no decide sobre el fondo o cuestión principal del proceso. Vale decir, no resuelve si el enjuiciado fue o no responsable. Esta institución ha sido creada en favor del imputado de un ilícito penal, sacrificándose los derechos de la víctima en la solución del conflicto originado por el delito, lo que produce una victimización secundaria o una doble victimización, ya que, primeramente, el sujeto pasivo del hecho punible es víctima del delincuente y después es víctima del Estado omnipotente, al no permitírsele participar activa y plenamente en el proceso.

Los protagonistas del conflicto penal derivado del delito, son el imputado y la víctima, siendo el imputado el centro de atención de los estudiosos del derecho procesal penal, reconociéndosele amplios derechos en el proceso. La víctima no ha tenido esa suerte, su intervención en la búsqueda de soluciones al conflicto que lo afecta son reducidas, a pesar, de existir la querrela, denuncia y acusación. El sistema jurídico venezolano de acuerdo con la Constitución Bolivariana de Venezuela, se fundamenta en la aplicación uniforme y equitativa de la justicia, mediante el conjunto de actos y procedimientos que están contenidos en las normas adjetivas, con la finalidad de garantizar los derechos como el debido proceso, el derecho a la defensa, en definitiva la tutela judicial efectiva.

De lo antes expuesto, se desprende que por el principio de igualdad ante la ley y la justicia, la víctima merece una tutela judicial efectiva, con plena participación en el proceso dentro del sistema acusatorio penal, cuya característica esencial es la oralidad, que también debe imperar en el sobreseimiento de la causa, que no sólo hace concluir la instancia, sino, también la pretensión del ius puniendi, dándose por terminado el proceso. Hasta ahora, se puede decir a grosso modo, que la atención de los operadores del control social criminal giraba en torno a los delitos y los delincuentes.

Sin embargo, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal COPP (2021) reformado, se reclama, que el control socio criminal coloque en el centro de su atención el delito y el delincuente, pero también el proceso victimizante, evitándose la gran contradicción interna entre la importancia de la víctima y la ignorancia hacia la misma, por parte de los profesionales del sistema jurídico penal. Cabe precisar igualmente, que así como se evidencia en el artículo 318 del COPP, referido a las causas y motivos; el sobreseimiento puede ser parcial o total, en la medida en que sean sólo unos cuantos hechos precalificados como delitos, por los cuales se sobresee la causa o la totalidad de todos los delitos en un mismo juicio; o en el caso, que sea uno o varios los sujetos activos (imputados) del proceso, en cuyo favor se hace el pronunciamiento judicial.

Lo deseable según lo expuesto, y como lo contempla el artículo 319 del COPP, que se refiere a los efectos que produce el sobreseimiento, lo esencial es buscar la forma de proteger a la víctima con mayor efectividad, equilibrando los intereses de ésta con los del imputado; pero teniendo en consideración que el interés de la víctima tiene mayor legitimidad que la del autor del hecho punible, enmarcado dentro del debido proceso, en el que se garantizan los derechos de la víctima sin desconocer los derechos del imputado, como ha sido tratado en jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo de Justicia.

Con frecuencia se observa que en los tribunales de justicia en materia penal, no se da igual tratamiento al imputado como a la víctima en la institución del sobreseimiento, al punto que la persona afectada por el delito no es convocada en muchas ocasiones a la audiencia oral, para otorgar el beneficio que pone en libertad al imputado, así mismo hacer cesar las medidas no siendo oído el sujeto pasivo del hecho punible quien resulta doblemente victimizado, primero cuando es atacado en el derecho tutelado por la ley y luego al no participar activamente en el proceso, aunado, a que la decisión adoptada generalmente es inmotivada, y por tanto se violenta el principio consagrado en la Carta Magna, referente a la Tutela Judicial Efectiva, que tenemos todos los ciudadanos para acudir y reclamar justicia ante los órganos jurisdiccionales.

Ante la problemática planteada la investigación se justifica en primer lugar para identificar los derechos de la víctima en el proceso penal y cómo éstos pueden hacerse valer mediante el órgano jurisdiccional respectivo, para evitar la impunidad y por ende, que el sujeto pasivo del delito sea doblemente victimizado al negársele la posibilidad de ser oído y que pueda ejercer la defensa de sus derechos, conforme a la ley. La figura del sobreseimiento, como forma anormal de la terminación del proceso, está contemplada en el artículo 318 del COPP, y procede cuando:

1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;
2. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, inculpabilidad o de no punibilidad;
3. La acción penal se ha extinguido o resulta acreditada a la cosa juzgada;
4. A pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, y no haya bases para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; Así lo establezca expresamente este Código.

De dicha norma se desprende, que al decretarse el sobreseimiento por el tribunal de la causa, se equipara dicha decisión a una sentencia absolutoria, a favor del imputado, y que si nos es revocada por los Tribunales Superiores (Corte de Apelaciones), tiene fuerza de cosa juzgada, siendo imposible toda nueva persecución contra la misma persona, por los mismos hechos; y sólo puede ser reabierto el proceso, mediante procedimiento de revisión de sentencia. La situación se torna grave cuando no se cumple el principio de igualdad ante la ley durante el proceso, al otorgarse el sobreseimiento de la causa al imputado, sin ser oída la víctima, pues se le está negando a ésta última acceder a la justicia para hacer valer sus derechos. Por ello, esta investigación se justifica desde el punto de vista social, pues cualquier ciudadano, sin importar su condición económica, cultural, sexo o edad, puede convertirse en víctima, así como las personas jurídicas con todas las consecuencias que ello implica, siendo necesarias, que se les garantice plenamente una tutela judicial efectiva.

En tal sentido, se determinan los derechos de la víctima en correspondencia con los derechos del imputado en la figura del sobreseimiento, a fin de demostrar la utilización, pertinencia y viabilidad de este instrumento procesal que contribuya de manera eficiente al proceso penal venezolano, a garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa de las partes, y la tutela judicial efectiva. Esta investigación constituye un aporte ante la problemática que enfrenta el sistema judicial venezolano, en el reconocimiento de los derechos de la víctima, en correspondencia con los derechos del imputado, en la figura jurídica denominada sobreseimiento en caso de muerte del imputado.

### **Presupuestos de Procedencia del Sobreseimiento en Venezuela**

El Código Orgánico Procesal Penal (2021), en su artículo 318 consagra el Sobreseimiento, la importancia de este artículo radica en el hecho de establecer las causales de sobreseimiento, las que de existir alguna de ellas dentro de una determinada causa impide de forma concluyente la continuación de la persecución penal. Cada una de ellas es

importante para el proceso. Pero, es importante señalar ¿qué pasa cuando el hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al imputado?

Uno de los cometidos fundamentales de la fase preparatoria del proceso penal venezolano, es: la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación fiscal y la defensa del imputado, para así comprobar la existencia de un hecho punible, ello, se puede colegir del contenido del artículo 280 del COPP (ob.cit). Ahora bien, resulta cierto que durante la fase preparatoria, el Ministerio Público tiene iniciativa probatoria propia, por ende, puede realizar cualquier tipo de diligencia de investigación, salvo que sea necesario autorización judicial expresa, esto como conclusión del contenido de los artículos 283, 300, numerales 1 y 2 del artículo 108, del Código Orgánico Procesal Penal (2021), en concordancia con los numerales 3° y 5° del artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007); ello en debida concordancia con el artículo 307 del COPP.

Precisado lo anterior como resultado del cúmulo de elementos de convicción, el funcionario encargado de la titularidad de la acción penal, puede llegar a la conclusión que no ha existido aquella conducta que provocó la apertura del proceso penal, tratándose de la inexistencia física del hecho objeto de la investigación. Debe entonces el Ministerio Público, por ser parte de buena fe, solicita ante el Juez de Control el Sobreseimiento de la Causa, por medio del Acto Conclusivo de la investigación respectiva conforme lo establece el artículo 320 del COPP (ob.cit).

Asimismo la defensa, puede llegar a esa conclusión y solicitar al juez de control o de oficio según la oportunidad procesal de que se trate, el Sobreseimiento de la causa y estos deberán constatar la existencia de cualquiera de las circunstancias a que se refieren los artículos 28, numerales 4° Y 5°, Y 48 en relación con el artículo 33, numeral 4°, y el artículo 318 numerales 1° Y 3°, vale decir excepciones procesales que tengan como consecuencia el Sobreseimiento de la Causa. Se considera, igual que con las demás causas o supuestos de procedencia del sobreseimiento, que la convicción del juez, tiene que ser contundente o reunir de modo necesario e imprescindible exigencia de certeza.

Puesto que la duda durante la fase intermedia del proceso, acerca si se cometió el hecho investigado obliga a la continuación del proceso penal hasta el dictado de la sentencia luego de un juicio oral y público, que ante un caso de falta de certeza debería ser absolutoria. Por otra parte, el supuesto o causa de procedencia en cuestión, contiene un segundo presupuesto el cual está referido a que el hecho objeto del proceso no pueda atribuírsele al imputado, aquí como en la anterior la certeza juega un rol determinante, puesto que se refiere básicamente a la no intervención en modo alguno por parte de la



persona imputada o sujeta al proceso penal, bien sea en la ejecución del hecho como tal o en la tentativa.

Este segundo supuesto no sólo comprende la modalidad de la autoría directa en el hecho de parte del imputado, sino también todas aquellas formas de participación previstas en el Libro Primero, Título VII del CPV (2015), vale decir, cooperación, complicidad e instigación, 26 2.3 *“El hecho imputado no es típico o concurre una Causa de Justificación, Inculpabilidad o de no Punibilidad”*. Esta es una de las causales de sobreseimiento más complejas de las señaladas en el artículo 318 del COPP (ob.cit.), por la diversidad de fórmulas que se presentan, en primer lugar la tipicidad del hecho, y en segundo lugar las causas de justificación, inculpabilidad y de no punibilidad a las cuales se hará referencia como causales del sobreseimiento.

Al respecto, puede resultar que, del agotamiento de la fase preparatoria, una vez practicadas todas aquellas diligencias de investigación encaminadas a buscar la verdad del hecho investigado, pueden arrojar como resultado que el hecho que se presume punible no lo sea, o que siéndolo aún concurre una causa de justificación. La Tipicidad viene a ser el segundo paso, una vez que se ha determinado que ha existido una conducta, vale decir, una acción en donde ha intervenido la voluntad humana, debe verificarse si aquella conducta ha sido prevista con anterioridad por el legislador en la Ley Sustantiva como delito o falta.

En este sentido, debe tratarse efectivamente de una conducta prevista con anterioridad como delito o falta en la Ley Penal, para que pueda ser castigada y se cumpla el principio de legalidad *Nullum Crime Nulla Poena Sine Legen*, no hay delito ni pena sin Ley Penal previa. En cuanto a la tipicidad del hecho investigado Arteaga, (2001), indica que:

El comportamiento o hecho humano socialmente importante debe ser, además, típico, debe ajustarse a un modelo o tipo legal que consiste en la descripción de las características materiales de la conducta incriminada, que sirven de base a su carácter injusto (p. 158).

La configuración de una conducta penalmente típica debe ser determinada con el mismo grado de certeza que se hacía referencia en el punto anterior, en este sentido debe quedar excluido todo margen de duda acerca del presunto hecho constitutivo de delito. Tal como lo refiere Jarque (1997), al señalar que:

La tipicidad debe responder al cotejo del hecho en cuestión con la totalidad de las disposiciones penales del ordenamiento jurídico en su conjunto, vale decir, que la conducta no puede estar contemplada como delictiva ni en el Código Penal, ni en sus

leyes complementarias, ni en las demás normas penales insertadas en leyes comunes.” (p. 28).

En nada obsta, a los efectos de encuadrar en esta causal de sobreseimiento, la precalificación dada al hecho, por el Ministerio Público durante los actos iniciales de la investigación y del proceso. Esto significa que para que se decrete el Sobreseimiento de la Causa, la conducta objeto del proceso no debe tipificarse como delito alguno, ni el provisionalmente precalificado por el Ministerio Público a los fines de los actos iniciales de proceso, vale decir Acto de Audiencia Oral para oír al Imputado. Por tanto, el titular de la acción penal en el ordenamiento jurídico venezolano, debe adecuar la conducta desplegada por la persona a la cual le imputa algún hecho punible, dentro del tipo penal que considera ha sido vulnerado, o sea, debe establecer la interrelación que existe entre el hecho acaecido y que es lo que el legislador castiga.

Ahora bien, el artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece que: *“Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o lo ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.”* Por lo tanto, puede extraerse que la disposición transcrita, establece la nulidad de los actos del Poder Público que hagan nugatorios los derechos garantizados a los ciudadanos por la Constitución y la Ley, lo que significa la protección constitucional y legal ante los abusos de funcionarios públicos.

Igualmente, se consagra la responsabilidad penal, además de la civil y administrativa, de los funcionarios públicos que dicten tales actos, sin que pueda omitirse dicha responsabilidad mediante la obediencia a órdenes superiores. La obediencia debida, establecida en el numeral 2º del artículo 65 del CPV (ob.cit), procede sólo cuando la orden superior no sea manifiestamente contraria a la Constitución y a la ley, como quiera que en este caso habría un error de prohibición, ya que el agente o sujeto activo en el hecho estaría actuando bajo la creencia de no ser delictiva su conducta, constituye ello una causa de inculpabilidad según la doctrina.

Cuando la Acción Penal se ha Extinguido o Resulta Acreditada la Cosa Juzgada. Esta causal o supuesto de procedencia del sobreseimiento obliga a remitirse, en primer término al artículo 48 del COPP (ob.cit), referido a las causas de extinción de la acción penal durante el proceso. **La Muerte del Imputado:** Es una circunstancia eventual y ajena al proceso penal propiamente dicho, que puede sobrevenir en cualquier momento del trámite de las actuaciones y hasta que la sentencia final de la causa cobre autoridad de

cosa juzgada, y que mediando la debida acreditación en el expediente, por medio del acta de defunción, obliga al Juez de la causa a dictar el correspondiente auto de sobreseimiento.

Cabe destacar en este sentido que el auto que acuerde el sobreseimiento en caso de haber más de un imputado sólo afecta al difunto, puesto que como se ha señalado anteriormente el Sobreseimiento de la Causa no se dicta respecto a hechos, sino a personas imputadas, motivo por el cual continuaría la persecución penal en contra de los supervivientes computados.

## **Reflexiones conclusivas**

El sobreseimiento por la muerte del procesado puede ser considerado como una hipótesis en casos de violación de derechos humanos cuando el acusado fallece antes de que se dicte una sentencia definitiva. En estos casos, el proceso judicial puede ser interrumpido y el caso puede ser archivado debido a la imposibilidad de llevar a cabo un juicio completo. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las leyes y procedimientos pueden variar según el país y el sistema legal en cuestión.

El derecho al honor y la reputación de una persona fallecida que está siendo procesada penalmente puede seguir siendo protegido legalmente, aunque las leyes y regulaciones pueden variar según el país y el sistema legal en cuestión. En muchos casos, los familiares o herederos del fallecido pueden tomar medidas legales para salvaguardar su honor y reputación, como presentar demandas para que el fallecido que está siendo procesado obtenga una sentencia. De igual modo pueden los herederos demandar por difamación o calumnias contra aquellos que difundan información falsa o perjudicial sobre el difunto.

Es importante destacar que el alcance de la protección legal puede depender de varios factores, como las leyes de difamación y calumnias del país, la relevancia pública del fallecido y la disponibilidad de pruebas para respaldar las afirmaciones. Además, el derecho al honor y la reputación puede ser objeto de un equilibrio con otros derechos, como la libertad de expresión y el interés público. Podría considerarse la posibilidad de establecer mecanismos legales para rehabilitar la reputación de la persona fallecida después de su muerte. Esto podría incluir la posibilidad de anular la condena o tomar medidas para corregir la imagen perjudicial que pueda haber quedado tras la investigación y el procesamiento penal.

Otra forma de ampliar estos derechos podría ser el establecimiento de leyes o regulaciones que prohíban la difusión de información falsa o perjudicial sobre una persona

fallecida que está siendo procesada penalmente. Estas leyes podrían imponer sanciones a aquellos que difunden información errónea o dañina, con el fin de proteger la reputación y el honor del fallecido.

En resumen, ampliar los derechos de una persona fallecida que está siendo procesada penalmente implica permitir una participación activa de sus familiares o herederos en el proceso judicial, establecer mecanismos para rehabilitar su reputación y establecer leyes que prohíban la difusión de información falsa o perjudicial sobre ellos. Estas medidas pueden ayudar a garantizar un trato justo y respetuoso hacia la persona fallecida, incluso después de su muerte.

Por otra parte, la rehabilitación de la dignidad humana para una persona sobreseída por fallecimiento implica reconocer y restaurar su valor como ser humano, así como garantizar el respeto y la igualdad de trato ante la ley.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que una persona sobreseída por fallecimiento no ha cometido ningún delito, por lo que debe ser tratada como cualquier otro ciudadano. Se debe garantizar su derecho a la privacidad y a la no discriminación, evitando cualquier estigmatización o trato diferenciado debido a su situación anterior. Además, es fundamental proporcionar apoyo psicológico y emocional a la persona sobreseída por fallecimiento y a sus familiares. La pérdida de un ser querido puede ser traumática y dolorosa, y es importante asegurarse de que la persona tenga acceso a los recursos necesarios para afrontar su pérdida y recuperarse emocionalmente.

Asimismo, es fundamental generar oportunidades. Esto implica brindar acceso a programas de empleo y formación, así como facilitar su participación en la comunidad. Es importante promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades para que la persona pueda reconstruir su vida y restaurar su dignidad. En resumen, la rehabilitación de la dignidad humana para una persona sobreseída por fallecimiento implica tratarla con respeto y garantizar sus derechos, proporcionar apoyo psicológico y emocional a la familia, y facilitar a la familia su reintegración social y laboral. Es importante reconocer que estas personas han pasado por una situación difícil y que merece ser tratada con dignidad y compasión.

El derecho a la defensa y debido proceso son fundamentales en cualquier sistema jurídico democrático. Estos derechos garantizan que una persona acusada de cometer un delito tenga la oportunidad de presentar evidencia en su defensa y confrontar las pruebas en su contra, con el fin de asegurar un juicio justo y garantías procesales mínimas. Sin embargo, existe una situación particularmente difícil cuando una persona acusada fallece antes de

que se haya resuelto su caso. En estas circunstancias, el sobreseimiento de la persona se vuelve inevitable y plantea ciertas cuestiones sobre la efectividad de los derechos de defensa y debido proceso.

Por un lado, se puede argumentar que el sobreseimiento de una persona fallecida es una violación de sus derechos a la defensa y al debido proceso. Esta perspectiva sostiene que la persona no tuvo la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en un juicio justo que garantizara la presunción de inocencia y su derecho a un abogado. Además, la incapacidad del acusado de cuestionar las pruebas presentadas en su contra puede socavar la confianza en el sistema de justicia.

Por otro lado, se puede argumentar que el sobreseimiento de una persona fallecida es una consecuencia inevitable y pragmática. En estas circunstancias, es imposible llevar a cabo un juicio justo y efectivo, ya que, no hay forma de involucrar al acusado en el proceso. Además, la finalización del caso a través del sobreseimiento puede ser una forma de cerrar el proceso legal y permitir que las partes afectadas sigan adelante con sus vidas.

En última instancia, el análisis crítico del derecho a la defensa y debido proceso frente al sobreseimiento de una persona que fallece es complejo. Si bien es importante respetar y proteger estos derechos fundamentales, también se deben considerar las realidades prácticas del sistema de justicia. La falta de un proceso judicial efectivo cuando el acusado ha fallecido plantea desafíos y dilemas difíciles de resolver. En este sentido, es crucial buscar un balance adecuado entre la justicia para todas las partes involucradas y la eficacia del sistema legal en casos extraordinarios como este.

El derecho a la verdad y a la justicia puede ser de particular importancia en el caso de una persona sobreseída por fallecimiento. En primer lugar, es necesario determinar si el sobreseimiento se debe a que se considera que la persona fallecida no es responsable de los hechos investigados o si simplemente se archiva el caso debido a su fallecimiento. En el primer escenario, el derecho a la verdad implica que se deben investigar y esclarecer los hechos para determinar si realmente la persona fallecida no tuvo ninguna participación en los mismos. Esto puede ser relevante para los familiares y seres queridos de la persona fallecida, ya que, pueden tener interés en conocer la verdad y evitar cualquier tipo de estigmatización.

En cuanto al derecho a la justicia, aunque la persona fallecida ya no puede ser objeto de un proceso legal, este derecho puede estar vinculado con la posibilidad de que los familiares o herederos de la persona fallecida busquen una reparación o compensación en caso de que se demuestre que se cometió una injusticia. En algunos casos, los familiares pueden

presentar demandas civiles contra los responsables de los hechos investigados para obtener una compensación por los daños y perjuicios sufridos. En general, el derecho a la verdad y a la justicia tiene como objetivo principal garantizar que se realicen investigaciones rigurosas y se tomen las medidas necesarias para esclarecer los hechos y, en caso de corresponder, asegurar que se haga justicia. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este proceso puede variar dependiendo del sistema legal y las circunstancias específicas del caso.

## Referencias

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. C. Bernal Pulido, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos.
- Alexy, R. Y Villar, L. (2004). *Teoría del Discurso y Derechos Humanos*. Bogotá, Universidad del Externado.
- Acosta, P. (2007). *El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana*. Bogotá, Universidad del Externado.
- Bianchi, B. (2002). *Control de Constitucionalidad*. 2º edición. Buenos Aires, Ábaco.
- Bidart, G. (1987). *La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional*. Buenos Aires, Ediar.
- Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*, trad. Carlos Bernal Pulido, Bogotá, Universidad del Externado.
- Bouvier, H. (2004). *Reglas y razones subyacentes*, Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho.
- Candia, G. (2016). *Ponderación y constitución viviente como expresión del mismo fenómeno constitucional: la experiencia norteamericana*. *Revista Española de Derecho Constitucional*.
- Carbonell, M. (2012). *Sobre la Constitución viviente*. *Estudios Constitucionales*.
- Carpizo, E. (2009). *Derechos fundamentales: interpretación constitucional: la corte y los derechos*. Méjico D. F. Porrúa.
- Clérico, L. (2009). *El examen de proporcionalidad en el derecho penal/constitucional*, Buenos Aires, Eudeba.
- Clérico, L; Sieckmann, J y Oliver, L. (2011). *Derechos fundamentales, principios y*

- argumentación: estudios sobre la teoría jurídica de Robert Alexy, Granada, Comares.
- Cianciardo, J.(2007). El ejercicio regular de los derechos. Análisis y crítica del conflictivismo. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Corral, H. (2008). Cómo hacer una tesis en Derecho: curso de metodología de la investigación jurídica. Santiago de Chile, Editorial Jurídica.
- Dworkin, R. (1985). A Matter of Principle. Cambridge, EE.UU. Harvard University Press.
- Etcheverry, B. (2014). Discrecionalidad judicial. Causas, naturaleza y límites. Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico.
- García, J. (2006). Las fuentes de la Constitución Nacional: los principios fundamentales del Derecho Público Argentino. Buenos Aires, Lexis Nexis .
- Gargarella, R. (2004). Interpretación del Derecho”, en Derecho Constitucional. Buenos Aires, Universidad.
- Gil, A.(1997). En busca de una interpretación constitucional: nuevos enfoques de la reforma de 1994. Buenos Aires, Ediar.
- Katz. (2015). La “sala de máquinas” de la Constitución. Constitucionalismo latinoamericano: 1810-2010, Buenos Aires,
- Kunz, A y Cardinaux, N. (2014). Investigar en Derecho. Buenos Aires, Eudeba.
- Laise, D. (2017). El poder de los conceptos: convenciones semánticas y objetividad referencial en la interpretación constitucional originalista, Méjico D. F. Porrúa.
- Lariguet, G. (2016). La investigación filosófica: ¿análisis conceptual versus análisis histórico?, Praxis Filosófica.
- Lell, H. (2014). Visiones diacrónica y sincrónica de las normas jurídicas: consecución de fines en la interpretación jurídica y argumentación en concurrencia. Revista de Derecho y Ciencias Sociales.
- Linares, S. (1998). Tratado de Interpretación Constitucional, Buenos Aires.
- Massini C. (2008). Objetividad jurídica e interpretación del derecho. Méjico D.
- Narváez, J y Monteros, J. (2011). De la alquimia interpretativa al maltrato constitucional. La interpretación del derecho en manos de la Corte Suprema argentina”, en Interpretación jurídica: modelos históricos y realidades, (ed.), Méjico D. F. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

Nogiera, H.(2003) Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, México. UNAM.

Pons, M. (2014). El convencionalismo jurídico. Un recorrido analítico. Madrid.

Rawls, J. (1971). A Theory of Justice, Cambridge-EE.UU. Harvard University Press.

Risso, M. (2017). Mutación e interpretación evolutiva de la constitución: dos casos uruguayos. Estudios Constitucionales.

Rubinzal-Culzoni. (2015). Interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional. Buenos Aires.

Villanueva, R. (2015). La interpretación intercultural en el Estado constitucional. Revista Derecho del Estado,

Vigo, L. (1993). Interpretación Constitucional. Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

Viola, F y Zaccaria, G. (2007). Derecho e Interpretación. Elementos de teoría hermenéutica del Derecho, trad. Ana Cebeira, Aurelio de Prada & Aurelia Richart, Madrid, Dykinson.

Zambrano, P. (2009). Los derechos ius-fundamentales como alternativa a la violencia: entre una teoría lingüística objetiva y una teoría objetiva de la justicia, Persona y Derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos.





# La enfermedad mental como causa de inimputabilidad en el proceso penal venezolano y la tutela de sus garantías constitucionales

## Mental illness as a cause of unimputableness in the venezuelan criminal process and the protection of its constitutional guarantees

**Fredy Ernesto Martínez Díaz**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[fredyemartinexd@gmail.com](mailto:fredyemartinexd@gmail.com)

### RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar la enfermedad mental como causa de inimputabilidad en el proceso penal venezolano y la tutela de sus garantías constitucionales. Su justificación viene dada por la relevancia que tiene toda persona de ampararse en la tutela de sus garantías constitucionales, en este caso, en el trato debido a las personas con enfermedad mental suficiente, el cual, le preservarían sus garantías constitucionales, como causa de inimputabilidad en el Proceso Penal Venezolano, incidiendo en una mayor seguridad jurídica y confianza en las instituciones del país. En cuanto a la metodología se utilizó un tipo de investigación Documental, con un nivel descriptivo, se aplicó una modalidad de la investigación jurídica, basado en un análisis descriptivo del problema, y un diseño bibliográfico. Se empleó un método lógico inductivo. Con respecto a técnicas de recolección de datos se empleó la lectura informativa, observación, así como la revisión y análisis documental. En lo que a instrumentos de recolección de información se refiere, se utilizaron libros, la constitución, leyes, códigos, sentencias extraídas del archivo de los distintos tribunales, especialmente los competentes en materia penal y de la página web oficial del TSJ que contribuyeron a la recolección de información y su análisis, mediante la cual se reflejan algunos de los objetivos planteados en la presente investigación. En lo atinente a la conclusión, se logró determinar que a las personas con enfermedad mental suficiente que lo logre privar de sus actos, es obligación del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, conceder un trato especial acorde a su condición y no como una persona ordinaria.

**Palabras clave:** enfermedad mental, proceso penal, garantías constitucionales

**Recibido:** 15/04/2023

**Aprobado:** 17/07/2023

## ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze mental illness as a cause of non-imputability in the Venezuelan criminal process and the protection of its constitutional guarantees. Its justification is given by the relevance that every person has to rely on the protection of their constitutional guarantees, in this case, in the proper treatment of people with sufficient mental illness, which would preserve their constitutional guarantees, as a cause of non-imputability. in the Venezuelan Criminal Process, influencing greater legal security and confidence in the country's institutions. Regarding the methodology, a type of Documentary research was used, with a descriptive level, a legal research modality was applied, based on a descriptive analysis of the problem, and a bibliographic design. An inductive logic method was used. Regarding data collection techniques, informative reading, observation, as well as documentary review and analysis were used. As far as information collection instruments are concerned, books, the constitution, laws, codes, sentences extracted from the archives of the different courts were used, especially those competent in criminal matters and from the official website of the TSJ that contributed to the collection of information and its analysis, through which some of the objectives set out in this research are reflected. Regarding the conclusion, it was determined that people with mental illness sufficient to deprive them of their actions, it is the obligation of the State, through its jurisdictional bodies, to grant special treatment according to their condition and not as a person. ordinary.

**Keywords:** mental illness, criminal procedure, constitutional guarantees

## Introducción

El origen de la presente investigación radica en la inquietud del autor sobre la enfermedad mental como causa de inimputabilidad en el proceso penal venezolano y la tutela de sus garantías constitucionales, en virtud que el Código Penal, es claro al indicar *que no es punible quien ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus objetos, en consecuencia es inimputable*. Sin embargo, ha ocurrido que por no hacer una evaluación psicológica o psiquiátrica, por no tener un diagnóstico certero se procesa a una persona con una enfermedad mental suficiente que lo priva de la conciencia de sus objetos violándole directa e inmediatamente el debido proceso entre otras garantías constitucionales.

En este sentido se violan también garantías constitucionales como el artículo 257 constitucional por cuanto no se utiliza el proceso para obtener justicia, el artículo 2 ibidem, el cual establece los valores superiores del ordenamiento jurídico, entre ellos está

la justicia. No puede olvidarse que el Código Orgánico Procesal Penal establece la finalidad del proceso, la cual no es otra, que establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia, aplicando el Derecho, por lo que llegar a la verdad de los hechos, es el norte del proceso penal, y si la verdad de los hechos, se produce cuando una persona cometió un delito padeciendo esta condición no puede ser imputado.

La presente investigación, es de suma importancia, porque en ella no solo se va a estudiar sobre la enfermedad mental como causa de inimputabilidad en el proceso penal venezolano y la tutela de sus garantías constitucionales, sino también cual es el procedimiento a seguir en caso de estar incurso en una enfermedad mental. El problema radica en que en muchas oportunidades, le dan el mismo tratamiento como una persona sin dicha condición, lo que trae como consecuencia la vulneración de sus garantías constitucionales.

El objetivo general de la investigación se centrará en analizar la enfermedad mental como causa de inimputabilidad en el proceso penal venezolano y la tutela de sus garantías constitucionales. Su justificación se encuentra dirigida a la necesidad de conceder el trato debido a las personas con enfermedad mental suficiente, para preservarles sus garantías constitucionales, para obtener una mayor seguridad jurídica y confianza en las instituciones del país. Sin embargo, ha ocurrido que por no hacer una evaluación psicológica o psiquiátrica, por no tener un diagnóstico certero se procesa a una persona con una enfermedad mental suficiente que lo priva de la conciencia de sus objetos violándole directa e inmediatamente el debido proceso entre otras garantías constitucionales.

## **Enfoque sobre la vulneración de Garantías Constitucionales**

En la actualidad se viola el artículo 257 constitucional por cuanto no se utiliza el proceso para obtener justicia, aunque la defensa del sujeto activo juega un papel importante en este caso, por cuanto en la evaluación que le hacen a los detenidos, se centra en ser una evaluación física, no psicológica, ni psiquiátrica, de allí, la imperiosa necesidad de ésta evaluación en los derechos de los imputados.

De igual manera, se vulnera el artículo 2 de la Carta Política, el cual establece el modelo de Estado, así como los valores superiores del ordenamiento jurídico, entre ellos, está la justicia. El inconveniente se presenta cuando en una persona con esta condición especial es tratada igual, como una persona que no tuviese dicha condición, en ese momento se vulneran las mencionadas garantías constitucionales en el proceso penales preciso resaltar, que el Código Orgánico Procesal Penal establece la finalidad del proceso penal la

cual no es otra que establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia, aplicando el Derecho, por lo que llegar a la verdad de los hechos es el norte del proceso penal, y si la verdad de los hechos es que una persona cometió un delito padeciendo esta condición no puede ser imputado.

El Código Penal establece en su artículo 62, ...”*que una persona con una enfermedad mental suficiente que lo prive de su conciencia o de la libertad de los actos, al igual que la persona que se hallare dormida...*”. Seguidamente, el mismo código establece de manera clara que la ignorancia de la ley no excusa ningún delito, ni falta, es decir, el hecho que una persona no conozca un tipo penal, no lo va a eximir de su responsabilidad. Ahora bien, puede ocurrir también que cuando el estado mental indicado en el artículo anterior sea tal que atenúe en alto grado la responsabilidad, sin excluirla totalmente, la pena establecida para el delito o falta se rebajará conforme a las siguientes reglas: 1.- En lugar de la de presidio, se aplicará de prisión, disminuida entre dos tercios y la mitad. 2.- En lugar de la prisión, se aplicará el arresto, con la disminución indicada. 3.- Las otras penas divisibles se aplicarán rebajadas por mitad.

Sin embargo, si el estado de perturbación mental del encausado en el momento del delito proviniera de embriaguez, se seguirán las reglas siguientes:

- 1.- Si se probare que, con el fin de facilitarse la perpetración del delito, o preparar una excusa, el acusado había hecho uso del licor, se aumentará la pena que debiera aplicársele de un quinto a un tercio, con tal que la totalidad no exceda del máximo fijado por la ley a este género de pena. Si la pena que debiere imponérsele fuere la de presidio, se mantendrá esta.
- 2.- Si resultare probado que el procesado sabía y era notorio entre sus relaciones, que la embriaguez le hacía provocador y pendenciero, se le aplicarán sin atenuación las penas que para el delito cometido establece este Código.
- 3.- Si no probada ninguna de las dos circunstancias de los dos números anteriores, resultare demostrada la perturbación mental por causa de la embriaguez, las penas se reducirán a los dos tercios, sustituyéndose la prisión al presidio.
- 4.- Si la embriaguez fuere habitual, la pena corporal que deba sufrirse podrá mandarse cumplir en un establecimiento especial de corrección.
- 5.- Si la embriaguez fuere enteramente casual o excepcional, que no tenga precedente, las penas en que haya incurrido el encausado se reducirán de la mitad a un cuarto, en su duración, sustituyéndose la pena de presidio con la de prisión.

En este orden de ideas el código in comento establece otros supuestos de no punibilidad, entre ellos:

- 1.- El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales.
- 2.- El que obra en virtud de obediencia legítima y debida. En este caso, si el hecho ejecutado constituye delito o falta, la pena correspondiente se le impondrá al que resultare haber dado la orden ilegal.
- 3.- El que obra en defensa de propia persona o derecho, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
  - 1.- Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.
  - 2.- Necesidad del medio empleado para impedir la o repelerla.
  - 3.- Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia. Se equipara a legítima defensa el hecho con el cual el agente, en el estado de incertidumbre, temor o terror traspasa los límites de la defensa.
  - 4.- El que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave e inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de otro modo. Tampoco el menor de trece años. No es punible el que se incurra en alguna omisión hallándose impedido por causa legítima o insuperable.

También, establece unos atenuantes como es el caso de arrebatos o de intenso dolor, determinado por injusta provocación, en ese caso tendrá una pena disminuida desde un tercio hasta la mitad, según la gravedad de la provocación. Además, cuando alguno por error, o por algún otro accidente, cometa un delito en perjuicio de persona distinta de aquella contra quien había dirigido su acción, no se le imputarán las circunstancias agravantes que dimanen de la categoría del ofendido o lesionado o de sus nexos con este, pero, si las que habrían disminuido la pena del hecho, si lo hubiera cometido en perjuicio de la persona contra quien se dirigió su acción.

Por otro lado, el mismo código establece las atenuantes entre ellos:

- 1.- Ser el reo menor de veintiún años y mayor de dieciocho cuando cometió el delito.
- 2.- No haber tenido el culpable la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.
- 3.- Haber precedido injuria o amenaza de parte del ofendido, cuando no sea de tal gravedad que dé lugar a la aplicación del artículo 67 del mismo código.

4.- Cualquier otra circunstancia de igual entidad que a juicio del Tribunal aminore la gravedad del hecho. Ahora, el que ejecuta un hecho punible, siendo mayor de setenta años, no se le impondrá pena de presidio, sino que en lugar de esta y de la prisión se aplicara la de arresto que no excederá de cuatro años.

También, establece los agravantes, estos son:

- 1.- Ejecutarlo con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable obra a traición o sobre seguro.
- 2.- Ejecutarlo mediante precio, recompensa o promesa.
- 3.- Cometerlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de nave, avería causada de propósito, descarrilamiento de locomotora o por medio del uso de otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos.
- 4.- Aumentar deliberadamente el mal del hecho, causando otros males innecesarios para su ejecución.
- 5.- Obrar con premeditación conocida.
- 6.- Emplear astucia, fraude o disfraz.
- 7.- Emplear medios o hacer concurrir circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del delito.
- 8.- Abusar de la superioridad del sexo, de la fuerza, de las armas, de la autoridad o emplear cualquier otro medio que debilite la defensa del ofendido.
- 9.- Obrar con abuso de confianza.
10. Cometer el hecho punible aprovechándose del incendio, naufragio, inundación u otra calamidad semejante.
- 11.- Ejecutarlo con armas o en unión de otras personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- 12.- Ejecutarlo en despoblado o de noche. Esta circunstancia la estimaran los Tribunales atendiendo a las del delincuente y a los efectos del delito.
- 13.- Ejecutarlo en desprecio o en ofensa de la autoridad pública o donde esta se halle ejerciendo sus funciones.
- 14.- Ejecutarlo con ofensa o desprecio del respeto que por su dignidad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando este no haya provocado el suceso.
- 15.- Ejecutarlo con escalamiento. Hay escalamiento cuando se entra por vía que no es la destinada al efecto.
- 16.- Ejecutarlo con rompimiento de pared, techo o pavimento o con fractura, entendiéndose por esta toda fuerza, rotura, descomposición, demolición, derribo o agujeramiento de paredes, terrenos o pavimentos, puertas, ventanas, cerraduras, candados u otros utensilios o instrumentos que sirvan para cerrar o impedir el paso o la entrada y de toda especie de cerraduras, sean las que fueren.

17.- Ser agraviado cónyuge del ofensor, o su ascendiente o hermano legítimo, natural o adoptivo; o cónyuge de estos; o ascendientes, descendientes o hermano legítimo de su cónyuge; o su pupilo, discípulo, amigo íntimo o bienhechor.

18.- Que el autor, con ocasión de ejecutar el hecho y para prepararse a perpetrarlo, se hubiere embriagado deliberadamente, conforme se establece en la regla 1 del artículo 64.

19.- Ser vago el culpable. 20.- Ser por carácter pendenciero. La complicación radica en que en la práctica al no realizarle la evaluación psiquiátrica al sujeto activo es procesada ordinariamente como una persona que no tuviese dicha condición violándole las garantías constitucionales.

La presente investigación se encuentra dirigida a dar aportes para mejorar la situación con las personas que tienen enfermedad mental suficiente que lo priva de sus actos, con el fin de ser más garantista, que se les preserven sus garantías constitucionales y que el Código Adjetivo Penal sea más expreso en relación a estas personas. Al realizar una evaluación psicológica se les tutelarían las garantías constitucionales a las personas con esta condición, es por ello, la justificación, pertinencia, necesidad si se quiere de hacer cumplir la ley.

Es sumamente palpable, los problemas que aquí se han señalado, situaciones que no pueden continuar, ya que, no se le estarían tutelando garantías constitucionales a las personas con enfermedad mental suficiente que lo prive de sus actos, vulnerando así, uno de los principios que sostiene un estado de Derecho consagrado en el artículo 2 del texto constitucional. Por ello, los resultados, serían positivos por cuanto, tal y como se ha venido expresando reiteradamente se le tutelarían sus garantías constitucionales en este caso, objeto de estudio a las personas con enfermedad mental suficiente que lo prive de sus actos, he allí, la motivación del investigador. Pero, no solo serían positivos los resultados, sino incluso hasta necesarios, para la existencia de seguridad jurídica y un efectivo estado de Derecho.

Toda investigación tiene su fundamente teórico, compuesto por diversas teorías o conceptos, que le dan mayor fortaleza a la investigación y un mejor encuadre en el estudio, así como también previene errores, orientan al desarrollo de la investigación, guían al investigador se enfoque en el problema, conducen al establecimiento de hipótesis e inspira a nuevas líneas de investigación y por último constituye un marco referencial para verificar y comparar resultados. De allí, pasamos a resaltar algunos aspectos de interés, para dilucidar el tema objeto de estudio:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la enfermedad como "*Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general*

*conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible".* Por enfermedad se entiende toda alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa. Ésta perturba o daña a una persona física o mentalmente.

De igual manera, describe la salud mental como: *"un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad"*. La salud mental se refiere al bienestar cognitivo, conductual y emocional. Es como piensan, sienten y se comportan las personas. Es la ausencia de un trastorno mental, psicológico o psiquiátrico. Ésta puede afectar la vida cotidiana, las relaciones interpersonales, laborales y la salud física.

En este sentido, la misma Organización Mundial de la Salud sostiene que *"la enfermedad mental es una alteración de tipo emocional, cognitivo o del comportamiento en que se ven afectados procesos psicológicos básicos tales como la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, el lenguaje, entre otros"*, ésta también es denominada trastorno mental.

### **Delito y elementos positivos del delito**

Ya teniendo una aproximación de los que es enfermedad mental, es pertinente entrar en los elementos del delito, entendiendo delito como: *"un acto típico antijurídico imputable a una persona que en caso de encontrarse culpable se le impondrá una sanción penal.* De esa aproximación se desprenden sus elementos, estos son: conducta, en virtud que puede ser una acción o una omisión, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad, estos serían lo que la doctrina denomina como elementos positivos del delito, pero también existen los elementos negativos del delito, estos son: ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad y causas absolutorias.

Existen dos posiciones en la doctrina patria, una posición tripartita y una bipartita. La concepción tripartita la cual ha sido desarrollada por la doctrina alemana a partir de las obras Liszt y Beling, la cual basa la o define al delito como acción, típica, antijurídica, imputable a una persona que en caso de determinarse culpable, será sometida a una sanción penal, esta supone una infracción a la ley penal.

La concepción Bipartita sostiene que la concepción tripartita no puede ser aceptada, sobre todo por el hecho de considerar antijuricidad como un elemento del delito. Ellos sostienen que los elementos son: acción (hecho humano) y la culpabilidad. Quien suscribe,



disiente de esta posición en virtud que no puede hablarse solo de “acción” ya que hay delitos que se configuran por “omisión”, de manera tal, que lo más acertado es hablar de “conducta”.

Antolisei (s/f) sostiene que hay dos elementos: un elemento objetivo que es el hecho material o hecho humano y un elemento subjetivo que es la voluntad. Igualmente sostiene que la antijuricidad no es un elemento del delito. Por su parte Musotto (1998) sostiene que delito es violación de la ley penal, de la norma penal. Carrara lo define como “*Violación de la ley*”. Por otro lado, Arteaga, (2006) lo define como: “*Formal: Hecho previsto en la ley como punible, en otras palabras, el hecho que la ley prohíbe con amenaza de pena*”, y posteriormente de la una definición más amplia: “Es el hecho que lesiona intereses fundamentales con la sociedad, intereses que se consideran básicos para el desarrollo del conglomerado social”. En este sentido Bettiol lo define como : “Se trata de preservar el equilibrio moral de la sociedad, del cual dependen la salvaguarda de valores determinados, que resguardan la ética del individuo, la familia y el Estado, no se trata del equilibrio físico de la misma”.

En este orden de ideas, Arteaga (2006) sostiene:

Desde el punto de vista formal, el delito puede definirse de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Venezolano como el hecho expresamente como punible por la ley (art.1), esto es, como el hecho que la ley prohíbe con la amenaza de una pena.

Esta definición, evidentemente tautológica, requiere ser complementada por una noción que haga referencia al contenido del hecho que se cataloga como delito. Al respecto, desde el plano sustancial, el delito ha de entenderse como un hecho que en sí mismo, o por su forma, lesiona intereses fundamentales de la sociedad, intereses que sean considerados como básicos para la existencia, conservación, y desarrollo del conglomerado social. (p.114)

Asimismo, Bettiol, citado por Arteaga (2006) precisa: “*Cuando se hace referencia a estas condiciones o intereses que garantizan el equilibrio social, no se alude a una concepción positivista de la realidad social; no se trata del equilibrio físico de la sociedad que sería lesionado o puesto en peligro por el delito*”. (p.114).

De lo antes expuesto se podría afirmar que el delito se encuentra tipificado como tal en la ley, es decir, la norma prohíbe una determinada conducta so pena de incurrir en una pena y donde dicha conducta lesiona intereses fundamentales de la sociedad, por lo que requieren la protección del Estado. Otros doctrinarios lo definen como el acto típico, antijurídico, imputable a una persona que en caso de determinarse su culpabilidad se le

aplicará una sanción. Existen delitos de acción pública, que son aquellos perseguibles de oficio por el Ministerio Público como titular de la acción penal.

También están los delitos de instancia privada, que son aquellos delitos cuya acción solo podrá ser ejercida por la víctima, y cuya naturaleza o distinción se da por mandato legal, es decir, la ley establece de manera expresa que tal delito procederá por acusación de la parte agraviada o sus representantes legales y su enjuiciamiento se hará según el procedimiento especial de los delitos de instancia privada; Por último el COPP(2021) hace alusión a los delitos enjuiciables solo previa requerimiento o instancia de la víctima, donde en éste tipo delitos, los inicia la víctima, pero se tramitarán por el procedimiento ordinario de los delitos de acción pública, podrá desistir de la acción propuesta en cualquier estado y grado del proceso y en dado caso se extinguirá la acción penal.

### **Elementos negativos del delito**

El aspecto negativo de la conducta es la ausencia de conducta: Es cuando la conducta no existe y por lo tanto el delito no existe, no hubo ni una acción, ni una omisión que, si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se consumara, entonces si la conducta está ausente, no habrá delito. El aspecto negativo de tipicidad es la atipicidad: Se trata de las acciones que no están descritas en la norma penal, se les considera atípicas. La conducta no se encuentra regulada en ningún código o ley penal. Ej: Normas penales en blanco.

El aspecto negativo de la antijuricidad son las denominadas causas de justificación, que son las razones y/o circunstancias que el legislador considera pertinentes para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, al considerarla lícita, jurídica o justificada. Ej. Legítima Defensa (Agresión ilegítima, Necesidad del medio empleado para repelerla, Falta de Provocación suficiente). El aspecto negativo de la Imputabilidad es la inimputabilidad, por ejemplo el menor de 12 años, enajenado mental. Lo consagrado en el artículo 69 de Código Penal, excluye a mayores de 12 y menores de 15 a menos que aparezca que obro con discernimiento.

El aspecto negativo de la culpabilidad es la inculpabilidad, y es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por falta de voluntad (comete el hecho estando dormido), error esencial de hecho invencible(es aquel que según las circunstancias, no se podía haber evitado por el sujeto que lo provocó, error inevitable con independencia de la diligencia que aplicara o hubiera podido aplicar el acusado. La concurrencia de error invencible impide la consideración tanto de dolo como de imprudencia. Ejemplo del cazador, podríamos decir que sería un error de tipo invencible si el cazador tiene apenas

18 años y poca experiencia (es un principiante), por lo que se puede entender que no haya sabido diferenciar a un animal de una persona en determinadas circunstancias (si esta oscuro o si arbustos, plantas o arboles le impedían la buena visibilidad).

Por el contrario, **sería vencible si el cazador suele llevar a cabo esta práctica de manera habitual** y cuenta con años de experiencia, si caza constantemente. por lo que excluye la responsabilidad criminal , eximentes putativas (en este caso la eximente putativa (o hipótesis en las cuales el sujeto actúa con la convicción errada de que su conducta se encuentra amparada por una causa de justificación o de inculpabilidad al fundarse en presupuestos falsamente apreciados que no corresponden a situaciones reales, y que influyen en el sujeto, configurando un error de prohibición que excluye el dolo, pudiendo también eliminar la culpa o dejarla subsistente). no exigibilidad de otra conducta (encubrimiento madre a hijo). temor fundado y caso fortuito.

El error invencible (es aquel que según las circunstancias, no se podía haber evitado por el sujeto que lo provocara, y que supone la exclusión de la responsabilidad penal). El error de tipo, el sujeto **actúa sin conocimiento de lo que realmente está pasando**, es decir, comete un delito o un acto ilegal pensando que estaba haciendo otra cosa diferente y que era legal, mientras que, en el error de prohibición, el sujeto **es consciente de lo que está haciendo, pero piensa que es legal**. El aspecto negativo de la punibilidad son las excusas absolutorias y estas constituyen la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de sanción.

Ahora bien, el hecho que una persona sea inimputable no significa que no pueda causar o generar un daño, dicho de otro modo, podría dejar víctimas, como en casos de los delitos contra las personas como los son homicidios, lesiones personales, así como también delitos contra la propiedad como lo son el hurto, el robo, en sus distintas modalidades. Por ello se hará alusión a que se entiende por víctima:

## Víctima

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1994, señaló:

Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.

Este concepto empleado por la ONU para los Estados miembros, es bastante avanzado para la época, bastante similar al consagrado en el COPP. Asimismo, Rivera (1983) afirma que: “Por víctima se designa la persona que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que ha haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes” (p. 5), de manera tal que toda persona que soporta un daño debe considerarse víctima. En este orden de ideas, Hassemmer (1983) expresa: “...a primera vista parecería que el Derecho Penal Sustantivo coloque a la víctima en una posición que tiene que ver con el merecimiento de pena del autor del delito” (p. 243).

Asimismo, Eser, citado por Vázquez (1999) la define como:

A diferencia del imputado, que de cierto modo constituye la figura central del procedimiento penal, ya que todo gira en torno a su culpabilidad e inculpabilidad, el ofendido es, en el fondo, solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel decisivo como “demandante”, en el procedimiento penal él ha sido en gran parte desplazado por el Ministerio Público. Por ello, actúa, por la regla general, solo como testigo del hecho o sus consecuencias.(p.68)

También, Maier citado por Vázquez (2015), define a la víctima como:

La víctima es, como consecuencia, un protagonista principal de un conflicto social, junto al autor, y el conflicto nunca podrá pretender haber hablado la solución integral, si su interés no es atendido, al menos si no se abre la puerta para que él ingrese al procedimiento, dado que, en este punto, gobierna la autonomía de la voluntad privada. Sólo con la participación de los protagonistas principales, resulta racional buscar la solución del conflicto, óptimamente, esto es, de la mejor manera posible.(p.121).

Por víctima debe entenderse la persona directamente ofendida por el delito, el o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida. También, el o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o de una persona menor de dieciocho años.

Además, los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan y las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito. Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación.

### **Parte de un proceso**

Se puede definir como “parte” de un proceso, toda persona quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión que no es más que hacer valer un derecho o tutelar un interés. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o actuando en nombre y representación de otra, reclamar un derecho, hacerlo valer, o tutelar un interés como se dijo previamente, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada, sin embargo en materia penal la parte actora sería la titular de la acción penal, es decir, la fiscalía del Ministerio Público, en los delitos de acción pública, pues en los delitos de acción dependiente de instancia de parte es el acusador privado quien es la víctima de éste tipo de delitos, mientras que la “parte demandada” sería el o los imputados o acusados, a quienes se le atribuye la comisión o participación en un hecho punible.

La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción el concepto de parte es estrictamente procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia. Así, Carnelutti citado por Ortiz, distingue la parte en sentido material o sustancial de la parte en sentido formal o procesal, expresa: “Son parte en sentido material o sustancial los sujetos de la relación jurídica sustancial. Son parte formal o procesal los sujetos que ejerciten el derecho de acción y de contradicción en el proceso, es decir, el demandante y el demandado”. (p.488), de lo antes expuesto es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela. Es importante tener claro quién es parte en el proceso.

### **Partes del Proceso Penal**

Las partes que intervienen en el proceso penal son el Ministerio público, la víctima, el imputado y sus respectivos abogados. Cuando se hace mención al principio de contradicción o partes adversas en el proceso penal, se pueden ver las dificultades teóricas que para algunos autores presenta el concepto de parte en este campo del

derecho procesal. Sin embargo se puede dejar sentado que el enfoque de este problema depende del tipo de procedimiento penal de que se trate, pues es obvio que en el sistema inquisitivo, donde el juez no es árbitro neutral, sino sujeto activo de la incriminación y decidor a la vez, no tiene sentido para algunos autores hablar de partes adversas ni de contradictoriedad.

Lo mismo ocurre en los sistemas mixtos que mantienen un sumario o fase preparatoria escrita o secreta. Pero en los sistemas donde los rasgos acusatorios tienen un peso definitivo, la concepción de partes es plenamente vigente, en el entendido de que es parte todo aquel que litigue frente a otro con posiciones procesales propias y opuestas a otras partes. Partes respecto de la acción penal son las partes acusadoras, que son las que pueden ejercer la acción penal (acusar) y entre las que se pueden encontrar al representante de la vindicta pública (fiscal del Ministerio Público), la víctima del delito y la parte acusada, que es aquella contra la que se dirige la acción penal, y está constituida por el imputado y sus defensores. Estas son las partes esenciales de todo sistema acusatorio.

### **Proceso Penal**

Pérez (2014) considera que “...constituye un conjunto de actos sucesivos y ordenados, regulados por el derecho, que deben realizar los particulares y el Estado para la investigación y el esclarecimiento de los hechos punibles y la determinación de la responsabilidad de las personas involucradas” (p. 31), partiendo de esa definición, se podría afirmar que son el conjunto de actos consecutivos regidos por el derecho cuyo norte es llegar a la verdad de los hechos, obtener justicia en aplicación del Derecho, así como la protección y la reparación del daño a la víctima.

### **Bases Normativas**

Tal y como se dijo anteriormente, si bien toda investigación debe tener bases teóricas, no es menos cierto que también debe tener bases normativas, y por esta última debe entenderse todos aquellos instrumentos normativos que servirán para respaldar la investigación, en ésta se incluyen elementos jurídicos, técnicos, contractual o institucional.

Dicho eso, es pertinente citar las garantías constitucionales principalmente vulneradas en el proceso penal, se trata de la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho de petición y el principio de eficacia procesal, consagrados en los artículos 26, 49, 51 y 257. El primero consagra la tutela judicial efectiva, tal como se ha venido explicando a lo largo de esta investigación, que no solo se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna sino

también en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en su artículo 25, recordando que el mismo texto constitucional le da jerarquía constitucional en su artículo 23, que expresa que todos aquellos tratados, pactos o convenios tendrán jerarquía constitucional y prevalecerán en el orden interno, en medida que contengan normas más favorables para su goce y ejercicio y son de aplicación inmediata y directa por el poder público.

Del precitado artículo se desprende que la tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos e intereses, incluyendo los colectivos y difusos, pero no solo a acceder, sino también a obtener oportuna respuesta. Ahora bien, se trae a colación esta garantía constitucional por cuanto si el ciudadano juez no da oportuna respuesta como comúnmente pasa viola esta norma constitucional a los administrados.

Respecto al segundo, consagra el debido proceso, ese derecho inviolable que tiene toda persona de ser asistido por un abogado, así como a ser oído en todo grado y estado del proceso, investigación, sea en sede administrativa o judicial, asimismo toda persona tiene derecho a ser notificada por los cargos por los que se les está investigando, el acceso a la prueba, el principio de presunción de inocencia, el derecho que tiene toda persona de ser juzgada por juez natural, el derecho que tiene toda persona de no confesarse culpable, el principio de legalidad, el principio de persecución, así como también el derecho de solicitar al Estado el restablecimiento o relación de la situación jurídica infringida lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificado, así como la potestad de exigir personalmente al magistrado o juez que responda personalmente por lo ocasionado. Este también se encuentra consagrada en el art. 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Igualmente puede ser objeto de violación por parte del ciudadano juez, cuando por ejemplo no notifica a una persona de los cargos por los cuales se investiga, cuando no permite el acceso a alguna prueba o al expediente, al no oír a alguna de las partes en cualquier estado y grado de la causa, al no nombrar un intérprete cuando se requiera, cuando no es imparcial, al violentar el principio de presunción de inocencia, cuando viola el principio de legalidad o el principio non bis in ídem, o cuando por error judicial, retardo u omisión injustificada, siendo responsable el magistrado o juez y el Estado, teniendo éste último derecho de actuar contra dicho administrador de justicia.

Tercero, está el derecho de petición que no es otra cosa que ese derecho de solicitar ante cualquier funcionario público información o cualquier tipo de solicitud o petición y a recibir una oportuna respuesta so pena de ser sancionado por la ley. Esta garantía

constitucional es de suma relevancia ya que protege a los ciudadanos en el sentido que les tutela sus derecho pedir, a realizar cualquier solicitud que sea de su interés, y se aplica tanto en sede judicial como en sede administrativa, y establece que en caso de no preservar esta norma pueden ser destituido de su cargo. Se hace referencia a esta garantía ya que puede ser el jurisdicente quien incurra en violación a esta norma por no dar respuesta, o no dar oportuna respuesta a una solicitud de un administrado.

Por último, está el principio de eficacia procesal consagrado en el artículo cita ut supra establece que las leyes adjetivas deberán tener por norte la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público, asimismo, no se sacrificará la justicia por formalismos no esenciales y antepone al proceso como un instrumento esencial para la obtención de la justicia y consagra al proceso como instrumento fundamental para obtener justicia. Se menciona este principio en virtud que el administrador de justicia debe cumplir con sus funciones de manera simple, uniforme, eficaz para que se preserve a la justicia frente a los administrados, siendo la justicia un principio rector del Estado Venezolano de conformidad con el artículo 2 del texto constitucional.

En este orden de ideas, el Código Penal regula todo lo relativo a la responsabilidad penal, así como también las circunstancias que la excluyen, atenúan o agravan a partir de su artículo 60, el cual es claro al indicar que la ignorancia de la ley no excusa ningún delito ni falta, es importante aclarar eso, ya que se ve, se escucha a diario a ciudadanos indicando “no sabía que eso era un delito”, pero eso no lo excluye de la responsabilidad penal. Bien, para que exista delito se deben configurar los elementos positivos del delito tal como se indicó previamente, ahora bien, el código in commento excluye de responsabilidad penal esta se encuentra regulada a partir del artículo 62 y siguientes del Código Penal.

De los anteriores artículos se desprende que la persona que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos. Sin embargo, cuando el discapacitado mental, (aun cuando el legislador lo denomina “loco” o “demente”) hubiere ejecutado una conducta que equivalga en una persona cuerda a un delito grave, el tribunal decretará la reclusión en uno de los hospitales o establecimientos destinados a esta clase de enfermos, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo Tribunal.

Ahora bien, si el delito no fuere grave o si no es el establecimiento adecuado, será entregado a su familia, bajo fianza de custodia, a menos que ella no quiera recibirlo. También, puede ocurrir que la persona que realizó la conducta posea una enfermedad mental que atenúe en alto grado la responsabilidad, sin excluirla totalmente, para saber



ese nivel de enfermedad es indispensable una evaluación psicólogo y psiquiatra forense. En ese caso el código en cuestión establece una serie de reglas para rebajar la pena del delito o falta de manera taxativa.

En este sentido, el artículo 65 explica de manera taxativa cuando no es punible, también, el código establece la legítima defensa, siempre que concurren las circunstancias siguientes: 1.- Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho. 2.- Necesidad del medio empleado para impedir la o repelerla. 3.- Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia. Se equipara a legítima defensa el hecho con el cual el agente, en el estado de incertidumbre, temor o terror traspasa los límites de la defensa. 4.- El que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave e inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de otro modo, el cual es llamado por la doctrina patria como estado de necesidad.

Es importante resaltar, que la persona que se traspasare los límites impuestos por la ley en el caso del cumplimiento de un deber y por la autoridad que dio la orden en el caso de la obediencia legítima, y el que se excediere en la legítima defensa, o en los medios empleados para salvarse del peligro grave e inminente, haciendo más de lo necesario, será castigado con la pena correspondiente, disminuida desde uno a dos tercios. La pena pecuniaria se aplicara con disminución de la mitad.

Ahora bien, en caso que el agente que cometa el hecho punible en un momento de arrebató o de intenso dolor, determinado por injusta provocación, será castigado, salvo disposición especial, con la pena correspondiente disminuida desde un tercio hasta la mitad, según la gravedad de la provocación del mismo modo para demostrar ese intenso dolor deberán realizarse las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas que hubiere lugar. Por otro lado, en caso de error, o por algún otro accidente, que cometa un delito en perjuicio de persona distinta de aquella contra quien había dirigido su acción, no se le imputaran las circunstancias agravantes que dimanen de la categoría del ofendido o lesionado o de sus nexos con este, pero si las que habrían disminuido la pena del hecho si lo hubiera cometido en perjuicio de la persona contra quien se dirigió su acción.

Seguidamente el artículo 69, establece que no es punible: el menor de doce años, en ningún caso, ni el mayor de doce y menor de quince años, a menos que aparezca que obro con discernimiento, respecto a esta última parte la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente es clara al indicar en su artículo 531 que responderán penalmente los adolescente de catorce años o mayores, en ese caso conocerá el tribunal especializado quien tomará las medidas socioeducativas respectivas. Luego, el Código Penal establece

en su artículo 73 que no es punible el que se incurra en alguna omisión hallándose impedido por causa legítima o insuperable. Por otro lado el mismo código regula lo atinente a las circunstancias atenuantes de manera expresa.

### **Bases Jurisprudenciales**

En esta parte, es conveniente citar la sentencia N° 896 de fecha 27 de Junio del año 2000 de la Sala de Casación Penal (SCP) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), sostuvo que la exigente de responsabilidad penal consagrada en el artículo 62 de Código Sustantivo Penal se aplica cuando el sujeto activo se encuentra en estado de enfermedad mental suficiente que lo prive de su conciencia o de la libertad de sus actos, como se explicó previamente, esto lo arroja una examen psicológico o psiquiátrico según sea el caso.

### **Conclusiones**

A lo largo de la investigación se logró determinar que en caso de que se procese a una persona con una enfermedad mental suficiente que lo prive de sus actos o lo haga perder la conciencia, como una persona con salud mental, se le estarían vulnerando sus garantías constitucionales tal como se indicó en la investigación. También, se estableció que hay enfermedades mentales que si no están debidamente tratadas, la persona pierde su conciencia y la libertad de sus actos.

La defensa de la persona especial tiene muchas opciones procesales a lo largo del proceso para acreditar dicha condición, se dijo que puede solicitar prueba anticipada de la experticia psicológica o psiquiátrica según sea el caso, puede solicitarlo como diligencia de investigación, puede también consignar informes médicos que acrediten la mencionada enfermedad mental suficiente que lo haga perder su conciencia o la libertad de sus actos.

Además, podrá consignar dicho informe en la fase de investigación, podrá promoverlo antes de la audiencia preliminar, si por alguna razón tuvo conocimiento desde la oportunidad procesal de la promoción lo puede promover como prueba nueva e incluso, si tiene conocimiento posterior a la audiencia preliminar puede promoverla como prueba complementaria, de manera que la defensa tiene muchas oportunidades para hacerlo, así como también para solicitar el procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad.

Todo esto, lleva consigo el norte de la investigación a la consolidación del trato acorde a la enfermedad mental, pues de lo contrario, se le estarían vulnerando sus garantías constitucionales entre ellas la justicia, tutela judicial efectiva, debido proceso, derecho de petición, el proceso como instrumento para obtener justicia, consagrados en los artículos

2, 26, 49, 51 y 257 del Texto Constitucional, adminiculado con el fin del proceso penal que no es otro que llegar a la verdad de los hechos a través del Derecho y la aplicación de la justicia, establecido en el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal.

## Referencias

- Aniyar de Castro, Lola y Codino, Rodrigo (2013.). Manual de Criminología Sociopolítica. Alvaro Nora Librería Jurídica, Buenos Aires, Argentina.
- Arteaga, A (2006). "Derecho Penal Venezolano". Caracas, Venezuela: McGraw-Hill Interamericana
- Cabanellas, G. (2005). "Diccionario jurídico elemental". Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Caldera, Rafael (1954). Apuntes de Sociología Jurídica. Juris. Maracaibo, Venezuela
- Calvo, E. (2009) "Código de Procedimiento Civil de Venezuela". Caracas, Venezuela: Editorial Ediciones Libra C.A.
- Castillo, L (2004). "Técnicas e Instrumentos de Análisis" Madrid, España: Biblioteconomía.
- Gotuzzo, P (2006). "Metodología de la investigación, Segunda Edición. Lima. Perú: Editorial. San Marcos.
- Mayorga, José Manuel (1999). La Nueva Criminología 1. Universidad Central de Venezuela, Caracas Venezuela.
- Mayorga, José Manuel (1999). La Nueva Criminología 2. Universidad Central de Venezuela, Caracas Venezuela.
- Mayorga, José Manuel (1999). La Nueva Criminología 3. Universidad Central de Venezuela, Caracas Venezuela.
- Hassemer, W. (1983). "Consideraciones sobre la Víctima del Delito". Salamanca, España. Traducción de Rocío Cantarero Bandrés. Universidad de Salamanca, España.
- Ortiz, R. (2007), "Teoría General del Proceso". Caracas, Venezuela. Editorial Frónesis.
- Pérez, Eric (2011), "Manual de Derecho Procesal Penal". Caracas, Venezuela. Vadell Hermanos Editores.

- Puig, Mir (2007): "Introducción a las bases del Derecho Penal. Segunda edición. Buenos Aires-Motivideo. Editorial BdeF.
- Rivas, A. (2006). Derecho Constitucional. Valencia, Venezuela: Clemente editores C.A.
- Rivera, Rodrigo. (1983). "La Victimología. Bogotá, Colombia", Bogotá, Colombia. Editorial Temis.
- Ruiz, W (2010). Criminalística. Nuevos Métodos y Técnicas. Editorial Horizonte C.A. Barquisimeto, República Bolivariana de Venezuela.
- Ruiz, W (2011). Criminalística. Investigación Científica Probatoria. Editorial Horizonte C.A. Barquisimeto, República Bolivariana de Venezuela.
- Ruiz, W (2013). La Cadena de Custodia y el Tratamiento de la Evidencia Física. Editorial Horizonte C.A. Barquisimeto, República Bolivariana de Venezuela.
- Sabino, C. (1992). "Proceso de la Investigación". Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Sabino, C. (1999). El Proceso de Investigación, Segunda Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- Tamayo, M (1998). El Proceso de la Investigación Científica. Ciudad de México, México: Editorial Limusa, S.A.
- Torre-Daniel Silva, Raúl O. (2005). Perfiles Criminales. Ediciones Argentinas. Buenos Aires, Argentina
- Vázquez (1999). Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano. Caracas, Venezuela. UCAB
- Vázquez (2015). Derecho Procesal Penal Venezolano. Caracas, Venezuela. UCAB
- Vázquez (2016). Procedimientos Penales Especiales. Caracas, Venezuela. UCAB
- Witker, J. (1995). "La investigación Jurídica". Ciudad de México, México, Editorial Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. McGraw-Hill.
- Zaffaroni, E., Adagia, A., Slokar, A., (2002). "Derecho Penal. Parte General". Buenos Aires, Argentina. Ediar.

### **Referencias Normativas**

- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo del 2000.

Asamblea Legislativa de la República Bolivariana de Venezuela. (2021). Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.444, de fecha 17 de Septiembre del 2021.

Asamblea Legislativa de la República Bolivariana de Venezuela(2015). Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Gaceta Oficial N° 6.185, de fecha 08 de Junio del 2015.

\_\_\_\_\_. (2015). Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768.

Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas

### Referencias Electrónicas

<http://docentedulcemar.blogspot.com/2017/04/microanalisis-de-evidencias.html>.

Disponible en:  
[https://www.google.com/search?q=microanalisis+criminalistica&rlz=1C1UUXU\\_esVE957VE957&oq=microanalisis+criminalistica&aqs=chrome..69i57j0i512.8729j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=microanalisis+criminalistica&rlz=1C1UUXU_esVE957VE957&oq=microanalisis+criminalistica&aqs=chrome..69i57j0i512.8729j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8).

Disponible en:  
[https://www.google.com/search?q=enfermedad&rlz=1C1UUXU\\_esVE957VE957&oq=enfermedad&aqs=chrome..69i57j0i131i433i512j0i433i512j0i131i433i512j0i131i433i512j0i131i433i512j0i433i512.1435j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=enfermedad&rlz=1C1UUXU_esVE957VE957&oq=enfermedad&aqs=chrome..69i57j0i131i433i512j0i433i512j0i131i433i512j0i131i433i512j0i131i433i512j0i433i512.1435j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8).

Disponible en: <https://www.agifes.org/es/enfermedad-mental/enfermedades-mas-frecuentes/trastornos-personalidad>. Consultada en fecha 17 de Octubre del 2022.

Disponible en: <https://www.agifes.org/es/enfermedad-mental/enfermedades-mas-frecuentes/trastornos-ansiedad>. Consultada en fecha 17 de Octubre del 2022.



## Aplicación de la prueba anticipada en niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de abuso sexual

### Application of the advance test in boys, girls and adolescents victims of the crime of sexual abuse

**Rosannys Díaz Urbina**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

[diazurbinayasoc@gmail.com](mailto:diazurbinayasoc@gmail.com)

#### RESUMEN

En el presente trabajo investigativo se centra en el análisis de la aplicación de la prueba anticipada a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de abuso sexual en Venezuela. Está sustentada en la normativa legal, haciendo valer los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la protección de su interés superior, para lo cual se aplica en el proceso penal, la prueba anticipada de forma especial y excepcional, ya que para la realización de la misma, se deben cumplir con los requisitos, que la doctrina ha establecido como: la urgencia o la imposibilidad material, la previsibilidad y el carácter irreproducible de la prueba. Se plantea como objetivo general describir la aplicación de la prueba anticipada en niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de abuso sexual en Venezuela. El diseño de esta investigación es de tipo bibliográfico y se basa en la aplicación de procedimientos, para recopilar información necesaria. En el estudio se concluye que la aplicación de la prueba anticipada a niños, niñas y adolescentes, es un mecanismo que ayuda a evitar la revictimización, al acudir a los órganos jurisdiccionales y tener que enfrentar a su victimario o de alguna manera revivir el momento en el que fueron abusados, por lo que de manera anticipada se pretende obtener su testimonio y preservar la prueba para las etapas siguientes y castigar al victimario de dicho delito.

**Palabras clave:** prueba anticipada, delito, proceso penal, abuso sexual.

Recibido: 21/04/2023

Aprobado: 14/06/2023

## ABSTRACT

In the present degree work, it focuses on the description of the application of the anticipated test to children and adolescents who are victims of the crime of sexual abuse in the judicial district of the state of Carabobo. It is based on the legal regulations, asserting the rights that children and adolescents have in terms of the protection of their best interests, for which it is applied in the criminal process, the early test is carried out in a special and exceptional way, since to carry it out, the requirements must be met, which the doctrine has established as: urgency or material impossibility, predictability and the irreproducible nature of the test. The general objective is to describe the application of the anticipated test in children and adolescents who are victims of the crime of sexual abuse in the Judicial District of Carabobo State. The design of this research is bibliographical and is based on the application of procedures to collect the necessary information. The study concludes that the application of the anticipated test to children and adolescents is a mechanism that helps to avoid revictimization, since it is intended to determine the veracity of the testimony of the victims of crimes of sexual abuse.

**Keywords:** early evidence, crime, criminal process, sexual abuse

## Introducción

El proceso penal venezolano está conformado por cuatro fases, donde la fase preparatoria es una de las más importantes, debido a que en ella se pueden aplicar pruebas que determinen la culpabilidad o no del supuesto victimario en la comisión de un hecho punible, por ello, se deben evaluar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, mediante la investigación de la verdad y recolección de todos aquellos elementos de convicción, que conlleven a la determinación del delito y grado de participación del mismo.

Cuando en Venezuela se adaptó el sistema acusatorio, el eje principal para demostrar la culpabilidad del imputado de la comisión de algún hecho punible con objetividad fehaciente, es la prueba, es por ello, que deben ser colectadas en la fase preparatoria, para luego ser apreciadas por el juez de juicio desde el punto de vista científico, máximas experiencias y lógica, sin perjuicio de todas aquellas diligencias probatorias que por motivos de necesidad o urgencia, se deba realizar su respectiva evacuación en cualquiera etapa anterior a la etapa de Juicio, con el fin de asegurar las resultas denominada Prueba Anticipada.

El testimonio de la víctima del delito de abuso sexual juega un papel fundamental, específicamente en aquellos delitos de abuso sexual sin penetración, en el caso de niños,

niñas y adolescentes por ser víctimas de carácter vulnerable, debe tomarse en cuenta desde la declaración, para ubicar al victimario, y se lleve a cabo la respectiva investigación, determinar la veracidad del testimonio para que el sujeto activo o victimario sea castigado de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en Venezuela, bien sea, con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes o la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia, que establecen las sanciones respectivas de acuerdo al sujeto pasivo o víctima.

La prueba testimonial, en el caso del delito de abuso sexual sin penetración con víctimas niños, niñas o adolescentes, se debe realizar de forma anticipada en la fase preparatoria, con la finalidad de evitar la revictimización de ese niño, niña o adolescente a tener que revivir y recordar esos momentos que marcan su vida para siempre, al tener de frente a su agresor o victimario, en las siguientes etapas del proceso penal.

Por esa razón, es importante analizar la naturaleza jurídica de la prueba anticipada, cuál es su fundamento legal, principios rectores y el tratamiento que se debe otorgar cuando el sujeto pasivo o víctima es un niño, niña o adolescente del delito de abuso sexual sin penetración, establecido y penados por el ordenamiento jurídico vigente.

De allí, se estructuró el presente artículo en introducción, sustento teórico, legal y jurisprudencial del tema objeto de estudio, conclusiones y referencias de autores consultados. El tipo de investigación es Documental, y el Diseño Bibliográfico, según Palella, S. y Otro (2012), el diseño documental bibliográfico se fundamenta:

En la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos; los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

Se utiliza los procedimientos lógicos y mentales propios de toda investigación: análisis, síntesis, deducción, inducción, entre otros. El nivel de investigación es descriptiva, ya que permite el estudio y la interpretación de estos fenómenos “sin verificar hipótesis ni verificar inferencias” (Chávez, 2004).

De igual manera, el nivel de investigación es histórico, se pretende enfocar la aplicación de la prueba anticipada, en el delito de abuso sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes, con el fin de que se interpreten los hechos, sólo para descubrir y analizar.



## Abordaje de la realidad problemática

En el Derecho Procesal, la prueba representa el motor del proceso, en el caso del Derecho Procesal Penal, específicamente en Venezuela, está establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP.2021), tal es el caso de aquellas investigaciones que persigan a personas mayores de edad y en cuanto a los adolescentes, el procedimiento se encuentra en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA.2015).

El Proceso Penal Venezolano está conformado por cuatro fases, la primera es la Preparatoria, la cual tiene como finalidad preparar el Juicio Oral, mediante esta fase investigativa de la verdad, así como, la recolección de todo elemento de convicción, que permitan a los Fiscales del Ministerio Público, como titulares de la acción penal, fundamentar su acto conclusivo de acusación, se sancione a la persona que está imputada por la comisión de un hecho punible.

Uno de los delitos con mayor auge en Venezuela, son los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, debido a que en la etapa de la niñez, dadas las características patológicas de cada persona, por su inmadurez física y mental, el agresor o victimario se aprovecha para abusar de ellos, lo que de alguna manera, genera trastornos en su desarrollo normal como ser humano, obstaculizando su socialización con las demás personas. Ahora bien, de acuerdo al Artículo 2 de la LOPNNA(2015) existe una definición clara de niño y adolescente: *“Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad”*. El abuso sexual en niños, niñas y adolescentes es una problemática social compleja, con consecuencias graves tanto a corto, como largo plazo, la trasciende límites socioeconómicos y culturales, que no la hace exclusiva de un grupo social determinado, sino que, está asociada a múltiples condiciones de vida que pueden desencadenar tal situación, así, el abuso sexual, va más allá del contacto físico, debido a que ese niño, niña o adolescente no está preparado de forma psicológica, emocional ni cognitivamente.

En cuanto a las consecuencias que genera el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, dichos efectos se presentan a nivel físico, psicológico y emocional; por lo que de alguna manera limita o impide un desarrollo normal social con su entorno y de acuerdo a las autoras Pérez y Ravelo (2007), establecen que no solo se debe observar la apariencia física, sino también el comportamiento, tal como se menciona a continuación:

Destacan en cuanto a los signos a nivel físico- que estos pudieran no estar relacionados exclusivamente con una situación de abuso sexual infantil o bien pudieran no estar presentes en caso de que el acto esté acaeciendo, por lo que los

indicadores más concluyentes se encuentran en la esfera de lo comportamental (p.45).

Unas de las características que presentan los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, tiene que ver con el sentimiento de culpa, vergüenza, temor, guardan en secreto que son víctimas de abuso y más aún, ocultan la identificación del abusador, debido a las amenazas que reciben contra ellos mismos o contra su núcleo familiar, así como también, en muchos casos, cuando son niños, no tienen la capacidad suficiente para determinar si lo que les está sucediendo está bien o mal.

En la legislación venezolana vigente al victimario se le sanciona dependiendo de la característica de la víctima, es decir, si son niños y adolescentes masculinos, se aplica la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), por otra parte si la víctima es niña o adolescente o femenina, entonces se debe aplicar la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia, asimismo, se aplica esta última cuando concurren víctimas de diferente sexo, ya que se tiene como fuero atrayente la Ley de Violencia.

En el caso del abuso sexual sin penetración, el victimario ejerce sobre la víctima un control psicológico importante, por lo que el elemento psíquico es eminentemente intencional; los bienes jurídicos tutelados en este tipo de delito son: la libertad sexual, integridad física, psíquica, psicológica, moral; el elemento material se relaciona al mismo sujeto pasivo; y la acción se circunscribe en realizar actos sexuales o participar en ellos, esto quiere decir que no hay penetración.

En Venezuela con la adaptación del sistema acusatorio, el eje fundamental del proceso para demostrar la culpabilidad del imputado de algún hecho punible con objetividad fehaciente, recae sobre la prueba, es por ello, que deben ser colectadas en la fase preparatoria, para luego ser apreciadas por el tribunal de juicio desde el punto de vista científico, máximas experiencias y lógica, sin perjuicio de todas aquellas diligencias probatorias que por motivos de necesidad o urgencia, se deba realizar su respectiva evacuación en cualquiera de las etapas anteriores a la etapa de Juicio, con el fin de asegurar los resultados, que se denomina Prueba Anticipada.

Es por ello, que es tan importante ordenamiento jurídico se establezca esta figura, ya que, sirve de manera anticipada para demostrar la ocurrencia o no de unos hechos que fueron narrados por una víctima, por lo que el Juez haciendo uso del control judicial, pueda en la fase preparatoria, controlar el cumplimiento de principios y garantías de los que es garante en el proceso penal y decidir de manera preventiva que la persona que está siendo

imputada en ese momento, deba ser privada de su libertad. En vista de toda la problemática que presentan los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual sin penetración, se hace necesaria la aplicación de la prueba anticipada en fase preparatoria, relacionada al testimonio de dichos sujetos pasivos, con el fin de evitar la revictimización de menores abusados sexualmente y donde el Juez Penal en funciones de Control es quién podrá acordar la realización de dicha prueba, tomando la declaración, frente a todas las partes, incluyendo a los expertos, para que den fe de las respuestas aportadas por la víctima.

Tanto en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP 2021) como en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA 2015), se establece que la prueba anticipada, se realiza de forma especial, excepcional, y que, para la realización de la misma, se deben cumplir con los requisitos, que la doctrina ha establecido como: la urgencia o la imposibilidad material, la previsibilidad y el carácter irreproducible de la prueba.

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP. 2021), establece la aplicación de la prueba anticipada de la siguiente manera: Prueba Anticipada. Artículo 289.

Quando sea necesario practicar un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducible, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al Juez o Jueza de Control que lo realice. Si el obstáculo no existiera para la fecha del debate, la persona deberá concurrir a prestar su declaración.

El Juez o Jueza practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, incluyendo a la víctima, aunque no se hubiere querrellado, quienes tendrán derecho de asistir con las facultades y obligaciones previstas en este Código.

En caso de no haber sido individualizado el imputado, se citará para que concurra a la práctica de la prueba anticipada a un defensor o defensora pública.

Se hace necesario destacar que la prueba anticipada se realiza de forma excepcional, haciendo referencia que los medios probatorios se deben presentar durante la fase de juicio, pero si cumple con las condiciones legales y doctrinales, entonces dicha prueba se debe realizar de forma anticipada, estableciéndose como de gran importancia en aquellos casos donde los hechos punibles tengan como víctimas a niños, niñas o adolescentes, por considerarse que son más vulnerables a la hora de ser los sujetos pasivos en la comisión de un delito. La investigación planteada se desarrolla en base al análisis de la aplicación de la prueba anticipada, su naturaleza jurídica, su fundamento legal, los principios rectores y

cómo debe ser el tratamiento que se debe otorgar cuando el sujeto pasivo o víctima es un niño, niña o adolescente del delito de abuso sexual sin penetración, las consecuencias que generan los abusos sexuales en ese tipo de víctima, las penas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así, como también la validez de ésta aplicación, con la finalidad de evitar la revictimización de dicho sujeto pasivo.

En cuanto a la revictimización, hace mención a revivir o repetir los hechos que se han cometido en contra de ese niño, niña o adolescente, quienes en muchos casos, son los únicos testigos en la comisión de ese hecho punible, por lo que se hace necesario que Jueces, acuerden la realización de la prueba anticipada mediante la narración del testimonio de la víctima y de allí, se determine la responsabilidad del agresor, a la persona que posiblemente haya cometido el delito de abuso sexual sin penetración, especialmente en víctimas vulnerables, tales como son: niños, niñas o adolescentes, por ello, se pretende abordar el medio para evitar la revictimación mediante la aplicación de la prueba anticipada en niños, niñas y adolescentes, víctima del delito de abuso sexual en Venezuela. Para ello, se plantea como objetivo: *Analizar la aplicación de la prueba anticipada en niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de abuso sexual en Venezuela.*

## Fundamentos teóricos referenciales

### Abuso Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes

Es importante destacar que no existe una definición universal de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, por lo que cada autor hace referencia a un aspecto en particular de dicha problemática, tal es el caso de Filkheror (citado por Suzzarini, 2003) define el abuso sexual infantil como *“encuentros sexuales entre niños menores de trece años y personas por lo menos cinco años mayores que ellos, y encuentros de niños mayores de trece a dieciséis con personas por lo menos diez años mayores que aquellos”* (p.4)

El abuso sexual infantil, más allá del contacto físico, es toda actividad sexual para la que el niño o niña no está psicológica, emocional y/o cognitivamente preparado(a). En este sentido, la responsabilidad del abuso no recae únicamente sobre el agresor, sino en toda aquella persona que, teniendo responsabilidad sobre el niño o niña, haya permitido o propiciado la situación de abuso sexual.

En este sentido, Podesta y Rovea (2003) define abuso sexual infantil: *“Toda aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor, en relación de sometimiento, para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que el niño o la niña son sujetos pasivos de tales actos y pierden la propiedad de sus propios cuerpos”*. (p.20)

De acuerdo a Moreno, M. (2003) el abuso sexual es: “*la actividad encaminada a proporcionar placer sexual, estimulación o gratificación sexual, donde se utiliza para ello a un niño o niña, aprovechando su situación de superioridad*” (p.46). Cuando la diferencia de edad entre el agresor y la víctima, también conocido como asimetría de edad, también hay asimetría de poder, del victimario hacia la víctima, debido a que el abusador controla o tiene algún tipo de autoridad con respecto a la víctima. López y Del Campo (citado por Sain Silvera 2002) expresan que:

Existen falsas creencias en este tema pues se considera que los abusos ocurren raramente, que sólo lo sufren las niñas, que actualmente se dan más abusos que en el pasado, que se dan en clase social baja y que los niños no suelen decir la verdad. (p.78).

### **Consecuencias Psicológicas del Abuso Sexual**

En la mayoría de los casos el abuso sexual provoca en las víctimas numerosas secuelas negativas a nivel físico, psicológico o de comportamiento, tales como trastornos disociativos de la personalidad como son: alcoholismo, toxicomanías y conductas delictivas, aparte de graves problemas en el ajuste sexual. También las consecuencias dependerán del vínculo que exista entre el victimario y la víctima, porque cada uno ejerce poder de forma diferente en contra la víctima. Los abusos en familia suelen ser más traumáticos, ya que para el niño, niña o adolescente, suponen, además, sentimientos contradictorios en cuanto a la confianza, la protección, y el apego que esperamos y sentimos con relación a nuestros propios familiares.

### **La Prueba**

El proceso judicial se puede definir como aquel conjunto de actos que pretenden aportar una solución jurídica a aquellos conflictos que se presentan por el desenvolvimiento del hombre con su entorno, es decir con la sociedad, aplicando la normativa legal vigente. En cuanto al proceso penal en lo particular, tiene que ver con los hechos pasados y su finalidad es la de redefinir el conflicto presentado, reconstruyendo judicialmente los hechos controvertidos mediante una mínima actividad probatoria.

De allí, que la actividad probatoria juega un papel fundamental para buscar la verdad y materializar la justicia.

Ahora bien, es importante definir la prueba, Cafferata, I. (1998), es: “*...todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y*

respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva” (p. 4). Por otra parte, Clariá, J. (1998), lo define como: “El conjunto de declaraciones de voluntad o de conocimiento, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal y sobre sus consecuencias penales...” (p. 305).

### Principios de la Prueba

- **Contradicción:** es un principio según el cual la parte contra quien se invoca o aporta una prueba debe gozar de suficiente oportunidad para conocerla, discutirla y controlarla.
- **Oralidad:** el fundamento de una sentencia sólo puede provenir de un debate público e inmediato.
- **Inmediación:** La actividad probatoria ha de transcurrir ante la presencia o intervención del juez (o jueces) encargado de pronunciar sentencia. La sentencia sólo puede forjarse a partir del material probatorio formado bajo su directa intervención en el juicio oral.
- **Publicidad:** asegura el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial. Se opone al secreto de las actuaciones judiciales.

### Prueba Anticipada

En todo proceso, los medios de prueba juegan un papel fundamental, ya que, sirven para esclarecer los hechos, por lo que deben ser incorporados al proceso de una u otra manera, todo ello, en virtud de la libertad probatoria, que además puede servir a las partes que intervienen en el proceso, por la comunidad de la prueba. Tal es el caso de la prueba anticipada, que se define como “aquella prueba que se realiza antes de la etapa de juicio, la cual debe surtir efectos para su valoración, se realiza por razones de extrema urgencia, circunstancias sobrevenidas, a tenor de que se pierda la fuente y sea imposible su aporte al caso, la misma debe cumplir con los requisitos propios de toda prueba, tales como lo son la licitud, legalidad, pertinencia, conducencia y utilidad”.

Para Riveras, R. (2012), la prueba anticipada:

Es aquella que se practica en momento anterior al del juicio (oral o escrito) o de la audiencia de juicio, ante el temor de que la fuente propia del mismo se pierda, haciendo imposible su incorporación al proceso. Es claro que el medio que se pretenda practicar debe cumplir con los requisitos de toda prueba, legalidad, licitud, pertinencia, conducencia, y utilidad (p. 579).

La prueba anticipada, puede ser solicitada, admitida y aplicada tanto en la fase preparatoria como en la fase intermedia, todo va a depender del tipo de delito y del sujeto pasivo del mismo, debido a que es ofertada oportunamente para su admisión y recepción en la fase de juicio, originando de esta manera una excepción al principio de inmediación. Para Delgado, R. (2008), la prueba anticipada:

Es aquella que en el proceso penal se realiza, en principio, en la fase preparatoria, por razones de urgencia y necesidad de asegurar su resultado, pudiendo ser apreciada por el juez como si se hubiera practicado en el juicio, siempre que se incorpore allí mediante lectura del acta que la contiene (p.1).

Se entiende que es la realización de una prueba en una fase anterior a la que le corresponde, se debe hacer por razones de urgencia y necesidad para asegurar los resultados. En el proceso penal, luego de haberse realizado la prueba anticipada, se debe entregar al Ministerio Público, las víctimas y partes, de las cuales pueden obtener copias de dichas actuaciones.

### **Naturaleza de la Prueba Anticipada**

La prueba anticipada o anticipo de prueba por ser un instrumento procesal excepcional al principio de inmediación, cumpliendo una serie de requisitos, por lo que el Juez encargado de aplicarla y valorarla, es un juez diferente al de la etapa de juicio, es decir, el juez en funciones de control, ya que, se puede realizar en la fase preparatoria o en la fase intermedia.

Para algunos autores, el carácter excepcional del anticipo de prueba, se debe a su naturaleza cautelar, tal como lo ha comentado Delgado, R. (2008):

Para el proceso penal debe tenerse como de la misma naturaleza cautelar, a los fines de capturar los hechos o los medios de prueba antes de la oportunidad de su inserción en el juicio y ante la posibilidad de que desaparezcan, pero es incuestionable que su práctica se aparte del importante postulado de inmediación, ya que en principio, la lleva a cabo un juez distinto del que preside el juicio oral y la evalúa en su sentencia. (p.74).

La finalidad de la aplicación de la prueba anticipada es impedir que la misma se desvirtúe o se pierda, o que de alguna manera con el pasar del tiempo, puedan cambiar las circunstancias para comprobar el hecho que ha de probarse o se dificulte su reconocimiento.

Por lo que, dicha naturaleza cautelar, viene dada justamente por la finalidad misma del anticipo de prueba, que, para el autor Riveras, R. (2010) es:

...impedir que la prueba se desvirtúe o pierda, o que al transcurrir el tiempo se alteren las circunstancias de hecho que han de probarse o se dificulte su reconocimiento, o bien para conservar las cosas que posteriormente se deben probar en el proceso... (p.338).

Todos los autores coinciden en que la prueba anticipada posee una naturaleza de carácter cautelar y excepcional, es cautelar por razón de prevenir que la prueba se pierda y con esto la posibilidad de lograr resultados durante su aplicación y es de carácter excepcional, ya que, el modo de aplicación debe ser cuando las circunstancias así lo ameriten y no se aplica igual en todos los casos. Según Delgado Salazar (2012) en su publicación, establece que:

Esta prueba tiene su naturaleza para el proceso penal en que debe practicarse dentro del mismo a los fines de capturar los hechos o los medios de prueba antes de la oportunidad de su inserción en el juicio y ante la posibilidad de que desaparezcan, pero es incuestionable que su práctica se dé el importante postulado de inmediatez, ya que, en principio, la lleva a cabo un juez distinto del que preside el juicio oral y la evalúa en su sentencia.

### **Valor Probatorio de la Prueba Anticipada**

El valor probatorio de la prueba anticipada es uno de los aspectos más importantes, tiene que ver con darle valor al acto cometido, por cuanto, la prueba anticipada representa una prueba en el sentido estricto de la palabra, ya que, es desarrollada y sometida al control y contradicción por las partes, ante la presencia de un Juez. En el caso del Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2021) regula en el Artículo 22, el sistema de apreciación de la prueba; donde el operador de justicia está obligado a apreciar todos los medios de prueba que se le presenten a través de su libre convicción, tomando en cuenta las reglas de la lógica, sus máximas de experiencia y conocimientos científicos.

En cuanto al tema de la valoración de la prueba, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, ha asentado el siguiente criterio:

En la prueba anticipada las partes ya controlaron la prueba en el momento en que se practicó, conociendo el contenido o resultado de la misma quedando sólo pendiente la incorporación a través de su lectura, pero condicionado tal inclusión a la aceptación expresa de las partes y el tribunal.



La prueba anticipada, aun cuando se haya practicado en etapas anteriores a la del Juicio, porque su circunstancia la hacía irreproducible, sobre todo cuando se refiere a la prueba testimonial y de experticia, entonces, se deberá reproducir en el Juicio.

En ese sentido, si las partes ejercieron el control de dicha prueba anticipada, conociendo su contenido y resultado, entonces dicha prueba podrá ser incorporada al Juicio. Ahora bien, Binder, A. (2009), hace referencia a la valoración de la prueba anticipada de la siguiente manera:

Una vez convalidada la prueba de un modo anticipado y convenientemente registrada, se incorpora ésta directamente a juicio. Esta incorporación se realiza por su lectura, es decir, leyendo el acta *que* recogió el resultado de la prueba. Pero, repetimos, éste es un mecanismo excepcional, ya que el principio de que sólo es prueba lo que se produce en el juicio es un principio de una importancia fundamental, que no debe ser abandonado ligeramente (p.239).

### **Finalidad de la Prueba Anticipada**

La prueba anticipada tiene como finalidad asegurar las argumentaciones de las partes, para que de esa manera sirva para resolver el litigio que se presenta en un momento determinado, en el caso del proceso penal, dicha modalidad de prueba, puede ser solicitada tanto en la fase preparatoria, como en la fase intermedia del proceso, todo ello, en razón de la naturaleza definitiva e irreproducible que pueda tener algún hecho por lo que no se pueda reproducir en la etapa de juicio. Para el autor Riveras, R. (2012), la prueba anticipada:

Busca impedir que la prueba se desvirtúe o se pierda, o con el transcurso del tiempo se alteren las circunstancias de hecho, que han de probarse o se dificulte su reconocimiento o bien para conservar las cosas que posteriormente se deba probar en el proceso (p.580).

La finalidad de la prueba anticipada entonces, no es más que proteger el contenido o la información relevante en el proceso, por cuanto se puede desaparecer o no se puede reproducir en la etapa de juicio, por lo que se debe aplicar, como su nombre lo indica, de forma anticipada, de igual manera, la parte que considere que se debe materializarse, deber realizar dicha solicitud con el motivo de suma urgencia o necesidad, tal como lo han establecido los doctrinarios.

## Requisitos de la Prueba Anticipada

El autor Riveras, R. (2012 p. 580) considera en cuanto a los requisitos de la prueba anticipada que "La solicitud debe hacerse de forma escrita, expresando el hecho que se quiera probar, el medio probatorio con el cual se debe practicar y la fuente de prueba". Por lo que se deben tomar las siguientes consideraciones en cuenta:

- La justificación de la prueba anticipada.
- Debe reunir los requisitos definitivos e irreproducibles "indisponibilidad futura".
- La solicitud va dirigida al juez de control para que ordene su realización.

Como ya se ha hecho mención, la prueba anticipada se hace antes de la etapa de juicio, por lo que el Juez Penal en funciones de Control, bien sea en la fase preparatoria o en la fase intermedia, debe evaluar si dicha prueba cumple con formalidades y requisitos para su aplicación, ya que, en caso contrario, no se procederá a realizar la misma.

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) según el Artículo 289 establece:

Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al Juez o Jueza de Control que lo realice. Si el obstáculo no existiera para la fecha del debate, la persona deberá concurrir a prestar su declaración. Ahora bien, de acuerdo con Rivera, R. (2012, p. 586) deben cumplirse los siguientes requisitos para la aplicación de la prueba anticipada:

- Autorización e intermediación del juez.
- Posibilidad de recusación de los expertos.
- Citación y participación de las partes en la ejecución de la pericia.

En lo que respecta al medio probatorio denominado experticia como prueba anticipada, al momento del acto, no se presente uno de los expertos o no sea objetivo e imparcial durante la realización de dicha experticia, entonces, puede ser objeto de sustitución, debido a que no se estaría cumpliendo con los principios establecidos en la normativa legal.

Ahora bien, en el caso de la declaración de testigos o expertos se puede llevar a cabo como prueba anticipada, siempre y cuando exista una causa inminente que los dificulte en el

proceso de juicio oral y por esa razón, su testimonio debe ser evacuado y evaluado con anterioridad a la fase juicio.

En cuanto a las condiciones o requisitos establecidos, Rivera citando a Monagas O (2005), manifiesta:

La imposibilidad de practicar la prueba en el acto del juicio oral: viene dada por su irreproducibilidad material en consecuencia por cualquier causa, excluida de la comodidad, se teme que las diligencias de pruebas no se puedan practicar en el juicio oral, será permitido adelantar su producción. En punto de la imposibilidad, se distinguen dos tipos una que se califica como absoluta y la otra que se califica como relativa o sobrevenida. (p.22).

En consideración a lo planteado por el autor Monagas, hace referencia a aquellas pruebas que por motivos ajenos al juicio, no pueden volverse a reproducir o practicar, es decir hace referencia a aquellas pruebas que sean imposibles de volverlas a practicar en la etapa de juicio, por lo que la parte interesada, puede solicitar la prueba anticipada para que la misma no se pierda, como lo es el caso de las personas con enfermedades terminales o el testigo que tenga que irse al extranjero; a esta última se le conoce por el citado autor como la previsibilidad de esa imposibilidad "esta prueba anticipada debe ajustarse a las disposiciones constitucionales y procesales, de lo contrario serian ilegales y deben ser excluidas de la actuación procesal." Riveras, R (2012, p. 586).

Se puede deducir, que el recaudo para la práctica de la prueba anticipada se fundamenta en la extrema necesidad de evitar la pérdida o la alteración del medio probatorio. Dicha prueba debe realizarse ante el Juez Penal en funciones de control, en compañía de un defensor y del Fiscal Ministerio Público, para así asegurar las garantías constitucionales, debido proceso y derecho a la defensa.

### **Procedimiento de la Prueba Anticipada establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP)**

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en su texto normativo, establece de manera expresa el procedimiento a seguir en cuanto a la realización de la prueba anticipada, por lo que en su Artículo 289, se puede verificar que el Juez de Control al momento de recibir la solicitud, debe verificar que se cumplan los requisitos necesarios y justifiquen la práctica de la misma, es decir, que explique el porqué el acto es irreproducible o en algunos casos, el porqué se debe recibir la declaración de algún testigo, que no se pueda reproducir o recibir en la fase de juicio.

Luego de la admisión de la prueba anticipada por el Juez de Control, el mismo deberá ordenar la fecha y hora que se llevara a cabo la realización de la misma, citando a todas las partes, incluyendo a la víctima, con presencia de sus apoderados o abogados, quien les tiene el derecho de asistir con toda las obligaciones y facultades establecidas en la norma adjetiva.

Ahora bien, si el imputado aún no ha sido individualizado, entonces, se procederá a solicitar la presencia de un defensor público o defensora pública para que concurra al acto. Asimismo el Artículo 290 del mismo Código, indica que al terminar la práctica de la prueba anticipada, las actas realizadas, se entregarán al representante del Ministerio Público, para que las partes obtengan copias de la misma.

Dicha acta levantada, conforme al Artículo 322 del Código será incorporada al juicio oral por su lectura:

1. "Los testimonios o experticias que se hayan recibido conforme a las reglas de la prueba anticipada sin perjuicio de que las partes o el tribunal, exija la comparecencia personal de él o la testigo o experto/experta cuando sea posible..."

Practicada la prueba anticipada, la parte interesada y a quien le fue admitida la solicitud de realización de la misma, la deberá promover también en la fase intermedia, tal como lo establece el Artículo 311 de la Ley Adjetiva o también puede ser incorporada como una prueba complementaria, así como lo dispone el Artículo 326 del mismo Código, indicándole al Juez su licitud, pertinencia y necesidad para que pueda ser recepcionada en la fase subsiguiente de juicio por su lectura.

### **Criterio de la sala Constitucional en cuanto a la aplicación de la Prueba Anticipada a Niños, Niñas y Adolescentes**

La Sala Constitucional, en la Sentencia N° 1049 de fecha 30 de Julio de 2013. Exp N° 11-0145 señala lo siguiente:

...Es por ello, que esta Sala considera que la prueba anticipada, prevista en el artículo 289 del Código Orgánico Procesal Penal, a través del supuesto de procedencia referido a la posibilidad de que pueda practicarse cuando se trate de una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, puede interpretarse a los fines de su aplicación y en el interés superior, para preservar las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes, ya sea en condición de víctima o en calidad de testigo, en el marco de cualquier proceso penal, con el objeto

fundamental de garantizar su protección integral y su derecho a ser oído, en condiciones que no ocasionen perjuicios. A los fines de la adecuada interpretación y aplicación del presente criterio, es preciso señalar que los niños, niñas y adolescentes en condición de víctima, requieren de apoyo inmediato y constante que les permita garantizar la continuidad de su desarrollo personal y emocional, superando el hecho lesivo que vivieron, motivo por el cual la práctica de la prueba anticipada en estos casos tiene como fin preservar su declaración y garantizar su estabilidad emocional evitando su encuentro constante con el acusado. Evidentemente, en el marco de un proceso penal la víctima que comparece a los diversos actos debe enfrentarse al hecho cierto de ver reiteradamente a su agresor y, muchas veces, de someterse a constantes interrogatorios que reiteradamente le recuerdan los hechos, siendo esta una circunstancia difícil de superar que justifica la práctica excepcional de la prueba anticipada en tales casos. Por otra parte, en el caso de los niños, niñas y adolescentes en calidad de testigos, es preciso señalar que el tiempo que transcurre desde el momento de la ocurrencia del hecho y hasta la deposición que le correspondiere en el juicio oral constituye un obstáculo difícil de superar, que incide en la posibilidad de que aquellos olviden información relevante acerca del conocimiento que tienen sobre los hechos debido a su natural proceso de madurez y desarrollo. Tal circunstancia justifica la práctica excepcional de la prueba anticipada en el caso de tales testigos. Por ende, es menester que los operadores de justicia no efectúen referencias indistintas a la condición de víctima y de testigo, pues en todo caso la prueba anticipada requiere del Juez o Jueza la motivación correspondiente a las circunstancias del caso concreto al cual se aplicará...

La justificación de la sala para la aplicación de la prueba anticipada, cuando es aplicada en niños, niñas y adolescentes, se basa en función del interés superior de ellos, procurando evitar la revictimización, lo que quiere decir, que desea evitar el enfrentamiento constantemente a la víctima vulnerable con su presunto victimario, por lo que la sala considera que esos casos, debe tomarse de manera anticipada su declaración para efectos de que no coincidan con el imputado en las próximas audiencias o actos procesales que tengan relación con la causa.

### **Del análisis sobre la naturaleza jurídica de la prueba anticipada**

De acuerdo al ámbito procedimental, la prueba anticipada se rige por el Código Orgánico Procesal Penal, la cual es la norma jurídica que establece tal figura, donde el legislador establece la aplicación de forma anticipada de manera excepcional, cuando se trate de motivos de fuerza mayor o de extrema necesidad y urgencia. Partiendo de la idea que la prueba anticipada solo debe valorarse antes del juicio correspondiente, por razones de

urgencia para mantener vivo el contenido que de ella se puede obtener, se considera “*de carácter excepcional*”, debido a que la misma pide cumplir con la justificación de la causa para la cual se requiere su anticipación, sobrepasando al principio de inmediación donde en realidad correspondería al juez de juicio la valoración y evaluación de la actividad probatoria.

Doctrinarios también consideran que posee una naturaleza de carácter “cautelar y excepcional”, cautelar por razón de prevenir que la prueba se pierda y con esto la posibilidad de conseguir resultados al proceso y un carácter excepcional ya que el modo de aplicación sea por casos que en realidad lo amerite, no aplicable a cualquier caso. Su práctica es antes de la etapa correspondiente y solo esta realización está sobrepasando al principio de inmediación.

### **Validez de la aplicación de la prueba anticipada en la fase preparatoria**

La fase preparatoria en el proceso penal venezolano, es una de las más importantes, ya que, es el inicio del mismo, además el Juez ejerce el control y vela porque se cumplan principios y garantías procesales, así como también, es quien autoriza la aplicación de la prueba anticipada, tal y como lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

Es importante destacar que en caso de delitos de abuso sexual donde las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, la Sala Constitucional ha fijado su carácter vinculante, cumpliendo con el principio de interés superior del niño, para que se lleve a cabo la práctica de la prueba anticipada, para brindarle el apoyo y condiciones necesarias para que superen ese evento tan lesivo en su vida cotidiana. La prueba anticipada constituye una herramienta jurídica válida ya que el Juez en la fase preparatoria, ejerciendo el control judicial, valora la misma, garantizando la eficacia de ese medio probatorio, la cual debe cumplir con los requisitos de justificación, urgencia, necesidad, determinando así, su utilidad y pertinencia.

### **Carácter jurisprudencial de la aplicación de la prueba anticipada a los niños, niñas o adolescentes y evitar la revictimización**

Es importante mencionar las sentencias que surgieron para aplicar la prueba anticipada al testimonio de los niños, niñas y adolescentes, en calidad de víctimas o testigos de delitos sexuales, tomando en cuenta el principio del interés superior del niño, preservando lo concerniente a la seguridad jurídica y mental por su condición vulnerable, donde la revictimización genera un efecto negativo en los niños, niñas y adolescentes a nivel psicológico y social.

## **Sentencia N° 1049 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 30 de Julio de 2013**

La Sala Constitucional con esa decisión fijó criterio con carácter vinculante en referencia al testimonio de niños, niñas y adolescentes inmersos en cualquier proceso penal, cumpliendo con el principio de interés superior del niño, en lo que respecta a procedimientos, sean judiciales o administrativos, en calidad de víctimas o testigos, tienen relevancia especial a nivel nacional e internacional.

Cuando se hace mención a la noción de víctima se entiende que es esa persona que recibe una acción u omisión en su contra, por otra parte, testigo es aquella persona que mediante sus sentidos, tuvo conocimiento de la comisión de un hecho punible.

Ahora bien, en cuanto a la condición del niño, niña o adolescente, la sala establece lo siguiente:

“En tal sentido, y por su especial afectación sobre el infante y adolescente, esta Sala considera propicio hacer consideraciones sobre las consecuencias particulares que se derivan de dos condiciones diferentes: víctima y testigo.

Así, en el caso de los niños, niñas o adolescentes que participan en el proceso penal en condición de víctima, resulta evidente que están expuestos a ser revictimizados como consecuencia de las declaraciones que reiteradamente deben exponer ante diversos funcionarios de la cadena de investigación y en cada una de las etapas del proceso, circunstancia que en muchas ocasiones conduce a que, por ejemplo, los niños, niñas y adolescentes víctimas se resistan a comparecer a los actos procesales por temor de encontrarse con el victimario o, en otros casos, por afectaciones de naturaleza emocional o psicológica al recordar constantemente el hecho lesivo, especialmente, cuando se trata de delitos como abuso sexual, actos lascivos, entre otros de esta especie.

Con ello, indudablemente, no sólo se produce la constante revictimización sino que, además, las reiteradas deposiciones durante el proceso pudieran incidir negativamente en la recuperación emocional de los niños, niñas y adolescentes para superar psicológicamente el hecho lesivo y así poder continuar con el normal desarrollo de su vida personal.

Por otra parte, en el caso de los niños, niñas y adolescentes que participan en el proceso penal en condición de testigos, es propicio considerar que, debido a su desarrollo físico, emocional y psicológico, pueden ser considerados como sujetos más vulnerables para retener la memoria a largo plazo.

En efecto, la posibilidad de fijar los recuerdos de forma permanente puede verse afectada precisamente por el proceso de desarrollo y madurez del infante, con lo cual surge la posibilidad de que el transcurso del tiempo opere contra el objetivo del proceso que es, precisamente, la búsqueda de la verdad a través del aporte que pueda brindar el testigo mediante su conocimiento sobre los hechos en la declaración”.

Es por esa razón que al aplicar la prueba anticipada en niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, específicamente cuando no es con penetración, es evitar la revictimización o como también se conoce como doble victimización, cuando se tengan que presentar en las salas de audiencia y tener que recordar y materializar a cada momento los hechos vividos, lo cual sufrimiento psicológico.

### **Sentencia N° 127 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 3 de Junio de 2022**

La Sala Constitucional basada en el carácter vinculante de la Sentencia N° 1049, reitera que cuando se trata de preservar el testimonio de niños, niñas y adolescentes, en calidad de víctimas o testigos, los Jueces de la República, deberán practicar la prueba anticipada, si los medios y circunstancias así la requiera, de forma telemática, haciendo uso de los medios electrónicos, si la víctima o testigo no se encuentren cerca de la circunscripción judicial correspondiente, tal como se muestra a continuación:

Por consiguiente, la Sala Constitucional en ejercicio de su potestad de revisión consagrada en el artículo 336 (numeral 10) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ANULA la decisión de fecha 6 de octubre de 2021 proferida por la Sala Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Barinas en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer de la Región Los Llanos y la decisión de fecha 20 de agosto de 2021, dictada por el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control Audiencias y Medidas N.º 2 en Materia de Delitos de Violencia contra la Mujer del Circuito Judicial Penal del Estado Barinas; en consecuencia, ORDENA al Tribunal de Primera Instancia en Función de Juicio Accidental del Circuito Judicial en Materia de Delitos de Violencia Contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, en la causa penal signada con el N.º EK02-S-2021-000030 (antes N.º EP01-S-2021-000378), celebrar la audiencia de prueba anticipada a las víctimas (vía telemática) y dejar constancia en acta de ello, en el proceso penal sub iúdice, a fin de garantizar los artículos 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el 289 del Código Orgánico Procesal Penal. Así se decide.



Es importante destacar que la aplicación de la prueba anticipada se puede efectuar de forma presencial o vía telemática, ya que lo que se pretende es obtener el testimonio de esa víctima vulnerable, de forma anticipada y de esa manera preservar la prueba, que será ventilada en la fase correspondiente, demostrando que se evita la revictimización de ese niño, niña o adolescente, que fue abusado sexualmente.

## Conclusiones

Una vez analizados y explicados los resultados arrojados se determina que la aplicación de la prueba anticipada está contemplada en el ordenamiento jurídico vigente venezolano, la cual se considera como una ventaja en el proceso, ya que, se realiza como su nombre lo indica, de forma anticipada para evitar que el acto que se llevó a cabo, no se pierda por ser imposible su repetición en el momento que se solicite.

Es por ello que la misma es una prueba que se promueve y evacua antes de la etapa de juicio, por lo que su validez radica tanto en los requisitos que se dan por las propias circunstancias que se derivan del delito en que se incurre y también porque la misma ley, establece que se puede aplicar de forma anticipada, cuando surgen la necesidad, debido a que se puede perder o no se puede repetir la misma.

Además, es de naturaleza especialísima y excepcional, se deben cumplir con ciertas condiciones establecidas legalmente, fundamentándose en la protección de la prueba. En el caso de delitos de abuso sexual con víctimas niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la sentencia No. 127 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 3 de junio de 2022, emitida con carácter vinculante de la Sentencia N° 1049, ratifica: *“es válida la aplicación de la prueba anticipada, ya que, es fundamental el testimonio del niño, niña o adolescente, víctima de delito de abuso sexual sin penetración, con el fin de evitar la revictimización y que de alguna manera al asistir a las salas de audiencias y toparse con su victimario, tengan que recordar lo sucedido”*.

Así, la determinación de las consecuencias que genera el abuso sexual, cuando la víctima es niño, niña o adolescente, ese tipo de delito marcan notablemente a las víctimas, pues, en muchos de los casos, los victimarios son personas de su entorno, por lo que deben ser tratados psicológicamente para que puedan continuar con su vida normal como lo haría cualquier otra persona.

En este sentido, los organismos gubernamentales actualmente, cuentan con un equipo multidisciplinario, con la finalidad de ayudar a todas las víctimas del delito de abuso sexual, especialmente los más vulnerables como son: niños, niñas y adolescentes.

## Referencias

- Arias, F. (2004), Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Editorial Espíteme. Orial Ediciones. Caracas.
- Asamblea Nacional (2021). Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.644. De fecha 17 de septiembre de 2021.
- Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.185. De fecha 8 de junio de 2015.
- Asamblea Nacional (2021). Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.655. De fecha 7 de octubre de 2021.
- Balestrini, M. (2005) Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Caracas. Venezuela. Editorial Consultores Asociados.
- Bavaresco, A. (2004). Proceso Metodológico en la Investigación (Cómo hacer un Diseño de Investigación). Tercera Edición. Maracaibo, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Berlinerblau, V., Nino, M. y Viola S. (2013). Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para su proceso. UNICEF. Argentina.
- Binder, A, (2009) Introducción al Derecho Procesal Penal, 2da. Edición actualizada y ampliada, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires-Argentina.
- Bisquerra, R. (1989) Métodos de Investigación Educativa. Guía Práctica. Editorial Ediciones CEOC. Barcelona.
- Bracho, F. e Yntili, M. (2021) La Prueba Anticipada y las Incidencias en su incorporación al

Juicio Penal en Venezuela. Universidad Valle del Momboy. Venezuela.

Briceño, O. y Vergara M. (2020) Análisis de la Prueba Anticipada y su Conflicto con el Principio de Inmediación. Universidad Valle del Momboy. Venezuela.

Cafferat, I, (1998) “La Prueba en el Proceso Penal”, 3era. Edición actualizada y ampliada, editorial De Palma, Buenos Aires-Argentina.

Candelo, O. El Delito de Actos Lascivos Arbitrarios. ([http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/41/rucv\\_1968\\_41\\_94-116.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/41/rucv_1968_41_94-116.pdf))

Chávez, N. (2004). Introducción a la investigación educativa. Maracaibo: McGraw-Hill.

Chiovenda, G. (2005) Instituciones de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Valletta Ediciones.

Clariá, J., (1998) Derecho Procesal Penal, Tomo II, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina.

Contreras, O. (2016) Valoración de la Prueba Anticipada, y su Relevancia Criminalística en el Delito de Homicidio. Universidad de Carabobo. Venezuela.

Delgado, R., (2008) La Prueba en el Proceso Penal Venezolano, 3era. Edición actualizada y ampliada, Vadell Hermanos Editores, Caracas-Venezuela.

Hernández R. (2004). Metodología de la investigación. Editorial Félix Valera. La Habana. Tipos de investigación.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. México: Editorial Ultra S.A.

Hurtado, J. (2010). El Proyecto de Investigación. Baruta

Maldonado, P. (2009). Pruebas en el Procedimiento Penal Venezolano. Tercera Edición. Caracas. Editorial Livrosca.

Monaga, O. (2005). Pruebas, “La Prueba Anticipada”, en Procedimientos especiales y

ejecución penal. VII y VIII Jornadas de Derecho Procesal Penal. UCAB 3era. Edición, Caracas-Venezuela, 2005.

Moreno, M. (2003) Los adolescentes de la Calle en conflicto con la Ley Penal. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas Venezuela.

Muñoz, R. (1998) Cómo Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis. Editorial Prentice Hall. México.

Páez, Y. (2021). La Prueba Anticipada de declaración judicial del niño, niña y adolescente como método destinado a disminuir la victimización secundaria. Universidad Valparaíso, Chile. Consultada en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/handle/uvsc1/7181/TesinaP%C3%A1ezRubio\\_noaccesible\\_.pdf?sequence=1](http://repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/handle/uvsc1/7181/TesinaP%C3%A1ezRubio_noaccesible_.pdf?sequence=1)

Parella S y Otro (2012) Metodología de la Investigación Cuantitativa. FEDUPEL. Caracas.

Pastora (2007). Tratamiento jurídico de la prueba anticipada como medio probatorio dentro del sistema acusatorio. Universidad Fermín Toro de Barquisimeto.

Pérez, E. (2012). Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. 5ta edición. Vadell Hermanos Editores, C.A., Valencia.

Podesta, O. R. (2005). Abuso sexual infantil intrafamiliar. Argentina: Espacio Editorial.

Puerta, N. (2012). Aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal venezolano. Universidad Católica Andrés Bello.

Ramírez, A. (2009). La teoría del conocimiento en investigación científica: una visión actual. Anuales de la Facultad de Medicina, 70(3), 217-224, e-ISSN: 1025-5583.

Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v70n3/a11v70n3.pdf>

Ramírez, A. y Kanzler, C. (2014). Análisis del Ejercicio Profesional del Trabajador Social en el Proceso de Abordaje del Abuso Sexual Infantil. Universidad Central de Venezuela. Venezuela.

Referencias APA. (s.f.) Recuperado de <https://normasapa.in/referencias-apa>

Rivera, R., (2010) Código Orgánico Procesal Penal, Comentado y concordado, 2da. Edición, Librería Jurídica J. Rincón G., Barquisimeto-Venezuela.

Sabino, C. (2003). El Proceso de Investigación. Caracas. Editorial Panapo de Venezuela.

Suzzarini, N. (2003). Características psicológicas en niños víctimas de abuso sexual. Tesis de grado no publicada, Universidad Central de Venezuela, Caracas.

Tamayo (1992) El Proceso de Investigación Científica. Tercera Edición. Editorial Editores Grupo Noriega. México.

Tamayo (2005) El Proceso de Investigación Científica. Editorial Editores Grupo Noriega. México.

Tribunal Supremo de Justicia (2013). Sala Constitucional. Sentencia 1049. De fecha 30 de julio de 2013. Exp. 11-0145.

Tribunal Supremo de Justicia (2022). Sala Constitucional. Sentencia 127. De fecha 3 de junio de 2022. Exp. 21-0703.



## Políticas de Publicación

### Consideraciones Generales

La Revista “*Lic. Miguel José Sanz*”, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, es el órgano divulgativo, cuyo objetivo es la difusión y promoción de las actividades académicas científicas, en el campo de la investigación de las ciencias jurídicas y sus ramas afines.

Está dirigida a los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas, y afines en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional y acoge en sus páginas trabajos científicos originales, ensayos novedosos. Todos los artículos que se publican, pasan por un proceso de **arbitraje doble ciego externo**.

El comité editorial, no se hace responsable de los conceptos emitidos en los artículos aceptados para ser publicados y se reserva el derecho de no publicar los originales que no se ajusten a los lineamientos de la revista. En este sentido, se exige a los autores interesados en publicar, la **declaración de originalidad** de su obra y **ceder los derechos de publicación** a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas sobre sus artículos y en consecuencia, ningún trabajo escrito será considerado para su publicación, hasta tanto no se haya consignado ante el cuerpo editor, el **formato de declaración de originalidad y cesión de derechos de publicación** debidamente firmada por el autor o autores.

La Revista está constituida por **secciones**:

**I) Editorial:** Está a cargo del editor de la revista y de investigadores o personalidades invitadas por el comité editorial. Se destina, al análisis de hechos relevantes de la vida institucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, del quehacer universitario e investigativo en general.

**II) Trabajo de Investigación:** aquellos productos científicos que hayan sido culminados o en desarrollo que no hayan sido publicado con anterioridad. Dentro de la rigurosidad metodológica: abordaje o problematización, justificación del estudio, propósitos de la investigación (objetivos de la investigación), construcción teórica, descripción metodológica, análisis de los hallazgos si los hay, conclusiones, propuesta o alcances.

**III.- Artículo:** es un texto que presenta la postura personal de un autor o grupo de autores sobre un ejercicio investigativo, respecto a un determinado asunto actual, de interés

general a partir de un entramado epistémico que sustenta el nivel argumentativo de la temática planteada. Se estructura en tres partes: una introducción, un desarrollo donde se argumenta el discurso teórico de los aspectos que sustenta el tema; y un cierre o conclusión final en relación a lo planteado.

**IV.- Ensayo:** es una producción intelectual que tiene por finalidad argumentar una opinión sobre un tema determinado. Es un escrito relativamente breve en que se desarrollan ideas en bases a argumentos a modo de análisis, interpretación o evaluación sobre un tema en particular. Debe presentar sus ideas en el orden en que tengan más sentido para la correcta decodificación del lector. Parte de un tema científico en particular, el cual se estructura en tres momentos: a) introducción, b) disertación crítica reflexiva que resalte el abordaje del tema desde la visión personal del autor o autores, c) un cierre conclusivo, donde se resalten las ideas que sustentan el abordaje central del discurso.

**V.- Ponencia o Conferencia:** entendida como una exposición científica realizada por un autor sobre un tema en particular que domina y expone bajo una explicación escrita debidamente argumentativa ante una asamblea de expertos o en un auditorio, para su análisis. Se recomienda que la ponencia sea expresada siguiendo un hilo conductor, y se requiere de una rigurosidad investigativa con una visión particular expresada por el autor. Debe especificar fecha, lugar de la Ponencia y consignar la correspondiente evaluación de arbitraje del evento.

## Normas para los autores

Todos los trabajos deben ser originales e inéditos y no haber sido publicados ni estar siendo arbitrados por otras revistas. Si el trabajo se presentó en algún congreso o similar, se deben suministrar los detalles correspondientes (nombre completo, fecha, lugar, institución organizadora).

El autor debe enviar su trabajo vía correo electrónico a la dirección de la Revista: [lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com](mailto:lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com), junto con el **formato declaración de originalidad y cesión de derechos de publicación** debidamente firmada por el autor o autores.

El texto completo debe ser entregado en formato digital, presentado en fuente **Times New Roman de 12 puntos e interlineado a uno punto cinco (1,5) espacio** para todo el manuscrito. Debe incluir el resumen en español y traducidos al idioma inglés, el cual no debe exceder de 120 palabras, incluir al final de 3 a 5 **palabras clave**. El interlineado: 1,5,

conforme a las normas de estilo, redacción, citas y bibliografía establecidas por las normas American Psychological Association (A.P.A) vigentes. Todo lo relativo a las referencias deben incluirse solo las citadas por el autor en la producción intelectual.

La extensión en trabajos de investigación y ponencias no debe exceder de veinte (20) páginas. Para los artículos quince (15) páginas y para los Ensayos doce (12 páginas), incluidas las referencias. Cada una de las secciones o divisiones, deben venir en páginas separadas, incluyendo las tablas y figuras. Solo va en cursiva los vocablos en idiomas extranjeros o nombres de género y especie.

Evitar el uso de términos en otros idiomas, si estos tienen uno equivalente en español, así como también el uso de sangrías o espacios innecesarios para efectos de redacción.

Utilizar el procesador de textos Microsoft Office Word (o compatible), y no incluir restricciones de lectura y edición a los archivos enviados. La **primera página** debe contener la siguiente información:

- 1) El **título del trabajo**, que tendrá una extensión entre 15 a 20 palabras en negritas, que describa adecuadamente el contenido de la investigación científica y la sección en la que será publicado. El título no debe tener abreviaturas.
- 2) Los **nombre personal y afiliación institucional** del autor o autores, bajo el siguiente formato:

#### Nombre personal

[Estructura de Investigación: Grupo, Laboratorio, Unidad, Centro e Instituto (**si procede**)], [Departamento, Dirección, [Facultad (**recomendable**)], [Universidad, Institución de Educación Superior, Organización(**obligatorio**)], [ciudad, y país (**obligatorio**)], [identificador único ORCID (**recomendable**)], [Correo electrónico (**obligatorio - institucional recomendable**)

- 3) Indicar el autor o dirección de correo electrónico a quien se dirigirán las solicitudes o correspondencia.

- 4) **Resumen y palabras clave:** El resumen correspondiente en español será de un máximo de 200 palabras y traducido al idioma inglés (título y abstract); deberá leerse corrido y no en secciones. Agregar de 3 a 5 **palabras clave y Keywords** en inglés.



## Autoría

Todas las personas designadas como autores habrán de cumplir con ciertos requisitos para tener derecho a la autoría. Cada autor debe haber participado en el trabajo en grado suficiente para asumir responsabilidad pública por su contenido. Toda parte del artículo que sea decisiva con respecto a las conclusiones principales deberá ser responsabilidad de por lo menos uno de los autores. El Comité Editorial de la revista, podrá cuando lo considere necesario, solicitar a los autores que describan la contribución de cada uno de ellos en la investigación; esta información puede ser publicada.

## Figuras

Se consideran figuras los gráficos, fotografías u otras ilustraciones. Deben ser imágenes vectoriales a color en alta resolución y que no vulneren los derechos de autor. Los títulos y las explicaciones detalladas se incluirán en los pies o epígrafes, no sobre las propias figuras. Si se usan fotografías de personas, estas no deberán ser identificables, por lo que deben seguirse las normas de bioética para la presentación de seres humanos, deberán identificarse como figuras y presentarse en formato JPG o PNG. Deben estar identificadas y relacionadas en el texto escrito, según las normas APA.

## Las tablas y gráficos

Constituyen un instrumento para comunicar información y para resumirla en forma eficiente. (Cazorla, 2002). Ejemplo: Tabla No. 2, Cuadro No. 3. También se pueden indicar utilizando paréntesis (ver Cuadro No. 3). En la parte inferior debe escribir la fuente donde obtuvo la información, ejemplo: Fuente: Garrido (2018). No presente las tablas en forma de impresiones fotográficas (imágenes).

**Nota:** Solo se aceptarán hasta un máximo de seis (6) entre tablas y figuras por artículo

## Criterios para la elaboración de un resumen

**Investigación Documental:** debe señalar objetivo de la investigación, descripción y sustento teórico del tema investigado, metodología, constructo, alcance, conclusiones.

**Investigación Empírica:** debe plantearse la problematización, objetivo general, descripción y sustento teórico, tipo de investigación, método, técnica y procedimiento. Resultado del análisis de los datos incluyendo niveles de significación estadístico, conclusiones y recomendaciones cuando procedan.

## **Del Comité de Arbitraje y de los Árbitros**

### **Selección de la Árbitros**

Todos los árbitros son seleccionados atendiendo a su probada trayectoria académica, a su formación científica, humanística y tecnológica, y a sus niveles de experticia con respecto a la temática de los trabajos recibidos.

### **Funciones del Comité de Arbitraje**

- a) Evaluar los trabajos propuestos por los investigadores, a los fines de su publicación
- b) Aceptar o rechazar los artículos presentados para su publicación en la Revista, este último cuando no cumplan con el perfil exigido.
- c) Dictaminar sobre actualización y profundización de la temática planteada en cada una de las publicaciones.
- d) Evaluar la acreditación científica de los autores.
- e) Entregar a la Dirección de la Revista, un informe escrito referente de cada trabajo arbitrado, en el tiempo establecido.

### **Proceso de arbitraje**

1.- Una vez que se recibe la producción intelectual, el comité editorial, revisa la factibilidad de publicación del documento, conforme a las normativas y si está acorde con el perfil de la Revista; posteriormente, el trabajo se somete a un proceso riguroso de arbitraje a través del comité científico evaluador de la edición correspondiente.

2.- El Consejo Editorial examinará los trabajos enviados por los autores sin conocer los nombres de los mismos. Una vez realizada la preselección, enviará los trabajos seleccionados a expertos o conocedores de la materia respectiva para un proceso de arbitraje.

3.- El árbitro examinará los textos sometidos a su lectura y análisis de acuerdo a lo siguiente:

- Evaluar en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibido para arbitraje, los trabajos presentados para ser publicados en la Revista de acuerdo a la normativa establecida para tales fines.
- Cuando se trate de observaciones de forma y/o de fondo, el Editor(a) de la Revista

comisionará al secretario o secretaria de Redacción para contactar al autor(a) e informarlo de las correcciones que debe realizar a su trabajo, en un lapso de ocho (8) días hábiles para entregar la versión corregida. Una vez entregadas las correcciones, el trabajo será enviado nuevamente al árbitro para su decisión definitiva. Los veredictos realizados por los árbitros son inapelables.

- Si el autor (a) no acepta corregir su trabajo, éste no será considerado para su publicación.
- Informar al Editor(a) de los resultados del arbitraje, mediante un informe escrito confidencial, con su evaluación, las observaciones que le merece el trabajo y las respectivas sugerencias, la cual debe coincidir con alguno de los siguientes criterios:
  - a) No publicar
  - b) corregir exhaustivamente
  - c) Corregir y publicar
  - d) Publicar

4.-Para su publicación se respetará el orden de consignación de los trabajos, dependiendo de su adecuación a la normativa y calidad académica.

5.- No se aceptarán producciones intelectuales que hayan sido elaborados por más de tres (3) autores, exceptuando los Trabajos de Investigación.

6.- Los términos empleados, los datos, el estilo y el contenido en general, de los trabajos publicados en la **Revista “Miguel José Sanz”, de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas. UC**, son de la entera responsabilidad de sus autores; pues estos son los garantes del contenido de su producción intelectual, así como de la ortografía y otras formalidades del discurso escrito, por lo que en ningún momento comprometen al Equipo Editor.

## **Funciones del Comité Científico**

- a) Orientar, planificar y decidir la política que debe seguir la Revista.
- b) Elaborar y/o actualizar el baremo para la evaluación de los trabajos a publicar.
- c) Seleccionar y determinar las temáticas planteadas en cada una de las publicaciones.
- d) Evaluar la acreditación científica de los autores.
- f) Mantener un registro actualizado de los índices acumulados de la Revista.
- e) Las demás que asigne el Editor(a).

### **Envío del manuscrito a la revista**

Debe enviar la versión digital del manuscrito vía correo electrónico a [lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com](mailto:lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com). Los manuscritos irán acompañados de una carta de consignación y la carta de intención, firmada por el autor responsable de las comunicaciones que genere el proceso.

### **Dirección de la Revista**

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Edificio Norte. Piso 3. Av. Alejo Zuluaga. Campus Bárbula, Municipio, Naguanagua Estado. Carabobo. Venezuela. Apartado Postal 2005.



**Universidad De Carabobo**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Revista “Lic. Miguel José Sanz”**



## Informe de los Resultados del Arbitraje

Código De  
Arbitraje: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

### Estimado(a) Profesor(a):

La Dirección de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ha considerado seleccionarlo para integrar el equipo de **árbitros**. El siguiente instrumento permite una guía en la revisión del trabajo de manera sistemática. *Se recomienda señalar las indicaciones, para que el autor pueda comprender y hacer los correctivos indicados por usted.* Dispone de hasta 10 días hábiles para hacer entrega de las observaciones. Una vez que consigne la producción evaluada, se remitirá la constancia de Arbitraje. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. El trabajo se publicará sin correcciones: \_\_\_\_\_
2. El trabajo puede ser publicado con ligeras modificaciones, si el autor corrige: \_\_\_\_\_
3. El trabajo puede ser publicado con importantes modificaciones, si el autor corrige: \_\_\_\_\_
4. El trabajo evaluado no puede ser publicado: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

Título de la Producción Intelectual: \_\_\_\_\_

Sección: \_\_\_\_\_

Criterios a evaluar	SI	NO	Observaciones
Pertinencia del Título (contiene 20 palabras)			
Adecuada elaboración del resumen, presenta objetivo o propósito, metódica, asoma resultados, lo expresa en 150 palabras			
¿Especifica Introducción, señala las partes que aborda?			
¿Existe Claridad y coherencia en el discurso?			
¿Establece adecuada organización de los argumentos esgrimidos?			
¿Se muestra un equilibrio en el desarrollo en cuanto al uso de citas textuales y reflexiones al respecto?			

Criterios a evaluar	SI	NO	Observaciones
Aportes al conocimiento del objeto tratado			
Apreciación general de la producción intelectual			
El trabajo responde a criterios normativos y contenido de manera creativa y/o novedosa?			
¿Todos los autores citados aparecen en las referencias? Existe correcta elaboración de referencias bibliográficas conforme a normas APA			

---

Arbitro

---

CI:

---

Firma



Universidad De Carabobo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Revista “Lic. Miguel José Sanz”



## Declaración de Originalidad y Cesión Derechos de Publicación

Ciudad, Día /Mes /Año

Comité Editorial Revista “Miguel José Sanz”, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.

Presente.

La presente lleva consigo solicitar a usted la publicación en la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”, el artículo titulado:

---

---

---

---

---

---

Igualmente declaro (amos) que:

- El artículo que presento para ser publicado, es original, que no ha sido publicado antes en forma total o parcial y no se ha presentado simultáneamente a otra revista u órgano editorial para su publicación.
- No existe ningún tipo de conflicto entre los autores, y la totalidad de los mismos han otorgado su pleno consentimiento para la publicación.
- No hemos incurrido en plagios o faltas éticas y asumimos la responsabilidad total del contenido del artículo.
- Conocemos y aceptamos las condiciones de publicación que se encuentran contenidas en las políticas editoriales e “Instrucciones para los autores” de la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”.
- Si el artículo que presentamos para su publicación en la Revista “Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz” es aprobado, como autores cedemos nuestros derechos de publicación y Autorizamos a publicar y hacer difusión de los contenidos del mismo a través de los medios de que disponga.
- Entendemos que no recibiremos compensación alguna de la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas “Miguel José Sanz”, por la publicación de este artículo.

Suscribimos la presente declaración, en señal de conformidad.

DATOS AUTORES / COAUTORES			
<b>Nro. de Identificación:</b>			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	<b>SI:</b>	<b>NO:</b>	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

<b>Nro. de Identificación:</b>			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	<b>SI:</b>	<b>NO:</b>	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

<b>Nro. de Identificación:</b>			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	<b>SI:</b>	<b>NO:</b>	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

(*) Contribuciones en la autoría en el artículo:	
<b>A.</b> Participó en la concepción o diseño del estudio	<b>G.</b> Obtuvo el financiamiento
<b>B.</b> Revisión de la literatura	<b>H.</b> Brindó asesoría estadística
<b>C.</b> Participó en el aporte de material de estudio	<b>I.</b> Redacción del artículo
<b>D.</b> Brindó asesoría técnica	<b>J.</b> Revisión crítica del artículo
<b>E.</b> Recolección/ obtención de los datos	<b>K.</b> Aprobación de la versión final del artículo
<b>F.</b> Análisis e interpretación de resultados	<b>L.</b> Otros especificar



